

Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017

TOMO V Defensores civiles



Investigación para la
Comisión Nacional de los Derechos Humanos

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Luis Raúl González Pérez
Presidente

Coordinación del Proyecto

Laura Gurza Jaidar
Directora General de Planeación
y Análisis

Mauricio Collado Martínez
Director de Diseño de Estrategias
y Políticas Públicas

Patricia Centeno Muñoz
Subdirectora de Diseño de Estrategias

Supervisión del Proyecto

Edgar Corzo Sosa
Quinto Visitador General

Rodrigo Santiago Juárez
Director General

Lourdes Larrieta Carrasco
Directora de Área

Diseño y producción editorial CENADEH

Julieta Morales Sánchez
Directora General del Centro Nacional
de Derechos Humanos

Carlos Acevedo Rescalvo
H. R. Astorga
Irene Vázquez del Mercado
Formación y diseño

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y COORDINACIÓN DE HUMANIDADES

Enrique Graue Wiechers
Rector

Domingo Alberto Vital Díaz
Coordinador de Humanidades

Margarita Velázquez Gutiérrez
Directora del Centro Regional
de Investigaciones Multidisciplinarias

Elaboración de la investigación

Carolina Espinosa Luna
Coordinadora de la Investigación

Fabiola de Lachica Huerta
Elizabeth Aristizábal Gómez
Luis Alberto Peniche Moreno
Patricia Nova Aranda
Alejandro Tlacaélel Ramírez de León
Investigadores



ISBN: 978-607-729-407-8 (Obra completa)

ISBN: 978-607-729-483-2 (Tomo V)

D. R. © **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Periférico Sur 3469,

Colonia San Jerónimo Lídice,

Magdalena Contreras,

C. P. 10200, Ciudad de México

Editado en México: noviembre, 2018



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	9
Recomendaciones generales de la CNDH. Anotaciones sobre la medición de su cumplimiento	10
Síntesis metodológica	14
Contenido del volumen	16
CAPÍTULO 1. CONTEXTO SOCIAL DE LAS Y LOS DEFENSORES CIVILES EN MÉXICO	20
1.1 Antecedentes generales	20
1.1.1 De los movimientos sociales a la transición a la democracia	20
1.1.2 Diversidad en la agenda de derechos humanos y fortalecimiento institucional	22
1.1.3 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	22
1.1.4 Formalización de la sociedad civil y de las personas defensoras de derechos humanos	24
1.1.5 Percepción de las y los mexicanos acerca de los derechos humanos ..	25
1.2 Inseguridad y derechos humanos	26
1.2.1 Vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos	27
1.2.1.1 Situación de las mujeres defensoras de derechos humanos	34
1.3 Mecanismo para la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (MPDHP)	37
1.3.1 Antecedes y origen del MPDHP	38
1.3.2 Estructura y funcionamiento del Mecanismo	39
1.3.3 Conclusiones	40
CAPÍTULO 2. TRATAMIENTO PERIODÍSTICO Y ACADÉMICO DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DE 2011 A 2017	42
2.1 Análisis de medios de comunicación	43
2.1.1 Hallazgos generales	44
2.1.2 Hallazgos específicos	47
2.2 Análisis de investigaciones académicas	51
2.2.1 Hallazgos generales	51
2.3 Análisis de la Recomendación General 25/2016 e Informe Especial 2011 en los medios noticiosos y la comunidad académica	53
2.4 Análisis de las redes sociales	55
2.4.1 Tabla 1 Recomendación General no. 25 sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos	55
2.4.2 Tabla 2 Informe Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos en México	55
2.5 Conclusiones	56

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS INSTRUMENTOS	
DE POSICIONAMIENTO DE LA CNDH RELATIVOS A PERSONAS	
DEFENSORAS CIVILES.	58
3.1 Introducción.	58
3.2 Metodología	59
3.3 Legislación nacional de protección a las personas defensoras de derechos humanos	62
3.3.1 Sobre la protección del derecho a defender	63
3.3.2 Sobre el derecho a la vida.	66
3.3.3 Sobre el derecho a la integridad personal	69
3.3.4 Sobre el derecho a la verdad y el acceso a la justicia	70
3.3.5 Sobre el derecho a la protección	72
3.4 Conclusiones	75
CAPÍTULO 4. PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS	
4.1 Marco teórico.	77
4.1.1 Qué son las políticas públicas.	77
4.1.1.1 Comunidades de política pública y redes de asunto.	78
4.1.1.2 Campos de política pública	79
4.1.1.3 Representaciones/Imágenes/ideas de política pública (Policy images).	80
4.1.2 Institucionalización del derecho mediante el proceso de estructuración	80
4.1.3 Situación de defensores de derechos humanos y políticas públicas . . .	82
4.1.3.1 Instrumentos de posicionamiento	82
4.1.3.2 Campos de política pública en torno a la protección de los derechos de las personas defensoras	82
4.1.3.3 Modelo de institucionalización del derecho para políticas públicas en relación con la protección de personas defensoras	84
4.2 Sección metodológica	85
4.2.1 Objetivos del estudio.	85
4.2.2 Descripción del instrumento de análisis	86
4.2.3 Alcances y límites del estudio	89
4.3 Resultados	91
4.3.1 Recomendación General 25/2016 Sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos.	92
4.3.2 Síntesis de grado de institucionalización del derecho de personas defensoras con relación a la Recomendación General 25/2016	93
CAPÍTULO 5. UNA APROXIMACIÓN A LA MEDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO	
DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 25/2016.	
5.1 Recomendación General 25/2016	97
5.1.1 Fuentes de información.	97
5.1.2 Metodología.	100
5.1.2.1 Índice General de Cumplimiento y semáforos específicos.	100

5.1.2.2 Relación espacial	102
5.1.3 Síntesis de resultados	102
5.1.3.1 Índice y semáforo de Cumplimiento General. Entidades federativas	102
5.1.3.2 Semáforo de Cumplimiento: Comisiones locales de derechos humanos	104
5.1.3.3 Semáforo de Cumplimiento: Gobernadores	105
5.1.3.4 Semáforo de Cumplimiento: Procuradurías o Fiscalías	107
5.1.3.5 Semáforo de Cumplimiento: Seguridad Pública	108
5.1.3.6 Relación espacial	109
5.1.4 Conclusiones	110
5.2 Adenda. Informe Especial 2011	111
CAPÍTULO 6. PERCEPCIONES DE DEFENSORES Y DEFENSORAS CIVILES	
SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO DE LA CNDH	115
6.1 Introducción	115
6.2 Entrevistas	116
6.3 Resultados	117
6.3.1 Sobre la situación de los derechos humanos de las personas defensoras	117
6.3.2 Sobre el Informe Especial 2011 y la Recomendación General 25/2016	118
6.3.3 Sobre las campañas de reconocimiento	119
6.3.4 Sobre la capacitación a servidores públicos	120
6.3.5 Sobre los mecanismos locales de protección	121
6.3.6 Sobre las fiscalías o unidades especializadas	123
6.4 Conclusión	125
CAPÍTULO 7. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS	126
7.1 Conclusiones	126
7.2 Propuestas	127
7.2.1 Propuestas en materia de políticas públicas	130
ANEXOS	132
Anexo general. Ficha resumen de los instrumentos.	132
Informe Especial 2011.	132
Recomendación General 25/2016	135
Capítulo 2.	139
2.6.1 Tabla 1. Frecuencia de notas periodísticas sobre el tema de personas defensoras de derechos humanos en México durante el periodo 2011-2017	139
2.6.2 Tabla 2. Frecuencia de piezas académicas sobre el tema de personas defensoras de derechos humanos en México durante el periodo 2011-2017	142
2.6.3 Tabla 3. Posicionamiento de la Recomendación 25 de 2016	144
2.6.4 Tabla 4. Posicionamiento del Informe Especial de 2011	149

Capítulo 3	150
3.1 Tabla 5. Relación entre puntos recomendatorios emitidos en Recomendación General y acciones implementadas por entidades	150
3.2 Tabla 6. Relación entre puntos recomendatorios emitidos en Recomendación General y acciones implementadas por entidades	151
3.3 Tabla 7. Respuestas a las solicitudes de información por entidad federativa	152
Capítulo 6.....	154
6.1 Respuestas de las autoridades federales a la Recomendación General 25/2016	154
6.2 Respuestas de las autoridades estatales a la Recomendación General 25/2016	159
6.3 Respuestas de las autoridades municipales a la Recomendación General 25/2016	282
 SIGLAS Y ABREVIATURAS	 320
 BIBLIOGRAFÍA POR SECCIÓN	 321
Introducción.....	321
Capítulo 1.....	321
Capítulo 2	323
Capítulo 3	323
Capítulo 4.....	326
Capítulo 5.....	332

INTRODUCCIÓN¹

La CNDH de México “es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano”.² La CNDH se fundamenta constitucionalmente en el artículo 102, apartado B, de la Carta Magna de este país. Según esta disposición, la función por excelencia de este organismo es la de conocer “quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos”.³

A partir de los hechos narrados en las quejas recibidas, la CNDH inicia expedientes de queja, cuyo proceso de investigación deriva en “los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes”.⁴ Si del análisis de los expedientes de queja, la CNDH concluye que se violaron derechos humanos, entonces podrá formular “recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas”.⁵ Dichas recomendaciones deberán estar “fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente”.⁶

En las recomendaciones, la CNDH debe señalar “las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado”.⁷ Siguiendo el texto de la ley de la CNDH, las autoridades o servidores públicos a quienes se dirige la Recomendación deben responder si la aceptan o no; en el primer caso, deben entregar las pruebas correspondientes

¹ Elaborada por Carolina Espinosa Luna y Fabiola de Lachica Huerta.

² Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, artículo 2. El presidente de la CNDH, así como su Consejo Consultivo, son “elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores”, lo que busca garantizar la independencia de su gestión. CPEUM, artículo 102-B.

El presidente de la CNDH, así como su Consejo Consultivo, son “elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores”, lo que busca garantizar la independencia de su gestión. CPEUM, artículo 102-B.

³ *Idem.*

⁴ Ley de la CNDH, artículo 44.

⁵ *Idem.*

⁶ Ley de la CNDH, artículo 42.

⁷ Ley de la CNDH, art. 44. De acuerdo con el texto de la Ley de la CNDH, si después de analizados los expedientes de queja, se concluye que no hubo violación a derechos humanos, entonces se emite un Acuerdo de no responsabilidad (Ley de la CNDH, art. 45).

de cumplimiento.⁸ Para verificar dicho cumplimiento, la CNDH cuenta con la “Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos”, la cual se encarga de requerir información a las autoridades sobre las acciones llevadas a cabo para cumplir las recomendaciones, además de evaluar dicha información y determinar el grado de ejecución. Desde su creación en 1990 y hasta el día de hoy, la CNDH ha registrado 226,194 expedientes de queja⁹ y ha emitido 2,678 recomendaciones.¹⁰

RECOMENDACIONES GENERALES DE LA CNDH.

ANOTACIONES SOBRE LA MEDICIÓN DE SU CUMPLIMIENTO

La integración de los expedientes de queja y la emisión de recomendaciones, que deriven de los mismos, es la tarea central de la CNDH. Sin embargo, su Reglamento Interno también prevé otro tipo de instrumento: las recomendaciones generales.¹¹ Sobre ellas, el reglamento señala que pueden ir dirigidas a “las diversas autoridades del país a fin de que se promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos”.¹² Es decir, a diferencia de las recomendaciones que derivan de los expedientes de queja, las recomendaciones generales surgen una vez que la CNDH, por causa de su trabajo cotidiano, ha identificado ciertos elementos comunes en las estructuras normativas o administrativas, de las autoridades federales o locales, que favorecen la comisión de violaciones a derechos humanos. Desde 2001, año en que se emitió la primera Recomendación General, a 2017, la CNDH había emitido 31 recomendaciones generales, mismas que la DGPYA de la CNDH clasificó en 11 temas: administración y procuración de justicia, penitenciario, periodistas, discriminación, niñas y niños, salud, DESCA, defensores civiles, migrantes, indígenas y mujeres.¹³

A diferencia de las recomendaciones particulares, las recomendaciones generales “no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas”.¹⁴ Además, la CNDH no cuenta

⁸ En caso de no aceptación o no cumplimiento, la autoridad debe “fundar, motivar y hacer pública su negativa”; además, podrá ser llamada por la Cámara de Senadores, a comparecer para explicar los motivos de su negativa. Ley de la CNDH, art. 46.

⁹ Véanse los informes anuales de la CNDH, disponibles en su portal de transparencia.

¹⁰ Véase el portal electrónico de la CNDH.

¹¹ A partir de la reforma constitucional sobre derechos humanos de 2011 (Salazar, 2014) la CNDH tiene también la atribución de emitir recomendaciones por violaciones graves a derechos humanos. El Ombudsman nacional ha publicado 10 recomendaciones de este tipo (véase el portal electrónico de la CNDH). No nos detenemos en este instrumento porque el interés central de este documento radica en las recomendaciones generales.

¹² Reglamento Interno de la CNDH, art. 140.

¹³ DGPYA, “Anexo técnico relativo a la contratación de servicios profesionales para la elaboración de un estudio para el seguimiento de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la comisión nacional de los derechos humanos”. Sin publicar, 2017.

¹⁴ Reglamento Interno de la CNDH, art. 140. De acuerdo con la Constitución, los servidores públicos están obligados a responder las recomendaciones de la CNDH; más aún, “cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades

con un área específica que se encargue de evaluar y determinar su cumplimiento. En su lugar, el Reglamento Interno del organismo defensor señala que el “registro de las recomendaciones generales se realizará de forma separada, y la verificación del cumplimiento se hará **mediante la realización de estudios generales**”.¹⁵

Por otro lado, el 30 de marzo de 2004, la CNDH y la UNAM firmaron un Convenio General de Colaboración “con el objeto de promover, desde su esfera específica de acción y en cumplimiento de los fines para los que fueron creadas, la educación, investigación, difusión e intercambio de información académica, en materia de Derechos Humanos y de la salvaguarda de éstos”.¹⁶ En el marco de este instrumento, la CNDH, representada por su DGPYA, y la UNAM, a través de la Coordinación de Humanidades, han firmado una serie de convenios específicos para que investigadores e investigadoras de la Universidad realicen 11 estudios de seguimiento de las recomendaciones generales, uno por cada tema según la clasificación de los instrumentos hechos por la DGPYA de la CNDH. El documento que el lector o lectora tiene en sus manos consiste en uno de esos estudios, el referido a “Defensores Civiles”, tema sobre el cual la CNDH ha emitido dos instrumentos: en 2011, el Informe Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos¹⁷ en México (en adelante Informe Especial 2011) y en 2016, la Recomendación General 25/2016.¹⁸

El tema de defensores civiles, aunque ha ido agravándose por el contexto que en este estudio se describe, ha sido una preocupación originaria de la CNDH. En 1995, el Consejo Consultivo de este Organismo Nacional consideró necesario ampliar las funciones del Programa Especial de

federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.”

¹⁵ Reglamento Interno de la CNDH, art. 140. El resaltado es añadido.

¹⁶ Convenio registrado en la UNAM con el número 14916-389-2-IV-4.

¹⁷ A partir de este momento, utilizaremos indistintamente los términos “defensores civiles” o “defensoras civiles”; en ambos casos nos referimos a las personas civiles que defienden los derechos humanos en México.

¹⁸ Debido a las quejas recibidas en materia de defensores civiles, la CNDH emitió en 2011 un Informe Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos en México, en este documento, la CNDH señaló que de enero de 2005 a mayo de 2011 había integrado 523 expedientes de queja por presuntas violaciones a derechos humanos de personas defensoras civiles. (CNDH,2011:24).

En esa ocasión, la CNDH propuso a las autoridades que se impulsara la plena realización de estándares internacionales para proteger los derechos de las y los defensores civiles, que se implementara un Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que se realizara una campaña pública para reconocer el trabajo de dichos defensores, que se impulsaran políticas públicas de prevención del delito y que se respetaran las garantías judiciales de los defensores civiles, entre otras medidas dirigidas a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los gobernadores de los estados.

A pesar de las propuestas señaladas por la CNDH, las agresiones contra defensores civiles no cesaron, de tal modo que en 2016 el *Ombudsman* nacional emitió una Recomendación General (número 25/2016); en ella, el organismo observó “con preocupación que el nivel de agresiones a defensores civiles se [había] incrementado en los últimos cuatro años.” (CNDH, 2016:6) En ese instrumento, la CNDH señaló que entre 2010 y 2015 había registrado el asesinato de 25 defensores y defensoras civiles. Además, advirtió que de 2011 a 2015 se había registrado el 70.27% del total de quejas recibidas de 2006 a 2015; (ídem); es decir, había un incremento notable en los agravios a este grupo de población. Por ese motivo, la CNDH emitió una serie de puntos recomendatorios a autoridades federales, estatales y municipales a fin de generar mejores condiciones para el ejercicio de los derechos humanos de las y los defensores civiles.

Periodistas¹⁹ para incluir y atender el tema específico de personas defensoras de derechos humanos, quienes en el desempeño de su labor fueran víctimas de violación a sus derechos fundamentales. Siguiendo en esta línea, en mayo de 1997 se creó la Coordinación General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, considerando que ambos sectores son fundamentales para la consolidación de un sistema democrático y una cultura de los derechos humanos en nuestro país (CNDH, 2016). El tema de personas defensoras de derechos humanos se atiende a través de la Dirección General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, establecido por la CNDH desde 2005 y actualmente adscrita a la Quinta Visitaduría General. “Este programa tiene como objetivo principal atender las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de ambos grupos, procurando con ello que las autoridades se comprometan a respetar los derechos de estos y adquieran mayor sensibilidad ante las actividades que realizan” (CNDH, 2011:39).

Como se señaló previamente, el fin de las recomendaciones generales es que se “promuevan las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos”. Es decir, las recomendaciones generales no buscan tener un impacto directo en las violaciones a derechos humanos sino en las “disposiciones normativas y prácticas administrativas” que, de acuerdo con diagnóstico de la propia Comisión, favorecen esas violaciones. En este sentido, el presente estudio no intentará averiguar si las violaciones a los derechos humanos de las defensoras civiles²⁰ han aumentado o disminuido gracias a la Recomendación General 25/2016 o al Informe Especial 2011, sino si las autoridades recomendadas han llevado a cabo, o no, los cambios promovidos por la CNDH a través de dicha Recomendación. Desde luego, de acuerdo con expectativas democráticas asociadas al desempeño del Ombudsman, se esperaría que dichos cambios redundaran en la reducción de los agravios contra las personas defensoras. Sin embargo, para demostrar la relación de causalidad entre los instrumentos de posicionamiento de la CNDH (como las recomendaciones generales o los informes especiales) y la situación de los derechos humanos de las defensoras civiles, se tendrían que satisfacer tres condiciones básicas:

- i) **Congruencia temporal:** puesto que la presunta causa ha de haber actuado antes que el efecto, el diseño del estudio tiene que garantizar que las mediciones se hayan realizado con acuerdo a ello.
- ii) **Ausencia de sesgos:** ocasionalmente los estudios padecen de defectos que conducen a que apreciemos de forma distorsionada en un sentido u otro la realidad; el inventario de sesgos posibles es cuantioso (de anticipación en el diagnóstico, del interrogador, de memoria, de selección, etcétera) y dependen del tipo de estudio que se realice [...].
- iii) **Carácter intrínseco de la asociación observada:** hay que corroborar que la asociación observada no puede ser enteramente atribuible a la acción de otros factores; es decir,

¹⁹ El Programa Especial de Periodistas fue creado en 1991 y se vuelve permanente a partir de 1993.

²⁰ Como lo señalamos previamente, cuando hablamos de “defensoras civiles” no nos referimos únicamente a mujeres, sino a personas defensoras civiles.

ha de constatar que la asociación subsiste una vez “controlados” los llamados factores de confusión, que en esencia son variables que influyen sobre las dos que se examinan de manera que puedan crear la ilusión de que estas últimas guardan una relación esencial, no inducida por el efecto sobre ambas de terceras variables. Silva Ayçaguer (2014).

Para satisfacer tales condiciones, la investigación que aquí se propone tendría que establecer una serie de variables e indicadores para medir los derechos humanos. Además, sería necesario demostrar que los resultados de esa medición se deben a la Recomendación General 25/2016 o al Informe Especial 2011 de la CNDH y no a otros factores como los cambios en los contextos de las entidades federativas o del propio país, a las acciones de las propias organizaciones de personas defensoras civiles y a los actos que las autoridades hubieran llevado a cabo independientemente de los pronunciamientos de la CNDH. Finalmente, sería necesario explicar de forma convincente de qué manera la recomendación o el informe produjeron los resultados observados y medidos. Llevar a cabo dicho procedimiento implicaría sortear dos obstáculos básicos. En primer lugar, sabemos que no resulta fructífero evaluar el desempeño de una institución a partir del cumplimiento de su objetivo formal; esto se debe a que los mandatos legales de las instituciones son ideales regulatorios de actuación, de tal suerte que no hay una correspondencia punto por punto entre el marco normativo y los resultados del desempeño institucional (Etzioni, 1965). En segundo lugar, la protección de los derechos humanos, bajo un enfoque de ciencia social, responde a numerosas condiciones que trascienden, por mucho, el alcance de las recomendaciones generales. Es decir, aun cuando contemos con definiciones operacionales relativas a los derechos humanos, podemos adelantar que, en cuanto a estos, el impacto de las recomendaciones generales del Ombudsman será limitado porque no hay una relación lineal ni determinística entre las expectativas normativas y los fenómenos sociales. Por dichos motivos, el medio para conocer los alcances y grado de cumplimiento de la Recomendación General 25/2016 y del Informe Especial 2011 serán las respuestas específicas que las autoridades han dado a dichos instrumentos y no las violaciones a los derechos humanos de las personas defensoras, agravios que, además, han sido plenamente documentados y denunciados por la propia CNDH y organizaciones de la sociedad civil.²¹ Esto no significa que prescindiremos de un panorama general sobre la situación de los derechos humanos de las personas defensoras civiles y las acciones de las autoridades, sino que el impacto inmediato de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH sólo puede ser observado de manera directa en las respuestas oficiales de las autoridades.

Dicho lo anterior, antes que hacer una evaluación o medición de impacto de los instrumentos, el presente documento presenta un análisis de las personas defensoras civiles y los instrumentos de posicionamiento de la CNDH (el Informe Especial 2011 y la Recomendación General 25/2016) en seis ámbitos: a) Contexto social, b) medios de comunicación, academia y redes; c) políticas públicas, d) legislación, e) respuestas de las autoridades y f) percepciones de defensores y defensoras.

²¹ Véase la primera sección del presente estudio.

Cada uno de estos temas es abordado de manera independiente a lo largo de los capítulos que conforman este estudio. En otras palabras, este estudio se integra por seis análisis distintos, donde cada investigadora o investigador aborda el tema de las personas defensoras de derechos humanos y los dos instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH con relación a este tema: la Recomendación General 25/2016 y el Informe Especial 2011.

SÍNTESIS METODOLÓGICA

Este estudio tiene el objetivo de generar una mirada multidisciplinaria²² en torno a los instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH en el tema de defensores civiles en nuestro país: El Informe Especial 2011 y la Recomendación General 25/2016. Es decir, reconociendo la dificultad para establecer una relación de causalidad entre la emisión de los instrumentos de posicionamiento y la respuesta institucional ante ellos, se recurrió a tener miradas expertas, desde distintas aristas, para explorar distintos aspectos de los instrumentos de las CNDH y las personas defensoras civiles en México. Los enfoques utilizados en este estudio son los que se exponen en el cuadro 1.1.

²² Entendiendo por “multidisciplinario” un conjunto de marcos teóricos y metodológicos de distintas disciplinas científicas que se dirigen a un objetivo común. No se trata, por tanto, de integrar distintas disciplinas en un mismo marco conceptual ni de crear un solo objeto de estudio, sino que contar con diversas miradas, propias de las ciencias sociales, en torno al Informe Especial 2011, la Recomendación General 25/2016 y la situación de los derechos humanos de las personas defensoras civiles en México.

Cuadro 1.1
Síntesis metodológica

Enfoque: Multidisciplinar				
Objetivo general: Estudiar el Informe Especial 2011 y la Recomendación General 25/2016 de la CNDH en el contexto de la situación de los derechos humanos de las personas defensoras civiles en México y las acciones realizadas por las autoridades de las entidades federativa a propósito de dichos instrumentos				
Disciplina	Tipo de análisis	Ejes analíticos	Fuentes de información	Objetivos específicos
Ciencia política	Contextual-descriptivo.	a) Contexto histórico, político y social. b) Cambios recientes en la defensa de los derechos humanos. c) Situación general de los derechos humanos de las personas defensoras civiles.	Secundarias de corte bibliográfica.	Dar cuenta del contexto social del derecho a defender los derechos humanos.
Ciencias de la Comunicación	Análisis de contenido cuantitativo y cualitativo no probabilístico.	a) Posicionamiento del tema personas defensoras de derechos humanos. b) Subtemas de la agenda mediática y académica vinculados a las personas defensoras. c) Promoción realizada por la CNDH de sus instrumentos de posicionamiento.	Medios de comunicación, bases de datos bibliográficas de noticias y documentos académicos.	a) Identificar la cobertura que tuvieron las personas defensoras en medios y academia, ya fueran citadas o no en los instrumentos de posicionamiento de la CNDH, de 2011 a 2017. b) Dar cuenta de la publicidad que la CNDH ha hecho del Informe Especial 2011 y la Recomendación General 25/2016.
Derecho	Garantista.	a) Derecho a defender. b) Derecho a la vida. c) Derecho a la integridad personal. d) Derecho a la verdad y acceso a la justicia. a) Derecho a la protección.	Legislación federal y local.	Conocer si las normas locales y federales protegen los derechos humanos de las personas defensoras civiles.
Políticas Públicas	Redes de asunto.	b) Políticas de promoción de los derechos humanos. c) Políticas de seguridad. d) Políticas de procuración e impartición de justicia.	Solicitudes de información pública a las entidades federativas.	Observar los mecanismos que usan las entidades federativas para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios de la Recomendación General 25/216.
Sociología	Cuantitativo.	Nivel de cumplimiento de las autoridades estatales de la Recomendación General 25/2016.	Oficios de respuesta de las autoridades estatales a la Recomendación General 25/2016.	Medir el cumplimiento a la Recomendación General 25/2016 de acuerdo con las respuestas oficiales emitidas por las autoridades de las entidades federativas.
Sociología	Descripción cualitativa.	Puntos recomendatorios y propuestas de la CNDH	Entrevistas a defensores y defensoras	Conocer sus percepciones sobre la pertinencia y el alcance de los puntos recomendatorios y propuestas de la CNDH.

FUENTE. ELABORACIÓN PROPIA.

De acuerdo con el cuadro anterior, el presente estudio consiste en una compilación de trabajos en donde las y los investigadores realizaron distintos análisis sobre las personas defensoras y los instrumentos de posicionamiento dentro de sus áreas de especialidad. Cabe reiterar que no se cuenta con una única metodología sino con distintas herramientas y métodos que son pertinentes a los temas. A continuación se describen tanto el contenido temático de cada capítulo como la metodología utilizada por sus autores y autoras.

CONTENIDO DEL VOLUMEN

A través de una revisión bibliográfica temática y un análisis descriptivo cualitativo, Fabiola de Lachica desarrolla el capítulo “Contexto social de las y los defensores civiles en México”, donde señala que el trabajo que realizan las personas defensoras de derechos humanos ha sido producto y respuesta al contexto social, económico y político del país. Asimismo, apunta que es gracias a las y los defensores civiles que la presencia del tema de derechos humanos ha ido avanzando dentro de la agenda política del país que hoy es una más amplia e incluyente. Sin embargo, acota la autora, el país también ha transitado por cambios que no han facilitado el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos: el principal obstáculo se ha encontrado en la llamada “guerra contra las drogas” desde 2006, que ha favorecido un clima adverso tanto en el cumplimiento de los derechos humanos como en su defensa y protección. De acuerdo con de Lachica, desde el año 2008 las personas defensoras civiles empezaron a llamar la atención sobre el aumento de violaciones de derechos humanos tales como desapariciones forzadas, tortura y amenazas, no sólo para poblaciones específicas del país sino para ellas mismas al realizar su trabajo. Es decir, su contexto de trabajo se volvió uno en donde la vulnerabilidad y el riesgo eran constantes. Según la autora, las respuestas de protección a las personas defensoras han sido por dos vías: por un lado, surgieron esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil que generaron prácticas de protección; por otro lado, las instituciones encargadas de la protección y defensa de las personas defensoras generaron avances legislativos en materia de protección para las personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, apunta la investigadora, de los esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil se reconoce el empuje fundamental que dieron a la creación de Mecanismo para la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que se insertó en el marco legal de la Secretaría de Gobernación. En los esfuerzos legislativos están la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. En suma, la autora describe el contexto del surgimiento de las personas defensoras de derechos humanos, el cambio de contexto a uno donde son más vulnerables y donde enfrentan más riesgos y los esfuerzos institucionales para la protección de las personas que realizan esta ardua y vital tarea.

En el capítulo “Tratamiento periodístico y académico de las y los defensores de derechos humanos de 2011 a 2017”, Elizabeth Aristizábal Gómez realiza un análisis sobre el posicionamiento mediático de la CNDH como la entidad gubernamental que representa protección y promoción de los derechos humanos y de las personas defensoras. Conceptual y metodológicamente siguió la ruta que la CNDH implementó en el Tomo I de Estudios sobre el

cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017, cuyo énfasis estuvo en los pronunciamientos relativos al acceso y cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Para el análisis exhaustivo de la información se midieron las frecuencias absolutas y relativas de los subtemas de mayor cobertura, tanto de medios de comunicación como de bases de datos bibliográficas. Aristizábal realizó un rastreo, en primer lugar, en medios de comunicación y en bases de datos bibliográficas de noticias y documentos académicos cuyo tema principal tuviera como eje las acciones y situación particular de las personas defensoras de derechos humanos en México. En segundo lugar, rastreó el cubrimiento específico que tanto la Recomendación General como el Informe Especial tuvieron, ya fuera como eje de la pieza periodística y académica o como argumento o soporte del tema principal de la pieza. En tercer lugar, se exploró la publicidad que la CNDH realizó en sus redes sociales de dichos documentos. En tanto a los resultados, la autora señala la caracterización de los medios sobre las personas defensoras de derechos humanos permite sugerir que éstas son dadas a conocer como un grupo poblacional vulnerable en agresiones, criminalización, homicidio, libertad de expresión y mecanismos de protección y como grupo que sobresale en la protección de los derechos de las personas migrantes, en la protección del territorio y el medio ambiente, las personas y comunidades indígenas y la desaparición forzada. Asimismo, Aristizábal encontró que la CNDH ha logrado posicionarse como voz líder en la protección de las personas defensoras, pero no ha logrado hacer un uso efectivo de las oportunidades publicitarias que brindan las redes sociales.

En el capítulo “Análisis jurídico de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH relativos a personas defensoras”, Patricia Nova Aranda realiza un análisis de los cambios en la legislación federal y local a partir del Informe Especial 2011 y la Recomendación General 25/2016. Nova asume una postura garantista, alejada del legalismo kelnesiano, para realizar una reflexión jurídica de acuerdo con una pregunta básica ¿La premisa legal garantiza el ejercicio y goce del derecho o solamente se hace un reconocimiento de éste sin entablar un engranaje jurídico que permita a las personas defensoras de derechos humanos una real protección? En términos metodológicos, la autora identificó a las entidades federativas que hicieron cambios o emitieron una Ley para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, después de la publicación de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH.

En el capítulo “Personas defensoras de derechos humanos y políticas públicas” Luis Alberto Peniche Moreno aborda desde un enfoque de políticas públicas la situación de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las entidades federativas del país durante el periodo 2012 a 2017 de acuerdo con respuestas a solicitudes de información públicas realizadas exprofeso para este trabajo. El autor analiza la relación que existe entre los puntos recomendatorios emitidos por los instrumentos de posicionamiento de la CNDH y las acciones implementadas por las Secretarías de Gobierno y las Procuradurías de Justicia de cada estado de la República. La metodología empleada por el autor es la utilizada en el Estudio sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH, específicamente el Tomo I: Niñas, niños y adolescentes. Principalmente, se tomó la clasificación para la elaboración y análisis de indicadores propuesta por la Oficina del Alto Comisionado de

las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2012), la cual cruza cuatro dimensiones: cuantitativa, cualitativa, objetiva (hechos) y subjetiva (juicios). Este capítulo consta de tres partes principales: la primera describe qué es una política pública y aborda algunas formas de aproximarse al análisis de éstas; después, el autor presenta el modelo analítico empleado en el trabajo para observar las políticas públicas desde un enfoque de derechos humanos que permita centrarse en las acciones concretas llevadas a cabo por autoridades gubernamentales particulares, todo esto a la luz de la situación específica de las personas defensoras de derechos humanos. La segunda parte de su estudio se constituye por la descripción de la Recomendación General 25/2016. Finalmente, se presentan los resultados y las respuestas que cada Secretaría de Gobierno y Procuraduría de Justicia proporcionaron respecto a las personas defensoras de derechos humanos. La tercera parte es la presentación de los resultados, relacionando la Recomendación General con las acciones implementadas en cada entidad.

En el capítulo “Una aproximación a la medición del cumplimiento de la Recomendación General 25/2016” elaborado por Carolina Espinosa Luna y Alejandro Tlacaélel Ramírez de León responde directamente al artículo 140 del Reglamento Interno de la CNDH, según el cual, la verificación del cumplimiento de sus recomendaciones generales se hará mediante la realización de diversos estudios. En primer lugar, se exponen las respuestas de las autoridades federales. Enseguida, de acuerdo con la clasificación de las respuestas a la Recomendación General 25/2016, emitidas por las autoridades de los estados de la República, se elaboró un índice y cuatro semáforos de cumplimiento para las entidades federativas con base en la metodología del Estudio para evaluar el cumplimiento de los instrumentos de posicionamiento relativos a personas migrantes y niños, niñas y adolescentes. El índice de cumplimiento es de carácter general y los semáforos se realizaron para cada una de las dependencias en las entidades federativas a quienes fue emitida la recomendación: Comisión Local de Derechos Humanos, Procuraduría o Fiscalía, Seguridad Pública, Gobernador. Asimismo, los autores analizan la relación espacial entre su Índice de Cumplimiento General. Debido a que las respuestas al Informe Especial eran muy pocas (no más de 10) se decidió excluir la medición del cumplimiento de este instrumento; sin embargo, a solicitud expresa de la CNDH, incluimos una adenda en donde damos cuenta de las respuestas al Informe Especial 2011.

En el capítulo “Percepciones de defensores y defensoras civiles sobre los instrumentos de posicionamiento de la CNDH”, elaborado por Carolina Espinosa Luna, se exploran las opiniones de 10 defensores y defensoras sobre la Recomendación General 25/2016, el Informe Especial 2011 y el desempeño general de la CNDH en cuanto a la defensa y protección de los derechos humanos. Lejos de ser un análisis representativo, se trata de explorar distintos puntos de vista sobre el alcance del trabajo de la CNDH en torno al tema de las y los defensores civiles en México. El objetivo de este capítulo es contar con argumentos, razonamientos y planteamientos que permitan fortalecer los instrumentos que la CNDH dirige a las autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno, pero con especial énfasis en las entidades federativas. En última instancia, se trata de enriquecer el trabajo de la CNDH con miras a que las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos puedan ejercer su labor con libertad.

En el capítulo “Propuestas a la CNDH” las y los colaboradores del presente trabajo elaboran algunas observaciones que podrían ser útiles a la CNDH para refinar sus instrumentos de posicionamiento y mejorar el grado de cumplimiento de aquellas instituciones a las que se dirigen ciertos cursos de acción.

Finalmente, la editora del presente volumen desea agradecer a Lourdes Larrieta y a Patricia Centeno, funcionarias de la CNDH, sus atinados comentarios para la elaboración de este trabajo.

CAPÍTULO 1. CONTEXTO SOCIAL DE LAS Y LOS DEFENSORES CIVILES EN MÉXICO¹

Para comprender de manera amplia la situación actual de las y los defensores civiles, así como la diversidad de organizaciones de la sociedad civil que contribuyen a la lucha por los derechos humanos en México, es importante hacer un recorrido histórico que permita ubicar sus orígenes así como sus procesos de transformación en un contexto de profundos cambios en el país como lo fue la transición a la democracia, hasta llegar al momento actual donde se presentan nuevos y grandes retos en términos de derechos humanos. En otras palabras, el presente apartado busca situar a las y los defensores civiles en México desde sus comienzos, pasando por procesos de institucionalización, hasta llegar al contexto actual con todos los retos y dificultades que representa. Este apartado incluye una breve descripción del contexto actual que sitúa a las personas defensoras de derechos humanos, sus acciones y trabajo, así como la vulnerabilidad y riesgo en el que se encuentran inmersos. Finalmente, se describen los avances legislativos que se han tenido en materia de derechos humanos y en particular, en materia de protección para las personas defensoras de derechos humanos. Esta contextualización es fundamental para ubicar el papel de la CNDH y sus cambios institucionales hasta el momento en el que se emite el Informe Especial 2011 y la Recomendación General 25/2016.

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

1.1.1 De los movimientos sociales a la transición a la democracia

Para entender la lucha por los derechos humanos en México es también necesario situar los orígenes de la sociedad civil mexicana. La sociedad civil juega un papel determinante en las democracias ya que es a través de sus demandas que se pueden impulsar transformaciones dentro del marco institucional. Los primeros esfuerzos de lucha de la sociedad civil por libertades políticas y derechos sociales se pueden identificar desde mediados del siglo XX con movilizaciones sociales de distinta naturaleza como fueron movimiento estudiantil del Instituto Politécnico Nacional en 1956 demandando mejores condiciones de educación; el movimiento ferrocarrilero en 1958 y 1959 demandando la creación de su sindicato; y la huelga de médicos demandando mejores condiciones laborales. En las décadas de los 60 y 70, los movimientos se vuelven más articulados en función de demandas específicas. Ejemplos de estos son el movimiento estudiantil del 68, movimientos campesinos en distintas partes del país demandando tierra y mejores condiciones de producción del campo mexicano, movimientos urbanos y populares en busca de condiciones dignas de vivienda.

Si bien es cierto que el discurso de derechos humanos no aparecía como eje articulador de estos movimientos, muchos movimientos encuentran un punto de convergencia en el contexto de

¹ Elaborado por Fabiola de Lachica Huerta.

poca libertad política y fundan el Frente Nacional contra la Represión en 1979 cuyo núcleo fue el Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos. Dicho frente es fundante para la defensa de los derechos humanos en México ya que es la primera vez que se hace explícita la referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Álvarez Icaza, 2010).

La instauración de un discurso propio de los derechos humanos durante los años 80 en México significó responder a un contexto político y social muy particular. Por un lado, respondió a este legado de movimientos y movilizaciones desde los años 50, permeado de la teología de la liberación, muy presente en lucha social latinoamericana. Esto significó que además de las luchas por demandas específicas de derechos civiles y políticos, se amplió y diversificó la agenda de los derechos humanos volviéndose más plural e incluyente. Fue así como surgen las primeras organizaciones de mujeres, comunidades indígenas, y diversidad sexual trayendo a la mesa entonces demandas como desarrollo, no discriminación y dignidad (Álvarez Icaza, 2010).

Por otro lado, el discurso de derechos humanos en México respondió y fue un pilar fundamental para la apertura y el cambio político necesario que se consolidó en la lucha por la transición a la democracia. Este proceso democratizador significaba, en primer lugar, la alternancia en la presidencia ya que el Partido Revolucionario Institucional había permanecido en ese puesto por más de 60 años. Implicaba, también, la instauración de un Estado de Derecho, con instituciones que lo sostuvieran; con elecciones libres; con un sistema de partidos fuerte, con rendición de cuentas de gobernantes y puestos políticos; y el goce de libertades individuales y derechos políticos (Estévez, 2010). Este último elemento, el goce de libertades individuales y derechos políticos, es parte de lo que algunos autores llaman proceso de liberalización que se enfoca en hacer efectivos los derechos que han de proteger a los individuos y a los grupos sociales de actos arbitrarios hechos por el Estado (Elizondo y Naciff, 2006). A lo que se aspiraba era, entonces, a tener reglas y procedimientos de ciudadanía, así como poder hacer efectivos los derechos y obligaciones políticas.

Es fundamental rescatar la importancia que tiene el ciudadano en este proceso democratizador ya que es quien se considera agente de cambio. La transición a la democracia permitió el surgimiento de nuevos actores sociales que se manifestaban por la vía electoral y se preocupaban por que los que ocuparan y llegaran al poder lo hicieran por una vía legal y fueran la representación de la mayoría de la sociedad. Así, los ciudadanos y las asociaciones de ciudadanos utilizan sus capacidades organizacionales y actúan colectivamente para perseguir sus fines, sin tener que entrar directamente al sistema político (Olvera, 2003).

Es así como distintos movimientos y organizaciones que habían colocado nuevos temas en la agenda de derechos humanos y habían estado presentes en distintas arenas de movilización social, confluyen en los grandes movimientos por la democracia y se enfocan en la lucha y demanda por los derechos políticos. En estos movimientos destacan movilizaciones de organizaciones civiles contra el fraude electoral hasta las elecciones presidenciales de 1988 y las organizaciones a favor de la democracia que realizaron observación electoral en distintos estados

del país. En esta labor destaca el papel de Alianza Cívica fundada con este fin y buscando contribuir a la agenda de los derechos políticos que se plasmaron en el Código Federal Electoral de 1996.

1.1.2 Diversidad en la agenda de derechos humanos y fortalecimiento institucional

El primer sexenio de la transición a la democracia, es decir de 1988 a 1994, se considera un momento de auge y expansión de organizaciones de la sociedad civil y de organizaciones ciudadanas. Muchas de ellas enfocadas en la vida democrática, pero otras también buscando contribuir a la ciudadanía de formas distintas. La creación y surgimiento de una diversidad de organizaciones y asociaciones hace visible la necesidad de convertir la agenda pública en una más plural e incluyente con temas como la igualdad de género, el medio ambiente y comunidades indígenas. Plasmarse estos temas en la agenda pública significaba también, tener un respaldo institucional que velara por los derechos de estas poblaciones así como buscar el impulso por el respeto de estos derechos. Es así como empieza el proceso de institucionalización de los derechos humanos en México.

La institucionalización de los derechos humanos en México, entendida como la incorporación de una perspectiva de derechos humanos en el estado de derecho, implicó al menos tres procesos: el primero de ellos es la incorporación de tratados y normas internacionales de derechos humanos como parte de la normativa nacional plasmándose en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En segundo lugar, implicó la creación de organismos e instituciones del estado que velaran por el respeto y cumplimiento de derechos humanos en específico; además de la creación de las comisiones locales de derechos humanos. Y tercero, la creación e instauración de una cultura de derechos humanos para que estos funcionen como criterios de legitimidad en la sociedad mexicana contemporánea (Álvarez Icaza, 2010).

Algunos de estos organismos que abordan derechos humanos en específico y que han surgido como parte de la institucionalización de los derechos humanos en el país son el Instituto Federal Electoral, que nació en 1990 en el contexto de las organizaciones pro democráticas demandando elecciones justas y transparentes; la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, fundada en 1996; el Instituto Nacional de las Mujeres., fundado en 2001; y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación en 2003. El organismo central encargado del respeto, promoción y cumplimiento de los derechos humanos es la CNDH, creada en 1990.

1.1.3 Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Los antecedentes de la CNDH se pueden encontrar en el mismo periodo en donde hay una pujante sociedad civil interesada por hacer valer sus derechos. Es en 1976, cuando gracias a las demandas nacionales y a un contexto internacional donde el discurso de los derechos humanos se hace presente, que se introduce la institución del ombudsman a través de la Procuraduría Federal del Consumidor con fines de garantizar relaciones de consumo justas. Más adelante, en 1985, el Consejo Universitario de la UNAM, instituyó también la figura del ombudsman a través de la Defensoría de los Derechos Universitarios (González Pérez, 2011).

Estos primeros esfuerzos por la creación de figuras e instituciones, que velaran por el cumplimiento de demandas particulares, son una influencia directa para la creación de la CNDH como institución. Evidentemente, al ser una institución que responde a particularidades del contexto, ha ido cambiando y adaptándose a las necesidades. El primer momento de la institución que conocemos hoy en día es en 1989 cuando se creó la Dirección General de Derechos Humanos dentro de la Secretaría de Gobernación. Un año después, en 1990, se constituyó como un organismo desconcentrado de la misma secretaría y por decreto presidencial se creó la CNDH. Dos años más tarde, en 1992, se elevó a rango constitucional, transformándolo en un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Asimismo, y con esta reforma, surge el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos. El Congreso de la Unión dispuso que las legislaturas de las entidades federativas establecieran organismos especializados, que hoy son las comisiones estatales o locales de derechos humanos para atender quejas en contra de omisiones y actos violatorios (Aguirre, 2015). Así, el Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos se integra con 33 instituciones: 31 correspondientes a cada uno de los estados de la federación, una para el Distrito Federal y la Comisión Nacional.

Las funciones y atribuciones del Ombudsman han ido cambiando en su legislación. En un primer momento, era designado por el presidente y podía emitir recomendaciones, aunque sin recurso (Fairén Guillén, 1995). Hoy en día, el Ombudsman es nombrado por el Senado de la República y finca su actuación en torno a dos vertientes: la necesidad de que ninguna violación a los derechos humanos quede impune, y otra de carácter preventivo que implica la difusión del tema de derechos humanos y su protección (González Pérez, 2011). En 1991 se creó el Programa Especial de Periodistas en la CNDH. Es importante indicar que en 1995 el Consejo de este Organismo Nacional consideró necesario ampliar las funciones de dicho programa para incluir y atender el tema específico de personas defensoras de derechos humanos, quienes en el desempeño de su labor fueran víctimas de violación a sus derechos fundamentales. Siguiendo en esta línea, en mayo de 1997 se creó la Coordinación General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, considerando que ambos sectores son fundamentales para la consolidación de un sistema democrático y una cultura de los derechos humanos en nuestro país (CNDH, 2016). El tema de personas defensoras de derechos humanos se atiende a través de la Dirección General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, adscrita a la Quinta Visitaduría General desde 2005; dicho programa “tiene como objetivo principal atender las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de ambos grupos, procurando con ello que las autoridades se comprometan a respetar los derechos de estos y adquieran mayor sensibilidad ante las actividades que realizan” (CNDH, 2011:39). La CNDH se constituye en una institución con plena autonomía a través de una reforma constitucional en 1999.²

² Comisión Nacional de Derechos Humanos. <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>. Consultada el 2 de febrero de 2018.

Por otra parte, en el contexto de reconocimiento a la labor de defensa de los derechos humanos, el 15 de junio de 2004, en el *Diario Oficial* de la Federación se publicó el decreto que reforma la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles y se estableció en el capítulo XIX el Premio Nacional de Derechos Humanos, el cual se otorga anualmente a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las personas que se destaquen por su participación en la promoción y defensa de los derechos fundamentales. Este premio es el “reconocimiento que la sociedad mexicana confiere a través del organismo constitucional autónomo de derechos humanos, a las personas que se han destacado en la promoción efectiva y defensa de los derechos humanos”.³

1.1.4 Formalización de la sociedad civil y de las personas defensoras de derechos humanos

Ante el aumento del número de organizaciones de la sociedad civil que se crearon en los primeros años de la década de los 90, y con fines de que el gobierno reconociera la importancia de estas organizaciones para el fortalecimiento de la democracia, se empezaron esfuerzos por formalizar este ámbito. Aunque había ya ciertos espacios de participación e interlocución con los gobiernos, no existía un organismo que se encargara de este creciente sector. Desde 1997, se intentó contar con una ley que pudiera amparar, ordenar y apoyar las organizaciones de la sociedad civil. Es hasta 2004, durante el sexenio de Vicente Fox, que se aprueba la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Como su nombre lo indica, dicha ley busca fomentar y regular las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, se reglamentó el tema de financiamientos y acceso a recursos públicos para realizar sus actividades.

Las actividades que las organizaciones de la sociedad civil realizan, varían de acuerdo con sus objetivos y misión; además, no todas las organizaciones de la sociedad civil son organizaciones de derechos humanos. Centrándonos en las organizaciones de derechos humanos, muchas de las actividades que realizaban, casi todas en su primer momento, tenían el objetivo general de sensibilizar y promocionar los derechos que cada organización defendía. Algunos ejemplos de estas acciones son la realización de talleres para sensibilizar en torno a un tema o para dar información útil para una población en particular. Además de ser parte de una organización, estas personas son consideradas defensoras de derechos humanos por considerar “que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos”.⁴

Como se ha visto hasta ahora, la historia de la sociedad civil en el país, así como la de los derechos humanos, van de la mano. Además, los esfuerzos han sido muchos, en momentos distintos y con diferentes fines. Se ha logrado, desde hacer visibles ciertas demandas a través

³ Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos, publicado el 10 de septiembre de 2004.

⁴ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf> Consultada el 3 de febrero de 2018.

de movilizaciones y movimientos sociales, hasta colocar en la agenda pública y política la lucha y defensa de los derechos humanos. Asimismo, se tienen leyes para fomentar y reglamentar su trabajo; además, se cuenta con instituciones y organismos gubernamentales y autónomos como la CNDH que están encargados de velar por el cumplimiento de los derechos humanos.

Tanto la agenda de derechos humanos como el trabajo mismo de las personas defensoras ha ido cambiando y se ha ido adaptando en el tiempo. Después del periodo de la transición a la democracia, los derechos políticos dejaron de ser el eje sobre el cual se movían muchas de las organizaciones. La agenda pública se diversificó, pero también el contexto sociopolítico del país fue cambiando. Así, las personas defensoras se han ido y se siguen adaptando a nuevas necesidades y dificultades que enfrenta la sociedad mexicana hoy en día. Esto no sólo representa un reto para las personas defensoras, sino que también lo es para las comisiones locales que tienen la función de proteger no sólo los derechos humanos de la población sino a sus mismos defensores de derechos humanos.

1.1.5 Percepción de las y los mexicanos acerca de los derechos humanos

Así como la instauración del discurso de derechos humanos en la agenda pública y política del país fue parte de un proceso, también lo fue el conocimiento acerca de los derechos humanos y la instauración del discurso de derechos humanos en las y los mexicanos. Para las personas que no estaban cerca de la agenda pública y política, el tema de los derechos humanos no era algo que se explicara por sí mismo, no se conocía claramente el objetivo ni los actores involucrados. En este sentido, parte del trabajo realizado, tanto por las comisiones de derechos humanos como por las personas defensoras, fue acercar el trabajo que realizaban a las personas que no lo conocían. Además, tuvieron que luchar contra un ambiente de escepticismo que rodeaba a la creación de instituciones de derechos humanos. Con el tiempo, la percepción ha ido cambiando.

Hoy en día, aunque no se puede hablar de una totalidad de la población que conozca con especificidad lo que implica, los derechos humanos son un tema del que se habla y del que se tiene referencia. En 2015, la UNAM, a través del Instituto de Investigaciones Jurídicas, llevó a cabo una serie de encuestas de percepción sobre distintos temas. La serie titulada Los mexicanos vistos por sí mismos incluye un apartado especial titulado “La sociedad mexicana y los derechos humanos”. Dicho apartado da cuenta del estado actual de la percepción de las y los mexicanos sobre los derechos humanos y aunque no se tiene un estudio referente para hacer un trabajo comparativo, hay datos que llaman la atención. Por ejemplo, casi el 75% de los mexicanos, considera que los derechos humanos se respetan en el país, aunque no de una manera suficiente. Se entiende que la existencia de los derechos humanos en el país está para defender los abusos de autoridad, pero únicamente 5 de cada 100 mexicanos se sienten muy protegidos contra los abusos de autoridad mientras que una quinta parte de la población se considera que está expuesta a abusos de autoridad de cualquier servidor público. Esta pregunta puede contrastarse con la pregunta ¿han sido violado sus derechos humanos? donde casi el 58% responde que no (de la Barreda Solórzano, 2015).

Es importante también saber la percepción que la población tiene acerca de las comisiones de derechos humanos. Un 60% está convencida de que estas comisiones u organismos están para defender los derechos humanos en mayor o menor medida. Aunque no es una mayoría abrumadora, sí es una parte importante de la población. Este dato indica que existen como referencia de una instancia a la cual se puede recurrir y que realizan una labor específica de defensoría. Para incrementar el conocimiento sobre la labor que realiza la defensoría, así como el lugar que ocupa en el imaginario de la población, las comisiones pueden publicitar el trabajo que realizan, hacer campañas de concientización e información donde se difunda la importancia del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y otros organismos encargados de esta labor.

1.2 INSEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

La realidad en la que trabajan hoy en día las personas defensoras de derechos humanos es distinta a la que vio nacer a la sociedad civil mexicana. Después del sexenio de Vicente Fox, donde el tema de los derechos humanos estaba muy presente,⁵ viene un periodo de inseguridad y violencia que genera rupturas y marca un parteaguas para los derechos humanos y para las personas defensoras en México.

El 1º de diciembre de 2006 empezó el periodo presidencial de Felipe Calderón, quien centró su estrategia de seguridad en el combate al crimen organizado. La llegada al poder de Felipe Calderón estuvo enmarcada por un contexto de inseguridad y violencia atribuida a grupos del crimen organizado, a conflictos entre ellos y al surgimiento y división de algunos de los más grandes cárteles en el país. La primera operación importante dentro de esta estrategia fue un operativo en el estado de Michoacán, en donde se ubicaba un foco rojo por aumento de homicidios. El operativo consistió en un despliegue de 4,260 elementos del ejército. Un mes después, se anunció un operativo de similares magnitudes en Baja California, después Guerrero y finalmente la Operación Conjunta Sierra Madre (Chihuahua, Durango y Sinaloa) (Pérez Correa, 2015). El aumento en el número de homicidios fue notorio y alarmante; de 2007 a 2008, hubo un incremento de homicidios de 50% (Escalante 2011). Además de los homicidios, aumentaron cifras de robo con violencia, secuestro y aparición de narco mantas. Estas manifestaciones de violencia se concentraron en particular en el norte del país, para ser más precisos, en Tijuana, Baja California y en Ciudad Juárez, Chihuahua, la cual fue considerada la ciudad más violenta del mundo por tres años consecutivos (Guerrero, 2011).

Debido a la gravedad del tema y a la necesidad de, no sólo comprender sino, pensar en posibles soluciones, se ha generado un debate importante desde la academia para estudiar y poder ubicar los factores que han detonado el estallido de violencia en México. Algunas de las tesis explicativas

⁵ Durante este sexenio, se permite el establecimiento de una oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en México; además se realiza una sesión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y se crean varias fiscalías especiales para tratar temas como los feminicidios en Ciudad Juárez.

más trabajadas son: la tesis que ubica al conflicto criminal como algo que se venía gestando desde el sexenio anterior; la tesis que le atribuye el aumento de la violencia a una descoordinación gubernamental con los distintos niveles de gobierno; la tesis del estado fallido y la debilidad estatal; la tesis de los factores externos como las relaciones con Estados Unidos y la política de drogas; la tesis que encuentra un trasfondo económico en la violencia al considerar los altos niveles de desigualdad como algo detonante; y finalmente, la tesis de la guerra criminal contra el Estado donde se puede pensar a la situación de violencia como una guerra civil (Zepeda, 2018). En estas tesis hay varios acuerdos y desacuerdos, unos evidentes y otros más sutiles. Pero hay preocupaciones en común y una fundamental es el papel de los derechos humanos en este contexto. Por ejemplo, se tienen datos que prueban el incremento de número de homicidios con la presencia de operativos militares. Asimismo, algunos estudios encuentran que la presencia de los operativos y operaciones coordinadas incrementó el número de violaciones a derechos humanos, específicamente aumento en el número de denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las instituciones de seguridad, en particular de la Secretaría de Defensa Nacional y la Secretaría de Marina (Pérez Correa, 2015).

Ante este incremento de violencia y contexto adverso, las personas defensoras de derechos humanos se enfrentaron a nuevos riesgos. En primer lugar, las personas defensoras que trabajaban en terreno con acciones como capacitación y trabajo con población tuvieron que modificar sus estrategias con el fin de brindarse seguridad y no exponer a la población. En segundo lugar, las personas defensoras que llevaban a cabo tareas de acompañamiento o seguimiento de casos de desaparición forzada o tortura⁶ empezaron a ver vulnerada su seguridad. Así, el tema de protección a las personas defensoras de derechos humanos se vuelve prioritario.

1.2.1 Vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos

En un contexto como el anteriormente descrito, la violación a derechos humanos incrementó significativamente. El Estado mexicano recibió varias recomendaciones por partes de Organismos Internacionales de Derechos Humanos lo que generó una presión importante. Una respuesta del gobierno a la situación que se vivía en el país fue la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada en junio del 2011. Dicha reforma tiene varios elementos importantes como la introducción del término “Derechos Humanos” a la CPEUM, así como la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos (Gómez y Espinosa, 2016). Una clara puesta en práctica de esta modificación a la Constitución es el enfoque de Derechos Humanos para la elaboración de políticas públicas.

En el año 2009, el aumento de la violación de derechos humanos empezó a alertar no sólo a las personas viviendo en México sino a los distintos organismos internacionales de derechos

⁶ Es en este contexto que la agenda de derechos humanos vuelve a dar un giro y casos de desaparición forzada y tortura aparecen como temas prioritarios

humanos. Es en este año cuando la OACNUDH publicó su informe “Defender los Derechos Humanos: Entre el compromiso y el riesgo”⁷ que describía la situación de las personas defensoras de derechos humanos en el país.⁸ Este informe dio cuenta de los eventos de agresión y obstaculización de sus labores que habían tenido personas defensoras en distintos estados del país del año 2006 a agosto del 2009. La importancia de este reporte radica en ser una línea de base para la situación de las personas defensoras de derechos humanos, siendo esto un indicador de la situación real del estado de derechos humanos en el país. Es decir, si las personas que defienden derechos humanos no tienen seguridad para realizar sus tareas, el cumplimiento y protección de los derechos humanos de la sociedad en general, difícilmente estarán en una mejor situación. Así, el informe describe el contexto de violencia, pobreza y desigualdad, en la que trabajan las personas defensoras quienes quedan expuestas a dinámicas de orden local, en donde grupos de delincuencia organizada u otros grupos con injerencia informal se sienten incómodos con el trabajo que estas personas realizan.⁹ Estos grupos amenazan, agreden y obstaculizan el trabajo de las personas defensoras y, aunado a esto, permea un clima de impunidad donde las agresiones reportadas carecen de seguimiento.

Los datos que el informe reportó son 24 eventos de agresión y obstaculización en 2006; 40 eventos de agresión en 2007; 32 reportes en 2008. En una actualización¹⁰ al informe mencionado anteriormente, se completó la información sobre las agresiones en 2009 siendo 41 el número total de ese año. Los estados donde se reportaron más ataques a personas defensoras son Oaxaca, Distrito Federal, Guerrero, Chihuahua, Chiapas y Jalisco. Los tipos de agresión que más se reportaron fueron amenazas, uso arbitrario del sistema penal, hostigamiento, injerencias arbitrarias, declaraciones de desprestigio, privación arbitraria de la vida, detenciones arbitrarias, violación al derecho de libertad y otros. Asimismo, este reporte informó que los temas más recurrentes trabajados por personas defensoras de derechos humanos, que sufrieron alguna agresión, son derechos de los pueblos indígenas, defensa de recursos naturales, conflicto oaxaqueño, derechos de mujeres, protesta social, libertad de expresión, derechos laborales y derechos de migrantes.

⁷ Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México. Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/informepdf.pdf. Consultado el 6 de febrero del 2018.

⁸ El apartado metodológico del informe indica que “la principal fuente para la identificación de los casos que dan sustento al informe lo constituyen las comunicaciones de la relatora Especial al Estado mexicano, la información sobre las medidas cautelares y provisionales otorgadas a defensoras y defensores por la Comisión IDH y la Corte IDH, así como a las situaciones conocidas por la OACNUDH en el marco de su mandato de observación. Asimismo, se recabó información de la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, el Programa de Atención de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la CNDH y la relatoría para la Libertad de Expresión y Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la CDHDF”.

⁹ Es importante mencionar que las actividades que las personas defensoras de derechos humanos pasan de ser promotoras e informativas a volverse importantes actores en seguimiento y documentación de casos, litigio estratégico de situaciones de violaciones a derechos humanos.

¹⁰ Actualización 2010: Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México. Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/L241110b.pdf consultado el 6 de febrero de 2018.

Como se puede observar, los datos que arrojó este informe son alarmantes. Después de estos dos informes, vinieron más de distintas instancias; algunos con facultad de dar recomendaciones al gobierno mexicano, otros con fines de hacer visible la situación en la que viven y trabajan estas personas. Dentro de estos informes está “El derecho a defender. Informe Especial sobre la situación de las y los defensores de Derechos Humanos en México” publicado por la CNDH en julio de 2011. Dicho informe siguió la misma línea, reconociendo la adversidad del contexto en el que trabajan las personas defensoras de derechos humanos, adicionando la importancia de tomar la vida de estas personas más allá de su labor, es decir, tomando en cuenta también las amenazas y abusos que afectan a las y los familiares de las personas defensoras.

El periodo que reporta dicho informe es del 2005 al 2009 y destaca que las personas defensoras, que han sido blanco de ataque, están expuestos a temas de especial relevancia pública como son el tema de violencia e inseguridad por presencia de bandas criminales o grupos delictivos. Señala, asimismo, que los derechos humanos más vulnerados son el derecho a la vida, a la integridad, a la seguridad y libertad personal, al debido proceso y garantías judiciales, libertad de expresión, de reunión y libertad de asociación. La forma en la que se vulneran estos derechos es a través de amenazas, deficiencias en los procesos legales y de procuración de justicia, privación a la vida, detenciones arbitrarias y uso arbitrario de la fuerza (CNDH, 2011).

Es interesante notar que los datos distan de los dos informes presentados por la OACNUDH. El Informe Especial de la CNDH registró 523 expedientes relacionados con presuntas violaciones a los derechos humanos de defensores. Del 2005 al 2009, la CNDH recibió en promedio 21 expedientes y en 2010, recibió 48.¹¹ Los datos de los estados donde más se reportaron quejas, son los mismos, pero en diferente orden. El Informe Especial 2011 destaca al estado de Jalisco con 97 quejas, el Distrito Federal con 46, Chiapas con 44, Oaxaca con 36, Chihuahua con 28 y Puebla con 27 (CNDH, 2011:31). En este reporte, se incluyeron los expedientes que se realizaron en comisiones locales, así como la solicitud de medidas cautelares, siendo las que más reportaron esta solicitud el Distrito Federal con 46, Chihuahua con 26, Jalisco con 8 y Guerrero con 6. Asimismo, el Informe reporta un total de 24 recomendaciones emitidas por comisiones de derechos humanos en las entidades federativas (CNDH, 2011).

De 2005 a 2011, la CNDH registró 120 quejas, los hechos violatorios que más son reportados fueron amenazas, intimidación y hostigamiento; así como lesiones y agresiones físicas (CNDH, 2011:47). En este informe también se reportaron en el periodo de enero del 2005 a mayo del 2011, 27 casos en donde personas defensoras fueron privadas de la vida. Se reportaron también 8 quejas por desaparición forzada o involuntaria al haber sido sustraído de sus domicilios, vehículos o en la vía pública. Además, se reportaron más de 60 quejas en donde las instancias encargadas de la procuración de justicia violaron el debido proceso. Los temas de especial relevancia pública que trabajaron las personas defensoras de derechos humanos que habían sufrido alguna agresión son derechos laborales, minorías sexuales, personas indígenas, migrantes, mujeres o integrantes de grupos delictivos (CNDH, 2011).

¹¹ Mientras que el informe de OACNUDH reporta 41 quejas en 2009.

En el mismo año que se publicó el Informe Especial de la CNDH, la Comisión IDH publicó su “Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas”.¹² Dicho informe fue coherente con los informes mencionados anteriormente, llamando la atención sobre la situación de vulnerabilidad en la que trabajan las personas defensoras en México. Además, incorporó información proveniente de organizaciones de la sociedad civil quienes reportaron el asesinato de 61 personas defensoras entre 2006 y 2010 y la desaparición de al menos 4. Los temas que la Comisión IDH observó ser más atacados son las personas defensoras de medio ambiente, líderes y lideresas indígenas, y las defensoras de derechos de las mujeres y reconocen los estados de Chihuahua, Chiapas, Oaxaca y Guerrero como peligrosos para esta labor. Al igual que los informes anteriores, la Comisión IDH reconoció que los ataques podían provenir de actores no estatales, como grupos del crimen organizado, grupos opositores a las causas de las y los defensores, más el papel pasivo de las autoridades que no impedían los ataques ni han dado seguimiento a las investigaciones, y a veces un papel activo obstaculizando las labores de investigación. Este informe también dio cuenta, como se menciona de una forma menos puntual en los informes anteriores, de los problemas estructurales a los que se han enfrentado las personas defensoras de derechos humanos, por ejemplo, la situación en la que se encuentran y las dificultades del acceso a la justicia de comunidades indígenas, por no hablar español y no contar con intérpretes, además de condiciones de marginación y pobreza que impide una condición digna de vida. Además, el vivir en comunidades aisladas y marginadas facilita que la violación de derechos humanos; por ejemplo, de tierra y derechos ambientales por el aumento de macroproyectos en estas zonas, y los integrantes de comunidades indígenas no acuden para la protección de derechos humanos por desconfianza o miedo a represalias. Finalmente, este informe hizo referencia a los grupos de defensoras y defensores en especial situación de riesgo por los derechos que defienden. De los grupos identificados por la Comisión IDH, México tiene en riesgo a líderes y lideresas campesinos y comunitarios, líderes y lideresas indígenas, personas defensoras del derecho a un medio ambiente sano, personas defensoras de personas LGBTTTI y personas defensoras de migrantes.

El gobierno mexicano reconoció la necesidad de atender la problemática situación de las personas defensoras respondiendo a las recomendaciones que se le hicieron, como se verá más adelante en el apartado de legislación. La OACNUDH publicó el “Informe sobre la situación de las y los defensores de Derechos Humanos en México: actualización 2012 y balance 2013”.¹³ Dicho informe reportó que entre 2006 y 2012, 22 personas defensoras y cinco integrantes de sus familias habían sido asesinadas. Además, reportó que se desconocía el paradero de al menos 6 personas defensoras. El informe hizo hincapié en la dificultad para llegar a un consenso en las cifras tanto de personas defensoras agredidas como en las privadas de la vida y desaparecidas. Esta discrepancia habla de la falta de coordinación entre los organismos públicos, con otros

¹² Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf> . Consultado el 5 de febrero de 2018.

¹³ Informe sobre la situación de las y los defensores de Derechos Humanos en México: actualización 2012 y balance 2013. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. http://hchr.org.mx/images/doc_pub/Informe_defensoresDH_2013_web.pdf. Consultado el 5 de febrero de 2018.

actores relevantes en este tema como pueden ser los organismos internacionales de derechos humanos y las mismas organizaciones de la sociedad civil, quienes también hacen un esfuerzo de recopilación y sistematización de información para dar a conocer la vulnerabilidad a la que están expuestas. Este informe también dio cuenta de las diferencias regionales que exponen a las personas defensoras a riesgo e inseguridad de distinta manera. Por ejemplo, reconoció que, en estados como Coahuila y Chihuahua, los altos niveles de violencia exponen a las personas defensoras a agresiones particulares por parte de grupos del crimen organizado; mientras que, en el sur, la vulnerabilidad de las personas defensoras por confrontaciones con grupos económicamente fuertes con presencia en sus comunidades. Un resultado de este contexto conduce al desplazamiento de sus lugares de residencia como una manera de autoprotección. Hacia 2012, los temas principalmente por las personas defensoras que sufren agresiones cambiaron según este informe. Aparecían en primer lugar los derechos de la población migrante, la defensa de los DESCA, particularmente los relacionados con derechos laborales y medio ambiente, derechos de mujeres y de pueblos indígenas.

En el año 2015, la Comisión IDH publicó un Informe Especial sobre la situación de Derechos Humanos en México.¹⁴ El objetivo del informe fue poner particular interés en las violaciones a derechos humanos en este contexto de violencia al alza, en particular, el aumento de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como la inseguridad ciudadana, acceso a justicia y la especial situación que viven periodistas y personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, el reporte ponía énfasis en el ambiente de impunidad del país en el que muchas de las violaciones a derechos humanos no se quieren reportar por temor a represalias o en caso de que haya denuncia, la forma de proceder presenta graves deficiencias. El informe cuenta con un apartado completo sobre la situación de defensoras y defensores de Derechos Humanos y cita la información que había sido reportada en los informes anteriormente citados. Añade datos para 2012 y 2013 con información de que la agresión más reportada es la de detenciones arbitrarias, 102 en 2012 y 73 en 2013. Además, recopilando información de distintas organizaciones de la sociedad civil, reportan 928 casos de violaciones a los derechos humanos de las personas defensoras en México de 2012 a 2015.¹⁵ La principal observación de este informe fue que los casos de violación o agravio a los derechos humanos de las personas defensoras debían ser investigados de tal manera que hubiera un antecedente y mensaje de atención para detener este tipo de agresiones. Lo que se ha observado, por el contrario, parece indicar que no hay un interés por parte del gobierno en proteger a estos actores fundamentales para el desarrollo del país y de la sociedad mexicana.

El informe más reciente sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en México se tiene gracias a la visita más reciente del Relator Especial de las Naciones Unidas, Michel Forst, en enero de 2017, con el fin de evaluar el ambiente en el que las personas defensoras llevan a cabo su trabajo. En esta visita, el Relator se reunió con más de 800 personas defensoras

¹⁴ Situación de los Derechos Humanos en México. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf> Consultado el 6 de febrero del 2018.

¹⁵ Esta información es recopilada por Acción Urgente para Defensores de los Derechos Humanos, Comité Cerezo México y la Campaña Nacional contra la Desaparición Forzada.

de derechos humanos de 24 distintos estados de la República. El relator reconoció avances que el gobierno mexicano ha realizado en materia de protección de derechos humanos y de las personas defensoras de derechos humanos. Sin embargo, hizo hincapié también en que las investigaciones en torno a violaciones de derechos humanos de personas defensoras como son ejecuciones extrajudiciales, tortura y desaparición forzada, no son investigadas o las investigaciones no dan resultados. En las reuniones que sostuvo con distintas personas defensoras, escuchó de la voz de los propios defensores, que el esclarecimiento de los casos que ellos acompañan y el otorgar justicia, por ejemplo, en el caso de Nochixtlán, terminaría también con los actos de intimidación que estas personas defensoras sufren.

Además de las agresiones reportadas en los informes anteriormente mencionados, como pueden ser amenazas, intimidaciones y hasta la privación de la vida, este informe de visita relató la importancia y peligro de la criminalización de las personas defensoras que se realiza a través de la presentación de denuncias infundadas con el fin de someterlas a largos procesos legales con fines intimidatorios y para obstaculizar la labor que realizan. Esto no sólo intimida a las personas defensoras sino a la sociedad en general, infunde miedo en la sociedad civil y evita una participación más activa por parte de la población. Este ambiente de criminalización se presenta también a través de difamación en redes sociales. Otro grupo criminalizado de personas defensoras son quienes protegen los DESCAs, en particular derecho a la tierra, agua, ambiente seguro, derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Esto ya se venía reportando en informes anteriores, sin embargo, la situación se agravó con la aprobación de la reforma energética. Estas personas defensoras luchan en contra de megaproyectos de extracción, energía e infraestructura, desde una posición clara de desigualdad y marginalización, situación que, en vez de disminuir, ha ido acentuándose con el paso del tiempo. Además, menciona un grupo de personas desaparecidas que están en riesgo y que no aparecieron puntualmente en informes anteriores. Este grupo es el de familias y víctimas de personas desaparecidos. Esta situación se ha ido agravando con el tiempo porque ya son 12 años de la estrategia de la guerra contra las drogas. Este grupo de personas defensoras han desarrollado sus propias investigaciones al ver que las investigaciones gubernamentales no avanzan. Su vulnerabilidad se debe a los resultados que tienen en sus propias investigaciones y la colusión que han encontrado de agentes del Estado con la desaparición de sus familiares. El Relator reconoce también la vulnerabilidad de las personas defensoras de migrantes, de población LGBTITI, así como personas defensoras de derechos laborales, acceso a la salud, niños, niñas y adolescentes, y educación. Finalmente, hace un reconocimiento de ciertos avances que ha tenido el gobierno mexicano como el MPDHP, pero también los retos y necesidades que este requiere. Reconoce también el papel de la CNDH en cuanto a las recomendaciones nacionales que ha realizado e invita a las comisiones estatales de derechos humanos a que adopten esta medida. Concluye el documento con una serie de recomendaciones, como todos los informes emitidos por organismos internacionales, entre los que destacan para la CNDH hacer una campaña pública sobre el papel de las personas defensoras de derechos humanos;¹⁶ incorporar actividades sobre protección y promoción de personas

¹⁶ Sobre este punto, véase el capítulo 2 del presente documento “Tratamiento periodístico y académico de las y los defensores de derechos humanos de 2011 a 2017” a cargo de Elizabeth Aristizábal Gómez.

defensoras así como sistematizar y recopilar información acerca de denuncias recibidas, casos supervisados y recomendaciones adoptadas; establecer un punto focal sobre personas defensoras de derechos humanos que pueda decidir dentro de cada comisión; y finalmente, considerar la creación a nivel estatal de premios a personas defensoras de derechos humanos como un mecanismo de reconocimiento pero también de protección.

Además de esta serie de informes realizados por organizaciones internacionales de derechos humanos y por la CNDH, es importante también tomar en cuenta los informes realizados por organizaciones activistas de derechos humanos. Una voz activista internacional importante es Amnistía Internacional, quien en 2017 publicó su informe “Ataques letales pero prevenibles. Asesinatos y desapariciones forzadas de quienes defienden los derechos humanos”.¹⁷ Dicho informe da cuenta de la situación en la que se encuentran las personas defensoras de derechos humanos en el mundo. México aparece entre los lugares más peligrosos para ejercer el periodismo, para defender los derechos laborales, para ser mujer defensora, para realizar tareas de seguimiento en casos de tortura y desaparición forzada. Human Rights Watch alzó la voz también por el caso de personas defensoras trabajando en el contexto de violencia, en particular, en el caso de familiares de personas desaparecidas buscando y construyendo sus investigaciones para esclarecer lo sucedido. La Red TDT realizó también un informe titulado “La esperanza no se agota” sobre la Situación de las personas defensoras de derechos humanos durante la presidencia de Enrique Peña Nieto. El informe inicia con el dato de 106 personas ejecutadas extrajudicialmente y asesinadas por llevar a cabo su labor de defensa de los derechos humanos en el periodo de 2012 a 2017.

Es fundamental también mencionar los datos que ofrece la propia Recomendación General 25/2016. Con relación al número de expedientes recibidos en el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de este Organismo Nacional, se registraron un total de 380 expedientes de casos de personas defensoras en el periodo del 1 de enero del 2006 al 31 de diciembre del 2015. Es de 2010 a 2015 que los números incrementan significativamente. En 2009 se tenían 18 mientras que en 2010, 48; en 2011, 59; 2012, 52; 2013, 55; 2014; 45 y en 2015, 56. Con relación a los ataques cometidos del 1º de enero de 2010 al 31 de diciembre del 2015, la CNDH tiene el registro de 25 homicidios. En 2010 se registraron 6 casos (4 en Chihuahua y 2 en Oaxaca); en 2011 se registran 8 casos (4 en Chihuahua, 3 en Guerrero y 1 en Sonora); en 2012, se registran 3 casos (1 en Oaxaca, 1 en Puebla y 1 en Guerrero), en 2013 se registraron 4 (1 en Oaxaca, 2 en Guerrero y 1 en Veracruz); en 2014 se registró 1 (en Sinaloa) y en 2015 se registran 3 (1 en Veracruz, 1 en Chihuahua y 1 en Ciudad de México. Además, se registraron 3 desapariciones entre el 1º de enero de 2009 al 31 de diciembre del 2015.

Lo que muestra este apartado es una situación crítica de la posición de vulnerabilidad ante la que se encuentran las personas defensoras de derechos humanos en México. Hay información

¹⁷ *Ataques letales pero prevenibles. Asesinatos y desapariciones forzadas de quienes defienden los derechos humanos.* <https://amnistia.org.mx/contenido/nuevo-informe-ataques-contr-personas-defensoras/>. Consultado el 8 de febrero de 2018.

distinta, lo que refleja también una falta de coordinación y de sistematización entre las comisiones de derechos humanos con organizaciones de la sociedad civil y con otros actores relevantes. Pero lo que es común, como ya se mencionó es la urgencia por atender no sólo los casos particulares sino el ambiente de vulnerabilidad en el que las personas defensoras se encuentran.

1.2.1.1 Situación de las mujeres defensoras de derechos humanos

Como ya se describió en el apartado anterior, la situación de riesgo y vulnerabilidad que enfrentan las y los defensores de derechos humanos es preocupante y ha sido señalada por distintos organismos nacionales e internacionales para ser atendida con urgencia. Aunque todas las personas defensoras de derechos humanos enfrentan riesgos por el contexto descrito, hay grupos que se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad y esto se puede agravar por diversas razones. En la última visita que realizó el Relator Especial de las Naciones Unidas, Michel Forst, en enero de 2017, hizo particular hincapié sobre un grupo específico de riesgo que es el de las mujeres defensoras de derechos humanos.

Las mujeres defensoras enfrentan un doble riesgo al ser mujeres y al ser defensoras de derechos humanos. Además, muchas de estas mujeres defienden y trabajan casos de búsqueda de verdad y justicia para casos de mujeres. Las cifras de mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas que fueron asesinadas entre 2010 y 2016, es de 38, según el informe presentado por el Relator Especial de las Naciones Unidas Michel Forst, en enero de 2017. Este apartado busca dar cuenta de los cambios en la situación de este grupo de personas defensoras y cómo ha ido agravándose en el tiempo.

Las mujeres defensoras de derechos humanos aparecen en la agenda pública y política del país desde sus inicios. Es una de las agendas que se instaura como necesaria y urgente cuando la agenda de derechos humanos se diversifica desde los derechos civiles y políticos a una más amplia donde apareciera la necesidad de atención a poblaciones específicas en riesgo. El esfuerzo más notable y que cobra relevancia no sólo a nivel nacional sino internacional es el de las mujeres madres de niñas y mujeres desaparecidas o víctimas de feminicidio en el estado Chihuahua, con una particular y grave crisis en Ciudad Juárez. Este tema empieza a colocarse en el ojo público durante el gobierno de Vicente Fox donde el problema del feminicidio aparece construido, por parte de las defensoras de derechos humanos, como un problema de violencia de género. Por lo tanto, estas defensoras requerían y exigían el reconocimiento de la responsabilidad plena del Estado mexicano y la comprensión del problema en la plena dimensión territorial y estructural (Aikin Araluce, 2010).

Las mujeres defensoras de derechos humanos se enfrentan a defender causas particularmente sensibles ya que en muchos casos no son sólo defensoras de derechos de las mujeres, sino que son madres, hijas o hermanas de las mujeres a quienes buscan o para quienes buscan justicia, como es el caso de las primeras organizaciones que se conforman alrededor del tema de feminicidio. Estas mujeres han sufrido desde el inicio violencia de género por parte de actores

no estatales y por parte de autoridades al ser ignoradas y no darle seguimiento a los casos que presentan. Además, muchas de ellas han sido amenazadas e intimidadas para que dejen de realizar la labor de búsqueda de justicia. En casos extremos, algunas de estas mujeres han sido asesinadas. En este contexto es importante hacer particular hincapié en el asesinato de Marisela Escobedo, defensora de derechos humanos y madre de Rubí Marisol Frayre Escobedo quien fue asesinada en una manifestación frente al palacio de gobierno en Chihuahua el 16 de diciembre de 2010. Un año más tarde, Susana Chávez, activista y defensora de derechos humanos también de mujeres fue igualmente asesinada. Estos casos han llamado la atención de organismos e instituciones internacionales quienes demandan justicia. Sin embargo, no se han resuelto.

Los diversos informes que apuntan como preocupante la situación de vulnerabilidad y riesgo en la que se encuentran las personas defensoras de derechos humanos, enfatizan el riesgo particular que viven las mujeres defensoras en México. En el informe “Defender los Derechos Humanos: Entre el compromiso y el riesgo”¹⁸ de la OACNUDH, se describe que estas mujeres defensoras de derechos humanos son víctimas de abusos por parte de agentes no estatales pero que además es común que las autoridades no ofrezcan las condiciones de protección adecuada. Adicionalmente, las autoridades tampoco cumplen con la responsabilidad de investigar y sancionar a los responsables y de reparar a las víctimas. Este mismo informe reporta que las defensoras están también expuestas a violencia de género expresada desde la agresión verbal hasta violencia sexual y hostigamiento.

En el “Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas”¹⁹ publicado en 2011 por la Comisión IDH, se vuelve a llamar la atención sobre la vulnerabilidad de las mujeres defensoras de derechos humanos en México. No sólo se apunta la situación que viven las mujeres defensoras en el norte del país, aquellas quienes buscan justicia para casos de desaparecidas y víctimas de feminicidio, sino mujeres que se encuentran trabajando en zonas marginadas y con fuertes estereotipos de género y una concepción histórica patriarcal donde las mujeres que realizan estas labores son atacadas por ir en contra de la concepción moral del rol que las mujeres deben tener en las comunidades, por ejemplo, al interior de las familias. Dentro de estos contextos, destaca la situación de mujeres indígenas.

En el informe de OACNUDH, “Informe sobre la situación de las y los defensores de Derechos Humanos en México: actualización 2012 y balance 2013”,²⁰ se marca un deterioro importante en cuanto a la situación de las mujeres defensoras de derechos humanos. Recupera datos de la

¹⁸ Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo. Informe sobre la situación de las y los Defensores de Derechos Humanos en México. Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/informepdf.pdf. Consultado el 6 de febrero del 2018.

¹⁹ Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los Derechos Humanos en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf> . Consultado el 5 de febrero de 2018.

²⁰ Informe sobre la situación de las y los defensores de Derechos Humanos en México: actualización 2012 y balance 2013. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. http://hchr.org.mx/images/doc_pub/Informe_defensoresDH_2013_web.pdf. Consultado el 5 de febrero de 2018.

Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos quienes reportan 109 agresiones a mujeres defensoras de derechos humanos durante 2012 y 26 asesinatos de defensoras entre 2009 y 2012. Este mismo informe coloca en cuarto lugar el tema de los derechos las mujeres, antecedido por derechos de la población migrante, derechos civiles y políticos y derechos sociales, culturales y ambientales. Es decir, las mujeres son en sí mismo un grupo en riesgo por ser mujeres y por defender derechos de las mujeres y hombres víctimas de violaciones a sus derechos humanos.

En el informe publicado por la Comisión IDH en 2015 sobre la situación de Derechos Humanos en México²¹ se sigue reportando el deterioro de las condiciones de seguridad en las cuales trabajan las mujeres defensoras de derechos humanos. Se enuncia lo descrito en los informes anteriores, tanto falta de seguimiento a los casos que las mujeres reportan hasta el ser víctimas de hostigamiento y violencia sexual, esto adicional a los estereotipos de género en muchos lugares del país, no sólo en regiones con altos índices de pobreza.

La Recomendación General 25/2016 de la CNDH señala datos también de las condiciones en las que trabajan las mujeres defensoras. Este informe apunta también el incremento de violencia en contra de las mujeres defensoras de derechos humanos y hace hincapié en que la violencia que sufren estas mujeres a veces traspasa el campo individual y amenaza la situación familiar de las mujeres. Estas prácticas de intimidación y amenaza son muchas veces más efectivas que la amenaza individual y por esta razón, aumentó en los últimos años con el fin de que las mujeres abandonen su labor de búsqueda de justicia.

El Relator Especial de las Naciones Unidas, Michael Forst, colocó en un lugar importante la situación de riesgo que ocupan las mujeres defensoras de derechos humanos en México. Además de reconocer las amenazas que sufren las mujeres que realizan estas labores, llama particularmente la atención sobre el ambiente de criminalización se presenta también mediante la difamación a través de redes sociales. El Relator llama la atención sobre las agresiones verbales hacia personas defensoras, con un importante componente de género, traducándose en violencia contra las mujeres.

Finalmente, la Comisión IDH, publicó un informe en diciembre de 2010 titulado “Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos”.²² Este informe tiene el objetivo de proveer a los estados de herramientas para la creación de políticas eficaces y eficientes para la protección del quehacer de las personas defensoras de derechos humanos. El informe reconoce los distintos esfuerzos que se han llevado a cabo en distintos países. Sin embargo, la situación de riesgo que siguen viviendo las personas defensoras no ha sido mejorada. Por el contrario, el asesinato y amenazas a estas personas por la labor que realizan ha aumentado en los últimos años. En este informe, la Comisión llama la atención sobre la situación de mujeres

²¹ Situación de los Derechos Humanos en México. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf> Consultado el 6 de febrero del 2018.

²² Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Proteccion-Personas-Defensoras.pdf>. Consultado el 22 de marzo del 2018.

defensoras tanto en áreas rurales como urbanas. Es importante notar que este informe pone particular atención a las mujeres que trabajan en temas de violencia sexual, así como derechos sexuales y reproductivos. Esto es adicional a la situación de riesgo que viven por estereotipos de género y prejuicios por los roles que deben jugar en la sociedad.

Para elaborar políticas de protección a mujeres defensoras, el informe recomienda la inclusión de enfoque de género, en primer lugar. Esto implicará que las autoridades que realicen las gestiones para determinar cómo es que las mujeres defensoras experimentan violaciones de derechos humanos sean sensibles a las violaciones de derechos humanos en razón de género y que esto incluya el contexto económico, social y cultural en el que las mujeres trabajan. Para llevar a cabo la adaptación de estas medidas, el informe invita a que las mujeres sean parte de cada paso de este proceso, desde la evaluación de sus necesidades, hasta el diseño de los esquemas de protección. En términos de protección física, las mujeres reconocen que es necesario contar con material de protección adaptado a los cuerpos de las mujeres, en casos por ejemplo, de requerir chalecos antibalas; garantizar protección al grupo familiar nuclear cuando las mujeres así lo soliciten; acceso a servicios psicosociales comprensivos para mujeres defensoras que experimenten violencia; atención a las mujeres víctimas de violencia sexual por personal adecuadamente sensibilizado al género y tener la opción de asistencia del trauma; contar con la posibilidad de tener hombres armados en sus hogares; independencia de las unidades de protección y su personal para garantizar que quienes realizan tareas de protección no son de la misma instancia del Estado; formación de personal de seguridad y judicial en derechos humanos en desafíos específicos que enfrenten las mujeres defensoras; protección de sus ambientes de trabajo a través de cámaras, identificador de llamadas y patrullas policiales (Comisión IDH, 2010).

Aunque esta serie de recomendaciones deben ser adaptadas a las necesidades y particularidades del contexto, en general la Comisión IDH reconoce que el enfoque de género es necesario para atender a este grupo de personas defensoras en riesgo. La Comisión IDH manifestó su preocupación por la falta de consistencia en los protocolos de protección y sobre todo la falta de personal sensibilizado al enfoque de género. Esto genera que las mujeres quienes han sido violentadas en la labor que realicen, sean revictimizadas cuando acuden a buscar la aplicación de protocolos para su protección.

1.3 MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS (MPDHP)

El contexto que ya se ha descrito a profundidad en el que hay un aumento crítico a la violación de derechos humanos y una situación alarmante de aumento de riesgo y vulnerabilidad para las personas defensoras de derechos humanos, es donde surgen distintos esfuerzos por atender esta emergencia. Por un lado, están los esfuerzos de organizaciones de la sociedad civil que generan prácticas de protección acompañadas de la denuncia y exigencia de acompañamiento por parte de las instituciones responsables. Por otro lado, están las instituciones encargadas de

la protección y defensa de las personas defensoras. Además, surgen instancias intermedias donde participan tanto representantes institucionales como representantes de organizaciones de la sociedad civil que buscan el cumplimiento y la vigilancia de los derechos de las personas defensoras. Una de estas instancias es el MPDHP. Este Mecanismo ha pasado por distintas etapas desde su origen hasta la actualidad. Este apartado busca presentar de manera descriptiva el origen, funcionamiento, observaciones y recomendaciones que ha tenido el Mecanismo para poder contextualizar las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Recomendación General 25/2016.²³

1.3.1 Antecedes y origen del MPDHP

El reconocimiento por parte de las organizaciones de la sociedad civil y personas defensoras de derechos humanos de encontrarse en una situación de riesgo constante las llevó a generar espacios de encuentro y articulación que pudieran resultar en algún mecanismo de protección. Con esta intención, surge el Espacio OSC Para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas²⁴ en 2008. Este grupo de organizaciones y personas defensoras originan la coordinación para generar exigencia de protección por parte del estado empujando para la creación de un mecanismo para la protección de personas defensoras y periodistas.

El proceso de creación de este Mecanismo tomó alrededor de cuatro años, desde el surgimiento y consolidación del Espacio OSC hasta la aprobación de la ley y la conformación del Mecanismo en 2012. El primer paso fue la firma de Felipe Calderón en los decretos presidenciales que autorizaron el desarrollo e implementación de mecanismos para periodistas y personas defensoras.²⁵ Con el fin de darle una base legal a este decreto y cuidando que hubiera un cumplimiento del mismo bajo cualquier administración futura, las organizaciones y las personas defensoras, acompañadas de asesores y organizaciones internacionales, propusieron un proyecto de ley en el Senado de la República. Una vez discutida y aprobada, se publicó y promulgó la Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, firmada por Felipe Calderón el 22 de junio de 2012.

Contar con esta ley, así como con su respectivo reglamento, permitió la posterior creación del MPDHP el cual empezó a funcionar formalmente en octubre del 2012. Su objetivo principal es proteger, promover y garantizar los derechos a la vida, libertad y seguridad de las personas que se encuentran en situación de riesgo como consecuencia de la tarea de protección de derechos

²³ Los puntos recomendatorios dirigidos al MPDHP se pueden consultar en el anexo del presente volumen.

²⁴ Las organizaciones que integran el Espacio de OSC por orden alfabético: ACUDEH, Article 19, AMARC-Mx, Casa de Derechos del Periodista, Casa del Migrante Saltillo, CEMDA, Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria O.P., Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero, CENCOS, CMDPDH, CIMAC, IMDHD, Propuesta Cívica, JASS Asociadas por lo Justo, RedTDT, Reporteros sin Fronteras, SMR Scalabrinianas, Misión para Migrantes y Refugiados Servicios y SERAPAZ.

²⁵ Espacio OSC, julio del 2015, Segundo diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas>, consultado el 5 de junio de 2018.

humanos. Este Mecanismo busca también crear condiciones de trabajo coordinado con distintas entidades gubernamentales responsables de la protección de este grupo de personas. Un elemento fundamental dentro del mecanismo es que se incluye la participación de organizaciones de la sociedad civil en este espacio las cuáles tienen voz y voto y son quienes evalúan el trabajo que el MPDHP realiza.

El Mecanismo pretendió en su momento ser pionero en el ramo, tanto en su estructura como en el alcance que buscaba tener (Romo Cedano, 2016). Establece un proceso para que las autoridades encargadas de cooperar en la implementación y operación puedan coordinarse, contemplando la celebración de convenios de colaboración con otras entidades públicas. Se toma en cuenta el “principio de subsidiariedad” que obliga al gobierno federal a asumir el papel de responsable cuando las autoridades locales resulten incapaces para reaccionar ante la amenaza. Se establecen también tiempos y funcionamiento para la debida atención de las solicitudes de protección, su evaluación y la determinación de riesgo que derive en la emisión e implementación de medidas que eliminen o aminoren los riesgos. El Mecanismo incluye un catálogo con alternativas para el otorgamiento de protección. Dichas medidas pueden ser: urgentes de protección (evacuación, reubicación temporal, escoltas de cuerpos especializados y protección de inmuebles); medidas de protección (entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital, instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona, chalecos antibalas, detector de metales, y autos blindados) y medidas preventivas (instructivos, manuales, cursos de autoprotección, acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas).²⁶

1.3.2 Estructura y funcionamiento del Mecanismo

La composición del Mecanismo muestra la intención de involucrar a instancias responsables de brindar y garantizar seguridad para las personas defensoras pero también a organizaciones que pudieran velar por el cumplimiento y participar activamente en la planeación estratégica de las acciones. El Mecanismo consta de tres órganos: la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo y la Coordinación Ejecutiva Nacional.

La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Sus resoluciones son obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las medidas y, para la cooperación con las entidades federativas, celebrará convenios de cooperación, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional. La Junta de Gobierno está conformada por un representante de cada una de las siguientes dependencias: Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, Secretaría de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la República y Comisión Nacional de Derechos Humanos, además de cuatro representantes del Consejo Consultivo.

²⁶ *Ibidem*

El Consejo Consultivo del Mecanismo está conformado por nueve miembros voluntarios de la sociedad civil, personas con experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos y en la libertad de expresión y el periodismo. Por cada Consejero habrá un suplente. Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico.

Finalmente, la Coordinación Ejecutiva Nacional, preside la Junta y es responsable del buen funcionamiento así como de la correcta implementación de las medidas de protección; es la instancia que coordina las acciones de las entidades federativas y demás instituciones públicas; cuenta con tres áreas encargadas de dar atención y seguimiento a casos: La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, La Unidad de Evaluación de Riesgos y La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

El Espacio OSC realizó diagnósticos al funcionamiento e implementación del Mecanismo. En 2015 presentó el Segundo Diagnóstico en el que reportaron datos como 123 solicitudes de medidas de protección relativas a casos de periodistas entre octubre 2012 y diciembre del 2014. Llama la atención que hay un primer momento de conflicto al interior del Mecanismo en 2014 cuando representantes de la sociedad civil decidieron no seguir asistiendo a las sesiones de Junta de Gobierno ya que consideraron que no había condiciones para la atención de 88 de los 152 casos que el Mecanismo conocía desde su creación a esa fecha. Aunque se hicieron varias llamadas de atención y recomendaciones por parte de otras organizaciones, la Secretaría de Gobernación aseguró su cumplimiento bajo los indicadores del Programa Nacional de Derechos Humanos.

Por parte de la CNDH, en la propia Recomendación General 25/2016 se enuncia que según información de diversas organizaciones de la sociedad civil y de otras personas beneficiarias, las medidas otorgadas no eran suficientes, eficaces o idóneas ya que no contaban con una estructura completa de atención. Como ejemplo, el uso de botón de pánico no implicaba una respuesta rápida por parte de las autoridades. En este contexto, se establecieron puntos recomendatorios para el mejoramiento de la labor de este mecanismo.

1.3.3 Conclusiones

El presente apartado colocó a las personas defensoras como eje articulador en los distintos temas desarrollados. Se describió el momento histórico del surgimiento de las personas defensoras de derechos humanos como un grupo fundamental para la vida democrática. También, se describió el momento actual que enfrentan, con el riesgo y vulnerabilidad que implica realizar una tarea como la que su profesión y vocación requiere, en un contexto como el que vive el país. Este escenario, en el cual las personas defensoras son actores centrales, está también compuesto por un entramado institucional que vela por el cumplimiento tanto de los derechos humanos como por el quehacer de las personas defensoras. La CNDH, las comisiones locales de derechos humanos y los organismos internacionales son también actores fundamentales en el quehacer democrático de este país.

Reconocer la posición de las personas de derechos humanos en el contexto actual, es, por un lado, reconocer lo logrado no sólo por éstas sino por un marco legal e institucional que camina a la par. Por otro lado, es reconocer también la agenda pendiente y lo que falta por hacer. Distintos esfuerzos empiezan a dar resultados, como el reconocimiento de la labor que realizan las personas defensoras. Los estudios de corte académico vinculado al trabajo institucional, como éste, son también una forma de aportar al conocimiento y a la sistematización de información sobre la labor realizada en la lucha por la defensa de los derechos humanos en el país.

CAPÍTULO 2. TRATAMIENTO PERIODÍSTICO Y ACADÉMICO DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DE 2011 A 2017¹

Entre 2011 y 2017 la CNDH ha logrado posicionarse mediáticamente –en términos de agenda noticiosa– como la entidad gubernamental mexicana que representa no sólo la protección y promoción de los derechos humanos en el país sino también a las personas defensoras que a lo largo del territorio velan por el cumplimiento de una multiplicidad de derechos humanos, pueden ser miembros de comunidades y de organizaciones civiles. El propósito de este capítulo es dar cuenta de ello, examinando el tratamiento periodístico y académico que se ha realizado sobre las personas defensoras de derechos humanos y que sigue como marco de referencia la Recomendación General 25/2016 y el Informe Especial 2011. Dichos documentos hacen parte de los instrumentos que la CNDH dispone para garantizar la protección y promoción de los derechos humanos, en este caso, de las personas defensoras que a lo largo del periodo de estudio –enero de 2011 a diciembre de 2017– sufrieron diversas agresiones.

Como parte del estudio se realizó un rastreo, en primer lugar, en medios de comunicación y en bases de datos bibliográficas de noticias y documentos académicos cuyo tema principal tuviera como eje las acciones y situación particular de las personas defensoras de derechos humanos en México. En segundo lugar, se rastreó el cubrimiento específico que tanto la Recomendación General 25/2016 como el Informe Especial 2011 tuvieron, ya fuera como eje de la pieza periodística y académica o como argumento o soporte del tema principal de la pieza. En tercer lugar, se exploró la publicidad que la CNDH realizó en sus redes sociales de dichos documentos.

La confluencia de estos tres rastreos permite identificar –y de manera comparativa– el cubrimiento que las personas defensoras de derechos humanos tuvieron en los medios y en la academia; ya fueran citadas o no la Recomendación y el Informe Especial objetos de estudio. Adicionalmente, el estudio en conjunto de estos dos instrumentos de posicionamiento permite visualizar en términos temporales cómo la CNDH se ha posicionado –a través de declaraciones y comunicados– y cómo ciertos derechos humanos que protegen las personas defensoras han variado o han permanecido constantes, ofreciendo un panorama que la agenda de los medios y la academia tienen sobre la situación particular de las personas defensoras.

El periodo de análisis, 2011-2017, fue acotado de acuerdo con el marco temporal de la Recomendación General y el Informe Especial. Esto permitió 1) determinar el posicionamiento del tema, tanto en los medios de comunicación como en la comunidad académica y en las redes sociales, y 2) identificar, de acuerdo con las fuentes de información elegidas, los principales subtemas² en los que la agenda mediática y académica han puesto su interés, y 3) la promoción que la CNDH ha efectuado en sus redes sociales de dichos informes.

¹ Elaborado por Elizabeth Aristizábal Gómez.

² Ver tablas 3 y 4 que, respectivamente, muestran “Frecuencia de notas periodísticas sobre el tema de personas defensoras de derechos humanos en México durante el periodo 2011-2017” y “Frecuencia de piezas académicas sobre el tema de personas defensoras de derechos humanos en México durante el periodo 2011-2017”.

Conceptual y metodológicamente se siguió la ruta que la CNDH implementó en el Tomo I de *Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017* (CNDH, 2018) y cuyo énfasis estuvo en los pronunciamientos relativos al acceso y cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes. Por consiguiente, para la selección, sistematización y análisis de la información se siguieron los pasos de la técnica de análisis de contenido cuantitativo y cualitativo no probabilístico de Krippendorff (1990), sistematización de la información en categorías que surgían *in situ*,³ develando así los patrones en la caracterización de las personas defensoras. Para el análisis exhaustivo de la información se midieron las frecuencias absolutas y relativas de los subtemas de mayor cobertura, tanto de medios de comunicación como de bases de datos bibliográficas. En lo concerniente a las redes sociales, el poco material encontrado no permitió aplicar dicho análisis cuantitativo y, por ello, en este punto se describe lo hallado y se hacen recomendaciones para explotar las oportunidades que brindan estas plataformas de interacción.

2.1 ANÁLISIS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación son las principales fuentes de disseminación de conocimientos en la sociedad (van Dijk, 2016); agentes que complementan la formación de la opinión pública (Sartori, 1994) y legitiman interpretaciones de la realidad que validan el sistema que regula las relaciones en la sociedad (Luhmann, 2007) por lo cual, su estudio –para la especificidad de este documento– radica en que si se conocen los temas que se han difundido sobre las personas defensoras de derechos humanos, podrá inferirse –hasta cierto punto– cuáles son los subtemas –mas no los enfoques–⁴ que prioriza cada medio en su agenda (McCombs, 2011) y que, por ende, el público o la sociedad está sujeta a relacionar con las personas defensoras derechos humanos, sus actividades, sus temas objeto de protección y la situación particular en términos de seguridad personal que viven en México.

Para el rastreo particular en los medios de comunicación se utilizaron las herramientas de búsqueda avanzada de Google para identificar las noticias por cada uno de los seis medios analizados –*La Jornada*, *El Universal*, *Reforma*, *Milenio*, *Animal Político* y *Excélsior*–⁵ que en cualquier parte de su contenido (título, entradilla o cuerpo de la noticia) aludieron al tema objeto de estudio.⁶ A propósito, es importante advertir que la recolección de noticias estuvo limitada

³ En el análisis de medios y fuentes académicas se obtuvieron 20 subtemas en los cuales fueron clasificados el total de la muestra.

⁴ Para determinar enfoques se requieren análisis de medios de comunicación que aborden de manera sistemática, minuciosa y connotativa los contenidos de cada noticia y explore, con ello, las representaciones sociales que se producen en los medios sobre determinado tema. Generalmente, estos análisis son complementados con un estudio de la economía política del medio de comunicación.

⁵ Estos medios fueron elegidos por sus características: 1) cobertura de temas nacionales y locales; 2) más de dos décadas de trayectoria, excepto *Animal Político* que aunque fue fundado en 2010 ha logrado posicionarse en la agenda nacional; y 3) son de circulación nacional.

⁶ Las palabras claves utilizadas fueron “defensores de derechos humanos” y “defensoras de derechos humanos”.

por la disponibilidad de información que los medios de estudio tienen en internet y por el acceso con pago o gratuito a sus acervos y que el marco temporal se centró de 2011 a 2017.

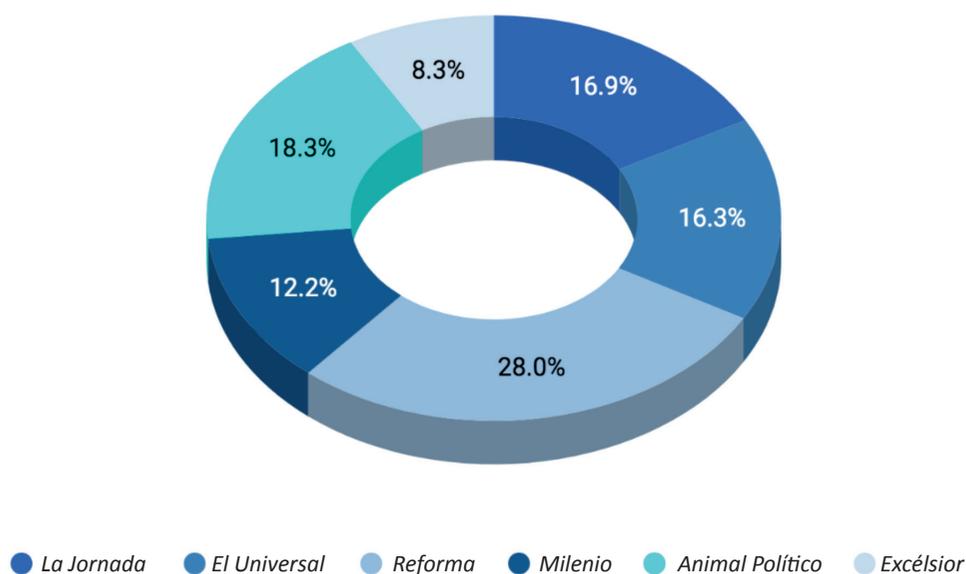
2.1.1 Hallazgos generales

En total se encontraron 590 noticias, distribuidas de mayor a menor (ver Gráfica 2.1), en los medios *Reforma*, *Animal Político*, *La Jornada*, *El Universal*, *Milenio* y *Excélsior*, y cuyo análisis permite sugerir que:

- a) En promedio, por año y sumando los seis medios de comunicación, se publicaron 84.3 noticias relativas a las personas defensoras de derechos humanos o a los temas que hacen parte de su agenda de defensa y promoción de derechos. Al efectuar el cálculo por año y dividiendo el total de notas periodísticas por medio de comunicación, el promedio se reduce a una cobertura de 14 noticias. De lo cual, podría sugerirse que el lugar que ocupan en la agenda noticiosa nacional es asimétrico con la importancia e incidencia que tienen en el país en la protección de las poblaciones vulnerables.

Por otro lado, la distribución de noticias muestra que el medio *Reforma*, con el 28%, acumula casi una tercera parte de la cobertura periodística, seguido de *Animal Político* con el 18.3%, *La Jornada* con el 16.9% y *El Universal* con el 16.3%. El 20% de cobertura restante está, respectivamente, en *Milenio* con el 12.2% y *Excélsior* con el 8.3%.

Gráfica 2.1
Distribución, en porcentajes, de las noticias sistematizadas y analizadas por medio de comunicación



- b) Al discriminar el porcentaje de cobertura periodística por año (ver Gráfica 2.2) se halló que 2017 acumula el 42% de las notas periodísticas, lo que representa un incremento

del 207.4% respecto al año anterior y de publicación de la Recomendación General. Y respecto al 2011, cuando es publicado Informe Especial, del 398%. Tentativamente, esto permite sugerir que, sin contar con el año 2017, las personas defensoras de derechos humanos han incrementado, cerca de un 18% su aparición en la agenda noticiosa, un crecimiento pequeño respecto al año 2017. En el siguiente punto se analiza la particularidad del año 2017.

Gráfica 2.2
Distribución en porcentajes y por años de las noticias analizadas

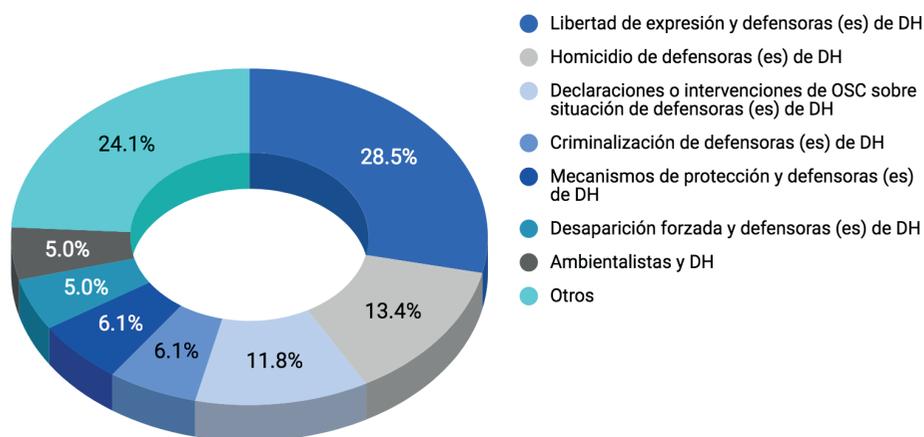


- c) Al observar con detalle el año 2017 se encuentra que los cinco subtemas, que acumulan el 66% del total de la cobertura para tal año, se pueden asociar en mayor medida con la situación de vulnerabilidad de las y los periodistas en México que con la vulnerabilidad de las personas defensoras de derechos humanos.⁷ Esto se evidencia en la distribución noticiosa, como muestra la Gráfica 2.3, de los subtemas en 2017: libertad de expresión y defensoras (es) con un 28.5%, homicidio de defensoras (es) con un 13.4%, declaraciones o intervenciones de OSC sobre situación de defensoras (es) con un 11.8%, criminalización de defensores (as) con un 6.1% y mecanismo de protección de defensoras (es) con un 6.1%.

Aquí cabe resaltar que los casos que predominaron en la agenda noticiosa –y a los que corresponden los subtemas publicados por los medios– fueron el homicidio del periodista de *Río Doce*, Sinaloa, Javier Valdez; el de los defensores rarámuris, Isidro Baldenegro López y Juan Ontiveros Ramos; de la defensora Miriam Rodríguez, integrante del Colectivo Desaparecidos de San Fernando; el uso del *software* Pegasus con el cual presuntamente se usó para “espíar” a periodistas y personas defensoras por parte de elementos del Estado mexicano, y la discusión sobre si funcionaba o no el MPDHP.

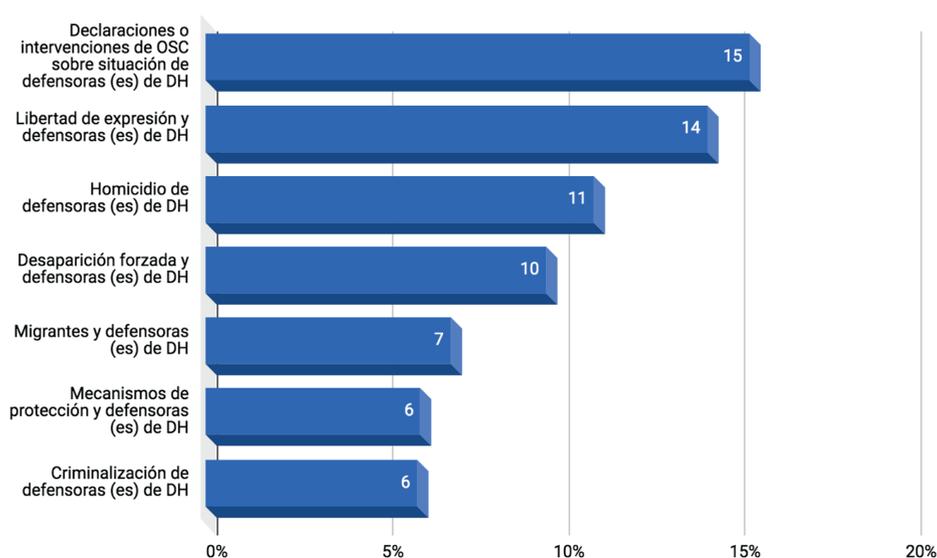
⁷ Este contexto se describe a detalle en el capítulo 1 de este mismo documento.

Gráfica 2.3
Distribución en porcentajes y subtemas de la agenda noticiosa de 2017



d) Los subtemas con mayor cobertura (ver Gráfica 2.4), asociados a las personas defensoras de derechos humanos, permiten indicar que desde los medios estudiados, las características o situaciones de mayor vulnerabilidad para este grupo poblacional entre 2011 y 2017 son: Declaraciones o intervenciones de OSC sobre situación de defensoras (es) de derechos humanos con el 15%, Libertad de expresión y defensoras (es) de derechos humanos con el 14%, Homicidio de defensoras (es) de derechos humanos con el 11%, Desaparición forzada y defensoras (es) de derechos humanos con el 10%, Migrantes y defensoras (es) de derechos humanos con el 7%, Mecanismos de protección y defensoras (es) de derechos humanos con el 6% y Criminalización de defensoras (es) de derechos humanos del 6%.

Gráfica 2.4
Subtemas sobre defensoras (es) de derechos humanos con mayor cobertura del total global, por porcentajes



Al respecto, comparando los subtemas de 2017 al total global, en los siete principales, hay una coincidencia el 85% de estos. Sólo disciernen en los subtemas de ambientalistas y defensoras (es) de derechos humanos y en migrantes y defensoras (es) de derechos humanos. Tal coincidencia puede ser explicada por el peso del año de 2017, el cual acumula 4 de cada 10 notas periodísticas sobre el tema objeto de estudio.

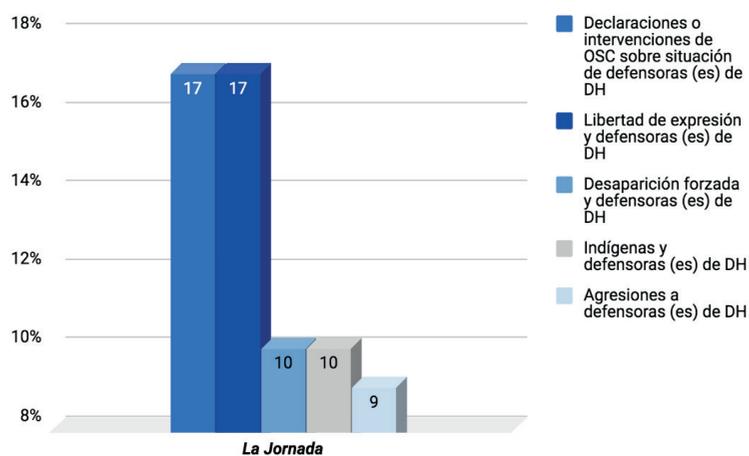
Temáticamente, más allá de la situación de vulnerabilidad de las personas defensoras que se manifiesta en subtemas como las Declaraciones o intervenciones de OSC, la Libertad de expresión, el Mecanismo de protección, la Criminalización y los Homicidios de defensoras (es), las y los defensores tienden a asociarse con la protección de la población migrante –con un 7% de la cobertura global– y el seguimiento y denuncia del crimen de lesa humanidad tipificado por la CPI: la desaparición forzada con un 10% de la muestra global.

2.1.2 Hallazgos específicos

La Jornada

La muestra total del medio la conforman 100 notas periodísticas que representan el 17% del total global. Los cinco subtemas de mayor cobertura son: Declaraciones o intervenciones de OSC sobre situación de defensoras (es) de derechos humanos con 17%, Libertad de expresión y defensoras (es) de derechos humanos con 17%, Desaparición forzada y defensoras (es) de derechos humanos con 10%, Indígenas y defensoras (es) de derechos humanos con 10% y Agresiones a defensoras (es) de derechos humanos con 9%. En congruencia con los resultados globales, tres de los subtemas de *La Jornada* siguen la tendencia global (ver primeros subtemas de la gráfica 2.5). Se destaca que *La Jornada* es el único medio que tiene en sus principales subtemas el de indígenas y defensoras (es), correspondiente al 42% de la cobertura del subtema; y que el 59% de su cobertura sobre personas defensoras (es) de derechos humanos la realizó en 2017.

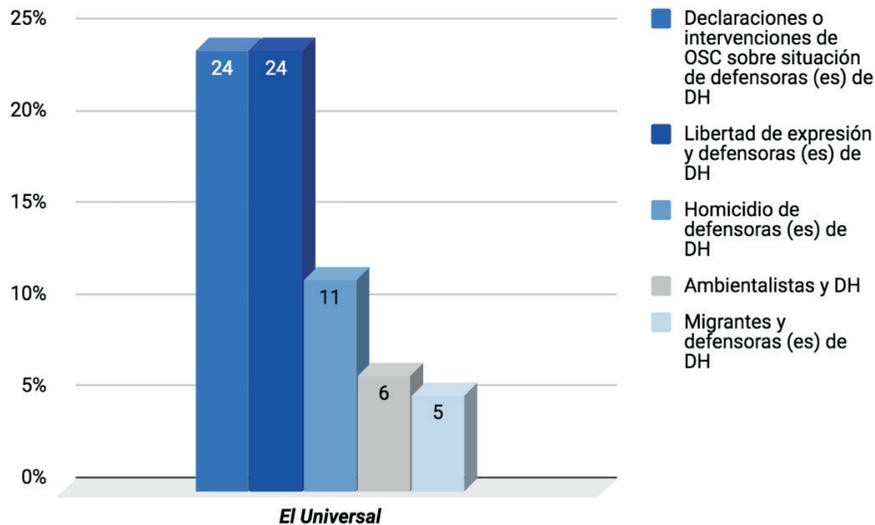
Gráfica 2.5
Subtemas sobre defensoras (es) de derechos humanos con mayor cobertura, por porcentajes



El Universal

Con un total de 96 noticias, *El Universal* concentró en cinco subtemas (ver Gráfica 2.6) el 71% de las noticias publicadas por el medio durante el periodo de análisis. Cerca de la mitad de la muestra (48%) se aglomera en los subtemas Declaraciones o intervenciones de OSC sobre situación de defensoras (es) de derechos humanos y Libertad de expresión y defensoras (es) de derechos humanos, lo cual sigue la ruta global de los resultados. Particularmente, por un lado, es el medio que más aporta en dichos subtemas del total global con un 25% y 27%, respectivamente; y, por otro lado, 73% de sus noticias fueron publicadas en 2017.

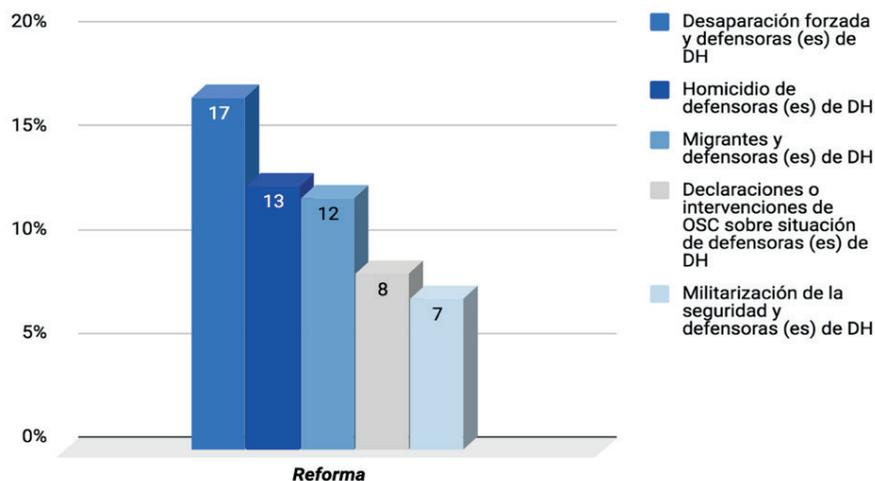
Gráfica 2.6
Subtemas sobre defensoras (es) de derechos humanos con mayor cobertura, por porcentajes



Reforma

De los medios analizados, *Reforma* fue el único que tuvo un seguimiento constante al tema de personas defensoras de derechos humanos a lo largo de 2011-2017, con una media de 23.5% notas por año. Publicó 165 notas, correspondientes al 28% del total global. Y si bien cuatro de sus subtemas principales coinciden con el total global (ver Gráfica 2.3 y 2.7), predominan entre los tres primeros dos secundarios: Desaparición forzada y defensoras (es) de derechos humanos con el 17%, Homicidio de defensoras (es) de derechos humanos con el 13% y Migrantes y defensoras (es) de derechos humanos con el 12%. Fue el cuarto medio en aportar al subtema de Declaraciones o intervenciones de OSC sobre situación de defensoras (es) de derechos humanos, con el 15.4% y el principal en aportar al de Desaparición forzada con el 49% de las notas. Por último, es el único medio que tiene entre sus principales cinco subtemas el de Militarización de la seguridad y defensoras (es) de DH y del cual aporta el 63% del total global.

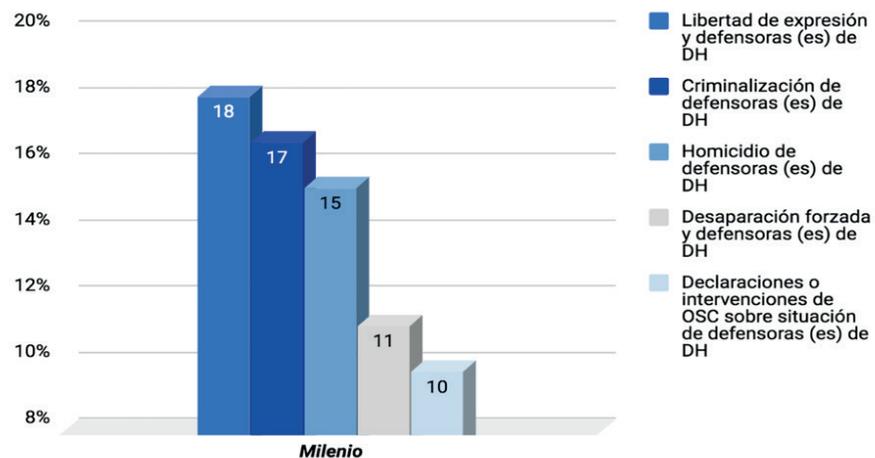
Gráfica 2.7
Subtemas sobre defensoras (es) de derechos humanos con mayor cobertura, por porcentajes



Milenio

En total de este medio se registraron 72 noticias, correspondientes al 12% del total global. Los cinco principales subtemas agrupan las dos terceras partes del total de notas del medio y siguen la tendencia global de los principales subtemas (ver gráfica 2.8). Destaca, como segundo subtema, la Criminalización de defensoras (es) de derechos humanos, siendo el medio que más aporta al total global de este subtema con el 35.3%, la tercera parte. Por último, concentra el 46% de su cobertura en el año 2017, lo cual explicaría que su subtema principal sea la Libertad de expresión y defensoras (es) de derechos humanos con un 18% del total de la muestra del medio.

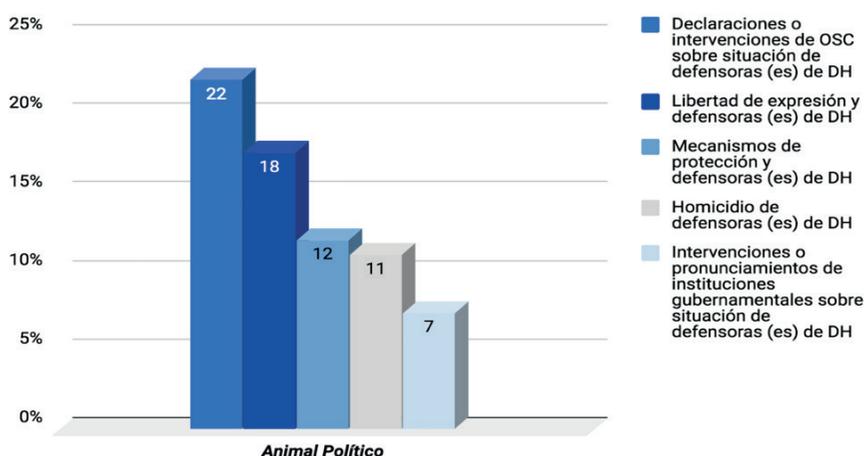
Gráfica 2.8
Subtemas sobre defensoras (es) de derechos humanos con mayor cobertura, por porcentajes



Animal Político

Con un total de 108 noticias, *Animal Político* concentró en cinco subtemas (ver Gráfica 2.9) el 70% de las noticias publicadas por el medio durante el periodo de análisis. Estos subtemas siguen la tendencia global de contribuir al imaginario social que vincula a las personas defensoras de derechos humanos con: Declaraciones o intervenciones de OSC sobre situación de defensoras (es) de derechos humanos, Libertad de expresión y defensoras (es) de derechos humanos, Mecanismos de protección y defensoras (es) de derechos humanos, Homicidio de defensoras (es) de derechos humanos, Intervenciones o pronunciamientos de instituciones gubernamentales sobre situación de defensoras (es) de derechos humanos.

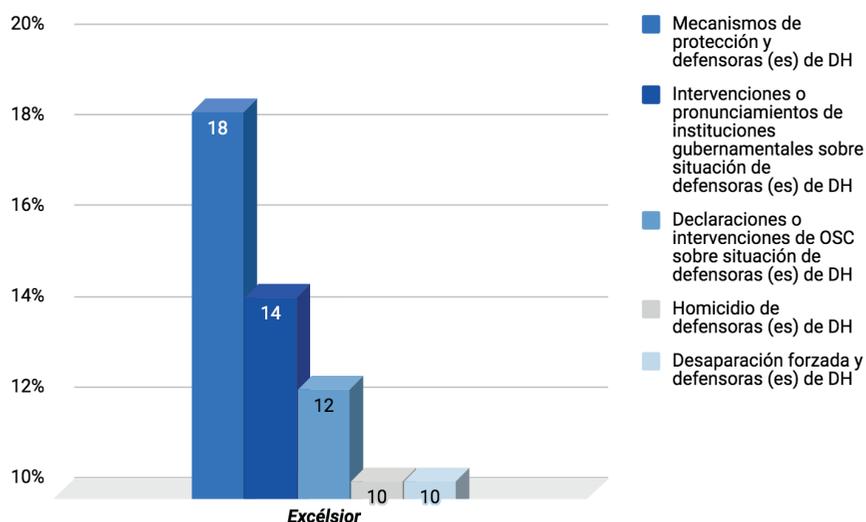
Gráfica 2.9
Subtemas sobre defensoras (es) de derechos humanos con mayor cobertura, por porcentajes



Excélsior

Con un 8% de aporte a la muestra global, *Excélsior* concentra en el 65% de sus noticias en cinco subtemas que siguen la tendencia global de asociar a las personas defensoras con los subtemas (ver Gráfica 2.10): Mecanismos de protección y defensoras (es) de derechos humanos con un 18%, Intervenciones o pronunciamientos de instituciones gubernamentales sobre situación de defensoras (es) de derechos humanos con un 14%, Declaraciones o intervenciones de OSC sobre situación de defensoras (es) de derechos humanos con un 12%, Homicidio de defensoras (es) de derechos humanos con un 10% y Desaparición forzada y defensoras (es) de derechos humanos con otro 10%.

Gráfica 2.10
Subtemas sobre defensoras (es) de derechos humanos con mayor cobertura, por porcentajes



2.2 ANÁLISIS DE INVESTIGACIONES ACADÉMICAS

En el análisis del conocimiento que la comunidad académica mexicana ha generado sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos se seleccionaron tres bases bibliográficas: Academic Search Complete, SciELO y Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM. En cada una, se revisaron y sistematizaron los artículos académicos encontrados, asignando por pieza académica la categoría a la que haga alusión.

2.2.1 Hallazgos generales

Se hallaron en total 37 piezas académicas (artículos, capítulos de libro o libros) publicadas entre 2011 y 2017 en las bases bibliográficas estudiadas; de esta pequeña muestra –ver Gráfica 2.11– se podría inferir que:

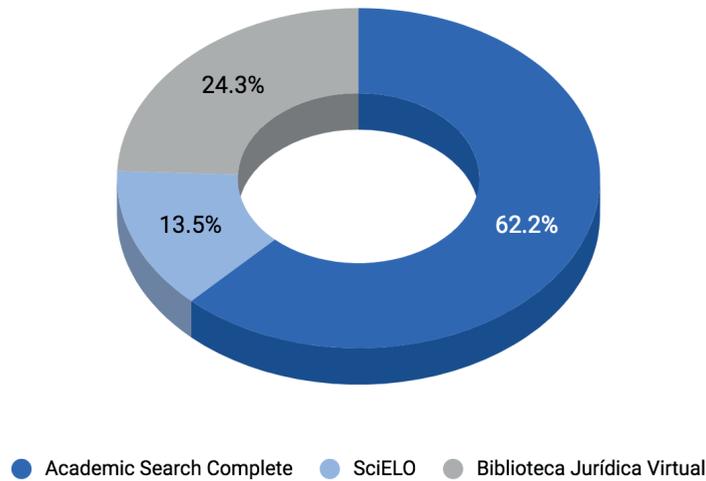
- a) La comunidad académica mexicana ha puesto poca atención a la situación de las personas defensoras de derechos humanos en términos de publicaciones, mediante el estudio y la aplicación del método científico de la vulnerabilidad que presentan en un contexto como el mexicano y del cual dan cuenta las noticias analizadas en el anterior apartado. Como puede observarse en la Gráfica 11, la base Academic Search Complete, quien hace parte del grupo de bases de datos de la compañía privada *EBSCO Industries*, concentra el 62.2% de la muestra total con 23 piezas académicas; seguida por la Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM con 9 piezas que representan el 24.3%; la menor parte está en la base bibliográfica SciELO, especializada en contenidos latinoamericanos, y que almacena 5 piezas académicas, 13.5% de la muestra total.

El número de artículos que aporta la Academic Search Complete, tres veces más que la Biblioteca Jurídica Virtual de la UNAM, puede explicarse por la indexación de la revista

del Departamento Filosofía y Humanidades del ITESO, *Xipe Totek*, que por medio del investigador David Velasco Yáñez ha publicado 17 piezas académicas, es decir, el 75% de los artículos sobre la situación de vulnerabilidad de las personas defensoras.

Gráfica 2.11

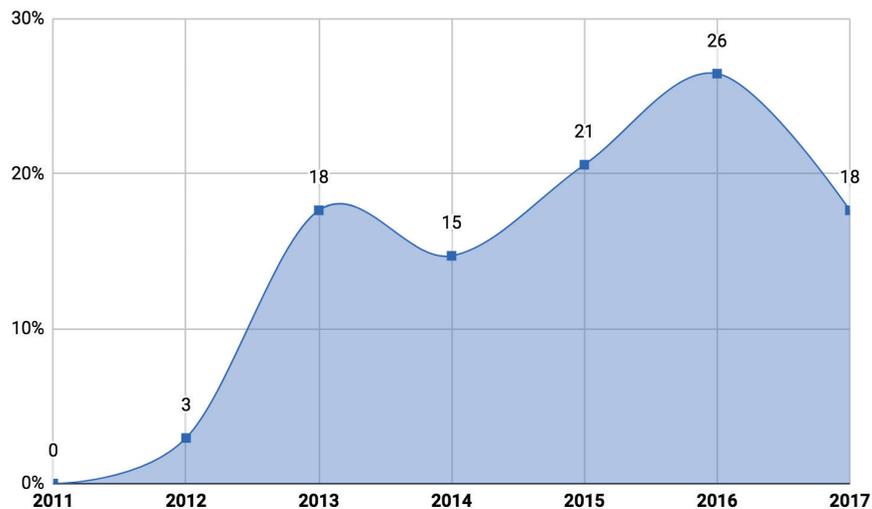
Distribución, en porcentajes, de los documentos académicos por medio base bibliográfica



- b) En términos temporales la distribución porcentual de los artículos académicos sobre las defensoras (es) de derechos humanos –ver Gráfica 2.12–, muestra una publicación constante a partir de 2013, alcanzando un pico de 26 artículos en 2016. En este punto también es importante señalar el papel significativo de las publicaciones del investigador David Velasco Yáñez, cuya constancia en la publicación tiene una incidencia del 46% en las piezas publicadas.

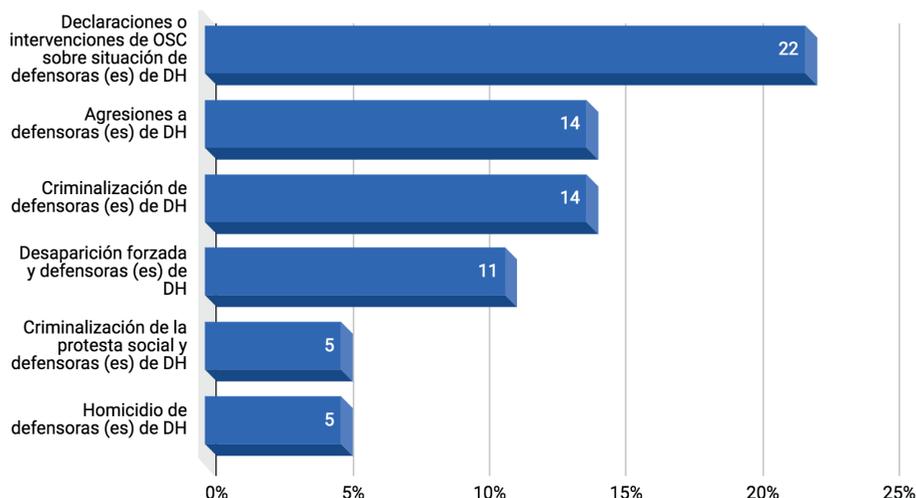
Gráfica 2.12

Distribución, en porcentajes, de los documentos académicos publicados por año



- c) En cuanto a los subtemas que tuvieron mayor cobertura por la fuente académica y que acumulan el 71% de la muestra de la comunidad académica, se encontraron (ver Gráfica 2.13) seis subtemas significativos, de mayor a menor, respectivamente: Declaraciones o intervenciones de OSC sobre situación de defensoras (es) de derechos humanos, Agresiones a defensoras (es) de derechos humanos, Criminalización de defensoras (es) de derechos humanos, Desaparición forzada y defensoras (es) de derechos humanos, Criminalización de la protesta social y defensoras (es) de derechos humanos y Homicidio de defensoras (es) de derechos humanos. Lo cual, permite sugerir que más de la mitad del contenido producido sobre este grupo poblacional trata sobre su particular situación de vulnerabilidad.

Gráfica 2.13
Subtemas, en porcentajes, sobre personas defensoras de derechos humanos con mayor cobertura del total global



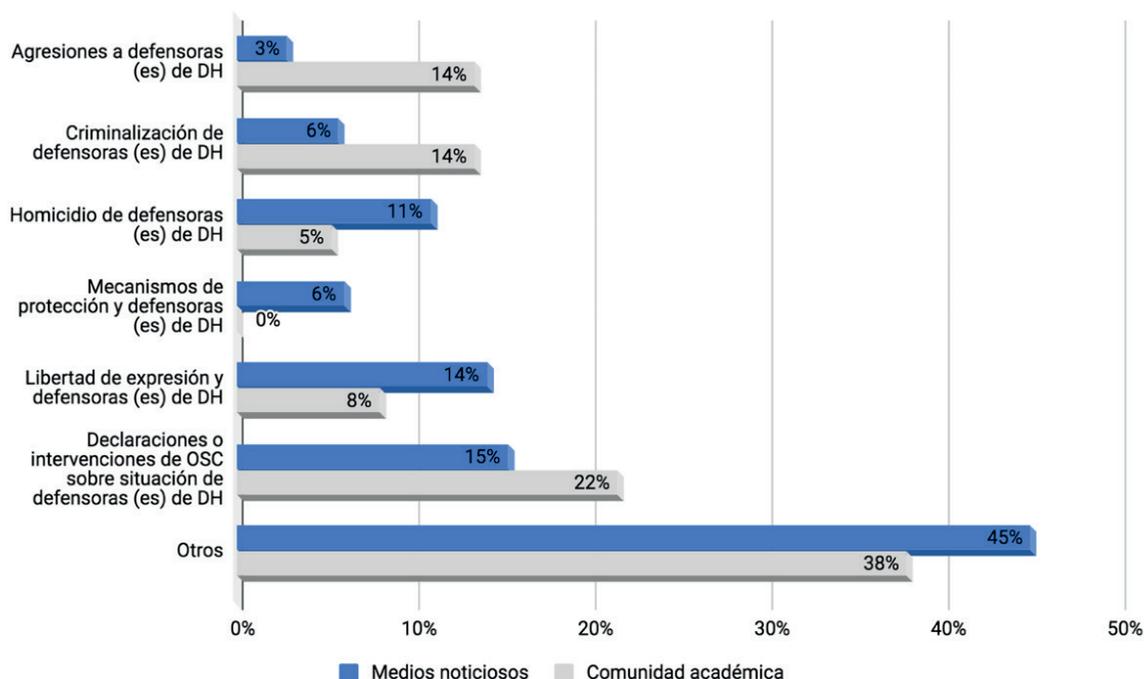
2.3 ANÁLISIS DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 25/2016 E INFORME ESPECIAL 2011 EN LOS MEDIOS NOTICIOSOS Y LA COMUNIDAD ACADÉMICA

Al comparar la cobertura temática de las defensoras (es) de derechos humanos entre 2011 y 2017 con la cobertura específica de la Recomendación General 25/2016 y el Informe Especial 2011, objeto de estudio, se encontró que:

- a) Sobre la relación entre los subtemas que son importantes en la agenda pública sobre personas defensoras y los temas de la Recomendación General y el Informe Especial se encontró (ver Gráfica 2.14) que 45% de las piezas noticiosas y 41% de las piezas académicas corresponden a la situación particular de las personas defensoras; lo que permite indicar que en términos mediáticos y académicos ha logrado posicionarse en la agenda pública los temas de la CNDH.

Gráfica 2.14

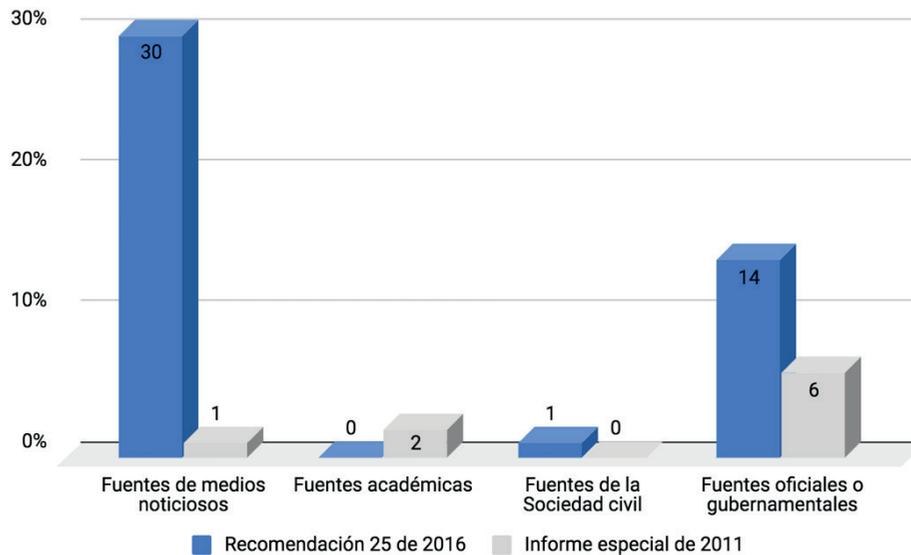
Subtemas, en porcentajes, asociados a la Recomendación General 25/2016 y el Informe Especial 2011



Igualmente, a nivel mediático se puede ver en la Gráfica 2.14 el impacto de la CNDH en el subtema Declaraciones de la OSC por los derechos humanos de las personas defensoras, que refleja el posicionamiento en un 15% de las piezas mediáticas y un 22% en las piezas académicas. Esto refleja el posicionamiento de la CNDH en la protección de las personas que defienden los derechos humanos, algo esperable para una institución que tiene esto como misión.

- b) Una búsqueda sistemática de las Recomendaciones en Google (ver Tabla 3 y 4 del anexo), para medir el impacto de dichos documentos, encontró (ver Gráfica 2.15) que la Recomendación General tuvo 30 piezas por fuentes de medios noticiosos, cero por fuentes académicas, 14 por fuentes oficiales o gubernamentales y 1 por fuentes de la sociedad civil. Y el Informe Especial de 2011 tuvo 1 pieza por medios noticiosos, 2 por fuente académica, 6 por fuentes oficiales o gubernamentales y cero por fuente de sociedad civil. Estos resultados muestran que su impacto mediático —en el caso específico de la Recomendación estudiada es alto y bajo en el Informe Especial— y, en lo académico, bajo en ambos; lo cual difiere —excepto a nivel mediático de la Recomendación General— con los resultados encontrados en el análisis de medios de los temas asociados a las personas defensoras de derechos humanos.

Gráfica 2.15
Número de piezas que citan directamente la Recomendación General e Informe Especial de 2011, según fuente



2.4 ANÁLISIS DE LAS REDES SOCIALES

Al revisar en los perfiles de la CNDH en *Facebook*, *Twitter* y *Youtube* solamente se encontraron tres piezas divulgativas sobre los documentos objeto de análisis de este estudio, como se evidencia en las Tablas 1 y 2.

2.4.1 Tabla 1 Recomendación General no. 25 sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos

Nombre	Fuente	Fecha	Vínculo	Breve descripción
Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)/ Facebook	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	5 de marzo de 2016	https://goo.gl/wNJmYV	Invitación para seguir la transmisión en vivo, por el canal en línea de la CNDH, de la presentación de la Recomendación 25

2.4.2 Tabla 2 Informe Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos en México

Nombre	Fuente	Fecha	Vínculo	Breve descripción
CNDH en México/ Twitter	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	31 de julio de 2013	https://goo.gl/UqEDXQ	Citada como invitación a ser leída
Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)/ Facebook	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	31 de julio de 2013	https://goo.gl/kLm6uf	Citada como invitación a ser leída

2.5 CONCLUSIONES

- a) Comparativamente, se puede inferir a partir de la sistematización realizada que los medios de comunicación –en mayor medida que la comunidad académica– en su conjunto han diseminado información sobre las personas defensoras (es) de derechos humanos, indicando en el plano denotativo, su situación como grupo poblacional vulnerable, así como de las acciones en protección y promoción de derechos humanos en las que ejercen como actor relevante; estas son: desaparición, migración, protección del territorio y el medio ambiente y personas y comunidades indígenas.
- b) En términos temporales, como puede verse en las Gráficas 2.2 y 2.12, en el rastreo de medios y de bases de datos la media de información sobre el tema objeto de estudio ha tenido un acelerado crecimiento en 2017, para los medios noticiosos, y un promedio estable para la comunidad académica.
- c) Teniendo en cuenta las Gráficas 2.4 y 2.13, que denotan los subtemas con mayor cobertura por los medios de comunicación y la comunidad académica, respectivamente, se puede indicar comparativamente similitudes y diferencias. En cuanto a similitudes, los subtemas que coinciden en enfatizar son: Declaraciones o intervenciones de OSC sobre situación de defensoras (es) de derechos humanos, Criminalización de defensoras (es) de derechos humanos, Desaparición forzada y defensoras (es) de derechos humanos, y defensoras (es) de derechos humanos y Homicidio de defensoras (es) de derechos humanos. En tanto a diferencia, los medios de comunicación enfatizan en Libertad de expresión y defensoras (es) de derechos humanos, Mecanismos de protección y defensoras (es) de derechos humanos y Migrantes y defensoras (es) de derechos humanos; mientras la fuente académica enfatiza en Agresiones a defensoras (es) de derechos humanos y Criminalización de la protesta social.
- d) En cuanto al posicionamiento de la Recomendación General y el Informe Especial, sólo la primera lo logró, lo cual evidencia que, si bien los medios noticiosos y académicos coinciden en la vulnerable situación de las personas defensoras de derechos humanos, la CNDH no logró ubicar como documento de referencia el Informe Especial de 2011.
- e) Para las redes sociales de la CNDH, en el caso particular de la Recomendación General y el Informe Especial analizado, se recomienda homologarlas con las características de la cultura transmedia que permiten propagar, generar interacción de las y los usuarios del internet. Un ejemplo de la buena práctica –y que puede seguirse– es la campaña, presentada en noviembre de 2017 por la CNDH, sobre las personas defensoras de derechos humanos – <http://defensoresdh.cndh.org.mx/>– “Para que un día no tengamos que ser defensor@s de derechos humanos”, que contiene tanto spots radiales como videos, infografías y carteles, además de las denominadas “Guerrillas”, que enfatizan la labor crucial que tienen en la sociedad mexicana. Su lema es “Las personas defensoras de derechos humanos realizamos esta labor para que, algún día, ya no sea necesario hacerla”, que es acompañado con la

narración –visual o auditiva– de la cotidianidad de la persona defensora y los derechos por los cuales lucha.

Los derechos que resaltan en los videos son el combate a la tortura, la igualdad de género, la no discriminación y la protección a periodistas. En los spots radiales aluden al cómo suena la defensa de la comunidad LGBTTTI, del medio ambiente, los lugares donde se defienden los derechos y la violencia de género. Las infografías ofrecen datos duros sobre el número de defensoras (es) asesinados –34 entre 2006 y julio de 2017–, los estados con mayor incidencia en el homicidio de las personas defensoras –Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Sinaloa y Veracruz–, el total de quejas por año realizadas por defensoras (es) –424 entre 2010 y julio de 2017–, y el total de mujeres defensoras asesinadas –14 entre 2006 y julio de 2017–.

Esta campaña es parte de los compromisos de la Recomendación General 25/2016, que incluía la emisión de campañas que dieran cuenta de la labor de las personas defensoras. Lo cual, comparativamente, permite sugerir que de 2011 a 2016 –cuando son publicados los documentos objeto de estudio– se han realizado avances en el contenido transmedia. Deben incentivarse este tipo de contenidos que convergen con la sociedad actual.

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO DE LA CNDH RELATIVOS A PERSONAS DEFENSORAS CIVILES¹

3.1 INTRODUCCIÓN

El presente capítulo tiene por objeto realizar un análisis de la transformación legal en el marco jurídico federal y local sobre la protección de personas defensoras de derechos humanos en México a partir del Informe Especial sobre la situación de las personas defensoras de Derechos Humanos en México 2011 y la Recomendación General 25/2016.

A pesar de que ambos instrumentos fueron creados bajo el nuevo paradigma constitucional en materia de derechos humanos, es necesario realizar un análisis individualizado, ya que el Informe Especial parte de la nula protección jurídica de las personas defensoras de derechos humanos en 2011. Este instrumento entonces es un primer acercamiento hacia la instauración de un marco jurídico de protección dirigido a esta población.

En cambio, la Recomendación General 25/2016 tiene como punto de partida un terreno ya explorado y con una legislación federal y estatal existente, incluso la puesta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos versa sobre la protección de otras prerrogativas para las personas defensoras de derechos humanos. En este sentido, se hace necesario el análisis individual de cada instrumento.

Para obtener el mejor panorama de la protección de personas defensoras de derechos humanos es necesario analizar tanto la legislación federal como la local en cada uno de los instrumentos, pues las peticiones tanto al gobierno federal como a los gobiernos locales es la creación de un marco jurídico de protección de los derechos humanos de esta población en específico.

Con el objeto de ser coherentes con ambos instrumentos, cada análisis se realizó haciendo una búsqueda dentro del engranaje legislativo federal y local, por lo que es indispensable llevar a cabo una búsqueda exhaustiva de estas normas en cada una de las entidades federativas, además, de colocarlas dentro del margen de impacto temporal adecuado de cada uno de los pronunciamientos de este Organismo Público.

Por otro lado, este análisis desde una postura garantista y en coherencia con la reforma constitucional en materia de derechos humanos tiene como objetivo realizar una reflexión jurídica de las prerrogativas protegidas tanto por las normas federales y locales, pues solo parafrasear cada una de las normas analizadas es insuficiente. Es imperativo desmenuzarlas para hacer observable si ésta cumple con el estándar internacional de dicho derecho.

¹ Elaborado por Patricia Nova Aranda.

En este sentido, este capítulo se aleja de una postura legalista kelseniana y se acerca hacia el garantismo, partiendo de una pregunta básica en cada una de las normas locales y federales analizadas: ¿esta premisa legal garantiza el ejercicio y goce del derecho? o ¿solamente se reconoce sin entablar un engranaje jurídico que permita a las personas defensoras de derechos humanos una real protección?

Acorde a lo antes expuesto, este capítulo es un análisis jurídico de la transformación de la protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, a partir de los pronunciamientos emitidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo que permitirá observar si tales instrumentos lograron la modificación del engranaje jurídico federal y local en México.

3.2 METODOLOGÍA

Para determinar el impacto generado posterior a la emisión del Informe Especial Sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México, publicado por la CNDH en julio de 2011, se hace necesario analizar el contexto en el que este fue emitido, en el que era necesario el reconocimiento de las personas que realizan actividades de promoción y protección de derechos humanos y los riesgos que enfrentan durante el ejercicio de sus actividades, así como la sensibilización respecto de la importancia de su labor para la consolidación de una sociedad democrática, por lo que en este pronunciamiento, se solicitó tanto a las autoridades federales a las que se dirigió, como a las autoridades locales, la coordinación interinstitucional para el diseño de un Mecanismo Nacional de Protección para defensoras y defensores de derechos humanos, que permitiera la participación activa de los integrantes de este grupo, considerando los riesgos y necesidades de seguridad específicos y se contemplaran disposiciones claras para denunciar abusos, estableciendo acciones concretas de prevención, investigación y sanción a los delitos cometidos en su agravio.

Este esfuerzo, se puede considerar como un antecedente a la promulgación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, vigente a la fecha.

Un año después de la emisión del Informe Especial, ante el incremento alarmante en las agresiones cometidas contra periodistas y defensores civiles de derechos humanos motivó la expedición de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la federación el 25 de junio de 2012. El Congreso de la Unión se vio urgido para aprobar por unanimidad la ley en comento como una acción de reconocimiento de que los defensores y periodistas viven el peligro latente de ser asesinados, de ver en riesgo su integridad y su seguridad; las violaciones a los derechos a la vida, libertad personal, libre tránsito, propiedad y posesión en perjuicio de defensores de derechos humanos y periodistas, son cada vez más comunes y constantes.

En la discusión legislativa de los dictámenes correspondientes, los legisladores coincidieron en que las agresiones contra los periodistas y defensores representan un ataque directo a la vigencia del Estado de derecho, pues su labor es para la construcción social de la democracia, por lo cual era necesario que desde la ley se defendiera con toda fortaleza a aquéllos que levantan la voz cuando se violan sus derechos humanos o a aquéllos cuya labor profesional es manifestar la existencia de diversos problemas sociales.

Esta ley ordena la creación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que tiene como objetivo garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Por otra parte, con el objeto de conocer el impacto de la Recomendación General 25/2016 en el marco normativo aplicable a las personas defensoras de derechos humanos, primero se realizó un trabajo de separación entre aquellas entidades federativas que cuentan con una Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos, que fueron emitidas después del instrumento recomendatorio hasta el 5 de junio de 2018, de la cual se obtuvo el siguiente resultado:

1. Coahuila con la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos² para el Estado, publicada en el Periódico Oficial para el Estado el día 9 de agosto de 2016.
2. Guanajuato. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de octubre de 2017.³
3. Jalisco. Ley para la Protección de Personas y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado,⁴ publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2016.
4. Nayarit. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Nayarit,⁵ aprobada por el Congreso del Estado el 20 de julio de 2016.

² Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, publicada en el Periódico Oficial para el Estado el día 9 de agosto de 2016, consultada el 5 de junio de 2018 en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Coahuila%20de%20Zaragoza/wo119049.pdf>

³ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de octubre de 2017, consultado el 5 de junio en <http://www.congresogto.gob.mx/leyes>

⁴ Ley para la Protección de Personas y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2016, consultada el 5 de junio de 2018 en <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

⁵ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Nayarit, publicada el 20 de julio de 2017, consultada el 5 de junio de 2018 en <http://www.congresonayarit.mx/>

5. Tamaulipas. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial el 1 de diciembre de 2017.⁶

Asimismo, se deberá de observar respecto de aquellas normas protectoras ya existentes, si se realizó alguna reforma o derogación con motivo de la emisión de la Recomendación, en tal situación se encuentran las siguientes entidades federativas:

1. Ciudad de México. La Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas⁷ emitida el 10 de agosto de 2015, no muestra reformas desde su creación, por lo que será excluida de este análisis.
2. Durango. La Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos⁸ emitida el 25 de diciembre de 2014, no muestra reformas desde su creación, por lo que será excluida de este análisis.
3. Guerrero. La Ley Número 391 de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero,⁹ publicada en el Diario Oficial del Estado de Guerrero el 3 de agosto de 2010, no muestra reformas desde su creación, por lo que será excluida de este análisis.
4. Hidalgo. La Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de salvaguarda de los Derechos para el ejercicio del Periodismo,¹⁰ fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 27 de agosto de 2012, con última fecha de modificación 15 de agosto de 2016, no obstante, se derogaron solamente dos artículos sin que ahondaran dentro del fondo de la norma, por lo que será excluido de este análisis.
5. Quintana Roo. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo,¹¹ publicada en el Periódico Oficial del Estado de

⁶ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial el 1 de diciembre de 2017, consultado el 5 de junio de 2018 en <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=289>

⁷ La Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas emitida el 10 de agosto de 2015, consultada el 5 de junio de 2018 en <http://aldf.gob.mx/archivo-74ea2ed80b1e8b8607ca0e3c8e566ac8.pdf>

⁸ Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos emitida el 25 de diciembre de 2014 consultada el 5 de junio de 2018 en <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ESTATAL%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20PERIODISTAS%20Y%20PERSONAS.pdf>

⁹ Ley Número 391 de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, publicada en el Diario Oficial del Estado de Guerrero el 3 de agosto de 2010, consultada el 5 de junio de 2018 en <http://administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/wpcontent/uploads/leyesyreglamentos/1138/L391PDDHEG.pdf>

¹⁰ Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de salvaguarda de los Derechos para el ejercicio del Periodismo, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 27 de agosto de 2012, consultada el 5 de junio de 2018, en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/73Ley%20de%20Proteccion%20a%20Personas%20Defensoras%20de%20Derechos%20Humano.pdf

¹¹ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 14 de agosto de 2015, consultada el 5 de junio de 2018 en <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley152/L1420150814276.pdf>

Quintana Roo el 14 de agosto de 2015, legislación que no cuenta con reformas desde su creación, por lo que será excluida de este análisis.

6. La Federación. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012,¹² sin que hasta la fecha existan reformas sobre el documento inicial, por lo que será excluido de este análisis.

En este sentido, se analizarán cinco normas estatales respecto de la protección de personas Defensoras de Derechos Humanos: Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Nayarit y Tamaulipas en donde se buscará el impacto de la protección de los derechos humanos de las personas defensoras, a través del método deductivo, en el que del instrumento recomendatorio se tomará como base para determinar la inclusión dentro de las normas nacionales de los derechos estipulados dentro de la Recomendación General 25/2016.

El primer eje de análisis será el reconocimiento por parte de la legislación nacional del derecho a defender, pues uno de los objetivos específicos del instrumento recomendatorio es poner sobre el derecho la prerrogativa del derecho a defender, de aquí radica la importancia sobre la inclusión en la legislación local que da vida a los mecanismos de protección de personas defensoras de derechos humanos.

Por otro lado, se analizarán cuatro ejes expuestos dentro del instrumento recomendatorio, ya que el instrumento recomendatorio hace hincapié en que estos son los que se vulneran con mayor frecuencia: derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a la protección, derecho a la verdad y acceso a la justicia. Estos mismos serán desarrollados en la siguiente sección del presente apartado a fin de conocer cuáles instrumentos locales pueden encontrarse influenciados por el posicionamiento realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en la Recomendación General 25/2016.

3.3 LEGISLACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

En esta sección se realizará el análisis de cinco prerrogativas expuestas dentro del cuerpo de la Recomendación General 25/2016 en los cinco estados que realizaron cambios legislativos sobre la protección de personas defensoras de derechos humanos: Coahuila, Guanajuato, Jalisco, Nayarit y Tamaulipas.

¹² Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012, consultada el 5 de junio de 2018 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPDDHP.pdf>

3.3.1 Sobre la protección del derecho a defender

El derecho a defender se encuentra consagrado dentro del artículo 1° de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 8 de marzo de 1999, que establece de manera específica lo siguiente: *Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.*¹³

Esta prerrogativa es retomada íntegramente por parte de la CNDH en la Recomendación General 25/2016, usando como base lo establecido en tal artículo para determinar los antecedentes del derecho a defender de las personas y la importancia sobre su reconocimiento.

A continuación, se analizará si las normas locales insertaron dicha prerrogativa dentro de la legislación expedida:

Coahuila

El Estado de Coahuila a través de la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos en su artículo 1° retoma el derecho a defender, de la siguiente manera:

*Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene como objeto establecer medidas de prevención y de protección, que garanticen el libre ejercicio de la labor de promoción y defensa de los derechos humanos, así como la vida la integridad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de dicha actividad.*¹⁴

De la interpretación literal de este artículo puede observarse que no retoma la misma conceptualización que la Declaración antes señalada, no obstante, puede asumirse el reconocimiento de tal prerrogativa, pues dentro del texto se señala como objeto de tal norma “garantizar el libre ejercicio de la labor de promoción y defensa de los derechos humanos”. Es decir, la legislación asume la existencia de una actividad preexistente que consiste en la promoción y defensa de los derechos humanos, en este sentido, es necesario que el Estado garantice su derecho a defender a través del establecimiento de medidas de protección para esta población en situación de riesgo.

¹³ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 8 de marzo de 1999, consultada el 6 de junio de 2018 en http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

¹⁴ Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, *op. cit.*

Guanajuato

En cuanto a la Ley emitida por el Congreso del Estado de Guanajuato para la protección de personas defensoras de derechos humanos, protege el derecho a defender dentro de su artículo 7 fracción III, que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 7. La presente Ley reconoce al menos como derechos de las personas defensoras de derechos humanos, los siguientes: [] V. A realizar una labor en favor de los derechos humanos, individual o colectivamente;¹⁵

El Estado de Guanajuato, es la única entidad federativa que recoge lo estipulado dentro de la Declaración aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas para la protección de personas defensoras de derechos humanos. Si bien otras leyes definen quien es una persona defensora, no reconoce tan explícitamente dicha prerrogativa. El artículo en análisis pone sobre la mesa el derecho que tienen las personas para promover y realizar acciones a favor de los derechos humanos, además reconoce que tal actividad puede llevarse a cabo de manera individual o colectiva dejando a un lado si existe un pago o no por esta labor.

Jalisco

El estado de Jalisco a través de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en su artículo 12 refiere la obligación de las autoridades tanto estatales y municipales para promover el reconocimiento público de la labor de las personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 12

1. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

[...]

III. Promover el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenar, investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto; [...]¹⁶

Sobre esta ley, es importante ahondar que en este postulado las autoridades estatales y municipales son las obligadas frente a las personas defensoras de derechos humanos, puesto que el estado de Jalisco elaboró una norma local de protección basada en la cooperación y coordinación con la federación.

¹⁵ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, *op. cit.*

¹⁶ Ley para la Protección de Personas y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco, *op. cit.*

En este sentido, en cuanto al derecho a defender toma una actitud activa asumiendo de manera íntegra su obligación de garante como promotor frente a las personas defensoras de derechos humanos, replicando el dinamismo que debe operar en el Estado en todos los niveles de gobierno en los que se encuentra formada esa entidad federativa.

Nayarit

El estado de Nayarit emitió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en el que establece como el objeto de la ley un carácter preventivo y no meramente reactivo, pues en el artículo 2 de tal norma refiere de manera explícita que la esencia de la legislación es reconocer el ejercicio del derecho a defender.

El artículo 2 de tal legislación nacional refiere lo siguiente:

*Capítulo I Naturaleza y Objeto de la Ley. Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto: **Reconocer los principios del ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos**, del ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo como actividades de interés público;¹⁷*

La legislación del estado de Nayarit refiere de manera textual que el objeto de la ley es “reconocer los principios del ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos”, es decir a diferencia de las otras normas analizadas hasta el momento el objeto primordial no es sólo la de proteger a las personas defensoras de derechos humanos, tomando en cuenta el contexto de violencia que existe en su contra, sino que a pesar de contener medidas de protección realiza el reconocimiento del derecho a defender.

Tamaulipas

La ley de protección de personas defensoras de derechos humanos en el Estado de Tamaulipas no cuenta con un artículo en el que haga referencia al derecho a defender o en su caso sobre que esa entidad federativa reconoce la labor de esta población en situación de riesgo. No obstante, podría asumirse que el simple hecho de la emisión de la legislación estatal corresponde a un reconocimiento del derecho a defender. Sin embargo, derivado de las recomendaciones internacionales y el esfuerzo de la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos en el que hace hincapié en la estigmatización de las personas defensoras de derechos humanos, es necesario que el Estado reconozca su labor. En este orden de ideas, este estudio considera de suma importancia que eso sea plasmado dentro de una norma y sobre todo cuando ésta se publicó de manera posterior al instrumento recomendatorio.

¹⁷ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Nayarit, *op. cit.*

3.3.2 Sobre el derecho a la vida

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos no realiza un reconocimiento explícito del derecho a la vida. Si bien refiere la protección de todos los derechos fundamentales y las libertades, a través de una interpretación sistemática podría determinarse su protección en este instrumento.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro de su primer Informe sobre la situación de las personas defensoras de Derechos Humanos en las Américas, exalta la obligación del Estado respecto de la protección de la vida para esta población, de la siguiente manera:

42. Los Estados del Hemisferio han reconocido al derecho a la vida como un derecho fundamental y básico para el ejercicio de cualquier otro derecho, incluyendo el derecho a defender los derechos humanos. A su vez, la Corte y la Comisión en jurisprudencia constante han reconocido que los derechos a la vida e integridad física constituyen mínimos indispensables para el ejercicio de cualquier actividad.

43. La Comisión denota que el impacto especial de las agresiones en contra del derecho a la vida de defensoras y defensores de derechos humanos radica en que su efecto vulnerador va más allá de las víctimas directas. Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido a través de su jurisprudencia que las violaciones al derecho a la vida, llámense desapariciones forzadas o ejecuciones extrajudiciales, en contra de defensoras y defensores de derechos humanos tienen un efecto amedrentador que se expande a las demás defensoras y defensores, disminuyendo directamente sus posibilidades de ejercer su derecho a defender los derechos humanos.¹⁸

Tal planteamiento es retomado por parte de la Recomendación General 25/2016 en el párrafo 94 de tal instrumento, en donde refiere la obligación del Estado de tomar las medidas necesarias y suficientes para salvaguardar el derecho a la vida de las personas defensoras de derechos humanos.

Coahuila

La Ley para La Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como uno de los objetivos centrales de la promulgación de dicha norma la protección de la vida de las personas defensoras de derechos humanos, lo que se plasma en el artículo primero que señala de manera literal lo siguiente:

¹⁸ Informe sobre la situación de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 42 y 43, consultado el 6 de junio de 2018, en <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensorescap1-4.htm#IV>

*Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene como objeto establecer medidas de prevención y de **protección** [...] **la vida** la integridad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de dicha actividad.¹⁹*

Guanajuato

La legislación interna del estado de Guanajuato bajo el artículo 1° establece la obligación de esa entidad federativa de salvaguardar el derecho a la vida de las personas defensoras de derechos humanos, hace referencia al compromiso Estatal de tomar todas las medidas necesarias para garantizar tal prerrogativa en favor de esa población en situación de riesgo.

De manera textual señala lo siguiente:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general. Tiene por objeto promover y proteger el derecho al ejercicio periodístico, así como la defensa de los derechos humanos para garantizar la seguridad y la libertad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y **salvaguardar su vida e integridad física**, psicológica y económica cuando se encuentren en riesgo con motivo de su actividad.²⁰*

Jalisco

En cuanto a la Ley del Estado de Jalisco también establece en su artículo 1° la obligación de la entidad federativa para la protección del derecho a la vida de las personas defensoras de derechos humanos, tal norma estatal lo realiza de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Jalisco y **tiene por objeto establecer la cooperación del Estado** con la Federación para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección **que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos**, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, de conformidad con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, emitida por el Congreso de la Unión.²¹

De la interpretación literal de este artículo, se hace visible que el Estado de Jalisco si bien asume la obligación de la protección del derecho a la vida de las personas defensoras de derechos humanos, comparte las acciones y medidas para lograrlo con la Federación, al poner como objeto

¹⁹ La Ley para La Protección de las Personas Defensoras De Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, *op. cit.*

²⁰ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, *op. cit.*

²¹ Ley para la Protección de Personas y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco, *op. cit.*

de la ley la cooperación para operar la protección de esta población en coordinación con las autoridades federales.

La obligación de garante del estado de Jalisco frente al derecho a la vida de las personas defensoras de derechos humanos no es asumida de manera íntegra, pues si bien se establecen una serie de medidas para la protección de dicha prerrogativa la actitud dinámica de la entidad federativa deberá de coordinarse con la Federación, es decir, la operatividad se encuentra a cargo de ambas autoridades y el calidad de especial garante tendrá que plasmarse dualmente.

Nayarit

La Ley para la Protección de Personas Defensoras Humanos en el Estado de Nayarit, señala en su artículo 1, que el objeto de esa norma estatal es la protección de la vida de esa población en situación de riesgo, además de enunciarlo de manera general dentro del artículo 2, la legislación local establece de manera específica lo siguiente:

Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto:

IV. Crear los mecanismos de protección para reducir factores de riesgo, evitar la consumación de agresiones, resguardar la vida, la libertad, la seguridad e integridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;²²

Esta norma local, nuevamente asume la calidad de garante del Estado frente al derecho a la vida de las personas defensoras de derechos humanos y plasma sus obligaciones de hacer al especificar dentro de la norma que es necesario **crear mecanismos** para la protección de dicha prerrogativa, los cuales deben estar bajo la tutela de las autoridades estatales.

Tamaulipas

La ley publicada por parte del estado de Tamaulipas en su artículo 1° hace referencia a la obligación estatal que tiene de garantizar el derecho a la vida de las personas defensoras de derechos humanos, estableciendo este compromiso Estatal como objeto de la legislación local, no obstante, si bien reconoce que debe de contar con una actitud dinámica frente a tal población, al igual que Jalisco indica que esto se hará en coordinación y cooperación con la Federación.

En este sentido, como ya se mencionó párrafos anteriores, esta entidad federativa reitera que su calidad de garante frente a las personas defensoras de derechos humanos es compartida con la Federación, quien también tendrá que asumir su obligación frente a tal población en situación de riesgo en conjunto y no de manera aislada.

²² Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Nayarit, *op. cit.*

3.3.3 Sobre el derecho a la integridad personal²³

En cuanto a la obligación del Estado sobre el derecho a la integridad personal, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha posicionado de la siguiente manera en el Informe sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas:

46. La defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento^[47]. La ejecución de actos violentos con el propósito de disminuir la capacidad física y mental de las defensoras y defensores, o las amenazas de que se les va a infringir tal sufrimiento, constituyen violaciones al derecho a la integridad personal y podrían llegar a constituir violaciones indirectas de otros derechos protegidos por los instrumentos interamericanos.²⁴

En este sentido, la Comisión IDH indicó que para ejercer de manera el derecho a defender, es necesario que sea en un ámbito de libertad, sin vulnerar su derecho a la integridad personal, convirtiéndose el Estado en especial garante para la protección de otras libertades y derechos fundamentales frente a estas personas. Dicho posicionamiento es retomado en la Recomendación General en análisis, en el párrafo 93, citando el Segundo Informe de la Comisión Interamericana sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas.

La protección de tal prerrogativa se realiza en las cinco leyes estatales emitidas después de la emisión de la Recomendación General 25/2016 a través de sus artículos 1° en las normas de los estados de Coahuila, Guanajuato, Jalisco y Tamaulipas, en cuanto al estado de Nayarit, realiza tal reglamentación en el artículo 1 y 2 fracción IV, todos estos postulados ya fueron analizados en el apartado del derecho a la vida de este documento.

De la misma manera como los estados de Jalisco y Tamaulipas realizan su reglamentación en cuanto a la protección del derecho a la vida, lo hacen con el derecho a la integridad personal, haciendo referencia a la cooperación con la Federación y a la obligación compartida que tienen para garantizar tales prerrogativas a esta población en situación de riesgo.

²³ En este trabajo, hemos analizado por separado el derecho a la vida y a la integridad personal. Al realizar el análisis de cualquier norma jurídica desde una perspectiva de derechos humanos deben de tomarse en cuenta las características esenciales que les diferencian de cualquier otra materia del derecho, en este sentido, se hace indispensable observar que son universales, imprescriptibles, inalienables, irrenunciables, interdependientes e indivisibles. En este sentido, para analizar el derecho a la vida y a la integridad son requisitos *sine qua non*, primero observar la interdependencia entre ambos, pues la violación al derecho a la integridad personal puede derivar en la transgresión en el derecho a la vida, segundo tener en cuenta la característica de indivisibilidad de estos, lo que les convierte en prerrogativas autónomas e independientes que hacen necesario un estudio individual de cada una de ellas, es por esto que la presente investigación considera que para un estudio más claro y detallado es necesario separarlas.

²⁴ Informe sobre la situación de personas defensoras de Derechos Humanos en las Américas, *op. cit.*

3.3.4 Sobre el derecho a la verdad y el acceso a la justicia

Tanto la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos como los Informes de la Comisión Interamericana se ocupan de la importancia de que las agresiones cometidas en agravio de personas defensoras de derechos humanos sean investigadas y se garantice el derecho a la justicia y a la verdad de esta población en situación de riesgo.

De manera específica, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre la obligación del Estado para investigar y sancionar dichas violaciones, así como el derecho a conocer las condiciones bajo las cuales se suscitaron tales hechos.

113. Las denuncias y recursos presentados por las defensoras o defensores deben ser examinadas con arreglo a las normas mínimas del debido proceso, lo que incluye una decisión fundada dentro de un plazo razonable. La Comisión encuentra que este derecho es fundamental para el ejercicio de las actividades de las defensoras y defensores, y debe ser estrictamente seguido tanto en procesos penales como administrativos en atención a que dichos procesos buscan la protección de los derechos humanos y de fiscalización del poder público. La sustanciación y decisión oportuna de las causas judiciales y administrativas relativas a la protección de derechos humanos es una actividad esencial para la revelación pública y completa de la justicia, verdad y reparación.²⁵

La Recomendación en análisis retoma en su párrafo 158 la obligación del Estado frente a las personas defensoras de derechos humanos tal y como lo ha estipulado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la verdad, mismo que deberá de replicarse en las legislaciones estatales emitidas de manera posterior a la publicación de dicho documento recomendatorio.

Coahuila

El estado de Coahuila a través de su norma estatal en el artículo 2 fracción III, es la única entidad federativa cuya norma hace referencia además del derecho al acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos. Realza la importancia de conocer la verdad, estipulándolo de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

III. Persona Defensora de Derechos Humanos: Personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales, remunerado o no, cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos y que para ejercer en condiciones positivas suficientes

²⁵ Informe sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos, *op. cit.*, párr., 113.

requiere garantías a sus libertades de reunión, de asociación, de opinión, de expresión, de manifestación, de protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre la defensa y protección de los derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el desarrollo de sus actividades en la defensa de los derechos humanos.²⁶

El estado de Coahuila mediante tal norma establece que para encontrar condiciones para ejercer el derecho a defender es necesario que las personas defensoras de derechos humanos cuenten con garantías de acceso a la justicia y para el derecho a la verdad.

La norma nacional en análisis realiza dicho posicionamiento dentro de la definición de persona defensora de derechos humanos. En este sentido, se hace aún más visible la importancia que tiene la obligación del Estado frente a esta población no solo de reconocer el derecho a defender, si no de contar con un engranaje jurídico que permita accionarse en caso de agresiones o violaciones a derechos humanos en contra de esta población en situación de riesgo.

Guanajuato y Tamaulipas

Tanto la ley del Estado de Guanajuato como la de Tamaulipas no hacen referencia alguna al acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos, tampoco sobre la importancia de que ellas conozcan las circunstancias bajo las que se cometieron las agresiones, delitos o violaciones a derechos humanos en los que en su momento podrían ser víctima.

Si bien, en el caso de Guanajuato su legislación refiere en el artículo 4 que las disposiciones no contempladas dentro de esta Ley podrán subsanarse y aplicarse de manera complementaria en la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato, norma en la que podemos encontrar la protección del derecho al acceso a la justicia y a la verdad.

Es importante tener en cuenta que para que las personas sean consideradas como víctimas debe de existir un pronunciamiento sobre ello por alguna autoridad competente para ello, por lo que para que las personas defensoras de derechos humanos es una limitante y deben encontrarse en otro supuesto, no solamente se garantiza por considerarse personas en situación de riesgo.

Jalisco

La ley protectora de personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Jalisco en su artículo 12 refiere como una obligación tanto de las autoridades estatales como de las

²⁶ 2. Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, *op. cit.*

municipales la investigación y sanción de las agresiones cometidas en contra de esta población en situación de riesgo.

Esta legislación no realiza ningún pronunciamiento sobre el derecho a la verdad de las personas defensoras de derechos humanos que puedan ser víctimas de agresiones, delitos o violaciones a derechos humanos con motivo del ejercicio de su labor de defensa.

Nayarit

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Nayarit, no hace referencia sobre el derecho al acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos, únicamente establece que dentro de las medidas de protección urgente deberá de darse seguimiento a las denuncias penales que las personas beneficiarias realicen en contra de sus agresores.

En cuanto al derecho a la verdad, esta norma estatal tampoco realiza algún pronunciamiento o refiere la protección de la entidad federativa a favor de las personas defensoras de derechos humanos para conocer las condiciones bajo las cuáles surgieron las agresiones de las que fueron víctimas.

3.3.5 Sobre el derecho a la protección

Esta prerrogativa se encuentra protegida en el artículo 9 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Asimismo, este instrumento del sistema universal de protección de derechos humanos ahonda sobre el papel dinámico que el Estado debe adoptar frente a las probables agresiones que puedan sufrir las personas defensoras de derechos humanos.

El artículo 12 de la Declaración en mención refiere de manera literal lo siguiente:

Artículo 12.

*2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.*²⁷

Esta norma internacional hace hincapié en el papel del Estado frente a las agresiones, que va más allá de únicamente reconocer el derecho a defender, sino que busca un ente estatal que

²⁷ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, *op. cit.*

asuma una actitud activa frente a las personas defensoras de derechos humanos y ponga en marcha a través de sus instituciones nacionales las medidas que sean necesarias para proteger el derecho a la vida y a la integridad personal de esta población en situación de riesgo.

Misma actitud que la Recomendación en análisis solicita por parte del Estado Mexicano y cada una de las entidades federativas que lo integran, sobre todo en su párrafo 128 hace visible la necesidad de reforzar las medidas de protección de personas defensoras de derechos humanos implementadas por parte de las autoridades federales y estatales.

Coahuila

La Ley para la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, refiere en su artículo 1° que el objeto de dicha ley será la protección para las personas defensoras de derechos humanos, aunado a lo anterior en la norma siguiente incluso define que serán consideradas como medidas de protección:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

[...]

*V. Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios para garantizar el libre ejercicio de la labor de promoción y defensa de los derechos humanos, así como resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad física, psicológica, moral o económica, la libertad o la seguridad, así como los bienes o derechos de la persona beneficiaria. [...]*²⁸

Como se observa en la norma local, las medidas de protección deberán de encaminarse a salvaguardar dos de los derechos humanos antes analizados en esta sección: el derecho a la vida y a la integridad personal. Es a través de una lectura sistemática de la ley que podrá entenderse en cuanto a este aspecto una legislación preventiva al reconocer el derecho a la vida y a la integridad personal; así como, también con el carácter de garantista, puesto que establece los medios para que las personas defensoras de derechos humanos puedan hacer exigibles tales prerrogativas.

Guanajuato

El derecho a la protección de las personas defensoras de derechos humanos se encuentra consagrado en esta norma estatal en su artículo 2, fracción II, en el que hace patente la obligación de dicha entidad federativa de tomar las medidas que sean necesarias para proteger a esta población en situación de riesgo.

²⁸ Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, *op. cit.*

Asimismo, establece que sólo a través de la protección de las personas defensoras de derechos humanos podrán ejercer de manera libre sus actividades, por lo que, además de establecer un papel activo para esa entidad federativa, se atribuye la calidad de garante para que existan las condiciones necesarias que permitan disfrutar del derecho a la defensa.

Jalisco y Tamaulipas

El artículo 1° de la Ley Estatal para la protección de personas de defensoras de derechos humanos del Estado de Jalisco hace referencia al derecho a la protección de estas personas, además, en relación con el artículo 2° fracción IX de la misma legislación se describe que se entenderá como una medida de protección.

En cuanto a Tamaulipas en su legislación interna establece como objeto de la misma la protección de las personas defensoras de derechos humanos en su artículo 1°, además de describir en el numeral 2° fracción qué es una medida de protección.

Como ya se ha hecho mención en este documento los estados de Jalisco y Tamaulipas comparten la obligación de la protección de personas defensoras de derechos humanos con la Federación, en este sentido esa actitud dinámica y garantista frente al derecho a la vida y a la integridad de esta población en riesgo es compartida con las autoridades federales.

Tanto el estado de Jalisco como de Tamaulipas hacen uso del federalismo por el que se estructura la República Mexicana, al establecer como objeto de la legislación la protección de las personas defensoras de derechos humanos, pero a través de la cooperación y coordinación con las autoridades federales, estas entidades federativas a diferencia de las otras dos analizadas no asumen de manera íntegra su calidad de garante y realizan una legislación de cooperación.

Nayarit

El estado de Nayarit emitió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en el que establece como el objeto de la ley un carácter preventivo y no meramente reactivo, pues en el artículo 2 de tal norma, refiere de manera explícita que la esencia de la legislación es reconocer el ejercicio del derecho a defender.

El artículo 2 de tal legislación nacional refiere lo siguiente:

Capítulo I Naturaleza y Objeto de la Ley. Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto: Reconocer los principios del ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos, del ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo como actividades de interés público [...]»²⁹

²⁹ Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Nayarit, *op. cit.*

La legislación del estado de Nayarit refiere de manera textual que uno de los objetos de la ley es “reconocer los principios del ejercicio de la promoción y defensa de los derechos humanos”,³⁰ es decir a diferencia de las otras normas analizadas hasta el momento, el objeto único no es la de proteger a las personas defensoras de derechos humanos, tomando en cuenta el contexto de violencia que existe en su contra, sino que a pesar de contener medidas de protección realiza el reconocimiento del derecho a defender.

3.4 CONCLUSIONES

Posterior a la emisión del Informe Especial Sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México, en julio de 2011, por parte de la CNDH, al año siguiente, en junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que a su vez, originó la creación del Mecanismo para la Protección de personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, generándose así un reconocimiento a la labor, por una partes, de las personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la necesidad de su protección al encontrarse en una situación de riesgo precisamente por el ejercicio de su labor.

A partir de la Recomendación General 25/2016 se observa la transformación legislativa de cinco de las entidades federativas, pues se publicaron cinco distintas normas locales para la protección de personas defensoras de derechos humanos.

En el siguiente cuadro podrá observarse si éstas cumplieron con los estándares mínimos establecidos por parte del pronunciamiento de la CNDH:

Cuadro 3.1
Cumplimiento de los estándares sobre derechos de personas defensoras

Estado	Derecho a defender	Derecho a la vida	Derecho a la integridad personal	Derecho a la verdad	Derecho al acceso la justicia	Derecho a la protección
Coahuila	X	X	X	X	X	X
Guanajuato	X	X	X			X
Jalisco	X	X	X		X	X
Nayarit	X	X	X			X
Tamaulipas		X	X			X

³⁰ Si bien el artículo primero de la citada refiere como uno de sus objetos la de la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, es importante destacar su carácter preventivo al reconocer los principios para el ejercicio de tal prerrogativa.

Las leyes aquí analizadas hacen visible un gran rasgo en la mayoría de ellas, se tratan de normas reactivas, es decir, se ocupan del qué hacer frente a situaciones de riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, en este sentido, dejan de lado dos de los grandes mandatos de la reforma constitucional de derechos humanos del 2011 “la prevención y la investigación”, en consecuencia, no contemplan las obligaciones estatales previas a los ataques a esta población, cómo tampoco las acciones posteriores a dichas trasgresiones.

Las leyes estatales meramente reactivas generan dos grandes omisiones en la protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, la primera la falta de reconocimiento explícito sobre el derecho a defender y la segunda el derecho a la verdad y acceso a la justicia de esta población cuando sufren agresiones.

CAPÍTULO 4. PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS¹

4.1 MARCO TEÓRICO

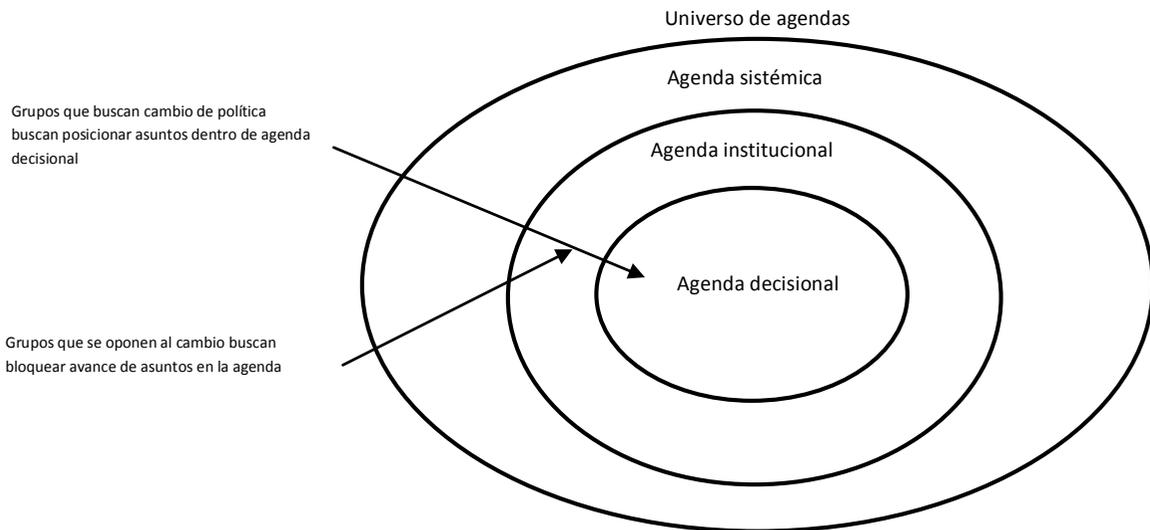
4.1.1 Qué son las políticas públicas

Las políticas públicas, pueden ser definidas de manera simple como acciones diseñadas e implementadas por instituciones para obtener un fin o bien público. De manera más compleja, pueden ser definidas como sistemas de acción que derivan de leyes, decretos, programas y otras formas institucionales vinculadas al gobierno, orientados a definir un problema público y establecer soluciones a éste mediante la asignación y aplicación de recursos tanto materiales como inmateriales. Dichos lineamientos o directrices se forman en un orden democrático mediante un proceso deliberativo de toma de decisiones, en el cual participan tanto actores gubernamentales, como aquellos de la sociedad civil, todos los actores involucrados movilizan recursos materiales y simbólicos, para formular problemáticas sociales que deben ser atendidas por las instituciones gubernamentales.

Estas problemáticas se construyen como asuntos o temas, y se condensan en una agenda pública. Dado que los recursos públicos para atender los asuntos o temas son escasos (Casar y Maldonado, 2008), al igual que la atención gubernamental (True, Jones y Baumgartner, 2007; Birkland, 2007; Cobb y Elder, 1971), los actores se encuentran en una disputa constante por posicionar el tema o temas de su interés, en los escaños más altos de la agenda. Aunque existen diversas clasificaciones, entre ellas la más conocida que es la agenda sistémica e institucional (Cobb y Elder 1971), la agenda puede dividirse de acuerdo con Casar y Maldonado (2008) en tres etapas principales: agenda pública, agenda política y agenda gubernamental, o en agenda sistémica, institucional y decisional según Birkland (2007). Sin poner tanta relevancia a las denominaciones, la primera consiste en el conjunto de temas que los grupos que conforman la sociedad consideran importantes de ser atendidos por las instituciones públicas, la segunda en aquellos temas que han cobrado relevancia por parte de los actores políticos para discutir e impulsar, y la tercera, condensa “el conjunto de prioridades que un gobierno constituido plantea a manera de proyecto y que busca materializar a lo largo de su mandato” (Casar y Maldonado, 2008: 10).

¹ Elaborado por Luis Alberto Peniche Moreno.

Gráfico 4.1.
Niveles de agenda pública



FUENTE: Birkland, 2007: 64.

Como puede apreciarse, cada una de estas etapas funciona como filtros que van limitando la intervención de actores sociales en la toma de decisión frente al problema, así como especificando los recursos, las instituciones y los procedimientos que se tomarán en cuenta para implementar soluciones a una problemática pública (Birkland, 2007), de ahí que sea un sistema de acciones, con procesos y mecanismos establecidos, y no solamente un conjunto de acciones orientadas a la solución de un problema.

Desde que Harold Laswell elaboró su propuesta de estudio de los procesos de decisión política en las sociedades industriales posteriores a la Segunda Guerra Mundial, los estudios de política pública han adoptado una amplia gama de aproximaciones para su estudio. El estudio de las políticas no pertenece a una ciencia o disciplina científica en general, sino que desde su conformación es un subcampo multidisciplinario, o dicho en otros términos, ha adoptado aspectos de la sociología, ciencia política, antropología, psicología, estadística y matemáticas (Fisher, Miller y Sydney, 2007).

En general, se mantiene una tendencia en este subcampo de estudio en abordar los fenómenos vinculados a las políticas desde un enfoque positivista, de acción racional e institucionalista (Fisher, Miller y Sydney, 2007). No obstante, dado su carácter multidisciplinario, no existe un solo método o aproximación al momento de analizar aquellos cursos de acción. Dado los objetivos de la presente investigación, se sugiere enfocarse en tres elementos de los estudios de políticas públicas, que se describen a continuación.

4.1.1.1 Comunidades de política pública y redes de asunto

Como se mencionaba al principio, las políticas públicas pueden ser concebidas como sistemas de acción, integrados por una serie de elementos que se encuentran en constante interacción.

Uno de los más importantes a considerar es la red de actores que intervienen mediante una movilización de recursos materiales e inmateriales en la conformación e implementación de la política pública en cuestión.

Para abordar este elemento existen dos aproximaciones a destacar: la primera es concebir a este conjunto de actores como una comunidad de política pública, donde los actores tienen intereses compartidos, un grado de solidaridad cuyos lazos estrechos de comunicación y coordinación les permiten deliberar y asignar recursos a un asunto para su posicionamiento e implementación dentro de las agendas (Sabatier y Waible 2007; Miller y Demir 2007), o concebirlos como redes de asunto, es decir, una serie de actores cuyos vínculos e intereses se encuentran en constante cambio que permite la formación de coaliciones y objetivos particulares en cada tema o asunto, llegando a constituirse interacciones complejas y en ocasiones informales en torno a un tema o más dentro de la agenda pública (Sabatier y Waible 2007; Zurbriggen 2011). En esta segunda aproximación, más que poner el foco de atención en los actores, su capacidad de coordinación entre ellos y los recursos que movilizan, se enfatiza la interacción que éstos producen a nivel de agencia y estructura (Zurbriggen, 2011).

Para fines de esta investigación, dado que el enfoque se encuentra en los puntos recomendatorios que la CNDH dirige a instituciones gubernamentales, se utilizará más una aproximación de redes de asunto, ya que la finalidad es ver el proceso y mecanismos por los que los puntos señalados por la Comisión son asimilados e implementados por las autoridades a las que se dirigen estos puntos.

4.1.1.2 Campos de política pública

Un segundo elemento por considerar en esta investigación es que dentro de los estudios de política pública se consideran tipos de política pública como aquellos elementos a observar para analizar las acciones implementadas por las instituciones gubernamentales en relación a la resolución de un problema público (Heinelt, 2007). Dichos campos o áreas de política pública pueden ser definidas de muchas formas, por ejemplo, si las políticas a analizar tienen un carácter distributivo, redistributivo, o regulatorio, si es consensual (sin conflicto), conflictiva, o con coaliciones cambiantes (Heinelt, 2007: 110), o al tipo de tema o asunto al que van orientados los esfuerzos institucionales (seguridad, combate a la pobreza, salud pública) por mencionar solo tres ejemplos.

Dados los fines de esta investigación, al referirse a campos de política pública, se hará alusión a la tercera forma, es decir, a los temas o asuntos a los que van dirigidas las acciones gubernamentales, para ser más específicos, en relación con la protección de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos, nos referiremos a tres asuntos particulares:

- a) Políticas de promoción de los derechos humanos.
- b) Políticas de seguridad.
- c) Políticas de Procuración e impartición de justicia.

Estas tres se desarrollarán más adelante en el apartado sobre la situación de los defensores de derechos humanos y las políticas públicas.

4.1.1.3 Representaciones/Imágenes/ideas de política pública (Policy images)

Dentro de los estudios de políticas públicas, existe la propuesta de no centrarse tanto en los impactos y resultados de una política pública, sino en el proceso de toma de decisiones que ocurre antes de que un tema se posicione dentro de la agenda, lo que Cobb y Elder (1971) denominan el proceso predecisional. Para esta aproximación, resulta importante la forma en la que los actores de la comunidad de política pública definen el problema, ya que en este elemento radica la atención que los actores políticos darán al tema, así como los recursos materiales y simbólicos que asignarán a su solución en las etapas más avanzadas de la agenda (Birkland, 2007; Kingdon, 1995; Cobb y Elder, 1971).

Ningún actor por si solo puede incidir en el proceso de toma de decisión (Baumgartner, 2010), pero éste y el grupo de actores que lo respalda, tienen mayores posibilidades de influir en el proceso de toma de decisiones para posicionar su asunto en la agenda e imponerse a los proyectos de sus contrincantes si se manipula a su favor el sistema de valores/creencias/representaciones sociales que permean las estructuras en las que están inmersos (Zurbruggen, 2011; Kingdon, 1995), ya que así pueden influir en las percepciones de la audiencia (Baumgartner, 2010).

Esto resulta importante en términos de política pública, ya que para incidir en las estructuras sociales que habilitan reglas y recursos para que los agentes transformen su entorno social (Giddens, 2006), se requiere considerar la disputa por la producción y circulación de significados en espacios públicos. Esto se logra en el terreno de las políticas públicas mediante la construcción de imágenes de política pública (*policy images*), las cuales son construcciones simbólicas elaboradas por un grupo de actores con intereses en posicionar un tema en la agenda y que se le brinden los recursos y atención necesaria para su solución (Kingdon, 1995; True, Jones y Baumgartner, 2007; Sabatier y Waible 2007; Stone 1989; Baumgartner, 2010; Zurbruggen, 2011).

Para fines de esta investigación, la construcción simbólica o *policy image* que se utilizará será aquella elaborada por la CNDH con relación a las personas defensoras de derechos humanos. Esta imagen política consiste básicamente en la forma en la que la CNDH presenta a las autoridades y a la sociedad mexicana el problema de las personas defensoras de derechos humanos, así como las propuestas que produce y dirige a las autoridades. Este elemento se tratará más a detalle en el apartado dedicado a la situación de personas defensoras de derechos humanos y políticas públicas.

4.1.2 Institucionalización del derecho mediante el proceso de estructuración

La coordinación y comunicación entre las naciones ha posibilitado marcos normativos y convenios internacionales cuyo objetivo es garantizar la protección de los derechos humanos

dentro de los territorios de los países que suscriben estos acuerdos, los cuales orientan las acciones de los gobiernos de los Estados hacia la salvaguarda y promoción de los derechos inmanentes a cualquier persona.

Ante este planteamiento, conviene hacer una distinción: una cosa es el discurso de protección de los derechos humanos, condensado en una serie de compromisos con validez jurídica al interior del país, y que en general los Estados lo cumplen mediante firmas y ratificaciones que garantizan la protección del derecho (Simmons, 2009; Flores y Salazar, 2015; Valderrama y Serrano, 2015), y otra es la implementación de mecanismos y procesos estructurales que permitan a la sociedad en general o a los grupos a los que van dirigidos determinados derechos el goce de éstos (Flores y Salazar, 2015). Es precisamente en el plano operativo y no en el discursivo que se producen deficiencias institucionales a nivel estructural y resistencias sociales a nivel de actores sociales que obstaculizan un ejercicio pleno de los derechos a la población objetivo.

En consecuencia, aunque los tratados internacionales son importantes para observar los compromisos que un Estado adquiere respecto a la protección de una población objetivo (Simmons, 2009) como son las personas defensoras de derechos humanos, centrarse solamente en la legislación y los planes de desarrollo a nivel nacional y local es insuficiente para conocer el grado de goce del derecho que tienen las personas defensoras en México en términos de política pública. Para observar este grado de disfrute del derecho, se requiere observar el proceso de toma de decisiones en política pública desde una perspectiva basada en la relación que existe entre el andamiaje institucional diseñado para proteger el derecho y las respuestas institucionales que se traducen en la mejora de las condiciones de las personas defensoras (Giddens, 2006; Zurbriggen, 2011), para identificar lo que se denomina institucionalización del derecho (Flores y Salazar, 2015: 166).

A esto conviene agregar un elemento más a consideración, en términos de políticas públicas lo que importa son las acciones implementadas por parte de instituciones específicas para resolver problemáticas particulares mediante la asignación de recursos. No basta con que existan lineamientos generales en planes nacionales o estatales, tampoco en que exista dentro de una legislación el reconocimiento de una problemática. Lo que interesa son los cursos de acción definidos en torno a una problemática particular, como es el caso de las personas defensoras de derechos humanos.

En el apartado siguiente se especifican algunos elementos a considerar en esta investigación en torno al tratamiento de lo producido por la CNDH como una imagen de política pública, así como los elementos específicos que constituyen la institucionalización del derecho de las personas defensoras de derechos humanos.

4.1.3 Situación de defensores de derechos humanos y políticas públicas

4.1.3.1 Instrumentos de posicionamiento

Los instrumentos de posicionamiento son elaborados en general con base en denuncias y quejas de una población objetivo por parte de una institución (CNDH 2018: 17-18). En el caso del tema que atañe a este documento, se elaboran a partir de una serie de datos recopilados por la CNDH, y después de procesarlos se emite una serie de acciones dirigidas a ciertas instituciones con facultades y recursos públicos para solventar los problemas identificados con relación a la población objetivo. Los instrumentos de posicionamiento pueden adoptar tres formas, aquí solo se enfatiza en una, debido a las características de las fuentes de información utilizadas:

- **Recomendaciones Generales:** promueven las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyen o propician violaciones a los derechos humanos. Se fundamentan en estudios realizados por la CNDH a través de visitadurías generales. Antes de su emisión, el Consejo Consultivo interno las analiza y aprueba.²

Cabe señalar que este tipo de instrumento no tienen carácter vinculante, lo que quiere decir que no hay ninguna forma coercitiva o sanción que obligue a las autoridades a acatar los puntos recomendatorios expresados en el documento. Debido a lo anterior, las recomendaciones generales son sugerencias respaldadas en datos y rigor teórico-metodológico, que detallan una problemática a las autoridades gubernamentales, delineando una serie de estrategias y acciones orientadas a la solución de la problemática, depende de las autoridades acatar o no lo que expresan estos documentos, aunque de no hacerlo, es altamente probable que la problemática siga incrementándose.

Para ubicar la serie de acciones orientadas a la atención, combate y reparación de las violaciones de derechos humanos emitidos por la CNDH en materia de las personas defensoras, se tratará la Recomendación General 25/2016 como el instrumento de posicionamiento, éste condensa los cursos de acción sugeridos a los actores gubernamentales para mejorar las condiciones de las personas defensoras y garantizar el goce de sus derechos fundamentales. Aunque existe otro instrumento de posicionamiento en este tema, el Informe 2011,³ por cuestiones metodológicas, que se detallarán más adelante, se utilizará solamente la Recomendación General 25/2016 en el análisis.

4.1.3.2 Campos de política pública en torno a la protección de los derechos de las personas defensoras

De acuerdo con lo señalado por la CNDH en la Recomendación General 25/2016, pueden identificarse tres campos de política pública relacionados a la protección de las personas defensoras de derechos humanos:

² Véase la introducción general del presente documento; también puede verse: CNDH, 2018.

³ Informe Especial sobre la situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México publicado 2011, véase la lista de siglas y abreviaturas en el anexo de este estudio,

- a) Políticas de promoción de los derechos humanos.
- d) Políticas de seguridad.
- e) Políticas de Procuración e impartición de justicia.

4.1.3.2.1 Políticas de promoción de los derechos humanos

Un elemento fundamental que señalan ambos instrumentos de posicionamiento (Informe Especial 2011 y Recomendación General 25/2016) es que las autoridades gubernamentales y la sociedad en general formen una conciencia sobre la labor de las personas defensoras de derechos humanos para consolidar instituciones democráticas en el país. Ante este elemento, la CNDH pide a las instituciones campañas de difusión y promoción de las actividades de los defensores, con el fin de que los funcionarios que interactúan con este grupo tengan una mayor disposición y se agilicen los trámites y mecanismos de protección en torno a ellos. De igual forma, se plantea que sensibilizando a la población en general, se mejorarán las condiciones de las personas defensoras al momento de hacer sus labores.

Entre las acciones más señaladas en este campo, se encuentran los cursos de capacitación a funcionarios, la promoción de foros de derechos humanos y la emisión de circulares entre funcionarios para informar quiénes son las personas defensoras y cuál es su situación actual en el país. Las autoridades más importantes en este tema son las Secretarías de Gobierno y sus dependencias subordinadas, ya que son la rama del Poder Ejecutivo que tiene la capacidad y responsabilidad para implementar este tipo de acciones.

4.1.3.2.2 Políticas de seguridad

Ambos instrumentos de posicionamiento señalan el grado de violencia y los tipos de ésta al que se han enfrentado las personas defensoras en el desempeño de sus actividades en la defensa y promoción de los derechos humanos. Esta violencia es ejercida tanto por autoridades como grupos informales como el narcotráfico y otros grupos delictivos. La CNDH sugiere acciones a las autoridades gubernamentales dependientes del Poder Ejecutivo como las Secretarías de Gobernación, las Secretarías de Seguridad Pública, así como a las Procuradurías y Fiscalías, para que se incrementen los mecanismos de protección y medidas cautelares para salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas defensoras, con el fin de que se prevengan ataques y hostigamientos contra este sector en condiciones de especial riesgo de vulnerabilidad.

Dentro de las acciones más destacadas en este rubro, se encuentran aquellas vinculadas a reducir los niveles de violencia en las entidades, implementar las medidas cautelares contenidas en el MPDHP, así como la difusión de circulares entre las Procuradurías y Fiscalías para la defensa inmediata y efectiva de las personas defensoras.

4.1.3.2.3 Políticas de Procuración e impartición de justicia

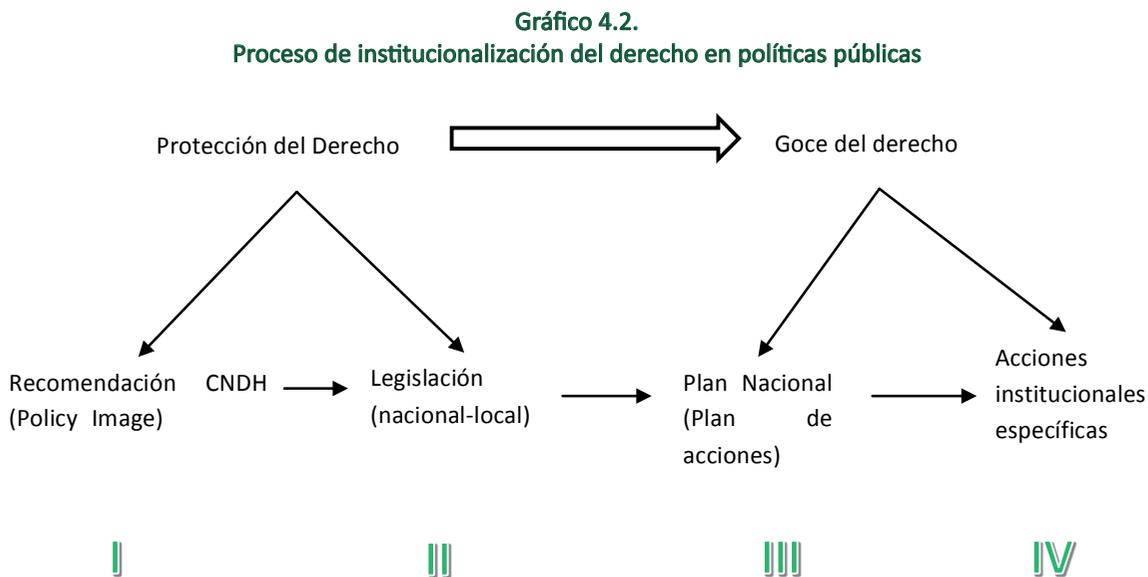
Los instrumentos de posicionamiento señalan acciones que deben adoptar las autoridades gubernamentales para castigar los delitos cometidos contra personas defensoras. Esto debido

a que la impunidad y la falta de sanciones a los agravios cometidos, se consideran alicientes para que continúen las agresiones sobre este sector poblacional.

Las acciones más importantes en este campo de política se orientan a que las Fiscalías y Procuradurías den seguimiento a las denuncias y carpetas de investigación en existencia dentro de sus zonas de influencia, así como la aplicación de las sanciones establecidas en los códigos jurídicos y procedimentales. Estas acciones tienen la finalidad de resarcir el daño ocasionado a las personas defensoras, así como castigar a los que atenten contra los derechos de las personas defensoras para desincentivar los agravios cometidos contra este grupo.

4.1.3.3 Modelo de institucionalización del derecho para políticas públicas en relación con la protección de personas defensoras

A la luz de todo lo anteriormente expresado, para analizar si los puntos recomendatorios expresados por la CNDH en materia de protección se han traducido en acciones concretas por parte de instituciones a nivel estatal, se propone el siguiente modelo:



Fuente: Elaboración propia.

Fuente: Elaboración propia.

Como se puede apreciar, este modelo contempla dos dimensiones principales, la protección del derecho, que para fines de simplificación se considera tanto la imagen de política creada por la CNDH como la legislación nacional y local en la materia, ya que estos elementos son producto de los convenios y compromisos internacionales asumidos por México en materia de defensa y promoción de derechos humanos, incluyendo aquellos asumidos con relación a las personas defensoras. Posteriormente existe un proceso estructural que traduce esta protección del derecho en acciones específicas por parte de instituciones particulares para la protección de las personas defensoras. Dado que no es el objetivo de esta investigación los impactos o alcances

de las acciones implementadas, sino ver si los puntos recomendatorios de la CNDH han influido o no en la constitución de acciones institucionales para la protección de las personas defensoras, éstas se considerarán como los indicadores que permitan conocer si existe o no un incremento en el goce del derecho de las personas defensoras.

Como se especificó previamente, no basta con que existan acciones consideradas en la legislación o en los planes nacionales, sino en la implementación de acciones concretas por parte de las instituciones para solventar la problemática aludida por la CNDH. Esto debido a que se considera que la finalidad de estos procesos estructurales orientados hacia la protección y promoción de derechos humanos es habilitar, o dicho en otros términos, otorgar reglas y recursos a los agentes (defensores) para que éstos gocen o disfruten los derechos otorgados en las leyes y planes nacionales y estatales (Giddens, 2006). Si no existen acciones específicas dentro de los protocolos y operaciones de las instituciones para implementar los lineamientos o directrices contenidos en los marcos normativos y procedimentales, solo estaríamos observando el grado de protección del derecho, no la posibilidad de goce de éste (Flores y Salazar, 2015; Valderrama y Serrano, 2015).

Debido a lo anterior, a mayor número de acciones implementadas por las instituciones locales, mayor será el grado de goce del derecho que puedan tener las personas defensoras de derechos humanos en la entidad. Las acciones contenidas únicamente en los planes nacionales o estatales, así como en códigos jurídicos nacionales y locales, aunque importante, serán menos importantes, ya que se requieren de acciones específicas en torno a la protección de las personas defensoras. Lo mismo ocurrirá con aquellas acciones que busquen salvaguardar los derechos humanos en general, y no los derechos específicos de las personas defensoras, ya que, de acuerdo a los instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH, se requiere que las instituciones se sensibilicen a la situación y peligros particulares que este grupo experimentan en sus actividades.

4.2 SECCIÓN METODOLÓGICA

4.2.1 Objetivos del estudio

El objetivo general de la presente investigación es contar con información mínima necesaria que permita conocer qué han hecho las autoridades de las entidades federativas, en materia de políticas públicas, a lo planteado por la CNDH en su Recomendación General 25/2016, de acuerdo con solicitudes de información pública realizadas a propósito del presente estudio.

De este objetivo se derivan dos objetivos específicos:

- Dar cuenta del desarrollo de los cursos de acción implementados por las entidades federativas en la prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos. Esto con la finalidad de evaluar si éstas han implementado las medidas suficientes y necesarias para proteger los derechos fundamentales de este grupo.

- Dar cuenta de las dificultades para conocer las directrices y lineamientos públicos en el ámbito municipal.

-

4.2.2 Descripción del instrumento de análisis

Para conocer si las entidades han adoptado las medidas suficientes y necesarias en torno a lo planteado por la CNDH, se tomó como punto de partida la metodología empleada por los Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH, específicamente el Tomo I: Niñas, niños y adolescentes (CNDH, 2018). Principalmente, se tomó la clasificación para la elaboración y análisis de indicadores propuesta por la OACNUDH (2012), la cual cruza cuatro dimensiones: cuantitativa, cualitativa, objetiva (hechos) y subjetiva (juicios),⁴ y sirvió como modelo para la construcción de los indicadores de este trabajo.

Originalmente, se consideró incluir el Informe Especial de 2011 como otro instrumento de posicionamiento junto a la Recomendación General, pero la forma en la que se hicieron las solicitudes de información a las Secretarías de Gobierno y Fiscalías, así como las respuestas de éstas se relacionaron más a la Recomendación General, por lo que evaluar acciones específicas vinculadas al Informe de 2011, a partir de las respuestas a las solicitudes de información, implicaba utilizar inferencias; al no haber datos específicos sobre los puntos recomendatorios contenidos en el informe, algunas entidades resultaban mal calificadas al no mencionar acciones concretas en sus respuestas a los puntos contenidos en el Informe, por lo que decidió descartarse en la edición final.

De esta forma, se analizó la Recomendación General 25/2016 de la CNDH, la cual se convirtió en el instrumento de posicionamiento para evaluar a las entidades, extrayendo de este documento, aquellos puntos recomendatorios dirigidos a una autoridad particular en la entidad. Cada punto recomendatorio tiene un subtema o asunto a tratar para resolver la problemática general de los defensores, en este aspecto se puso especial atención para poder comparar estos puntos recomendatorios con las acciones implementadas por las instituciones a nivel entidad.

Para esta investigación, se tomaron como instituciones a dirigir una indagación, las Secretarías de Gobierno y las Procuradurías o Fiscalías de Justicia de todas las entidades, ya que se consideró, que a través de ellas podría obtenerse una respuesta de alguna institución a nivel estatal en los 32 estados de la república, respecto a cursos de acción implementados en materia de protección de los derechos de las personas defensoras.

⁴ “Los indicadores son cualitativos cuando cuentan con información articulada de manera descriptiva o categórica y se utilizan para profundizar en la temática analizada. Los indicadores cuantitativos involucran datos provenientes de la estadística, ya sea descriptiva o inferencial, y se usan especialmente para obtener un panorama amplio de la problemática en cuestión. Por su parte, los indicadores objetivos son aquellos que pueden observarse y verificarse directamente y los subjetivos los que están basados en percepciones, opiniones, valoraciones o juicios expresados por expertos o personas involucradas en el tema abordado.” (CNDH 2018: 65).

Posteriormente, se solicitaron mediante la Plataforma Nacional de Transparencia 64 solicitudes de información, 32 dirigidas a las Secretarías de Gobierno de las entidades federativas del país y 32 a las fiscalías o procuradurías. Una vez recibidas las respuestas de cada una de las entidades en los plazos definidos por la Ley de Transparencia (DOF, 2015).⁵

En el caso de las solicitudes dirigidas a las Secretarías, entre el día 17 y 18 de agosto de 2017, a cada una se le preguntó lo siguiente:

“Entre el 8 de febrero de 2016 y el 14 de agosto de 2017 ¿Han generado y priorizado políticas públicas de prevención hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales? En caso afirmativo, favor de proporcionar la evidencia correspondiente”.⁶

De estas 32 solicitudes, se dio respuesta a las 32, no obstante, se analizaron sólo 26, ya que no se pudo acceder a las respuestas de los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chihuahua y Morelos, dando un total de 27 respuestas a analizar. De ese número, la de Querétaro se anuló, debido a que se dirigió a la Fiscalía, porque la Secretaría de Gobierno no aparece como un sujeto obligado dentro del portal, por lo cual dicha institución declaró que no era su competencia resolver esa información. Las 26 respuestas restantes fueron emitidas por instituciones dentro de la entidad con facultades para resolver la petición, como hacen constar cada una de las instituciones en su réplica a la solicitud.

En el caso de las solicitudes dirigidas a las Procuradurías o Fiscalías, a cada una se le preguntó el 6 de septiembre de 2017 lo siguiente:

“1) Indique si esa Procuraduría cuenta con un protocolo y/o circular y/o acuerdo por medio del cual se establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.

En caso afirmativo, solicito sea enviado dicho documento.

2) Indique si esa Procuraduría cuenta con fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan.

⁵ Es importante hacer el señalamiento de que todas las solicitudes fueron enviadas y no se les dio un seguimiento posterior. Es decir, se trabajó con la información proporcionada la primera vez, no se utilizó algún recurso de revisión de la respuesta proporcionada por la entidad, según lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia.

⁶ Véanse el anexo “Ficha resumen de los instrumentos”.

En caso afirmativo, solicito se envíe el acuerdo, circular o el instrumento por medio del cual se instauró el funcionamiento de la misma”.

De estas 32 solicitudes, se cuenta con la respuesta de 25, las respuestas de Baja California Sur, Campeche, Durango, Hidalgo, Nayarit, Quintana Roo y Sinaloa no se pudieron acceder. Cabe destacar el caso de Quintana Roo, donde debido a un error de dedo en la solicitud, la institución se reservó la información hasta que se corrigiera; este caso se trata más a detalle en su respectivo apartado.

Todas las respuestas a las solicitudes se analizaron mediante la identificación de aquellos puntos recomendatorios contenidos en la Recomendación General 25/2016 dirigidos a Gobernadores y Jefe de Gobierno, también se tomaron aquellos puntos dirigidos a la Procuraduría General de la República, Procuradurías de Justicia y Fiscalías. Dado que el objetivo de este trabajo es dar cuenta del desarrollo de los cursos de acción implementados por las entidades federativas, se resolvió dirigir las solicitudes a instancias locales que permitieran identificar acciones particulares a nivel estatal respecto a la protección de personas defensoras. Por eso se decidió dirigirlas a las Secretarías de Gobierno y a las Fiscalías locales.

Como criterios para identificar si una entidad responde o no a los puntos recomendatorios dirigidos a ella, se revisaron a detalle las 51 respuestas, separándolas en dos bases de datos, una por los puntos recomendatorios relacionados a las Secretarías, y otra con los puntos a las Fiscalías. De todas las respuestas, se analizó tanto las respuestas directas que emitieron las instituciones encargadas de responder a cada folio de solicitud, además de los anexos y enlaces digitales que la autoridad incluía en su respuesta. En las entidades donde no se respondió, o no se pudo acceder a la respuesta, se especifica en el anexo 1.

Para analizar cada respuesta, se elaboró un análisis de contenido, en el cual se revisó si dentro de las respuestas y documentos anexos proporcionados se hacía alguna mención o se relevaba alguna acción relacionada a alguno de los puntos recomendatorios dirigidos directamente hacia esa autoridad, o a una dependencia de ella. Se puso especial atención a que las acciones mencionadas o señaladas fueran dirigidas específicamente hacia personas defensoras, perdiendo valor la acción si ésta se orienta solamente hacia la protección de derechos humanos en general, pero no se menciona específicamente una orientación hacia personas defensoras.

Finalmente se elaboró una matriz de datos que permite posicionar a cada una de las entidades en cuatro tipos de niveles con relación al cumplimiento de la Recomendación General 25/2016. La forma en la que ésta construida permite identificar el grado de cumplimiento de acuerdo con las solicitudes dirigidas a Secretarías de Gobierno y Fiscalías. La estructura de la matriz utilizó una tipología expresada en números romanos del I al VI para clasificar el contenido de las respuestas de las entidades a las solicitudes, los últimos dos pertenecen a aquellas respuestas proporcionadas, en las cuales no se pudo acceder a la respuesta, o declararon las instituciones que no son las adecuadas para dirigirlas la solicitud:

- I) Respuesta satisfactoria: en la respuesta puede encontrarse un grado alto de atención al punto recomendatorio expresado en el instrumento de posicionamiento.
- II) Respuesta básica: en la respuesta puede encontrarse algunas acciones específicas para atender el punto recomendatorio, pero éstas son parciales, o no se menciona específicamente el tema o asunto del punto recomendatorio.
- III) Respuesta insuficiente: en la respuesta pueden encontrarse acciones en torno a la protección de los derechos humanos, pero no acciones orientadas a la atención de las personas defensoras.
- IV) Respuesta sin elementos: No se puede saber con la respuesta proporcionada alguna acción orientada a la resolución del punto recomendatorio.
- V) Respuesta sin acceso: La respuesta no se pudo acceder dentro del Portal de Transparencia, marca un error.
- VI) Respuesta negativa: La institución que respondió la solicitud señala que no es la adecuada para responder.

Resulta pertinente enfatizar que dicha clasificación, con excepción de los números V y VI, se aplicará a cada punto recomendatorio identificado dentro de los instrumentos de posicionamiento emitidos por la CNDH, por lo que la matriz presentará por cada entidad, el número de puntos recomendatorios dirigidos a Secretarías de Gobierno, Gobernadores o Fiscalías. Con ello se puede por una parte estandarizar las diferentes respuestas y documentos proporcionados por cada entidad, así como por otra establecer distinciones entre todas las entidades, ubicando aquellos puntos que son más atendidos por las entidades, a la vez que se puede hacer lo mismo con aquellos menos atendidos.

Finalmente, como puede apreciarse, si bien al final lo que más peso tendrá en el presente análisis es si la entidad ha respondido o no a los puntos recomendatorios, es decir las acciones de tipo I, se prefirió clasificar en cuatro tipos en lugar de un elemento binario (sí o no), esto en razón a que existen tanto entidades donde se realizan acciones concretas para proteger a las personas defensoras pero en un grado menor o parcial, como entidades donde se producen esfuerzos por actualizar sus procedimientos y lineamientos en apego al respeto de los derechos humanos, pero no se pueden considerar específicamente acciones que se traduzcan en la atención a solucionar la problemática específica de las personas defensoras como señala la CNDH en sus instrumentos de posicionamiento. Ambos tipos de acciones se consideran importantes de ser remarcadas, y no dejarse fuera del análisis del panorama de políticas públicas relacionadas a la protección de personas defensoras implementadas a nivel entidad en el país.

4.2.3 Alcances y límites del estudio

La unidad de análisis utilizada en la investigación es la entidad federativa, esto debido a que un desglose más específico por municipio es muy difícil debido a dos elementos principales: 1) las opciones de solicitud proporcionadas por el Portal de Transparencia; y 2) el tipo de respuestas proporcionado por las entidades. Resulta pertinente la reflexión para los análisis a nivel municipal sobre estos dos elementos, ya que una mayor apertura en este tipo de solicitudes permitiría

conocer a un nivel más detallado los grados de coordinación y comunicación a nivel interinstitucional de las dependencias dentro de la entidad.

La temporalidad que se definió se sustenta en analizar las respuestas de las instituciones gubernamentales un año después de la emisión del instrumento de posicionamiento, de esta forma se eligió un corte temporal principal del 8 de febrero de 2016 al 14 de agosto de 2017, para conocer si la entidad ha generado y priorizado políticas públicas de prevención hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales. No obstante, como temporalidad de la investigación y en particular por las acciones reportadas por algunas entidades en sus respuestas, se considera 2012 como el año base para considerar cualquier acción implementada por una entidad en materia de protección a los derechos de las personas defensoras. Esto porque para fines de la investigación, resulta importante enfocarse en la rapidez o inmediatez de la respuesta de las entidades a los señalamientos, ya que esto constituye por sí mismo una respuesta a las condiciones de vulnerabilidad de las personas defensoras.

Resulta importante enfatizar que las solicitudes de información se consideraron una técnica de recopilación de información que permite tener una respuesta “formal” u oficial de los actores gubernamentales (CNDH, 2018: 94-95), ya que éstas se realizan mediante mecanismos y procedimientos respaldados en códigos jurídicos y procedimentales a nivel nacional que permiten obtener una respuesta por parte de los funcionarios.

La razón de elegir tanto las Secretarías de Gobierno como las Procuradurías, es que a nivel entidad, son instituciones que se encuentran presentes, por lo que ellas son las responsables directas de responder a las solicitudes de información que se elaboraron, o tienen el conocimiento y los medios para canalizarlas a una más especializada que pueda resolverlas, esto puede apreciarse en la institución que respondió a la solicitud, ya que no siempre respondió directamente la Secretaría de Gobierno o la Procuraduría, sino en ocasiones lo hizo una dependencia o rama de la misma. Por términos de parsimonia en la investigación y las reorganizaciones institucionales en materia de seguridad a nivel local en los últimos años, se prefirió dejar fuera a las instituciones de seguridad de las entidades, las cuales cabe destacar, también se les dirige puntos recomendatorios específicos en los instrumentos de posicionamiento relacionados al tema de personas defensoras.

Aunque se toma como base de esta investigación los criterios del estudio sobre niñas, niños y adolescentes previamente mencionado, es menester aclarar que la posibilidad de establecer relaciones causales dadas las técnicas e instrumentos utilizados en la investigación es limitada. Por lo que el alcance de esta investigación queda en un plano descriptivo, que si bien no permite identificar o establecer un vínculo directo entre instrumentos de posicionamiento y acciones implementadas por las entidades, sí permite observar mecanismos y procesos implementados por cada entidad, que contribuyan o no al cumplimiento de lo planteado por la CNDH en materia de personas defensoras. Aunado a esto, es preciso enfatizar que un análisis de política pública requiere un periodo de alrededor de 10 años para establecer que un curso de acción específico

ha sido exitoso o no, por lo que si bien se pueden proporcionar indicios sobre si de los instrumentos de posicionamiento se derivan acciones para solventar los señalamientos en materia de personas defensoras, no se puede evaluar con esta metodología el impacto o resultado de las acciones sobre la población objetivo.

Por último, resulta fundamental resaltar que las respuestas a las solicitudes de información proporcionadas no constituyen la respuesta total de la entidad, ya que éstas son resueltas por una sola institución que la responde, o una dependencia de ésta que tiene facultades o atribuciones para resolverla, hay que recordar que ningún actor puede incidir en la agenda por sí solo (Baumgartner, 2010). Aunado a esto debe considerarse la diversidad de respuestas que se tiene por parte de las diferentes instituciones que respondieron a la solicitud, ya que cada institución destaca elementos que considera importantes, y aunque pueden coincidir muchos de ellos, no siempre son los mismos. También resulta necesario enfatizar que las respuestas a las solicitudes se basan en la información que poseen las instituciones en el periodo que responden, en este caso finales de agosto de 2017 o principios de septiembre de 2017, por lo que algunas acciones pueden encontrarse en un estado más avanzado o constituirse nuevos procesos después de las respuestas a las solicitudes, que no se expresen en este análisis. No obstante, a pesar de estos elementos mencionados, pudo crearse una matriz de datos con suficientes criterios homologables para poder posicionar cada entidad con relación a la Recomendación General 25/2016.

4.3 RESULTADOS

En esta sección se presentan la información analizada de acuerdo con los puntos recomendatorios dirigidos a las secretarías de gobierno y a la procuradurías o fiscalías de las entidades federativas en la Recomendación General 25/2016.⁷ Si bien en un principio esta Recomendación podría considerarse una continuación de lo expresado en el Informe Especial 2011; en realidad, este documento se encarga de actualizar la información sobre las condiciones de vulnerabilidad y situación de riesgo en la que se encuentran las personas defensoras en el país desde la emisión del Informe en 2011 hasta 2016. Mediante la presentación de estadísticas y una diferenciación de la situación de las personas defensoras por cada estado de la República, la CNDH construye una imagen de política pública que alerta a las autoridades sobre el incremento de agravios de esta población en el país. El grado de especificidad que maneja la CNDH le permite enfatizar los casos de homicidio, desapariciones y agresiones que los defensores han experimentado desde 2010 a 2015, así como las respuestas que cada entidad han dado a este tipo de violaciones a los derechos de los defensores.⁸

⁷ Véanse los puntos recomendatorios señalados en el anexo “Ficha resumen de los instrumentos”.

⁸ En el primer capítulo del presente estudio se realiza un análisis contextual de la Recomendación General 25/2016; asimismo, en el capítulo sobre el análisis jurídico, se da cuenta del alcance de este instrumento en la legislación federal y local en el país.

Las autoridades recomendadas, los derechos humanos violados y la totalidad de los puntos recomendatorios se pueden consultar en el anexo general del presente documento. Aquí, nos interesa dar cuenta de aquellos puntos que fueron objetos de análisis de acuerdo con las respuestas a las solicitudes de información pública de las entidades federativas.

4.3.1 Recomendación General 25/2016 **Sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos**

El primer grupo de análisis serán las respuestas que los gobernadores, a través de las secretarías de gobierno, dieron a las solicitudes de información pública que realizamos para este estudio, de acuerdo con los siguientes puntos recomendatorios:

- 1) Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.
- 2) Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.
- 3) Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.
- 4) Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. (CNDH, Recomendación General 25/2016).

El segundo grupo de análisis serán las respuestas que las fiscalías o procuradurías dieron a la Recomendación General 25/2016 de acuerdo con los siguientes puntos recomendatorios:

- 1) Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.
- 2) Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto

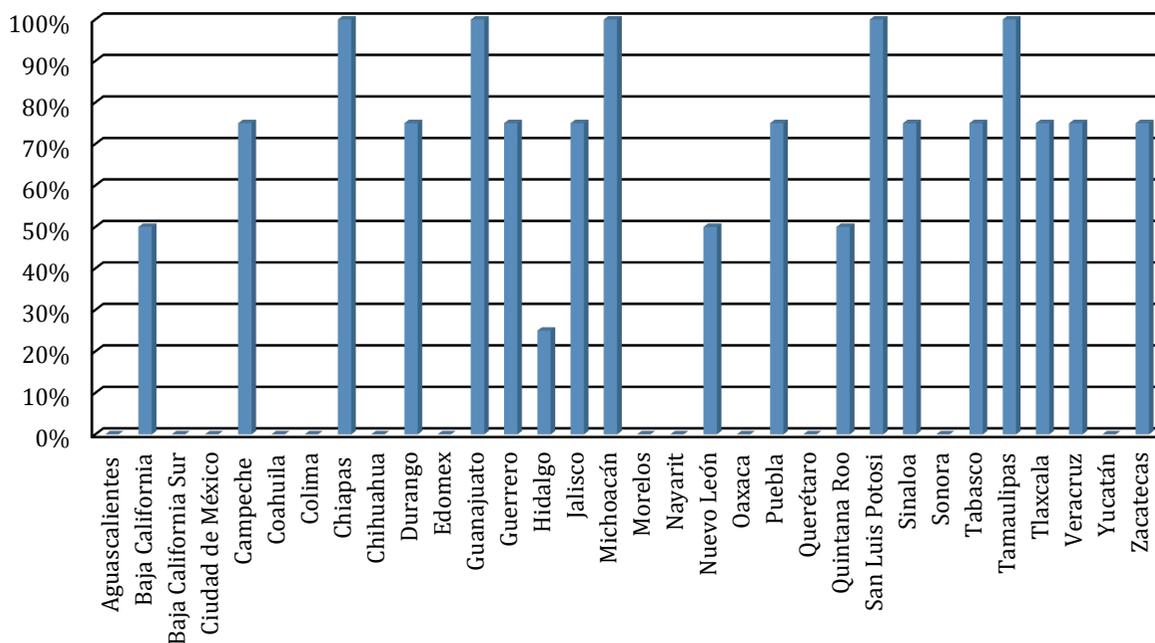
de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.

- 3) Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas. (CNDH, Recomendación General 25/2016).

4.3.2 Síntesis de grado de institucionalización del derecho de personas defensoras con relación a la Recomendación General 25/2016.

De todas las respuestas proporcionadas por las Secretarías de Gobernación, se identificó la siguiente relación entre puntos recomendatorios emitidos y acciones llevadas a cabo por las entidades:

Gráfica 4.3
Calificación por entidad (porcentaje)



NOTA: Porcentaje de cumplimiento de la Recomendación General por entidad (Secretarías de Gobierno).

FUENTE: Elaboración propia con datos de la CNDH (2016) y solicitudes de información pública, realizadas para el presente estudio, a Secretarías de Gobierno de las entidades federativas.

Con los datos de la gráfica 4.3, se identifica que Chiapas, Guanajuato, Michoacán, San Luis Potosí y Tamaulipas han implementado acciones con el objetivo de solventar la totalidad de puntos recomendatorios. Campeche, Durango, Guerrero, Jalisco, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas han implementado tres de cuatro acciones relevadas por la CNDH. Todas ellas dan un total de 15 entidades, lo que implica que menos de la mitad de los estados del país

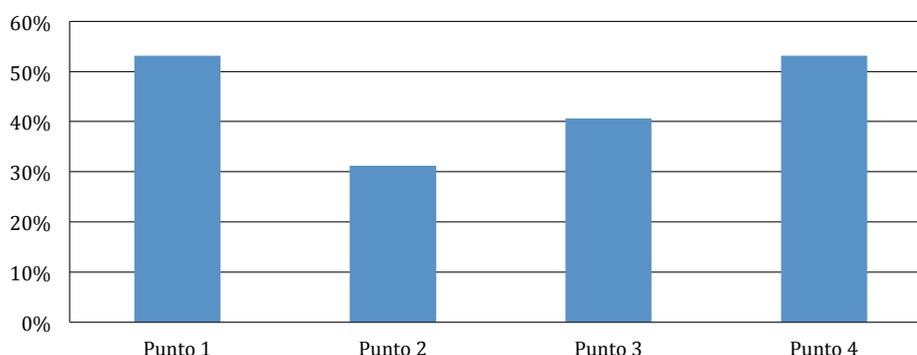
han hecho más de 2 acciones contenidas en la Recomendación para proteger a las personas defensoras.

En cuanto a menor grado de cumplimiento, destacan las entidades de Aguascalientes, Estado de México, Oaxaca y Yucatán, las cuales no presentan ningún curso de acción local para solucionar de manera sistémica la problemática de personas defensoras dentro de su territorio. A estos casos debe sumarse el de Hidalgo, donde los lineamientos y directrices que orientan las acciones de sus funcionarios se sustentan en códigos nacionales y de protección de derechos humanos, nada en particular para proteger a las personas defensoras.

La gráfica 4.4 releva que las acciones orientadas a promulgar leyes para la constitución de organismos locales para la protección de defensores (punto 1) y aquellas dirigidas a establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales (punto 4) son las que mayor grado de cumplimiento han tenido, ya que poco más de la mitad de las entidades han desarrollado acciones para su consecución.

El punto menos atendido por las entidades fue el de la impartición de cursos de capacitación, dado que solo fue mencionado por 10 entidades, generando un 31.25% de cumplimiento.

Gráfica 4.4
Calificación por punto recomendatorio



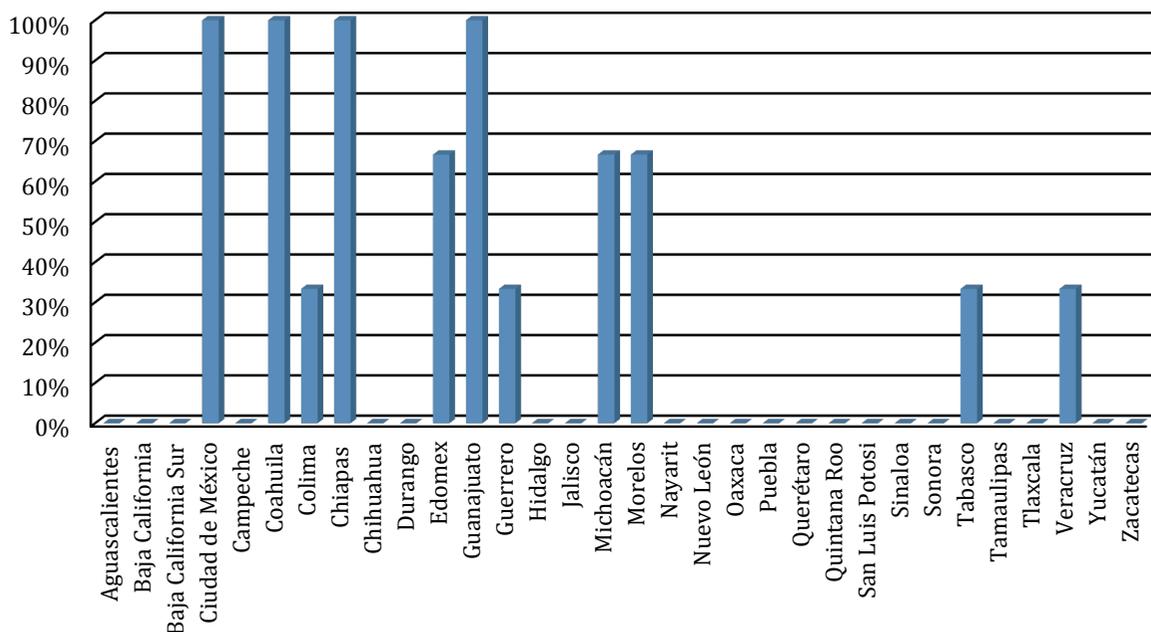
NOTA: Porcentaje de cumplimiento de la Recomendación General por punto recomendatorio (Secretarías de Gobierno).

FUENTE: Elaboración propia con datos de la CNDH (2016) y solicitudes de información pública a Secretarías de Gobernación.⁹

⁹ Los puntos recomendatorios analizados fueron los dirigidos a Gobernadores y Jefes de Gobierno: I: “Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad; II: “Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas”; III: “Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales”; IV: “Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión

Con relación al grado de cumplimiento de los puntos recomendatorios contenidos en la Recomendación General a las Procuradurías de Justicia, se obtuvo la siguiente información:

Gráfica 4.5
Calificación por entidad (porcentaje). Procuradurías y Fiscalías



FUENTE: Elaboración propia con datos de la CNDH (2016) y solicitudes de información pública a Procuradurías de Justicia.

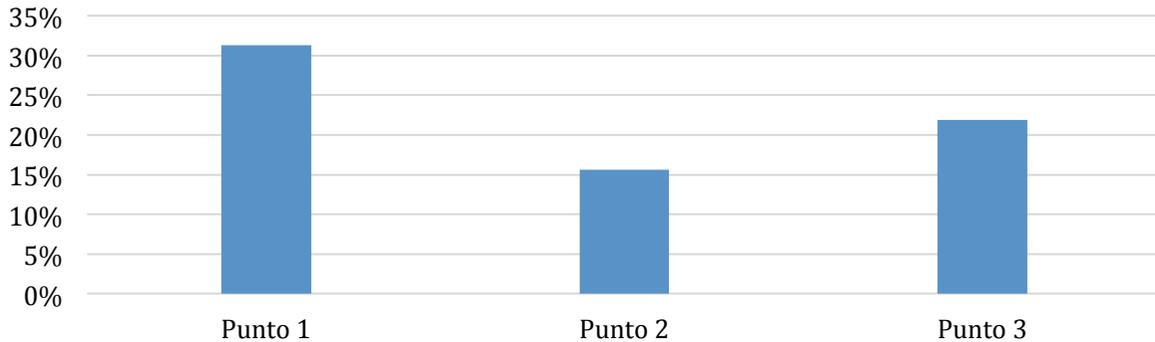
De esta información se puede puntualizar que Ciudad de México, Coahuila y Guanajuato han atendido la totalidad de puntos señalados por la CNDH. El Estado de México, Michoacán y Morelos han producido acciones específicas en dos rubros de los tres relevados por la CNDH para mejorar la protección de las personas defensoras. Esto resulta particularmente de interés en cuanto a Procuradurías, ya que sólo 6 entidades han cumplido con al menos dos de las tres recomendaciones, lo que implica que 26 entidades, es decir, 81.25% de ellas no ha cumplido con al menos dos.

En el tema del grado de cumplimiento de cada punto recomendatorio, puede apreciarse en el gráfico 4.6, que ninguno de los tres puntos alcanza mínimo un 50% de cumplimiento; el punto más atendido por las entidades es el vinculado a que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de

que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”. Fuente: (CNDH, 2016: 62-63).

este grupo en situación de riesgo (punto 1), con 31.25%, es decir, sólo 10 entidades han realizado alguna acción para solventar el punto.

Gráfica 4.6
Calificación por punto recomendatorio (porcentaje). Procuradurías o Fiscalías



FUENTE: Elaboración propia con datos de la CNDH (2016) y solicitudes de información pública a Procuradurías de Justicia.¹⁰

El punto más bajo pertenece a garantizar el derecho a conocer la verdad a las víctimas defensoras, sus familiares y a la sociedad en general, ya que sólo fue mencionado algún curso de acción en ese rubro en cinco entidades, adquiriendo un grado de cumplimiento de 15.63%.

¹⁰ Los puntos recomendatorios analizados fueron los dirigidos a Procuradora General de la República, Procuradores, y Fiscales Generales de Justicia de las entidades federativas: I: “Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos”; II: “Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita; III: “Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas”. Fuente: (CNDH, 2016: 63-64).

CAPÍTULO 5. UNA APROXIMACIÓN A LA MEDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 25/2016.¹

Este capítulo responde directamente al artículo 140 del Reglamento Interno de la CNDH, según el cual, la verificación del cumplimiento de sus recomendaciones generales se hará mediante la realización de estudios académicos. Como se señaló en la introducción general de este volumen, el fin de las recomendaciones generales de la CNDH es promover “las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos”. Es decir, dichas recomendaciones no buscan tener un impacto directo en las violaciones a derechos humanos sino en los elementos institucionales de corte normativo y administrativo que favorecen esas violaciones de acuerdo con el diagnóstico de la propia Comisión. En atención al reglamento de la CNDH, el presente capítulo intentará conocer si las autoridades han cumplido con los puntos recomendatorios indicados por la CNDH en la Recomendación General 25/2016 según los oficios que emitieron las autoridades en respuesta a este instrumento.

El objetivo del presente capítulo es conocer el nivel de cumplimiento de la Recomendación General 25/2016 por medio de un análisis cuantitativo de las respuestas oficiales de las autoridades. Para tal propósito, tomamos como base las propuestas metodológicas de los estudios que verifican el cumplimiento de las recomendaciones generales sobre personas migrantes y sobre niños, niñas y adolescentes (CNDH, 2018a y CNDH, 2018b). Los cuales, a su vez, se basan en la propuesta de medición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2012).

La explicación de la metodología realizada en este trabajo comenzará con una descripción de las características y alcances de las fuentes de información, seguida de la explicación sobre la elaboración de 4 semáforos de cumplimiento por tipo de autoridad y un Índice General de Cumplimiento.²

5.1 RECOMENDACIÓN GENERAL 25/2016

5.1.1 Fuentes de información

La Recomendación General 25/2016 fue dirigida a 2,545 autoridades; de las cuales 5 son del orden federal, 128 son del orden estatal y 2,413 del ámbito municipal (véase el cuadro 6.1).

¹ Elaborado por Alejandro Tlacaélel Ramírez de León y Carolina Espinosa Luna.

² En cuanto al Informe Especial 2011, cabe señalar que la CNDH recibió únicamente cuatro respuestas oficiales, de las cuales daremos cuenta al finalizar el presente capítulo a manera de adenda, toda vez que esta sección se elaboró una vez finalizada la redacción del capítulo y el volumen en su conjunto.

Cuadro 5.1
Autoridades a quienes fue dirigida la Recomendación General 25/2016

Autoridades Federales	5
Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México	32
Secretarios de Seguridad Pública	31
Procuradores y Fiscales Generales de Justicia	32
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	32
Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales	2413
Total	2545

FUENTE: Elaboración propia con información proporcionada por la CNDH.

Aunque la CNDH envió un oficio a cada una de las autoridades recomendadas, las autoridades que respondieron la Recomendación lo hicieron de las más diversas maneras. Algunos gobernadores enviaron oficios a los que adjuntaron las respuestas de los secretarios y procuradores a sus cargos, hubo también quienes adjuntaron las respuestas de los presidentes municipales. En el caso de otros estados, la CNDH recibió respuestas independientes de las autoridades estatales; además, hubo casos en donde las respuestas se duplicaron o se recibieron oficios que no muestran los archivos adjuntos que se indican. Hay oficios de respuesta que contienen un resumen de los oficios que adjuntan; otros oficios, en cambio, sólo señalan que se anexan las contestaciones a la Recomendación. Por otro lado, el contenido de las respuestas es también sumamente diverso, tenemos desde oficios que sólo dan acuse de recibo hasta aquellos que narran una serie de acciones pormenorizadas para cada punto recomendatorio. Además, cabe señalar que si bien la oficialía de partes de la CNDH asigna un número de folio a cada oficio que recibe, sólo lo hace sobre el oficio principal y no sobre los anexos, lo que puede influir en el recuento exacto de las comunicaciones recibidas, amén de que los anexos pueden referirse a discos compactos, comunicaciones escritas, páginas electrónicas o a otros medios de comunicación.

Además de lo anterior, la Quinta Visitaduría General, a través de su Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles, recibió respuestas de las autoridades estatales, sobre el cumplimiento de la Recomendación General 25/2016, en dos ocasiones, en 2016 y 2017. En 2016, la CNDH notificó a las autoridades de la emisión de la Recomendación; como resultado, las autoridades enviaron oficios a la CNDH informando sobre la recepción y cumplimiento del instrumento. En 2017, la CNDH solicitó a las autoridades estatales que rindieran un informe sobre el cumplimiento de la Recomendación; cabe señalar que esta solicitud se realizó de manera general a todas las autoridades estatales, sin considerar las respuestas que éstas habían emitido en 2016. Por ese motivo, en 2017, algunas autoridades contestaron que ya habían dado respuesta a la Recomendación, otras dijeron que las autoridades a cargo de la dependencia habían cambiado y que no se tenía conocimiento de los avances en el seguimiento de la Recomendación y unas más anexaron cientos de documentos como prueba de cumplimiento. Como resultado de ambas solicitudes de información, se acumularon en la CNDH cientos de documentos entre oficios, copias certificadas, copias simples, documentos notariados, folders, sobres, discos compactos y carpetas.

Los oficios de respuesta a la Recomendación General 25/2016 son recibidos por la Quinta Visitaduría General, que es el área de la CNDH encargada de investigar los expedientes de queja por presuntas violaciones a derechos humanos de personas defensoras civiles. Para obtener los oficios de respuesta, nos dimos a la tarea de acudir a las oficinas de la CNDH a recibir los oficios de respuesta. En el siguiente cuadro, se muestran las autoridades de quienes obtuvimos oficios de respuesta, ya sea que estos fueran generados en 2016 o 2017.

Cuadro 5.2 Autoridades a quienes fue dirigida la Recomendación General 25/2016

	1. Autoridades recomendadas	2. Autoridades de quienes tenemos oficios de respuesta*
Autoridades Federales	5	5
Gobernadores y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México	32	21
Secretarios de Seguridad Pública	31	22
Procuradores y Fiscales Generales de Justicia	32	26
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	32	8
Presidentes Municipales y Jefes Delegacionales	2,413	34
Total	2,545	116

FUENTE: Elaboración propia de acuerdo con oficios proporcionados por la CNDH.

Los oficios de respuesta de las autoridades señaladas en la columna 2 de la tabla 5.2 son las que usamos para medir el cumplimiento de la Recomendación General 25/2016. Como señalamos previamente, la CNDH recibió información sobre el cumplimiento de esta Recomendación en dos ocasiones, en 2016 y en 2017. Algunas autoridades respondieron sólo en uno de los dos años, otras en los dos años y unas más no dieron respuesta en ningún momento. Para facilitar la medición del cumplimiento de las autoridades, escogimos el oficio de respuesta que contuviera más información sobre las acciones realizadas por las autoridades a propósito de la Recomendación, independientemente del año de su emisión.

Cabe señalar que este trabajo no mide lo que realmente hicieron las autoridades a propósito de la Recomendación General 25/2016, sino lo que las autoridades dicen que hicieron en sus comunicaciones oficiales; asimismo, tampoco evaluamos los resultados de las acciones reportadas por las autoridades. Sin embargo, para evaluar los distintos niveles de cumplimiento, tomamos en cuenta la evidencia proporcionada por la propia autoridad en sus documentos anexos, como las leyes que crean fiscalías especiales, las constancias de asistencia a los cursos de capacitación, la evidencia gráfica de las campañas públicas. En todo caso, lo señalado en este capítulo debe considerarse apenas como una aproximación a la medición del cumplimiento de la Recomendación General 25/2016.

Los índices de cumplimiento de la Recomendación General 25/2016 fueron elaborados únicamente con base en las respuestas de las autoridades correspondientes a las entidades federativas porque son las más numerosas y permiten mayor comparación. Sin embargo, a

solicitud expresa de la CNDH, antes de desarrollar la metodología y los resultados de la medición de las respuestas de las entidades federativas, daremos cuenta de las respuestas específicas que emitieron las autoridades federales. Asimismo, en el anexo de este capítulo, se incluye una cédula por cada respuesta de la autoridad, es decir, incorporamos las cédulas en donde citamos la respuesta específica de las autoridades del orden federal, estatal y municipal.

La Recomendación General 25/2016 fue enviada a cinco autoridades federales, a saber: Comisionado Nacional de Seguridad, Procuradora General de la República y Presidente de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.³ Todas las autoridades respondieron el instrumento; es decir, en este nivel de autoridad, a diferencia de las autoridades estatales que veremos más adelante, el nivel de respuesta fue del 100 por ciento.

El Comisionado Nacional de Seguridad respondió con constancias de cumplimiento de los dos puntos recomendatorios que le dirigió la CNDH, la Secretaría de la Defensa Nacional dio respuesta con información de cumplimiento a todos los puntos recomendatorios generales,⁴ lo mismo que la Secretaría de Marina. Por su parte, las autoridades del MPDHP respondieron remitiendo oficios de diversas áreas internas en donde se informa del cumplimiento de los puntos recomendatorios dirigidos al Mecanismo. Finalmente, la Procuraduría General de la República respondió señalando que se notificó a los titulares de las unidades especializadas los puntos recomendatorios “con la finalidad de que se dé la debida vigilancia”. En el anexo del presente volumen se presenta una cédula por cada una de las respuestas de las autoridades federales, con su respectiva calificación según el semáforo de cumplimiento que se señala en la metodología.

5.1.2 Metodología

5.1.2.1 Índice General de Cumplimiento y semáforos específicos

Como se señaló en la introducción, la metodología de este capítulo se realizó con base en los estudios para evaluar el cumplimiento de los instrumentos de posicionamiento relativos a personas migrantes (CNDH, 2018b) y niños, niñas y adolescentes (CNDH, 2018a) quienes elaboran índices y semáforos de cumplimiento de las recomendaciones generales de acuerdo con el alcance de las respuestas oficiales de las autoridades a los instrumentos de posicionamiento. Así, a partir de la clasificación que hicimos de las respuestas a la Recomendación General 25/2016 se elaboró un índice y cuatro semáforos de cumplimiento, por tipo de autoridad, para las entidades federativas.

³ Oficios: Secretaría de Marina (13324, 19 de julio de 2016), MPDHP-Secretaría de Gobernación (UDDH/911/DGAEI/0735/2017, 23 de agosto de 2017), Secretaría de la Defensa Nacional (DH-R-2539, 29 de febrero de 2016), Comisión Nacional de Seguridad (SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1141/2016, 29 de marzo de 2016),

⁴ Véase la ficha técnica de los instrumentos de posicionamiento en el primer anexo del presente volumen.

5.1.2.1.1 Semáforo de cumplimiento

Para elaborar el semáforo de cumplimiento, cada una de las respuestas de las autoridades fue calificada como satisfactoria (verde), básica (amarillo), insuficiente (rojo) o sin respuesta (negro) según los siguientes criterios.

Cuadro 5.3
Semáforo de cumplimiento

Semáforo de cumplimiento	Análisis de Respuesta
	a) Respuesta satisfactoria: Se refiere a las respuestas de las autoridades que ofrecen información de acciones dirigidas a la realización de la mayoría o todos los puntos recomendatorios.
	b) Respuesta básica: Se refiere a las respuestas de las autoridades que ofrecen información de acciones dirigidas a la realización de al menos un punto recomendatorio.
	c) Respuesta insuficiente: Se refiere a las autoridades que sólo acusan de recibo, remiten el oficio a otras instancias o no ofrecen información relativa a ningún punto recomendatorio.
	e) Sin respuesta: Se refiere a las autoridades que no enviaron oficios de respuesta a la Recomendación General 25/2016

FUENTE: Elaboración con base en CDNH, 2018a y 2018b.

Se elaboraron cuatro semáforos de cumplimiento, uno por cada tipo de autoridad estatal recomendada: gobiernos locales, procuradurías o fiscalías, seguridad pública y comisiones locales de derechos humanos. Aunque a estas últimas no se les dirigió ningún punto recomendatorio, algunas de ellas emitieron respuestas con distintos niveles de profundidad; además, comparten con el Ombudsman nacional la obligación de promover y respetar por los derechos humanos; por esos motivos, se les dedicó un semáforo específico.

5.1.2.1.2 Índice General de Cumplimiento

Para generar el Índice General de Cumplimiento se calculó el promedio de las respuestas de las autoridades de cada entidad federativa. En esta ocasión, excluimos a las comisiones locales de derechos humanos porque son organismos autónomos y no comparten las mismas responsabilidades que el resto de las dependencias recomendadas. Los valores del índice se clasifican también en un semáforo, los rangos son: Sin Respuesta = 0, Insuficiente >0.1 y ≤ 0.33 , Básico >0.34 y ≤ 0.66 , Satisfactorio ≥ 0.67 y ≤ 1 . En el caso de Gobernador se incluyó una categoría extra: Sin Elementos. Como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 5.4
Semáforo de cumplimiento (cont.)

Semáforo de cumplimiento	Análisis de Respuesta
	d) Respuesta sin Elementos: Son las respuestas de las autoridades que indican acciones que se encuentran en documentos a los que no tenemos acceso.

FUENTE: Elaboración propia.

5.1.2.2 Relación espacial

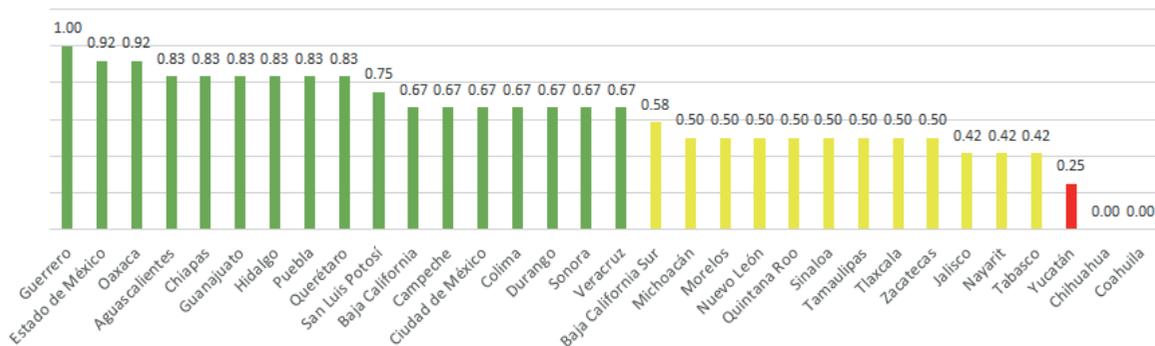
A partir del Índice de Cumplimiento General⁵ se aplicó un análisis de Punto Caliente (Gi* de Getis-Ord). Este análisis consiste en que, dado un conjunto de elementos ponderados, identifica clusters espaciales estadísticamente significativos de valores altos y bajos mediante la estadística de Gi* de Gestis-Ord. Entregando entidades de salida con puntuación z, valor p, y nivel de confianza (Gi_Bin) por cada entidad de entrada, a partir de los cuales se identifican valores altos y bajos para clusters con 99, 95, 90 y 0% de nivel de confianza según el valor de la unidad de salida y sus vecinas. Este análisis nos permitirá identificar si existe alguna relación espacial para los valores altos y bajos del índice.

5.1.3 Síntesis de resultados

5.1.3.1 Índice y semáforo de Cumplimiento General. Entidades federativas

El cálculo de Índice de Cumplimiento General muestra que los tres estados con las respuestas más completas: Guerrero (1), Oaxaca (0.92), y Estado de México (0.92) mientras que los tres estados con las respuestas menos satisfactorias son: Yucatán (0.25), Chihuahua (0), y Coahuila (0). El Índice de Cumplimiento General puede verse en la siguiente gráfica y mapa que incluye los valores numéricos del índice, así como la simbología de colores del semáforo de cumplimiento:

Gráfica 5.1.
Índice General de Cumplimiento. Recomendación General 25/2016



FUENTE: Elaboración propia

⁵ Se realizó el análisis espacial a este índice por dos razones principales, la primera es el que agrega los elementos generales de cada entidad federativa, y la segunda es que dada la poca variabilidad de los resultados de los semáforos específicos no es posible llegar a resultados significativos.

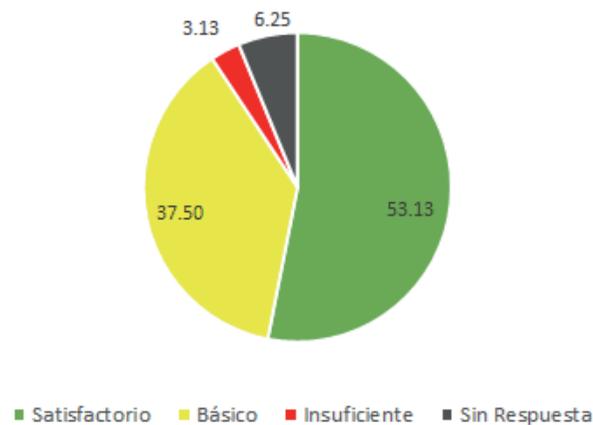
Mapa 5.1.
Resultados Índice General de Cumplimiento. Recomendación General 25/2016



FUENTE: Elaboración propia

De acuerdo con la Recomendación General 25/2016, Guerrero, Oaxaca y el estado de México son algunas de las entidades en donde más se cometen agravios contra personas defensoras. El hecho de que sus respuestas sean satisfactorias no significa que las autoridades estén generando condiciones para el mejor ejercicio de los derechos humanos para las y los defensores civiles. De hecho, como se verá en el siguiente capítulo, en los contextos locales es en donde este grupo de población se encuentra más vulnerable. Cabe reiterar que el Índice General de Cumplimiento mide las respuestas de las autoridades en sus comunicaciones oficiales y no sus acciones concretas. La distribución porcentual del semáforo de cumplimiento quedó de la siguiente forma:

Gráfica 5.2.
Porcentaje por clasificación de resultados Índice General de Cumplimiento. Recomendación 25/2016



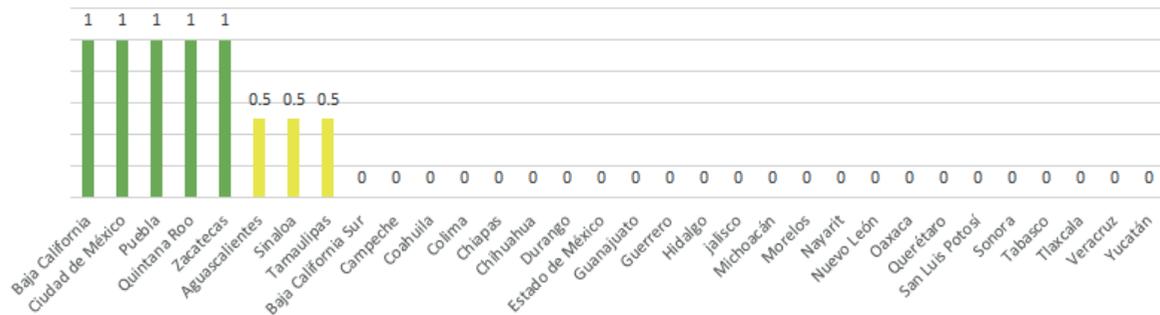
FUENTE: Elaboración propia

Más de la mitad de los estados (53.13%) lograron un índice satisfactorio, el 37.5% un nivel básico.

5.1.3.2 Semáforo de Cumplimiento: Comisiones locales de derechos humanos

Las comisiones locales de derechos humanos no dieron respuesta casi en su totalidad, excepto por las de Baja California, Ciudad de México, Puebla, Quintana Roo, y Zacatecas que tuvieron una respuesta Satisfactoria, mientras que las de Aguascalientes, Sinaloa, y Tamaulipas tuvieron una respuesta Insuficiente.

Gráfica 5.3.
Semáforo de cumplimiento. Comisiones locales de derechos humanos. Recomendación 25/2016



FUENTE: Elaboración propia.

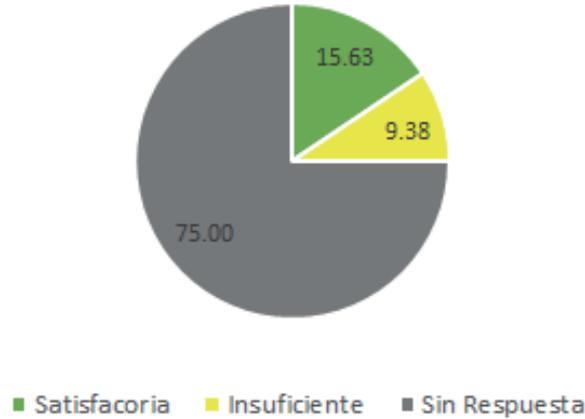
Mapa 5.2.
Semáforo de cumplimiento. Comisiones locales de derechos humanos. Recomendación 25/2016



FUENTE: Elaboración propia.

La distribución porcentual del semáforo de cumplimiento quedó de la siguiente forma:

Gráfica 5.4.
Porcentaje por clasificación de respuesta. Comisiones locales de derechos humanos.
Recomendación 25/2016

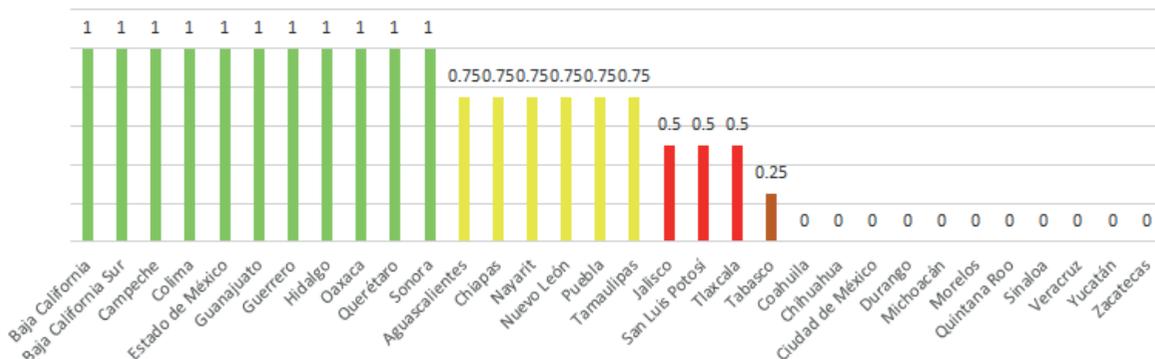


Tres cuartas partes de las Comisiones locales de derechos humanos no emitieron respuesta alguna a la Recomendación 25/2016, mientras que el 9.38% emitió una respuesta Insuficiente, y sólo el 15.63% una respuesta Satisfactoria.

5.1.3.3 Semáforo de Cumplimiento: Gobernadores

Los gobernadores tuvieron una mejor respuesta que las Comisiones Locales de Derechos Humanos, once gobernadores dieron una respuesta satisfactoria a la Recomendación 25/2016, y 6 dieron una respuesta básica.

Gráfica 5.5.
Semáforo de cumplimiento. Gobernadores. Recomendación General 25/2016



FUENTE: Elaboración propia.

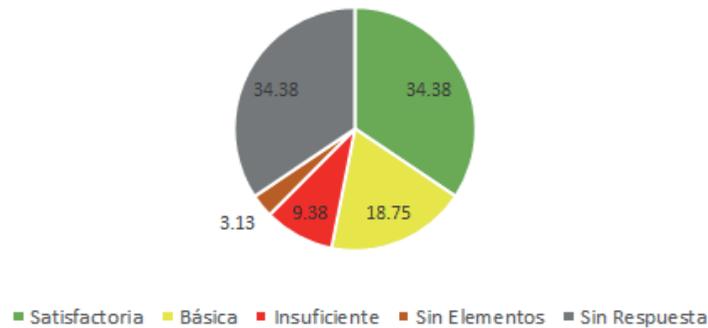
Mapa 5.3.
Semáforo de cumplimiento. Gobernadores. Recomendación General 25/2016



FUENTE: Elaboración propia

La distribución porcentual del semáforo de cumplimiento quedó de la siguiente forma:

Gráfica 5.6.
Porcentaje por clasificación de respuesta. Gobernadores. Recomendación General 25/2016



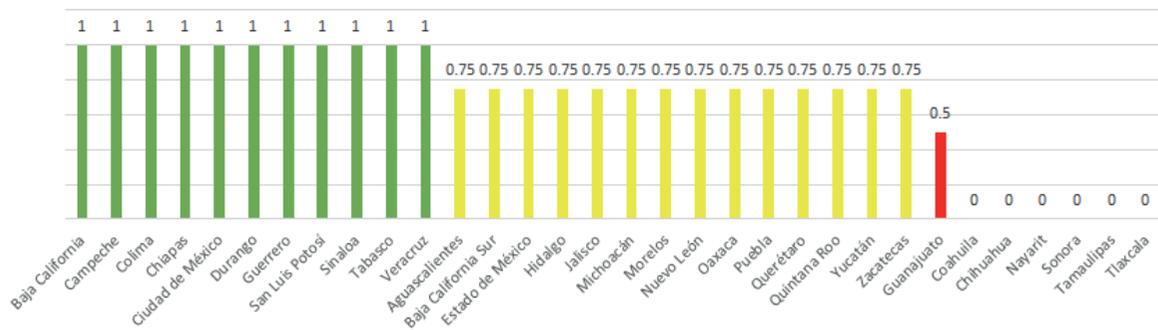
FUENTE: Elaboración propia.

34.38% de los gobernadores no emitió ninguna respuesta a la Recomendación 25/2016, el mismo porcentaje de gobernadores que emitieron una respuesta satisfactoria. 18.74% emitió una respuesta básica, 9.38% una insuficiente y 3.13% (que corresponde a un gobernador) emitió una respuesta sin elementos.

5.1.3.4 Semáforo de Cumplimiento: Procuradurías o Fiscalías

En términos generales las Procuradurías o Fiscalías de las entidades dieron mejores respuestas que los Gobernadores a la Recomendación 25/2016. Once dieron respuesta satisfactoria y catorce dieron respuesta básica.

Gráfica 5.7.
Semáforo de cumplimiento. Procuradurías y fiscalías. Recomendación General 25/2016



FUENTE: Elaboración propia.

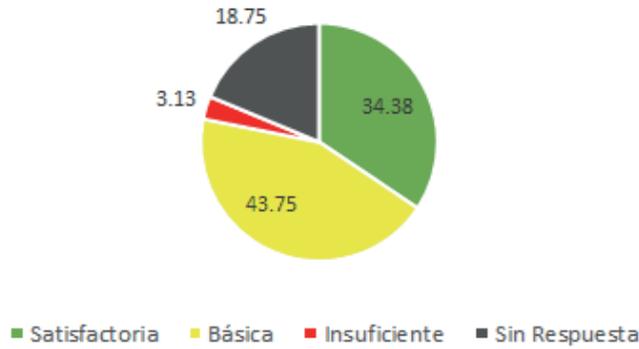
Mapa 5.4.
Semáforo de cumplimiento. Procuradurías y fiscalías. Recomendación General 25/2016



FUENTE: Elaboración propia.

La distribución porcentual del semáforo de cumplimiento quedó de la siguiente forma:

Gráfica 5.8.
Porcentaje por clasificación de respuestas. Procuradurías y fiscalías. Recomendación General 25/2016



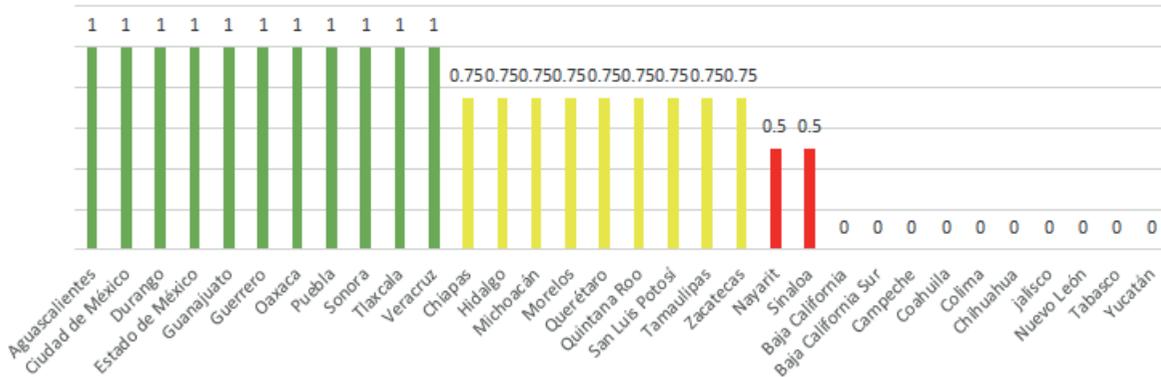
FUENTE: Elaboración propia.

Casi la mitad de las Procuradurías o Fiscalías (43.75%) emitió una respuesta básica a la Recomendación 25/2016, mientras que el 34.38% una respuesta satisfactoria, el 18.75% no emitió respuesta, y el 3.13% (que corresponde a una Procuraduría o Fiscalía) emitió una respuesta Insuficiente.

5.1.3.5 Semáforo de Cumplimiento: Seguridad Pública

Del total de Secretarías de Seguridad Pública de los estados, once emitieron una respuesta satisfactoria y nueve una respuesta básica.

Gráfica 5.9.
Semáforo de cumplimiento. Seguridad Pública. Recomendación General 25/2016



FUENTE: Elaboración propia.

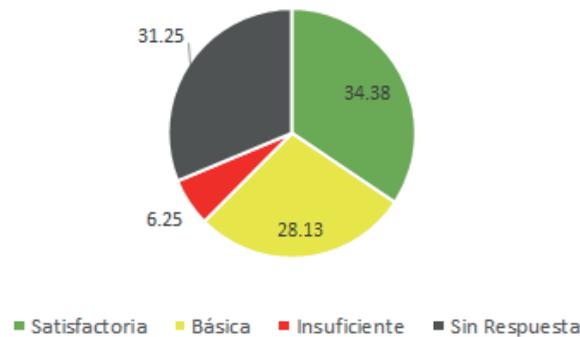
Mapa 5.5.
Semáforo de cumplimiento. Seguridad Pública. Recomendación General 25/2016



FUENTE: Elaboración propia.

La distribución porcentual del semáforo de cumplimiento quedó de la siguiente forma:

Gráfica 5.10.
Porcentaje por clasificación de respuestas. Seguridad Pública. Recomendación General 25/2016



FUENTE: Elaboración propia

34.38% de las dependencias de Seguridad Pública emitieron una respuesta satisfactoria a la Recomendación 25/2018; 28.13% una respuesta básica; 6.25% una respuesta insuficiente, y el 31.25% no emitió respuesta ninguna.

5.1.3.6 Relación espacial

El análisis de G_i^* de Getis-Ord muestra que hay una relación espacial negativa en cuanto al Índice de Cumplimiento General, en el centro-sur mexicano, en la que los estados de Querétaro, Puebla,

México, Ciudad de México, Morelos, y Guerrero se afectan mutuamente, y afectan también negativamente (aunque en menor medida) al estado de Hidalgo.

Mapa 5.6.
Análisis Getis-Ord G_i^* al Índice de Cumplimiento Estatal



FUENTE: Elaboración propia

Dado que estos estados comparten una relación estrecha en cuanto al problema de defensores de derechos humanos, sería pertinente pensar que las futuras estrategias que se emprendan desde dichos estados deberán buscar algún nivel de coordinación, pues su relación espacial provocará influencias mutuas; esto puede ser negativo, pues si sólo uno o pocos estados emprenden acciones para mejorar la situación, sus resultados pueden verse reducidos o terminar siendo nulos dada la influencia negativa del entorno. Sin embargo, si existe coordinación entre estos, sus esfuerzos pueden verse potenciados positivamente por las acciones en el mismo sentido de los estados implicados.

Es importante notar que la región es “cerrada”, es decir, aunque tienen un coeficiente alto (95%) no tiene una influencia espacial sobre los estados que la rodean (Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí, Guanajuato, y Michoacán).

5.1.4 Conclusiones

Las respuestas de las autoridades estatales a la Recomendación General 25/2016 es satisfactoria en términos generales; es decir, las autoridades de las entidades federativas (gobernadores, procuradurías o fiscalías y secretarías de seguridad pública) ofrecen información de acciones dirigidas a la realización de la mayoría o todos los puntos recomendatorios. Destaca el caso de

Chihuahua, quien no respondió la Recomendación, pero cuenta con una fiscalía especializada en investigación de violaciones a derechos humanos (véase el capítulo a cargo de Peniche Moreno en este trabajo).

En los resultados, destaca notablemente el bajo nivel de respuesta de las Comisiones Locales de Derechos Humanos hacia la Recomendación. Aunque la CNDH no dirige ningún punto recomendatorio hacia dichas instituciones, sus funciones son las mismas que las del Ombudsman nacional; por ese motivo, sería deseable encontrar un papel más protagónico de las comisiones locales en la defensa y protección de las personas defensoras de derechos humanos; asimismo, podría haber un esfuerzo más articulado entre estos organismos para el mayor cumplimiento de las recomendaciones generales.

Asimismo, cabe resaltar el alto nivel de respuesta de las procuradurías y fiscalías en comparación con el resto de las autoridades. Esto podría explicarse porque son estas autoridades las principales señaladas como responsables de los agravios contra las personas defensoras en la Recomendación General 25/2016.

Por último, deseamos reiterar que los resultados de este capítulo no miden las acciones efectivas llevadas a cabo por las autoridades, ni los resultados de estas, únicamente da cuenta de lo dicho por las autoridades. Por ese motivo, niveles satisfactorios de cumplimiento no indican, necesariamente, mejores condiciones para el ejercicio de los derechos humanos de las personas defensoras.

5.2 ADENDA. INFORME ESPECIAL 2011

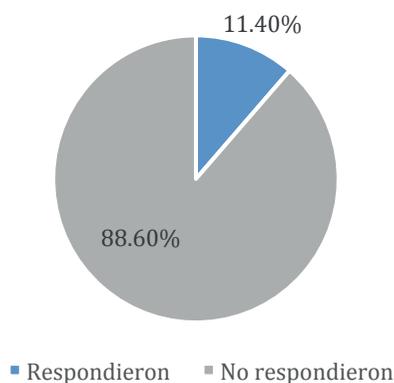
En su Informe Especial 2011, la CNDH envió propuestas⁶ a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los gobernadores de las entidades de la República; en total, suman 35 autoridades, 3 del orden federal y 32 del orden estatal. De todas las autoridades señaladas, sólo cuatro dieron respuesta al Informe Especial, a saber: la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro y la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.⁷

Tomando en cuenta estos datos, tenemos que el 11.4% de las autoridades a quienes fue dirigido el informe dieron respuesta al mismo (véase gráfica 5.11).

⁶ A diferencia de las recomendaciones generales, los informes especiales no emiten “puntos recomendatorios”, sino “propuestas”. En ambos casos, los instrumentos no son vinculantes.

⁷ Oficios: DGOPIDDH/1625/2011, SGG/SDHAJ/DDH/294-002238, SG/CPDPH/072/2011 y 001659, respectivamente.

Gráfica 5.11
Autoridades que dieron respuesta al Informe Especial 2011



FUENTE: Elaboración propia de acuerdo con información proporcionada por la CNDH.

Ahora veamos el contenido de las respuestas dadas por las autoridades para después valorar su nivel de cumplimiento de acuerdo con el cuadro 5.3, detallado al inicio del presente capítulo.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, ahora Fiscalía, señaló lo siguiente:

“[...] nos hemos percatado con preocupación que dicho Informe señala al Estado de Chiapas como una las cinco entidades con mayor número de quejas ante las Comisiones Estatales, respecto de violaciones en perjuicio de defensores de derechos humanos en el periodo de 2005 a mayo de 2011 (44), únicamente debajo de Jalisco (97) y el Distrito Federal (46).

En atención a lo anterior, solicito su gentil colaboración para que de ser posible, nos favorezca con alguna información que nos permita identificar de forma específica los casos que se han registrado atribuibles al Estado de Chiapas, o en caso específico a todos aquellos que sean competencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, lo anterior con el único propósito de brindar seguimiento oportuno a los mismos”.⁸

Como se puede observar, la autoridad no proporciona información de acciones dirigidas al cumplimiento de todos los puntos recomendatorio;⁹ sin embargo, su respuesta va más allá de un acuse de recibo, por ese motivo, calificamos la respuesta como básica según los criterios del cuadro 5.3.

La Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, respondió:

⁸ Oficio DGOPIDDH/1625/2011, 22 de julio de 2011.

⁹ Véase el Anexo al presente volumen en donde se detallan todas las propuestas al Informe Especial 2011, por tipo de autoridad.

“[...] con agradecimiento acuso recibo de su atento oficio número 45237 de fecha 6 de julio del presente años, mediante el cual tuvo a bien remitir copia del Informe Especial Sobre la Situación de las y los Defensores de Derechos humanos en México.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración distinguida”¹⁰

Dado que el oficio de respuesta se limita a acusar de recibo, sin dar información del cumplimiento de ninguna propuesta de la CNDH, calificamos este punto como respuesta insuficiente según el cuadro 5.3.

La Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro emitió como respuesta al Informe Especial 2011 lo que sigue:

“[...] le agradezco haber enviado el documento denominado “INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO”, documento que Usted hizo llegar al Señor Gobernador, por lo que le reitero que en el Estado de Querétaro seguimos trabajando porque se respeten a cabalidad los derechos humanos, así mismo le informo que esta Coordinación [para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos] le ha dado seguimiento al Convenio de Colaboración que firmó el Señor Gobernador, Usted y el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, documento firmado en la Ciudad de Querétaro, el día 19 de marzo de 2010. Aprovecho para informarle que se aprobó por la Legislatura del Estado el viernes 15 de julio la Ley para la integración del desarrollo social de las personas con discapacidad en el Estado de Querétaro, y que en esta Entidad Federativa seguimos difundiendo la cultura del respeto a los Derechos Humanos como lo ha instruido el titular del Poder Ejecutivo”.¹¹

Como se puede observar, la autoridad no hace referencia a ninguna de las propuestas hechas por la CNDH. De hecho, la autoridad menciona actividades en materia de derechos humanos, pero no hace mención alguna de acciones específicas dirigidas al cumplimiento del Informe Especial 2011. Por ese motivo, calificamos la respuesta como insatisfactoria.

Por última, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, ahora Fiscalía, generó cuatro páginas de respuesta al Informe Especial 2011, cuyo contenido es el siguiente:

“En cuanto a la primera propuesta del Informe, le expongo que [...] el Gobernador Constitucional presentó [...] el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en particular en Procuración de Justicia, se establecieron Objetivos, Líneas Estratégicas y Acciones trascendentales entre las cuales se destaca proveer una justicia cercana, comprensible y humana, proponiéndose impulsar una investigación

¹⁰ Oficio SGG/SDHAJ/DDH/294-002238, 4 de agosto de 2011.

¹¹ Oficio SG/PPDH/072/2011, 22 de julio de 2011.

profesional, eficiente, eficaz, pronta, científica y tecnológica de los derechos, con absoluto respeto a la ley y a los derechos humanos”.¹²

Asimismo, menciona que “se analizará la posibilidad de adoptar medidas para que se participe en la elaboración, desarrollo y ejecución del Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos”.¹³ Además, señala que se giraron instrucciones para que la Procuraduría atienda los requerimientos de las medidas cautelares emitidas por organismos de derechos humanos y para que se respeten las garantías legales de las y los defensores de derechos humanos. Asimismo, señala los principios por los que se rige el Ministerio Público, acordes a los señalado en el Informe Especial 2011 y que se giraron instrucciones para que los subprocuradores rindan informes permanentes sobre “las indagatorias que se radiquen con motivo de denuncias por agresiones cometidas en contra de defensores de derechos humanos, debiéndose precisar en su caso, si existe presunción de probable relación entre la labor que desempeñan y la agresión de la que resultaron víctimas”.¹⁴ Finalmente, este oficio de respuesta indica que se giraron instrucciones a los subprocuradores y agentes del ministerio público para que proporcionen información respecto de las investigaciones relativas a defensores de derechos humanos.

Dado que la respuesta de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa es exhaustiva, se calificó como satisfactoria.

¹² Oficio 001659, 8 de agosto de 2011.

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem.*

CAPÍTULO 6. PERCEPCIONES DE DEFENSORES Y DEFENSORAS CIVILES SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO DE LA CNDH¹

6.1 INTRODUCCIÓN

En este capítulo exploramos las percepciones de personas defensoras de derechos humanos sobre la Recomendación General 25/2016, el Informe Especial 2011 y el desempeño general de la CNDH en cuanto a la defensa y protección de los derechos humanos de este grupo de población. No se trata de un análisis representativo del conjunto de actores vinculados al tema de defensores civiles, sino de una recopilación de distintas opiniones sobre el alcance del trabajo de la CNDH en torno al tema de las y los defensores civiles en México. El objetivo de este capítulo es contar con puntos de vista que, eventualmente, enriquezcan las propuestas y recomendaciones específicas que la CNDH hace a las autoridades. En última instancia, se trata de fortalecer el quehacer institucional del Ombudsman nacional con miras a una mejor protección de las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos en México.

Con este capítulo, esperamos cerrar el análisis de los capítulos precedentes. Hemos visto el contexto general de la defensa de los derechos en México en los últimos años, hemos analizado la presencia de este tema y de los instrumentos de la CNDH en los medios de comunicación, vimos las respuestas de las autoridades por dos vías: solicitudes de información pública y comunicaciones oficiales dirigidas a la CNDH; asimismo, revisamos las leyes federales y locales para conocer su vinculación con la Recomendación General 25/2016 y el Informe Especial 2011. En ese contexto, este último capítulo busca completar el análisis de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH de acuerdo con la perspectiva o puntos de vista de un grupo de defensoras y defensores que tienen una larga trayectoria en el campo de los derechos humanos en ámbitos civiles; aunque algunos también han participado en instancias de gobierno federal y local.

Las y los defensores, cuyos testimonios aquí se incluyen, fueron seleccionados no sólo por su trayectoria, sino por su profundo conocimiento sobre el trabajo institucional de la CNDH, las procuradurías o fiscalías, el MPDHP y las comisiones locales de derechos humanos. Se trata de hombres y mujeres que conocen la historia de los derechos y libertades en México porque la han vivido; saben de las adversidades que enfrentan las y los defensores para acceder a la justicia y para realizar su trabajo con libertad, libres de temores y amenazas. Aunque las entrevistas fueron realizadas en la Ciudad de México, las y los defensores con quienes conversamos han trabajado en diversas entidades del país, como Chihuahua, Jalisco, Guerrero y Chiapas, por lo que conocen los obstáculos que encaran las personas defensoras en contextos locales.

¹ Elaborado por Carolina Espinosa Luna.

El eje y propósito fundamental de las entrevistas fue contar con valoraciones expertas sobre las propuestas y puntos recomendatorios de la CNDH en sus instrumentos de posicionamiento. El objetivo último del presente capítulo, así como del resto de los trabajos que componen este volumen, es proporcionar insumos al Ombudsman nacional que le permitan mejorar la influencia positiva de sus instrumentos. Dado que se trata de un ejercicio crítico, de nada serviría recoger sólo los comentarios que elogian el trabajo de la Comisión. En lo que sigue, el lector o lectora verá juicios sobre el contenido de los instrumentos y sobre el propio desempeño de la CNDH. No obstante, se trata de razonamientos que bien pueden ser retomados para el mejor diseño de las recomendaciones generales e informes especiales.

6.2 ENTREVISTAS

Durante julio y agosto de 2017, entrevistamos a 10 defensores y defensoras de derechos humanos, 4 mujeres y 6 hombres, que tienen de 5 a 35 años de experiencia en la defensa de dichos derechos. Su perfil específico se expone en el siguiente cuadro.

Perfil de las y los defensores de derechos humanos entrevistados				
Clave de identificación	Sexo	Entidad federativa	Años en la defensa de los derechos humanos	Ámbitos
E1	Hombre	Ciudad de México	30-35	OSC nacionales.
E2	Hombre	Ciudad de México	30-35	OSC y organismos Internacionales.
E3	Mujer	Ciudad de México	15-20	OSC y organismos internacionales.
E4	Mujer	Ciudad de México	20-25	OSC nacionales e internacionales, gobierno local.
E5	Hombre	Ciudad de México	25-30	Academia, OSC nacionales e internacionales, gobierno federal y local.
E6	Hombre	Guadalajara	30-35	OSC nacionales.
E7	Mujer	Ciudad de México	5-10	OSC nacionales.
E8	Hombre	Ciudad de México	25-30	OSC nacionales.
E9	Hombre	Guerrero	25-30	OSC nacionales.
E10	Mujer	Ciudad de México	20-25	OSC naciones, gobierno federal y local.

Todas las entrevistas se centraron en tres temas generales y cuatro subtemas, a saber:

1. Situación de los derechos de las personas defensoras en México.
2. Contenido e impacto del Informe Especial 2011 y la Recomendación General 25/2016.
3. Pertinencia de los puntos recomendatorios relativos a los siguientes asuntos:
 - 3.1. Campañas de reconocimiento
 - 3.2. Capacitación
 - 3.3. Mecanismos locales de protección

3.4. Fiscalías o unidades especializadas²

Seleccionamos estos puntos recomendatorios porque son los más reiterados en los instrumentos de la CNDH.³ A continuación, veremos los resultados de las entrevistas de acuerdo con cada uno de estos temas.

6.3 RESULTADOS

6.3.1 Sobre la situación de los derechos humanos de las personas defensoras

En algunas entrevistas se señaló que en las últimas décadas las organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos habían madurado en la integración de su trabajo, amén de la ampliación de las demandas que enarbolan. En este sentido, E2 señaló que: “De los años 80 a la fecha, ha habido mayor reconocimiento institucional de los derechos humanos y más sistematicidad en el trabajo de las personas defensoras. Actualmente, hay muchas instancias de la sociedad civil que se dedican a la defensa de algún tipo de derechos, hemos madurado mucho en nuestra práctica” (Entrevista. E2, 26 de julio de 2017). Por otro lado, las y los defensores de derechos humanos, entrevistados para este trabajo, coinciden en señalar que actualmente se vive un aumento de la gravedad de la situación de los derechos humanos de este grupo de población. En particular, señalaron reiteradamente que el contexto de violencia y criminalidad que se vive en el país afecta notablemente el trabajo de defensa de dichos derechos toda vez que tanto autoridades como grupos criminales pueden ver afectados sus intereses por la labor de las personas defensoras. Asimismo, coinciden en mencionar que hay diferencias regionales en el país, no es lo mismo ser defensor en la Ciudad de México, que en entidades en donde las y los defensores tienen menos cobertura.

Sobre el estado de Jalisco, E6 señaló que:

“Jalisco es una de las entidades donde desaparecen mayor número de personas en manos de agentes del Estado o de la delincuencia organizada. Además, Jalisco ha ocupado los primeros lugares en el número de personas desaparecidas en los últimos diez años. Asimismo, la tortura, los feminicidios y la violencia hacia mujeres y niñas, más cuestiones ambientales, culturales y de diversidad sexual constituyen una serie de violaciones a los derechos humanos en esta entidad”. (Entrevista E6, 3 de agosto de 2017).

En el mismo sentido, sobre el estado de Guerrero, E9 afirmó lo siguiente:

² El detalle de los puntos recomendatorios a los que se refieren cada uno de estos temas se puede consultar en el anexo “Ficha resumen de los instrumentos de posicionamiento”, ubicado al final del presente trabajo.

³ Las entrevistas fueron planeadas para realizarse entre 30 y 40 minutos, no habría tiempo para preguntar su opinión sobre los 20 puntos recomendatorios contenidos en la Recomendación General 25/2016 y las 26 propuestas planteadas en el Informe 2011.

“Las mismas estadísticas oficiales colocan al estado de Guerrero como uno de los estados más inseguros, más pobres y donde las violaciones graves a los derechos humanos se siguen incrementando; sobre todo los casos de desapariciones forzadas de personas y desplazamientos forzados por la violencia y tortura, que sigue siendo una práctica recurrente de los policías. Hay un ambiente de impunidad, corrupción y empoderamiento de grupos criminales.” (Entrevista E9, 5 de agosto de 2017).

En cuanto a las mujeres defensoras, E3 señaló que ellas:

Enfrentan obstáculos particulares por las desigualdades y discriminaciones históricas que viven las mujeres y que se reflejan en el trabajo de las defensoras. Me refiero a las situaciones de vulnerabilidad frente a la violencia en general y la violencia sexual, pero también porque las mujeres defensoras siguen siendo las que llevan la carga del trabajo doméstico, el cuidado de los hijos y de las personas mayores. De hecho, cuando las mujeres defensoras son amenazadas por el trabajo que realizan, piensan no sólo en ellas, sino en sus hijos, su familia y sus seres queridos.

Nosotras observamos que las defensoras a nivel local y comunitario enfrentan una situación de vulnerabilidad mucho más aguda que en la Ciudad de México, su entorno trabajo es mucho más precario, las amenazas sobre ellas son mayores porque en muchos territorios el crimen organizado ha tomado el poder. Las defensoras que estamos en esta ciudad estamos mucho más protegidas, tenemos más exposición y visibilidad; eso nos da más una protección mayor frente a las amenazas. En cambio, las defensoras a nivel local están más invisibilizadas y eso las expone a mayores agresiones. Por ejemplo, un grupo de mujeres defensoras en Guerrero ha tenido que cambiar su agenda por la agudización de la violencia en general y la violencia de género. Organizaciones que estaban más enfocadas en trabajar temas de participación política han volcado su agenda a la violencia de género. Además, la descomposición del entorno por el crimen organizado y por las pugnas políticas, a nivel municipal, ha hecho casi impensable el trabajo de defensa. De tal modo, hay municipios en los que se ha dejado de trabajar. En suma, se ha afectado mucho el trabajo de las mujeres defensoras en algunos municipios por las condiciones de inseguridad, violencia y descomposición política (Entrevista E3, 17 de agosto de 2017).

La evaluación que hacen las y los defensores de derechos humanos en México coincide con el propio diagnóstico de la CNDH en su Recomendación General 25/2016 y el Informe Especial 2011; es decir, hay elementos para señalar que hay un consenso general en cuanto a la gravedad de este problema; no así en cuanto a la manera de abordarlo, como veremos más adelante.

6.3.2 Sobre el Informe Especial 2011 y la Recomendación General 25/2016

Con relación al Informe Especial 2011, las personas entrevistadas admitieron que no lo conocían o que les parecía de menor importancia. Por ejemplo, un defensor comentó: “Mi impresión de ese informe es que fue intrascendente [...], como no había una alianza o una relación con los beneficiarios, que serían los defensores, no tuvo mayor trascendencia” (Entrevista E1, 21 de julio

de 2017). En el mismo sentido, otro defensor declaró que el Informe Especial 2011 “es inocuo y no se conoce” (Entrevista E5, 4 de agosto de 2017). En cuanto al estado de Jalisco, un defensor comentó que, en esa entidad, dicho informe “no ha tenido incidencia” (Entrevista E6, 3 de agosto de 2017).

Entre las opiniones más favorables al Informe Especial 2011, se encuentra la de un defensor en la Ciudad de México, quien señaló que, aunque “se quedó corto en cuanto al reconocimiento de qué es un defensor [...], es un primer ejercicio que hay que reconocer” (Entrevista E2, 26 de julio de 2017). En el mismo sentido, un defensor de Guerrero afirmó que “en su momento, fue un informe importante porque hablaba de un tema que estaba haciendo falta y que era necesario colocar en la opinión pública” (Entrevista E9, 5 de agosto de 2017).

En cuanto a la Recomendación General 25/2016; en términos generales, las y los defensores coinciden en que el diagnóstico de este instrumento es adecuado. Entre otras cosas, se señala que surge en un buen momento político, que se sustenta en un buen trabajo de investigación y que señala los factores estructurales que obstaculizan el trabajo de las y los defensores. En este sentido, E8 mencionó que “el diagnóstico que hace la CNDH, respecto al problema general, arroja luz para entender qué es lo que pasa” (Entrevista E8, 24 de julio de 2017). En el mismo tenor, E1 señaló:

“El texto final [de la Recomendación] me parece bueno. Creo que es un trabajo importante porque trabaja sobre un conjunto de casos, hicieron un trabajo de investigación para saber qué estaba pasando con las denuncias y buscaron información relativa a las averiguaciones previas para saber qué había pasado con ellas, en qué habían terminado o cuánto tiempo tenían en integración. Esa información daba elementos para sustentar lo que todos sabíamos, que hay un gran problema de impunidad, que no hay planes de investigación en torno a la hipótesis de que las agresiones, a defensores o las defensoras, son por su trabajo y no por asuntos personales o de cualquier otro tipo”. (Entrevista, E1, 21 de julio de 2017).

Si bien se reconoce que la Recomendación General 25/2016 es adecuada en cuanto al planteamiento del problema, las y los defensores tienen posturas críticas sobre el alcance de los puntos recomendatorios. Durante las entrevistas, les preguntamos sobre las propuestas más recurrentes en el Informe Especial 2011 y la Recomendación General 25/2016 como las campañas públicas de reconocimiento, la capacitación a las y los servidores públicos, los mecanismos locales de protección, las fiscalías o unidades especializadas, los protocolos de actuación y las políticas públicas.

6.3.3 Sobre las campañas de reconocimiento

En general, hay coincidencia en que es necesario reconocer públicamente la labor de las personas defensoras. De hecho, uno de los comentarios más reiterados es que las autoridades no sólo no reconocen su trabajo, sino que emprenden campañas de desprestigio en su contra. Por ejemplo, E9 manifestó que en el estado de Guerrero “No hay un reconocimiento al trabajo de periodistas

y defensores; por el contrario, hay una estigmatización permanente a nuestro trabajo y eso nos preocupa porque estamos inermes ante el poder y los poderes fácticos que están en el estado: las mismas autoridades se encargan de denostar nuestro trabajo.” (Entrevista. E9, 5 de agosto de 2017). De hecho, “la mayor protección que tiene un defensor es el reconocimiento de su labor. El reconocimiento es indispensable frente a la criminalización” (Entrevista. E2, 26 de julio de 2017). Precisamente por eso, las y los defensores hablan de la pertinencia de las campañas:

“Yo sí creo que necesitamos más campañas públicas sobre defensores y defensoras y, en general, sobre lo que son los derechos humanos, [que ayuden a contrarrestar] la narrativa de que los derechos humanos solo sirven para defender a los delincuentes y que no contribuyen a que haya justicia. Sí necesitamos campañas, mucho más pesadas, que nos ayuden a lograr que la ciudadanía entienda por qué los derechos humanos son importantes para ella y por qué la labor de las y los defensores es importante. Creo también que hay que hacer campañas distintas, hay que aceptar que las campañas y el trabajo que estamos haciendo de difusión, tanto la CNDH como las organizaciones, no está llegando a la gente.” (Entrevista. E3, 17 de agosto de 2017).

De acuerdo con los testimonios, si bien las campañas son necesarias, su contenido y alcance debe ser definido con mayor precisión: “Las campañas sí son una herramienta necesaria, pero tienen que venir del más alto nivel, desde los titulares de los Poderes de la Unión. Necesitamos que den banderazo y digan: los defensores necesitan ser reconocidos, defienden causas legítimas y necesarias para la consolidación del Estado de Derecho. Mientras eso no suceda, no va a pasar nada. No nos sirven ‘campañitas’ en donde pongan pegatinas en las oficinas públicas diciendo ‘los defensores de derechos humanos merecen tu respeto’ (Entrevista. E5, 4 de agosto de 2017). Por otro lado, se mencionó “cumplir con la recomendación de las campañas es complicado porque se requieren muchos recursos” (Entrevista. E10, 16 de agosto de 2017). En síntesis, si bien es importante que las autoridades hagan un reconocimiento público de la labor de las personas defensoras, es necesario definir con mayor precisión el contenido y alcance político de las campañas públicas.

6.3.4 Sobre la capacitación a servidores públicos

Este fue uno de los puntos que generó las reacciones más unívocas: no se ha demostrado que la capacitación resulte en mayor respeto a los derechos humanos. Al respecto, se menciona que son costosas, que no generan un cambio de comportamiento o de prácticas, que no se establecen con criterios específicos adecuados a las instituciones y que tampoco cuentan con formas de evaluación:

“La capacitación no va a ningún lado; desde las primeras recomendaciones se propone la capacitación, pero ¿Cuándo se ha hecho una evaluación para ver los resultados de las capacitaciones? ¿De qué sirvieron? ¿Qué modificaron? El [personal de las dependencias recomendadas] va cansado a las capacitaciones porque éstas se dan en horas extras de trabajo. En el mejor de los casos, las capacitaciones ayudan a la cultura general pero no modifica a las instituciones” (Entrevista E1, 21 de julio de 2017).

“Es una barbaridad lo que sucede en este país, la cantidad de cursos y talleres que se dan para capacitar, y finalmente vemos resultados patéticos. El país e instancias internacionales de cooperación han gastado muchísimo dinero en la formación de fiscales que no saben qué es el sistema adversarial, por ejemplo.” (Entrevista E2, 26 de julio de 2017).

“Si la capacitación sirviera para que se respetaran los derechos humanos y si hiciéramos un recuento de cuánto se ha gastado en capacitación en los últimos 20 años, llegaríamos a la conclusión de que somos el país en donde más se respetan los derechos humanos”. (Entrevista E3, 17 de agosto de 2017).

“La CNDH no tiene que estar capacitando a funcionarios públicos, es una pérdida de recursos. En su lugar, podría crear manuales para la capacitación, podría ayudar a las instituciones a que se capaciten ellas mismas, tendría que tener un área que supervise que las capacitaciones se ajusten a su estándar” (Entrevista E5, 4 de agosto de 2017).

“No se puede pensar que con una capacitación los servidores públicos van a romper sus paradigmas y sus prácticas” (Entrevista E6, 3 de agosto de 2017).

No se trata de una oposición a la capacitación en sí misma, sino a que ésta se realice sin resultados: “No hemos evaluado bien qué tipo de capacitación se tiene que dar, cómo se tiene que evaluar y cómo se integra la capacitación a los planes de formación de las instituciones. Creo que la CNDH tendría que hacer una labor más autocrítica, tendría que ser más específica sobre qué tipo de capacitaciones se necesitan y para qué. De otro modo, podemos seguir recomendando que se capacite, pero sin cambiar las cosas”. (Entrevista E3, 17 de agosto de 2017). En el mismo sentido, E7 mencionó que: “Es necesario contar con más evaluación e indicadores de la capacitación. El problema es cómo hacemos que la capacitación tenga un efecto tangible para las poblaciones de defensores y periodistas; es todo un reto”. (Entrevista E7, 31 de julio de 2017). Más aún, se señaló que “La OACNUDH tiene un área especializada en la evaluación de las capacitaciones, tienen indicadores para evaluar las capacitaciones, entonces ellos le apuestan mucho a esa parte. Las capacitaciones tienen que darse de una manera distinta y tienen que ser evaluadas. La CNDH lleva años pidiendo que se capacite y se siguen viendo los mismos problemas” (Entrevista E10, 16 de agosto de 2017).

En resumen, del mismo modo que las campañas públicas, las y los defensores, consultados para este trabajo, no se oponen a la capacitación en derechos humanos; antes bien, señalan la importancia de contar con mecanismos de evaluación que justifiquen su implementación.

6.3.5 Sobre los mecanismos locales de protección

En general, las y los defensores consultados para este trabajo se oponen a este punto recomendatorio. Sus argumentos son variados, el primero de ellos es la inutilidad de más burocracia:

“Crear mecanismos locales de protección me parece una mala recomendación porque tenemos suficientes ejemplos de que más burocracia no significa mejores resultados. ¿Quién se asegura que las entidades federativas tomen al Mecanismo [MPDHP] como el piso [es decir, como la base del diseño institucional de los mecanismos locales] y no como el techo [o sea, el límite al que pueden llegar]? Lo que hay que generar con mecanismos de coordinación entre el gobierno federal y los gobiernos de los estados para tener cadenas de responsabilidad mucho más claras y definidas” (Entrevista E1, 21 de julio de 2017).

“Yo estoy en contra de construir mecanismos estatales de protección porque es multiplicar la burocracia” (Entrevista E2, 26 de julio de 2017).

También se argumentó que son costosos, que es difícil encontrar personal técnico especializado y que las autoridades locales suelen ser las señaladas como autoras de las agresiones.

“En estos momentos no vale la pena crear mecanismos locales de protección. En primer lugar, porque ha sido muy difícil encontrar buenos analistas de riesgo, es difícil encontrar personas especializadas para ese tema. De hecho, el mecanismo federal tiene muchísimos retos en ese sentido. En segundo lugar, hasta hace unos meses, el mecanismo federal estaba invirtiendo en medidas de protección 17 millones de pesos mensuales, más o menos. No habrá mecanismo local que pueda costear medidas de protección. En tercer lugar, lo que me parece más grave, es que la mayoría de las agresiones viene de autoridades municipales o locales. ¿Cómo le vas a dar la facultad de que te proteja a quien te está agrediendo? ¿Quién va a tener confianza de ir al mecanismo local? Debe haber una coordinación efectiva entre las entidades federativas y el mecanismo federal.” (Entrevista E4, 4 de agosto de 2017).

Con relación a las amenazas que provienen de las autoridades locales, los defensores de Jalisco y Guerrero comentaron:

“[En Jalisco,] la recomendación de crear mecanismos locales de protección pone en mayor riesgo a las personas defensoras de derechos humanos porque en la mayoría de los casos, de acuerdo con el propio mecanismo nacional, las autoridades de los estados y municipios son las más señaladas por agraviar a defensores y defensoras. No hay condiciones de confianza, mucho menos de seguridad, para depositarles nuestras personas, nuestros bienes, nuestros derechos”. (Entrevista E6, 3 de agosto de 2017).

“En Guerrero, el mecanismo local está muy limitado para proteger a defensoras y defensores. Nosotros hemos impulsado la propuesta de que sea el mecanismo nacional el que se deba fortalecer y consolidar porque cuenta con más instrumentos, más recursos, más visibilidad y mayores posibilidades de incidencia. En cambio, en estados como Guerrero, en donde estamos [empantanados] en la violencia, la corrupción y la impunidad, el mecanismo local de protección no nos está ayudando”. (Entrevista E9, 5 de agosto de 2017).

Sólo una defensora se manifestó a favor de los mecanismos locales de protección, pero con reservas: “Me parece bien que haya mecanismos locales, pero me parece mal creer que ellos van a resolver la situación, podrían tener una labor muy específica. El tema de que un mecanismo funcione a nivel estatal va a depender mucho de la voluntad política que tengan quienes dirijan al mecanismo para hacer que funcione” (Entrevista E3, 17 de agosto de 2017).

De manera similar a otros puntos recomendatorios, las y los defensores tienden a ver la complejidad de la implementación de las propuestas de la CNDH. En principio, la idea de los mecanismos locales no sería inadecuada si no fuera por los contextos locales de inseguridad, violencia y corrupción que privan en la mayoría de las entidades federativas; además de los costos y las cuestiones operativas de su ejecución. Estas discusiones comienzan a sacar a la luz la distancia que hay entre las aspiraciones normativas de los puntos recomendatorios y la complejidad de la realidad en donde debían operarse. La misma discusión se presenta con el siguiente punto, relativo a las fiscalías o unidades especializadas y los protocolos de actuación.

6.3.6 Sobre las fiscalías o unidades especializadas

Con relación a este punto, las y los defensores, consultados para este trabajo, coinciden en afirmar que sí se requiere personal especializado en el tema de defensores civiles⁴ pero que eso no implica, necesariamente, la creación de fiscalías o unidades especializadas. Los argumentos en contra de este punto recomendatorio son similares a los señalados previamente: la ineficacia generalizada de las fiscalías especializadas y la desconfianza hacia las autoridades; además de las diferencias regionales, de acuerdo con las cuales, no todos los estados requerirían las mismas medidas.

“Las fiscalías especializadas por sí mismas no van a [garantizar] la calidad de la investigación. Quizá en Chihuahua o en Sinaloa tiene sentido una fiscalía, pero no sé si [sea pertinente] en Tlaxcala. Las fiscalías especializadas a veces terminan subutilizadas o convertidas en una simulación. No creo que haya que hacer recomendaciones homogéneas para todo el mundo. Hay que tener un diagnóstico de qué estados si requieren fiscalías o grupos interdisciplinarios y cuáles no. Las fiscalías especializadas son medidas extraordinarias, es una manera de reconocer que las instituciones ordinarias no están funcionando. La Recomendación tendría que ir hacia lo ordinario que no funciona.” (Entrevista E1, 21 de julio de 2017).

En el mismo sentido, una defensora apuntó:

“Me parece que depende de la [cantidad de casos] porque no se trata solamente de defensores y defensoras; en este país hay miles de delitos. La creación de alguna forma profesional de

⁴ “Se necesitan investigadores especializados porque hemos visto cosas [desagradables] como secretarios de gobierno de los estados diciendo que hay pseudo defensores o pseudo periodistas. Sí es importante que existan fiscalías, ministerios públicos o fiscales especializados en los temas de los defensores de poblaciones específicas.” (Entrevista E2, 26 de julio de 2017).

investigación de agresiones a defensores y periodistas depende mucho del contexto local. Sí tiene que haber una respuesta de investigación especializada con relación a las agresiones a defensores y periodistas [pero no tiene que ser necesariamente una fiscalía] pueden ser agentes del ministerio público capacitados en ese sentido.” (Entrevista E4, 4 de agosto de 2017).

Por otro lado, una defensora señaló que no se requieren tanto fiscalías como una reingeniería de las procuradurías y fiscalías:

“Hemos discutido mucho entre las organizaciones el tema de las fiscalías especializadas. A la conclusión que hemos llegado es que ésta no ha sido la respuesta adecuada. Lo que ahora estamos reflexionando, por experiencias de otros países, como Colombia, es que tiene más sentido hacer una reingeniería absoluta de la Procuraduría General y de las Procuradurías Estatales. [...] necesario que haya unidades que analicen el crimen organizado de manera transversal porque de otro modo se termina aislando los temas. Mientras no haya una reingeniería de las procuradurías, las fiscalías especializadas no van a funcionar.” (Entrevista E3, 17 de agosto de 2017).

Sobre lo inadecuado que resulta crear nuevas instituciones, un defensor comentó:

“El sistema político mexicano se ha acostumbrado a responder a situaciones críticas con las mismas soluciones. Cuando hay algún problema con periodistas, con migrantes, con defensores, con desaparecidos, con torturas, etcétera, la solución para la clase política mexicana es siempre la misma: Crear instituciones, pero ¿Quién va a entender en la procuraduría [especializada] qué es un defensor? Habrá que establecer un marco regulatorio, luego crear una fiscalía, luego la pelea por los recursos, por [colocar] a las personas, luego que el personal esté capacitado, luego que entiendan que tienen que hacer su trabajo. La verdad es que no necesitamos más instituciones. Necesitamos que las instituciones actuales hagan su trabajo.” (Entrevista E5, 4 de agosto de 2017).

De igual manera que en los puntos previos, es notable la discrepancia entre los instrumentos de la CNDH y los defensores y defensoras entrevistadas. Mientras la CNDH busca que las autoridades locales asuman su responsabilidad en la protección de las personas defensoras, éstas no ven que haya condiciones para tal efecto, ni en el contexto político-social de las entidades federativas, ni en las instituciones locales; antes bien, le apuestan a la necesidad de impulsar transformaciones más profundas, al mismo tiempo que establecer criterios específicos para el cumplimiento de las propuestas y recomendaciones.

Cabe señalar que un tema recurrente en las entrevistas fue el desempeño de las comisiones locales de derechos humanos; aunque no se encontraba en el guion que utilizamos, las y los defensores destacaron la ineficacia de estos organismos en la protección de las y los defensores civiles.

De acuerdo con las y los defensores, entrevistados para este trabajo, sería deseable que la CNDH influyera de mejor manera en el desempeño de las comisiones locales. En general, las personas entrevistadas dan cuenta de la desprotección de las y los defensores en los contextos locales,

en donde ni los organismos defensores, ni los gobernadores, ni las instituciones de impartición y procuración de justicia parecen estar haciendo un trabajo suficientemente exhaustivo para que se pueda ejercer el derecho a defender en condiciones de libertad.

6.4 CONCLUSIÓN

De acuerdo con los testimonios de las personas entrevistadas, los puntos recomendatorios y propuestas de la CNDH necesitan ser adecuados a los contextos políticos y de las entidades federativas. Aunque se trata de instrumentos de carácter general,⁵ en las entrevistas se observa una preocupación de las personas defensoras por cómo ejecutar los puntos recomendatorios de tal manera que su aplicación se traduzca en una mejor defensa de los derechos humanos de las y los defensores civiles. Por eso insisten en la necesidad de especificar los contenidos de cada uno de los puntos recomendados, establecer criterios para su cumplimiento, e identificar los resultados esperados; todo ello en el marco de las diferencias que hay para el ejercicio del derecho a defender en las distintas entidades del país.

⁵ Sobre los alcances de los instrumentos de posicionamiento de la CNDH véase la introducción de este volumen.

CAPÍTULO 7. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

7.1 CONCLUSIONES

A la luz del análisis de los elementos expresados en este trabajo, han emergido algunas observaciones que podrían ser útiles a la CNDH para refinar sus instrumentos de posicionamiento y mejorar el grado de cumplimiento de aquellas instituciones a las que se dirigen ciertos cursos de acción.

En primer lugar, cabe señalar que la Recomendación General 25/2016 es un instrumento coherente con los estándares más elevados en derechos humanos. Contiene un diagnóstico exhaustivo de los agravios contra personas defensoras en México; identifica con claridad los principales problemas que enfrentan las instituciones de procuración e impartición de justicia para investigar los delitos en esta materia; señala ampliamente las responsabilidades de las autoridades en todos los niveles de gobierno y realiza amplias propuestas para la mejor protección de los derechos humanos de las personas defensoras. Sin embargo, nuestra apreciación es que las propuestas y puntos recomendatorios están desvinculados de los contextos políticos y sociales de las entidades federativas, en el sentido de que no toman en cuenta la complejidad técnica de su implementación ni las diferencias regionales en el país en cuanto a la situación de los derechos humanos de las personas defensoras. Esta es una de las principales conclusiones que derivan del presente conjunto de estudios: Los puntos recomendatorios y las propuestas son congruentes con estándares de derechos humanos; sin embargo, su generalidad y abstracción impide su ejecución de acuerdo con los recursos, límites y alcances de los contextos locales. En ese sentido, las propuestas y puntos recomendatorios son aspiraciones normativas sin anclaje en las complejas realidades de este país.

En segundo lugar, considerando que las recomendaciones generales no son vinculantes, resulta notable la diversidad de autoridades que respondieron el instrumento. Eso significa que se reconoce a la CNDH como una institución con autoridad, no sólo en el sentido de ser la instancia especialista en el tema, sino como una institución cuyas indicaciones deben ser atendidas en diversa medida. Asimismo, la mayor fortaleza del diagnóstico que hace la Recomendación General 25/2016 se encuentra en el ámbito de la administración y procuración de justicia. La CNDH identifica con claridad los principales obstáculos que enfrentan las procuradurías y fiscalías para la mejor protección de las personas defensoras y señala con mayor precisión algunas vías de solución en sus puntos recomendatorios. Eso se refleja en los niveles de respuesta y cumplimiento. En general, son las procuradurías y fiscalías estatales las que reaccionan más positivamente al instrumento recomendatorio.

Por otro lado, aunque la Recomendación General 25/2016 señala deficiencias de las comisiones locales de derechos humanos y advierte de la grave situación de las personas defensoras en los muchos estados, no hay un punto recomendatorio dirigido a fortalecer a las comisiones locales.

En el mismo sentido, la Recomendación señala con detalle la situación especial de vulnerabilidad de las mujeres defensoras; no obstante, tampoco dedica ningún punto recomendatorio a atender esta problemática específica. El diagnóstico de los derechos humanos en el ámbito municipal que contiene la Recomendación es muy breve en comparación con los propósitos de los puntos recomendatorios dirigidos a las autoridades municipales. Algo similar ocurre con las autoridades de seguridad pública; en el diagnóstico no se señala de manera explícita la responsabilidad específica de estas autoridades; sin embargo, también son ampliamente recomendadas.

Una última conclusión que derivamos de este estudio es la discrepancia entre los niveles de cumplimiento medidos en función de las respuestas de las autoridades y las violaciones a los derechos humanos que se comenten en las entidades. Destaca que estados, como Guerrero, hayan dado respuestas amplias y exhaustivas a la Recomendación General 25/2016; sin embargo, es una de las entidades en donde más se registran agravios contra defensoras y defensores. Lo mismo puede decirse de entidades como el estado de México y Oaxaca, que obtuvieron calificaciones elevadas en el índice de cumplimiento, pero cuyos contextos son adversos para la defensa de los derechos humanos. Esta discrepancia se explica porque no hay una relación punto por punto entre las estructuras normativas e institucionales y la actuación de los funcionarios en su relación con las personas defensoras. De ahí la importancia de que la CNDH se valga de sus diagnósticos para emitir propuestas y puntos recomendatorios que permitan la efectividad en la protección de los derechos humanos y no sólo su enunciación aspiracional.

De acuerdo con esto proponemos lo siguiente.

7.2 PROPUESTAS

1. Consideramos necesario incluir a las y los defensores civiles en la discusión de los puntos recomendatorios y propuestas porque son la población afectada, por sus conocimientos y experiencia en la materia y para fortalecer la credibilidad en las recomendaciones e informes especiales. Ninguno de los defensores o defensoras entrevistadas para este trabajo fue consultado sobre la pertinencia de los puntos recomendatorios de la Recomendación General 25/2016.
2. Del mismo modo, consideramos que sería necesario que las autoridades vean las recomendaciones generales e informes especiales como instrumentos para su trabajo cotidiano; para ello, es necesario que éstos reflejen que se ha realizado un trabajo cercano de discusión y consulta con las autoridades de los diferentes niveles y órdenes de gobierno. En otras palabras, es necesario que los instrumentos de la CNDH reflejen la cooperación entre el Ombudsman y las autoridades. En última instancia, se trata de que las recomendaciones generales e informes especiales tengan un impacto mayor a un acuse de recibo o a un informe de actividades cuyos resultados no logran verificarse.
3. De acuerdo con lo anterior, se tiene presente que existen puntos que aplican a dos o más autoridades, pero poner mayor detalle en los puntos que dirige a cada autoridad, permitiría que éstas tengan mayor claridad en los cursos de acción que deben llevar a cabo para

solventar los problemas que señala la CNDH. En este mismo sentido, se sugiere detallar más algunos, ya que el grado de generalidad, puede ocasionar que las autoridades interpreten libremente lo que más les convenga, limitando la potencialidad de la recomendación; es decir, entre más específica, mayor posibilidad de que la autoridad resuelva de una manera satisfactoria para la CNDH.

4. Sugerimos que la CNDH elabore una guía metodológica para el seguimiento de las recomendaciones generales e informes especiales. Aunque eso no está contemplado en su Reglamento Interno, sería necesario hacer las modificaciones pertinentes para que el cumplimiento de cada propuesta y punto recomendatorio sea verificable, medible, evaluable. Así, se requieren indicadores de evaluación y el detalle de las acciones específicas que deberán ejecutarse. Si bien se trata de instrumentos generales, los efectos de los informes especiales y recomendaciones generales podrían ser más positivos si se definiera con precisión su contenido, las expectativas de la CNDH, los criterios para su seguimiento y si se adaptaran a las diferencias regionales y contextos locales en el país.
5. Sugerimos que la CNDH revalore la pertinencia del punto recomendatorio relativo a la capacitación. Las autoridades dan por cumplido el punto con cualquier conferencia, curso o actividad en donde se mencionen los derechos humanos. Siguiendo los comentarios de las personas defensoras entrevistadas, es necesario que la capacitación tenga criterios específicos de medición para evaluar sus efectos, se realice en condiciones adecuadas para las y los servidores públicos y que su contenido sea diseñado de tal manera que logre tener incidencia en las complejas realidades institucionales.
6. Algunas entidades refieren como prueba de acciones referentes a la protección de personas defensoras en su territorio, los marcos jurídicos y procedimentales a nivel federal. Se considera que al igual que en el punto anterior, se ponga más esfuerzos dentro de los puntos recomendatorios para generar conciencia en los funcionarios a nivel estatal que se requieren de lineamientos específicos a nivel local e incluso a nivel institucional para que se puedan implementar acciones orientadas a la protección de grupos vulnerables, esto debido a que cada lugar tiene características específicas y formas de operar particulares, por lo que lineamientos basados únicamente en códigos a nivel federal, que en ocasiones son muy normativos y generales, obstaculiza una atención más focalizada.
7. Se encontró que, en ocasiones, la misma entidad no es capaz de revelar las acciones implementadas por las diferentes instituciones en su territorio. Aunque el análisis presentado no lo considera como un fin, es posible que, entre las respuestas de las secretarías de gobierno y las procuradurías o fiscalías de las entidades, existan acciones relevantes para la otra en materia de protección de personas defensoras que no se mencionan. Se sugiere que se les haga notar más este defecto a las autoridades aludidas, y se ponga más detalle en los canales de coordinación y comunicación sugeridos, ya que en ocasiones dentro de los instrumentos este rubro se trata de manera muy general.
8. Se recomienda enfatizar la atención psicológica y de rehabilitación de las víctimas defensoras de derechos humanos, ya que fue uno de los puntos menos atendidos. También se sugiere separarla de la atención jurídica, ya que este punto lo tratan más las autoridades, aunque no se aluden acciones en torno a lo psicológico o de rehabilitación de la misma manera que la atención jurídica.

9. En este trabajo vimos que las autoridades estatales tienden a dar por cumplidos los puntos recomendatorios señalando que sus leyes o programas locales contemplan las medidas indicadas por la CNDH. Sin embargo, una lectura cuidadosa de los documentos aludidos por las autoridades permite observar que éstas no están considerando la situación de riesgo específica que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos. La CNDH podría prever este tipo de respuestas y ser más detallada en los cambios específicos que son necesarios para la mejor protección de los derechos humanos. Es decir, las autoridades consideran que con el hecho de mencionar el término “derechos humanos” en cualquier de sus acciones, se dan por cumplidos los puntos recomendatorios. De manera tentativa, podemos observar que los instrumentos de la CNDH no logran sensibilizar a la mayoría de las autoridades sobre las particularidades de las y los defensores de derechos humanos
10. En el mismo sentido, se sugiere evitar recomendar a estados que apliquen medidas con las que ya cuentan. En este trabajo vimos que varios estados ya tenían leyes especiales o unidades especializadas, en todos ellos el impacto de los puntos recomendatorios correspondientes fue nulo. La CNDH podría prever esta situación mediante una búsqueda previa de información sobre la situación que guarda en las entidades federativas el cambio específico que la misma CNDH busca promover. Asimismo, sería recomendable que antes de volverles a requerir información sobre el cumplimiento de las recomendaciones,⁶ se sistematizara la información ya recabada; así se evitaría que las autoridades le respondieran a la CNDH que ya habían contestado el punto.
11. Se sugiere evitar puntos recomendatorios que comiencen con frases como “instruir a quien corresponda” para evitar que con el sólo hecho de emitir un oficio se dé por cumplido el punto; en su lugar se pueden usar frases como “crear y aplicar las siguientes medidas [...]”. Cuando un punto recomendatorio comienza con esa frase, el centro de la atención se desvía del interés central del punto recomendatorio (p.ej., implementar protocolos) hacia el acto de emitir un oficio con las instrucciones indicadas. Se sugiere que la redacción de los puntos recomendatorios comience con el verbo que indique el acto de autoridad que ejecutará la propuesta de la CNDH; por ejemplo, implementar, promulgar, capacitar, atender, aplicar, etcétera.
12. La propuesta de crear políticas públicas para la prevención de la violencia contra personas defensoras, es congruente con los criterios más elevados de derechos humanos, contenidos en el artículo primero de la Constitución Política de nuestro país; sin embargo, es una indicación que no sólo va más allá del propósito de las recomendaciones según el reglamento de la CNDH, sino que resulta inaccesible para los gobiernos locales en México, de tal suerte que la propia Recomendación se queda sin efectos en este punto. En cambio, la instrucción de implementar protocolos para la investigación de delitos contra personas defensoras es una medida no sólo congruente con los estándares de derechos humanos, sino operable para la mayoría de las fiscalías. No obstante, hay que considerar que los protocolos deben ser flexibles para adaptarse a los contextos locales.

⁶ Recuérdese que para la Recomendación 25/2016 se enviaron dos solicitudes de información, la segunda se hizo sin evaluar lo que los estados habían informado en la primera.

13. Un resultado del estudio fue el señalamiento de la ineficacia de las comisiones locales de derechos humanos; de hecho, muchos de los puntos recomendatorios deberían ser impulsados por los Ombudsmen locales. En ese sentido, sugerimos que la CNDH asume un papel más protagónico en impulsar que los organismos públicos de derechos humanos hagan una mejor defensa de los derechos humanos.

7.2.1 Propuestas en materia de políticas públicas

De acuerdo con la información presentada en el Capítulo 4, todos los puntos recomendatorios contenidos en ambos instrumentos de posicionamiento tienen deficiencias. Aquí se mencionan algunas sugerencias que podrían servir como base para políticas públicas orientadas a los tres campos de política relacionados a lo señalado por la CNDH. Cabe señalar que éstas son solo sugerencias y que la elaboración e implementación de políticas públicas, requiere de actores políticos y funcionarios de gobierno que movilicen recursos materiales y simbólicos para que éstas se traduzcan en resultados concretos.

- a) Políticas de promoción de los derechos humanos.
 - Algunas entidades se encuentran trabajando en la promoción de quiénes son y a qué se dedican las personas defensoras de derechos humanos por medio de la difusión de circulares y otros archivos entre su personal así como implementando cursos de capacitación. Sin embargo, más allá de estas modalidades de difusión, podrían explotarse más las redes sociales y las tecnologías de la información para que los funcionarios cuyo trabajo los relaciona directa o indirectamente con las personas defensoras, conozcan más sobre ellos. Esta modalidad de difusión podría servir también para que las entidades, por medio de sus instituciones, informen a la ciudadanía sobre las personas defensoras y las funciones sociales que éstas cumplen. El uso de tecnologías de la información resulta ser un mecanismo barato y efectivo de difusión de información, lo que permitiría mayor expansión de la imagen de política pública que desea transmitir la CNDH.
 - Aunado a esto pueden elaborarse propaganda escrita en forma de un cartel, la cual contenga de manera sintética el trabajo desempeñado por las personas defensoras. Estas imágenes pueden ser pegadas en áreas comunes donde los funcionarios se vinculan con las personas defensoras, para que puedan sensibilizarse en su día a día sobre las funciones que desempeñan las personas defensoras.
 - Es importante señalar que en noviembre de 2017, la CNDH presentó la Campaña en favor de personas defensoras de derechos humanos “Para que un día no tengamos que ser defensor@s de derechos humanos”, que tiene como lema “Las personas defensoras de los derechos humanos realizamos esta labor para que, algún día, ya no sea necesario hacerla”, a la que deberá darse la difusión necesaria para permear en la sociedad la importancia de la labor de las personas defensoras de derechos humanos.
- b) Políticas de seguridad.
 - Para mayor efectividad en la operación y funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se requiere mayor

coordinación entre las entidades. Una forma de lograrlo es a través de la exigencia de reportes semestrales o anuales a cada entidad por medio del Mecanismo, donde presente cada entidad su base de datos actualizada respecto a las personas defensoras dentro de su territorio. Esto puede lograrse mediante alguna adición procedimental a los estatutos del Mecanismo, obligando a un tomar un rol más activo a todas las entidades, además de contribuir a la creación e intercambio de información sobre personas defensoras a nivel nacional.

- Si se aplican las acciones contenidas dentro de los Protocolos del Mecanismo de Protección a nivel entidad, se puede obtener una respuesta más rápida a los solicitantes de protección, lo que se traducirá en una menor posibilidad de alguna agresión hacia la persona, reduciendo los casos de violaciones a los derechos de las personas defensoras. Para lograr esto, se requiere una mayor coordinación y comunicación entre las diferentes instituciones encargadas de alguna acción dentro del mecanismo, así como una mayor cantidad de personal en aquellas áreas donde se reporte insuficiente.
- c) Políticas de Procuración e impartición de justicia.
- Se requiere se reduzca el índice de impunidad en los casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos para lo cual es necesario que las sanciones establecidas en los códigos jurídicos se apliquen al pie de la letra, lo que ocasiona que existan incentivos por parte tanto de autoridades, como de actores privados, de vulnerar los derechos de las personas defensoras.
 - Los procedimientos para activar los mecanismos de procuración e impartición de justicia son prolongados en ocasiones, lo que desincentiva la denuncia por parte de las personas defensoras, y ocasiona además que existan periodos de tiempo muy largos de respuesta institucional a la denuncia, se requiere por lo tanto, una revisión de los procesos, para que se reduzcan los tiempos de respuesta institucional.

ANEXOS

ANEXO GENERAL. FICHA RESUMEN DE LOS INSTRUMENTOS

Informe Especial 2011

Fecha:

- Julio de 2011

Tema:

- Situación de las y los defensores de los derechos humanos en México.

Autoridades mencionadas:

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Seguridad Pública Federal
- Procuraduría General de la República
- Gobernadores de las entidades federativas

Propuestas:¹

- A la Secretaría de Gobernación:

PRIMERA. Impulsar la utilización plena de los estándares internacionales que sirvan de guía para establecer líneas de acción, a efecto de proteger efectivamente los derechos de las y los defensores de derechos humanos.

SEGUNDA. Coordinar el diseño e implementación interinstitucional e intersectorial de un Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que permita la participación activa de los integrantes de ese grupo, se consideren los riesgos y necesidades de seguridad específicos, se contemplen disposiciones claras para denunciar abusos y se establezcan acciones concretas de prevención, investigación y sanción de delitos cometidos en su contra.

TERCERA. Realizar una campaña pública, entre servidores públicos de los tres niveles de gobierno, especialmente de aquellos involucrados en funciones de seguridad pública y

¹ A diferencia de las recomendaciones generales, los informes especiales contienen “propuestas” y no “puntos recomendatorios”.

procuración de justicia, en materia de reconocimiento del trabajo de defensores de derechos humanos y respecto de la obligación de respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades, a efecto de sensibilizar y dar a conocer la labor que realizan en la promoción y protección de los derechos humanos, así como de los principales obstáculos y riesgos que enfrentan, y con ello se permita que ejerzan sus actividades sin resultar víctimas de abusos por parte de las autoridades.

CUARTA. Colaborar con las instancias internacionales y regionales y participar activamente en foros respecto de la situación de las y los defensores de derechos humanos, para conocer y compartir experiencias en materia de derechos humanos.

QUINTA. Girar instrucciones para que se atiendan debidamente las solicitudes de medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de derechos humanos y se adopten de manera inmediata acciones efectivas para su debido cumplimiento.

SEXTA. Promover la regulación, a nivel federal, estatal y municipal relacionada con el uso de la fuerza pública en la contención del derecho a la protesta social, a la luz de los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

- A la Secretaría de Seguridad Pública Federal:

PRIMERA. Desarrollar, mediante políticas públicas de prevención del delito, elaboradas en coordinación con las autoridades que realizan funciones en materia de seguridad pública, un entorno con el que se garantice la defensa de los derechos humanos sin temor a represalias, intimidación o difamación, así como tomar medidas para hacer frente a las causas subyacentes a los ataques.

SEGUNDA. Girar instrucciones para que los servidores públicos de esa dependencia permitan que los defensores desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, domicilio o propiedades.

TERCERA. Garantizar que durante el ejercicio de funciones, los servidores públicos de esa dependencia respeten los derechos de las y los defensores y se abstengan de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.

CUARTA. Girar instrucciones para que los servidores públicos de esa dependencia permitan que las y los defensores, que participan en manifestaciones públicas, ejerzan su derecho libremente y sin más restricciones que las que establece previamente la ley, sus derechos de expresión, asociación y protesta.

QUINTA. Girar instrucciones para que los defensores que resultan detenidos con motivo del ejercicio de su actividad, sean puestos sin demora a disposición de las autoridades ministeriales correspondientes, y no sean sometidos a retenciones arbitrarias.

SEXTA. Girar instrucciones para que se atiendan debidamente las solicitudes de medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de derechos humanos y se adopten de manera inmediata acciones efectivas para su debido cumplimiento.

- A la Procuraduría General de la República:

PRIMERA. Adoptar las medidas necesarias para garantizar su participación en la elaboración, desarrollo y ejecución del Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, y que éste sea considerado en las acciones concretas en favor de la promoción y defensa de los derechos de las y los defensores.

SEGUNDA. Emitir disposiciones dirigidas a los servidores públicos de esa dependencia para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten las garantías judiciales de defensores de derechos humanos y se les permita el acceso a los mecanismos de protección de justicia, sin ser sometidos a cargas procesales o discriminaciones que obstaculicen su labor.

TERCERA. Girar instrucciones para que se atiendan debidamente las solicitudes de medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de derechos humanos y se adopten de manera inmediata acciones efectivas para su debido cumplimiento.

CUARTA. Elaborar un Protocolo de Investigación en que se establezcan lineamientos precisos para garantizar que durante las investigaciones iniciadas por delitos cometidos contra defensores se respeten los principios de inmediatez, exhaustividad, efectividad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y transparencia, y se sancione a los responsables.

QUINTA. Participar, de manera conjunta con las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados, en la elaboración de una base de datos interinstitucional, en la que se registre información respecto de las denuncias formuladas por agresiones cometidas en perjuicio de defensores y considerar en la misma la relación entre la labor que desempeñan y la agresión de la que resultaron víctimas.

SEXTA. Impulsar acciones concretas de atención jurídica, psicológica y de rehabilitación en favor de las víctimas defensores de derechos humanos. SÉPTIMA. Proporcionar a las instancias de promoción y protección de derechos humanos la información que le sea solicitada respecto del progreso de las investigaciones en las que se encuentren relacionados defensores.

- A los gobernadores de las entidades federativas:

PRIMERA. Adoptar las medidas necesarias para garantizar su participación en la elaboración, desarrollo y ejecución del Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, y que éste sea considerado en las políticas públicas de los planes estatales de desarrollo y en las acciones concretas en favor de la promoción y defensa de los derechos de las y los defensores.

SEGUNDA. Girar instrucciones para que las autoridades estatales a quienes se les soliciten medidas cautelares en favor de defensores y sus familiares, atiendan debidamente los requerimientos de los organismos protectores de derechos humanos y, consecuentemente, implementen acciones inmediatas y efectivas para su debido cumplimiento.

TERCERA. Emitir una circular dirigida a los servidores públicos de las Procuradurías Generales de Justicia, en sus respectivas entidades federativas, para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten las garantías judiciales de las y los defensores y se les permita el acceso a los mecanismos de protección de justicia, sin ser sometidos a cargas procesales o discriminaciones que obstaculicen su labor.

CUARTA. Girar instrucciones a las Procuradurías Generales de Justicia en sus respectivos estados, a efecto de que se elabore un Protocolo de Investigación en que se establezcan lineamientos precisos para garantizar que durante las investigaciones iniciadas por delitos cometidos contra defensores se respeten los principios de inmediatez, exhaustividad, efectividad, objetividad, imparcialidad, confidencialidad y transparencia, y se sancione a los responsables.

QUINTA. Girar instrucciones para que las Procuradurías Generales de Justicia de sus respectivas entidades federativas participen de manera conjunta con la Procuraduría General de la República y las instancias encargadas de la protección de justicia de todos los estados, en la elaboración de una base de datos interinstitucional en la cual se registre información respecto de las denuncias formuladas por agresiones cometidas contra defensores y considerar en la misma la relación entre la labor que desempeñan y la agresión de la que resultaron víctimas.

SEXTA. Girar instrucciones para que las autoridades estatales y municipales, en sus respectivas competencias, impulsen acciones concretas de atención jurídica, psicológica y de rehabilitación en favor de las víctimas defensores de derechos humanos.

SÉPTIMA. Girar instrucciones para que las dependencias de gobierno de sus respectivas entidades federativas, particularmente las Procuradurías Generales de Justicia, proporcionen a las instancias de promoción y protección de derechos humanos la información que les sea solicitada respecto del progreso de las investigaciones en las que se encuentren relacionados defensores de derechos humanos.

Recomendación General 25/2016

Fecha:

- 8 de febrero de 2016

Tema:

- Agravios a personas defensoras de derechos humanos

Autoridades recomendadas:

- Procuradora General de la República
- Secretario de la Defensa Nacional
- Secretario de Marina
- Gobernadores
- Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
- Comisionado Nacional de Seguridad
- Presidente de la Junta de Gobierno del MPDHP
- Secretarios de Seguridad Pública
- Procuradores y Fiscales Generales de Justicia de las Entidades Federativas
- Presidentes Municipales
- Jefes Delegacionales
- Titulares de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos

Derechos humanos violados:²

- Derecho a la vida
- Derecho a la integridad y seguridad personales
- Derecho a la libertad personal
- Derecho al debido proceso y garantías judiciales
- Derecho a la libertad de expresión
- Derecho de reunión y libertad de asociación
- Derecho a la honra
- Derecho a la privacidad
- Derecho a la información
- Derecho al libre tránsito
- Derecho a la propiedad y posesión
- Derecho a la verdad
- Derecho a la legalidad
- Derecho a la seguridad jurídica
- Derecho a la no discriminación
- Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Puntos recomendatorios:

- Recomendaciones generales:

PRIMERA. Realizar una campaña pública en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, y para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades, a efecto de sensibilizar a la población en general y especialmente a los servidores públicos que pudieran, por alguna razón, estar en contacto con ellas.

² Esta lista la hemos derivado del contenido de la Recomendación General 25/2016.

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que se atiendan de la manera más pronta y eficaz las solicitudes de las medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos de las personas defensoras y se adopten de manera inmediata acciones para su cabal cumplimiento.

TERCERA. Emitir una circular dirigida a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, ya sea de forma individual o junto a sus organizaciones (CNDH, Recomendación General 25/2016).

- A Gobernadores y Jefes de Gobierno de la Ciudad de México:

PRIMERA. Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.

SEGUNDA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.

TERCERA. Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.

CUARTA. Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. (CNDH, Recomendación General 25/2016).

- Al Comisionado Nacional de Seguridad y Secretarios de Seguridad Pública de las entidades federativas:

PRIMERA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública. (CNDH, Recomendación General 25/2016).

- A la Procuradora General de la República, Procuradores y Fiscales Generales de Justicia de las entidades federativas:

PRIMERA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.

SEGUNDA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.

TERCERA. Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas. (CNDH, Recomendación General 25/2016).

- Presidente de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

PRIMERA. Garantizar los recursos humanos y financieros necesarios para que la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de cabal cumplimiento a sus atribuciones, en el marco de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

SEGUNDA. Hacer una diferenciación geográfica, con base en un mapa de riesgos, respecto de la implementación de protocolos a través de los cuales se otorgan medidas de protección en favor de defensores, a efecto de tomar en consideración los riesgos potenciales en los que podrían encontrarse y adecuar las medidas otorgadas a la(s) entidad(es) federativa(s) en la(s) que realiza su labor.

TERCERA. Se genere y haga del dominio público, a través de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis de la Coordinación Ejecutiva, un reporte semestral respecto del monitoreo nacional de las agresiones que sufren las personas defensoras de derechos humanos en México, identificando a través de un semáforo de riesgo aquellas entidades con mayor incidencia, así como el tipo de agresiones más recurrentes en esos estados.

CUARTA. Garantizar oportunas, suficientes y adecuadas medidas de protección en favor de las personas beneficiarias, evitando la dilación en su instauración, para impedir poner en riesgo su seguridad e integridad personal. (CNDH, Recomendación General 25/2016).

- Presidentes municipales y jefes delegacionales:

PRIMERA. Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.

SEGUNDA. Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.

TERCERA. Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

CUARTA. Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos. (CNDH, Recomendación General 25/2016).

CAPÍTULO 2

2.6.1

Tabla 1. Frecuencia de notas periodísticas sobre el tema de personas defensoras de derechos humanos en México durante el periodo 2011-2017

Categoría	Definición operativa	<i>La Jornada</i>	<i>El Universal</i>	<i>Reforma</i>	<i>Milenio</i>	<i>Animal Político</i>	<i>Excélsior</i>	Total
Abuso sexual de elementos de las Fuerzas Armadas y defensoras (es) de DH	Noticias que hacen explícito que elementos de las Fuerzas Armadas cometieron dicho delito y en las que las defensoras (es) de DH son nombradas como agentes que protegen los derechos de las personas víctimas	2	0	0	0	0	0	2
Agresiones a defensoras (es) de DH	Aluden a algún tipo de vulneración –sistemática o no– de los DH de defensoras (es) de DH, excepto la vulneración al derecho a la vida.	9	1	0	0	5	2	17

Categoría	Definición operativa	La Jornada	El Universal	Reforma	Milenio	Animal Político	Excélsior	Total
Ambientalistas y DH	Noticias donde el tema principal es la lucha por la tierra, la protección de los recursos naturales y en el que las defensoras (es) de DH son mencionados	3	6	5	7	3	2	26
Crimen organizado y defensoras (es) de DH	Noticias que asocian la vulneración de derechos de las personas defensoras con el crimen organizado	0	0	0	0	0	3	3
Criminalización de defensoras (es) de DH	Noticias que explícita o implícitamente indican la criminalización de las defensoras (es) de DH por parte de un agente del Estado o que aluden a mecanismos que los criminalizan como el encarcelamiento, medidas represivas en acciones que estos toman y que son distintas a la protesta y la negación al derecho a la defensa o el debido proceso	8	2	9	12	3	0	34
Criminalización de la protesta social y defensoras (es) de DH	Explícitamente muestran que agentes del Estado criminalizan la protesta social de defensoras (es) de DH	5	1	3	1	1	0	11
Declaraciones o intervenciones de OSC sobre situación de defensoras (es) de DH	Noticias que priorizan la declaración que una organización de la sociedad civil (OSC) –nacionales o internacionales– hacen sobre la situación de los DH en México y en ella aluden a las personas defensoras de DH. Generalmente, dichas OSC son la ONU, AI, CNDH u otras nacionales	17	23	14	7	24	6	91
Derechos de la infancia y defensoras (es) de DH	Noticias en las que explícitamente una persona defensora de DH o una organización es citada respecto a los derechos de la infancia	1	0	2	0	0	1	4
Desaparición forzada y defensoras (es) de DH	Noticias que aluden a la desaparición forzada y el movimiento social que se genera tras ella. El caso de los 43 estudiantes fue incluida en este punto	10	3	28	8	3	5	57

Categoría	Definición operativa	<i>La Jornada</i>	<i>El Universal</i>	<i>Reforma</i>	<i>Milenio</i>	<i>Animal Político</i>	<i>Excélsior</i>	<i>Total</i>
Desplazamiento forzado y defensoras (es) de DH	Noticias que aluden al desplazamiento forzado – principalmente en Oaxaca, Guerrero y Chiapas– y comentarios de defensoras (es) de DH	1	0	2	0	0	0	3
Diversidad sexual y defensoras (es) de DH	Noticias focalizadas en el papel de las personas defensoras de DH en temas relativos a la población LGBTI	0	1	5	0	1	2	9
Homicidio de defensoras (es) de DH	Corresponde a noticias cuyo tema central es la vulneración al derecho a la vida de una persona defensora de DH	5	11	21	11	12	5	65
Indígenas y defensoras (es) de DH	Noticias que enfatizan en una acción realizada por indígenas defensoras y defensores de DH o en la cual son nombradas para la protección de los DH de dicha población	10	2	7	1	3	1	24
Intervenciones o pronunciamientos de instituciones gubernamentales sobre situación de defensoras (es) de DH	Noticias que priorizan la declaración o aplicación de políticas públicas que una institución del Estado realiza sobre la vulneración de DH, ya sean de los mismas personas defensoras o de otras poblaciones vulnerables en las que las defensoras (es) son citadas	0	5	4	0	8	7	24
Libertad de expresión y defensoras (es) de DH	Aluden a la vulneración de la libertad de expresión de las defensoras (es) de DH, el activismo de periodistas por sus DH o la población misma. El espionaje por medio de software pegasus es una temática incluida aquí, así como agresiones realizadas a periodistas en las que defensoras (es) de DH son mencionadas en la nota periodística	17	23	10	13	19	2	84
Mecanismos de protección y defensoras (es) de DH	Noticias que explícitamente aluden a los mecanismos de protección para periodistas y defensoras (es) de DH, ya sea un diagnóstico de su aplicación, su normatividad u otros aspectos ligados a ello	2	5	7	0	13	9	36

Categoría	Definición operativa	La Jornada	El Universal	Reforma	Milenio	Animal Político	Excélsior	Total
Migrantes y defensoras (es) de DH	Corresponde a noticias que aluden a la situación de las personas migrantes y en la que las defensoras (es) de DH se manifiestan individual o colectivamente	5	5	20	5	4	2	41
Militarización de la seguridad y defensoras (es) de DH	Noticias que aluden a políticas públicas que militarizan la seguridad; sobresale la discusión sobre la Ley de Seguridad y los comentarios de defensoras (es) de DH	0	3	12	2	1	1	19
Tortura y otros tratados crueles y degradantes de agentes estatales y defensoras (es) de DH	Noticias que señalan la aplicación de tortura u otros tratos crueles y degradantes por parte de agentes del Estado y en el que las personas defensoras (es) son víctimas o denunciantes	5	4	6	3	6	1	25
Violencia de género y defensoras (es) de DH	Noticias que remiten a alguna conducta que corresponda a una violencia de género o violencia contra las mujeres por ser mujeres	0	1	10	2	2	0	15
Total		100	96	165	72	108	49	590

2.6.2

Tabla 2. Frecuencia de piezas académicas sobre el tema de personas defensoras de derechos humanos en México durante el periodo 2011-2017

Categoría	Definición operativa	Academic Search Complete	SciELO	Biblioteca Jurídica Virtual	Total
Abuso sexual de elementos de las Fuerzas Armadas y defensoras (es) de DH	Artículos que hacen explícito que elementos de las Fuerzas Armadas cometieron dicho delito y en las que las defensoras (es) de DH son nombradas como agentes que protegen los derechos de las personas víctimas	0	0	0	0
Agresiones a defensoras (es) de DH	Aluden a algún tipo de vulneración –sistemática o no– de los DH de defensoras (es) de DH, excepto la vulneración al derecho a la vida.	2	1	2	5
Ambientalistas y DH	Artículos donde el tema principal es la lucha por la tierra, la protección de los recursos naturales y en el que las defensoras (es) de DH son mencionados	1	0	0	1
Crimen organizado y defensoras (es) de DH	Artículos que asocian la vulneración de derechos de las personas defensoras con el crimen organizado	0	0	0	0

Categoría	Definición operativa	Academic Search Complete	SciELO	Biblioteca Jurídica Virtual	Total
Criminalización de defensoras (es) de DH	Artículos que explícita o implícitamente indican la criminalización de las defensoras (es) de DH por parte de un agente del Estado o que aluden a mecanismos que los criminalizan como el encarcelamiento, medidas represivas en acciones que estos toman y que son distintas a la protesta y la negación al derecho a la defensa o el debido proceso	2	1	2	5
Criminalización de la protesta social y defensoras (es) de DH	Explícitamente muestran que agentes del Estado criminalizan la protesta social de defensoras (es) de DH	2	0	0	2
Declaraciones o intervenciones de OSC sobre situación de defensoras (es) de DH	Artículos que priorizan la declaración que una organización de la sociedad civil (OSC) –nacionales o internacionales– hacen sobre la situación de los DH en México y en ella aluden a las personas defensoras de DH. Generalmente, dichas OSC son la ONU, AI, CNDH u otras nacionales	6	1	1	8
Derechos de la infancia y defensoras (es) de DH	Artículos en las que explícitamente una persona defensora de DH o una organización es citada respecto a los derechos de la infancia	1	0	0	1
Desaparición forzada y defensoras (es) de DH	Artículos que aluden a la desaparición forzada y el movimiento social que se genera tras ella. El caso de los 43 estudiantes fue incluida en este punto	3	0	1	4
Desplazamiento forzado y defensoras (es) de DH	Artículos que aluden al desplazamiento forzado –principalmente en Oaxaca, Guerrero y Chiapas– y comentarios de defensoras (es) de DH	0	0	0	0
Diversidad sexual y defensoras (es) de DH	Artículos focalizadas en el papel de las personas defensoras de DH en temas relativos a la población LGBTI	0	0	0	0
Homicidio de defensoras (es) de DH	Corresponde a artículos cuyo tema central es la vulneración al derecho a la vida de una personas defensora de DH	2	0	0	2
Indígenas y defensoras (es) de DH	Artículos que enfatizan en una acción realizada por indígenas defensoras y defensores de DH o en la cual son nombradas para la protección de los DH de dicha población	0	0	0	0
Intervenciones o pronunciamientos de instituciones gubernamentales sobre situación de defensoras (es) de DH	Artículos que priorizan la declaración o aplicación de políticas públicas que una institución del Estado realiza sobre la vulneración de DH, ya sean de los mismas personas defensoras o de otras poblaciones vulnerables en las que las defensoras (es) son citadas	0	1	0	1

Categoría	Definición operativa	Academic Search Complete	SciELO	Biblioteca Jurídica Virtual	Total
Libertad de expresión y defensoras (es) de DH	Aluden a la vulneración de la libertad de expresión de las defensoras (es) de DH, el activismo de periodistas por sus DH o la población misma. El espionaje por medio de software pegasus es una temática incluida aquí, así como agresiones realizadas a periodistas en las que defensoras (es) de DH son mencionadas en la nota periodística	0	0	0	0
Mecanismos de protección y defensoras (es) de DH	Artículos que explícitamente aluden a los mecanismos de protección para periodistas y defensoras (es) de DH, ya sea un diagnóstico de su aplicación, su normatividad u otras aspectos ligados a ello	1	1	1	3
Migrantes y defensoras (es) de DH	Corresponde a artículos que aluden a la situación de las personas migrantes y en la que las defensoras (es) de DH se manifiestan individual o colectivamente	0	0	1	1
Militarización de la seguridad y defensoras (es) de DH	Artículos que aluden a políticas públicas que militarizan la seguridad; sobresale la discusión sobre la Ley de Seguridad y los comentarios de defensoras (es) de DH	1	0	0	1
Tortura y otros tratados crueles y degradantes de agentes estatales y defensoras (es) de DH	Artículos que señalan la aplicación de tortura u otros tratos crueles y degradantes por parte de agentes del Estado y en el que las personas defensoras (es) son víctimas o denunciantes	1	0	1	2
Violencia de género y defensoras (es) de DH	Artículos que remiten a alguna conducta que corresponda a una violencia de género o violencia contra las mujeres por ser mujeres	1	0	0	1
Total		23	5	9	37

2.6.3

Tabla 3. Posicionamiento de la Recomendación 25 de 2016

Fuentes	Título	Fuente	Fecha	Breve descripción
Medios de Comunicación	Impunidad propicia ataques contra defensores de derechos humanos: CNDH	<i>Proceso</i>	7 de marzo de 2016	Difunden la Recomendación y focalizan en: “el ombudsman informó que hasta ahora “no hay sentencias” relacionados con las graves violaciones a derechos humanos contra defensores, pese a que “algunos casos se han judicializado”.
Medios de Comunicación	Sube nivel de agresiones contra defensores civiles: CNDH	<i>El Universal</i>	7 de marzo de 2016	Resaltan las razones que llevan a dar la Recomendación; entre ellas: “(...) ante el incumplimiento de las autoridades de los tres niveles de gobierno en cuanto a su obligación de proveer seguridad pública para prevenir las posibles violaciones a derechos humanos de quienes integran este grupo en situación de riesgo”.

Fuentes	Título	Fuente	Fecha	Breve descripción
Medios de Comunicación	Derechos Humanos alerta: 25 defensores civiles han sido asesinados en los últimos 5 años	<u>Animalpolitico.com</u>	7 de marzo de 2016	Resalta las cifras de la Recomendación: “de los 380 expedientes iniciados desde 2006 por agresiones a defensores, 70% de ellas ocurrió en el periodo de 2011 a 2015”.
Medios de Comunicación	Chihuahua, Guerrero y Oaxaca, los estados con más asesinatos de defensores de derechos humanos	<i>ADN Sureste</i>	8 de marzo de 2016	Focaliza en los estados más vulnerados: Chihuahua, Guerrero y Oaxaca
Medios de Comunicación	Asesinaron a 25 defensores en 6 años: CNDH	<u>ejecentral.com.mx</u>	9 de marzo de 2016	Resalta las cifras de la Recomendación y embebe el documento como tal
Medios de Comunicación	México: 25 defensores civiles asesinados en 5 años	<u>hipertextual.com.mx</u>	10 de marzo de 2016	Detallan la Recomendación e indican que: “Un grupo vulnerable que defiende grupos vulnerables”.
Medios de Comunicación	Oaxaca una de las entidades más peligrosas en la defensa de los derechos humanos	<i>ADN Sureste</i>	10 de marzo de 2016	Particulariza la información correspondiente a un estado: Oaxaca
Medios de Comunicación	Acusa CNDH amenazas contra ombudsman de Guerrero, Tamaulipas y Veracruz	<i>Quadratin Guerrero</i>	21 de noviembre de 2016	La Recomendación es citada como recurso que tienen los ombudsmen de Guerrero, Tamaulipas y Veracruz amenazados
Medios de Comunicación	La CNDH exige priorizar labor de defensa del ombudsman de BCS como móvil de su ejecución	<i>Proceso</i>	21 de noviembre de 2016	Citada la Recomendación por el presidente de la CNDH respecto al homicidio del ombudsman de BCS, Silvestre de la Toba Camacho
Medios de Comunicación	Denuncia Luis Raúl González gran indiferencia del Gobierno ante agresiones a defensores civiles y públicos de DH	<i>La Vanguardia</i>	22 de noviembre de 2016	Resaltan las declaraciones del presidente de la CNDH y su cita de la Recomendación: “Al presentar la campaña “Para que un día no tengamos que ser defensoras de derechos humanos”, subrayó que desde la emisión de la Recomendación General 25, en febrero de 2016, se marcó una hoja de ruta para respaldar el trabajo de esas personas, a la que los gobiernos han hecho caso omiso en tanto se incrementan los agravios en su contra”.
Medios de Comunicación	Asesinan a reportero de 73 años en Baja California Sur	<i>Diario Tercera Edad</i>	16 de abril de 2017	Citada la Recomendación como contexto del homicidio del periodista Maximino Rodríguez Palacios
Medios de Comunicación	Pide la CNDH destinar recursos faltantes para Mecanismo de protección a periodistas	<i>Voces del Periodista</i>	17 de abril de 2017	Se menciona la Recomendación como antecedente y contexto del comunicado de la CNDH para recursos para mecanismo de protección de periodistas y defensores de derechos humanos

Fuentes	Título	Fuente	Fecha	Breve descripción
Medios de Comunicación	CNDH exige fondos para proteger periodistas	<i>Hora Cero</i>	18 de abril de 2017	Se menciona la Recomendación como antecedente y contexto del comunicado de la CNDH para recursos para Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
Medios de Comunicación	Presentarán en Defensoría libro sobre el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de DH y Periodistas	<i>nsooxaca</i>	2 de mayo de 2017	Como contexto de la presentación del libro Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca es citada la Recomendación
Medios de Comunicación	CNDH condena crimen de activista en Tamaulipas; exige investigación pronta y exhaustiva	<i>Proceso</i>	11 de mayo de 2017	Citada en el marco del homicidio de Miriam Elizabeth Rodríguez Martínez, representante del Colectivo de Familiares de Desaparecidos en San Fernando, Tamaulipas
Medios de Comunicación	CNDH solicita a las autoridades de Tamaulipas aclarar homicidio de Miriam Elizabeth Rodríguez	elplaneta.mx	12 de mayo de 2017	Citada en el marco del homicidio de Miriam Elizabeth Rodríguez Martínez, representante del Colectivo de Familiares de Desaparecidos en San Fernando, Tamaulipas
Medios de Comunicación	CNDH pide garantizar seguridad de activistas tras homicidio de Elizabeth Rodríguez	<i>Noticieros Televisa</i>	13 de mayo de 2017	Citada en el marco del homicidio de Miriam Elizabeth Rodríguez Martínez, representante del Colectivo de Familiares de Desaparecidos en San Fernando, Tamaulipas
Medios de Comunicación	Tamaulipas incumplió con proteger a activista: CNDH	<i>Milenio</i>	15 de mayo de 2017	Citada en el marco del homicidio de Miriam Elizabeth Rodríguez Martínez, representante del Colectivo de Familiares de Desaparecidos en San Fernando, Tamaulipas
Medios de Comunicación	El asesinato de la tamaulipeca Miriam, muestra el incumplimiento oficial de dar seguridad a los activistas: CNDH	Elactivista.mx	18 de mayo de 2017	Citada en el marco del homicidio de Miriam Elizabeth Rodríguez Martínez, representante del Colectivo de Familiares de Desaparecidos en San Fernando, Tamaulipas
Medios de Comunicación	Ratifica CNDH su compromiso con la libertad de expresión y el derecho a la información	indicepolitico.com	8 de junio de 2017	Replicada en las declaraciones del presidente de la CNDH en el día de la libertad de expresión en México, enfatizando en el compromiso por dar cumplimiento a las Recomendaciones 24 y 25
Medios de Comunicación	Llama CNDH y la FMOPDH a gobernadores a reconocer la labor de los defensores de derechos humanos	<i>Enfoque Noticias</i>	26 de enero de 2018	Esbozo del comunicado de la CNDH y cita de la Recomendación 25
Medios de Comunicación	Reclama Frente en Defensa de la Tierra abandono de la CNDH	Parabólica.mx	22 de marzo de 2018	La Recomendación es citada como contexto del comunicado del Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y Agua Morelos, Puebla y Tlaxcala

Fuentes	Título	Fuente	Fecha	Breve descripción
Medios de Comunicación	Gobierno de Moreno Valle no violó derechos de opositores al Gasoducto Morelos, concluye la CNDH	<i>Proceso</i>	27 de marzo de 2018	Citada en el caso de los defensores del Frente en Defensa de la Tierra, resaltan la situación de los defensores ante la respuesta de la CNDH: "La Sexta Visitaduría de la CNDH concluyó que el gobierno del exmandatario panista Rafael Moreno Valle no violentó los derechos humanos de los campesinos y activistas sociales que fueron encarcelados por oponerse al Gasoducto Morelos".
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Acuerdo PGJ/001/2016	Procurador General de la Justicia del Estado de Chiapas	13 de abril de 2016	Acuerdo por el cual se establece el protocolo de actuación para la investigación de delitos cometidos en agravio de defensores de derechos humanos
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Diagnóstico sobre la Situación de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Chihuahua	Secretaría de Gobernación	15 julio de 2016	Insumo para la construcción del Diagnóstico en Chihuahua
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	S/I	Municipalidad Atizapán de Zaragoza	29 de julio de 2016	"(...) el primer municipio dentro del Estado de México que lleva a cabo la integración del Comité Municipal para la prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos y del periodista".
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	"Por el respeto a la dignidad de las personas defensoras de los Derechos Humanos"	Fiscalía del Estado de Guerrero	15 de agosto de 2016	Comunicado en respuesta a la Recomendación: "La Fiscalía General del Estado de Guerrero, refrenda el respaldo a todas las organizaciones y acciones encaminadas a la defensa de la dignidad humana, para trabajar de manera conjunta en la lucha por la protección de los derechos humanos de toda la ciudadanía, en especial de los grupos más vulnerables".
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Personas defensoras de derechos humanos y periodistas	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	6 de noviembre de 2016	Citada en un folleto en promoción de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	CNDH solicita al gobierno Federal y Congreso de la Unión recursos extraordinarios para protección de periodistas y defensores de derechos humanos	<i>Enfoque Noticias</i>	16 de abril de 2017	Resaltan la Recomendación como contexto a la solicitud de la CNDH
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Sin recursos, el mecanismo de protección a periodistas: CNDH	<i>Proceso</i>	16 de abril de 2017	Citada la Recomendación en el comunicado de la CNDH sobre la ausencia de financiación del mecanismo de protección

Fuentes	Título	Fuente	Fecha	Breve descripción
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Comunicado de Prensa DGC/120/17	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	16 de abril de 2017	Citada la Recomendación en el comunicado de la CNDH en el que se "solicita ombudsman nacional al secretario de hacienda y a la cámara de diputados destinar recursos extraordinarios al fideicomiso del mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas"
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Comunicado de Prensa DGC/148/17	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	11 de mayo de 2017	Deplora CNDH homicidio de la defensora Miriam Elizabeth Rodríguez, y solicita a las autoridades de Tamaulipas su esclarecimiento para evitar impunidad
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	Secretaría de Gobernación	30 de junio de 2017	Derivado a lo establecido en la reunión del 17 de mayo entre la CONAGO, la SEGOB, CNDH. Se acordó realizar una capacitación con las Entidades Federativas la cual se llevará a cabo los días 3 al 7 de julio
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Programa Anual de Trabajo 2018	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	16 de agosto de 2017	Enlistada en el programa a trabajar por la CNDH en 2018
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Comunicado de Prensa DGC/021/18	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	25 de enero de 2018	Citada en comunicado donde la CNDH y la FMOPDH llaman a gobernadores a aceptar la crítica y reconocer la legitimidad del trabajo de los defensores de derechos humanos
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Iniciativa de Ley reforma el artículo 54 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	Sistema de Información Legislativa	1 de marzo de 2018	Citada como marco de la propuesta legislativa
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Comunicado de Prensa DGC/082/18	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	29 de marzo de 2018	Cita la Recomendación en el marco del comunicado de la CNDH que condena homicidio de defensora en Guanajuato y exige a las autoridades investigadoras no omitir la línea relacionada con su labor
Sociedad Civil	Compendio de información que presentan la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil al Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU	Grupo de Trabajo sobre Empresas y DDHH	29 de agosto de 2016	Los pueblos nahuas del volcán Popocatepetl en defensa de la seguridad y la vida campesina ante el Proyecto Integral Morelos

2.6.4

Tabla 4. Posicionamiento del Informe Especial de 2011

Fuentes	Nombre	Fuente	Fecha	Breve descripción
Medios de Comunicación	CNDH investiga homicidio de activista en Veracruz	periodicoenfoco.com.mx	3 de agosto de 2013	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) inició una investigación de oficio por el homicidio del activista Noé Vázquez Ortiz, del Movimiento Mexicano de Afectadas y Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos (MAPDER), en el municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz
Fuente Académica	La dimensión acústica de la protesta social: apuntes desde una etnografía sonora	Íconos. Revista de Ciencias Sociales	6 de septiembre de 2017	Citada como contexto social del objeto de estudio central del artículo: las marchas de protesta como fenómeno socioacústico
Fuente Académica	Sociedad civil y violencia: el conflicto por el parque eólico en territorio ikojt de San Dionisio del Mar	Acta Sociológica	31 agosto 2017	Citada como contexto social violento en México
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Respuestas a las preguntas del Comité de Expertas de la CEDAW relativas al 7º y 8º Informe Consolidado de México sobre cumplimiento de la Convención	Centro de Documentación del INDESOL (CEDOC)	16 de enero de 2012	Citado para sustentar que: "(...) la forma en que el clima de impunidad e inseguridad que persiste en el Estado parte ha afectado a las mujeres en el goce de sus derechos. En este contexto, sírvanse también proporcionar información sobre las medidas adoptadas para proteger a las mujeres, entre ellas las defensoras de los derechos humanos y las periodistas, contra la violencia" (Pág 12).
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	DH Contexto de la guerra contra el crimen organizado	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos	30 de abril de 2012	Citada como información a tener en cuenta para la instalación de un mecanismo eficaz para su protección
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Los derechos humanos en México en el contexto de la guerra contra el crimen organizado	Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos	18 de mayo de 2012	Citada para contextualizar la situación de los derechos humanos en México
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización y balance	Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	26 de junio de 2013	Indicada en el Informe de la ONU como documento fuente sobre México y el diagnóstico que se realiza

Fuentes	Nombre	Fuente	Fecha	Breve descripción
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Recomendación General No. 25 sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos.	Diario Oficial de la Federación	20 de mayo de 2016	Citada como antecedente en la Recomendación General 25/2016
Páginas Gubernamentales o fuentes oficiales	Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4839, martes 8 de agosto de 2017	Gaceta Parlamentaria	8 de agosto de 2017	Enlistado como Informes, diagnósticos y materias sobre los que se ha pronunciado la CNDH

CAPÍTULO 3

3.1

Tabla 5. Relación entre puntos recomendatorios emitidos en Recomendación General y acciones implementadas por entidades

	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Calificación por entidad (puntos)	Calificación por entidad (porcentaje)
Aguascalientes	III	II	III	IV	0	0.00
Baja California	I	IV	I	II	2	50.00
Baja California Sur	V				0	0.00
Ciudad de México	VI				0	0.00
Campeche	I	I	IV	I	3	75.00
Coahuila	V				0	0.00
Colima	V				0	0.00
Chiapas	I	I	I	I	4	100.00
Chihuahua	V				0	0.00
Durango	I	III	I	I	3	75.00
Estado de México	IV	IV	IV	IV	0	0.00
Guanajuato	I	I	I	I	4	100.00
Guerrero	I	IV	I	I	3	75.00
Hidalgo	IV	IV	III	I	1	25.00
Jalisco	I	I	IV	I	3	75.00
Michoacán	I	I	I	I	4	100.00
Morelos	V				0	0.00
Nayarit	V				0	0.00
Nuevo León	IV	I	IV	I	2	50.00
Oaxaca	IV	IV	IV	IV	0	0.00
Puebla	I	IV	I	I	3	75.00
Querétaro	VI				0	0.00
Quintana Roo	I	IV	IV	I	2	50.00
San Luis Potosí	I	I	I	I	4	100.00
Sinaloa	I	I	IV	I	3	75.00

	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Punto 4	Calificación por entidad (puntos)	Calificación por entidad (porcentaje)
Sonora	V				0	0.00
Tabasco	I	I	I	IV	3	75.00
Tamaulipas	I	I	I	I	4	100.00
Tlaxcala	I	IV	I	I	3	75.00
Veracruz	I	IV	I	I	3	75.00
Yucatán	IV	IV	II	IV	0	0.00
Zacatecas	I	IV	I	I	3	75.00
Calificación por punto recomendatorio (Puntos)	17	10	13	17		
Calificación por punto recomendatorio (Porcentaje)	53.13%	31.25%	40.63%	53.13%		

FUENTE: Elaboración propia con datos extraídos de solicitudes de información a Secretarías de Gobernación.³

3.2

Tabla 6. Relación entre puntos recomendatorios emitidos en Recomendación General y acciones implementadas por entidades

	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Calificación por entidad (Puntos)	Calificación por entidad (Porcentaje)
Aguascalientes	IV	IV	IV	0	0.00%
Baja California	IV	IV	IV	0	0.00%
Baja California Sur	V			0	0.00%
Ciudad de México	I	I	I	3	100.00%
Campeche	V			0	0.00%
Coahuila	I	I	I	3	100.00%
Colima	I	IV	IV	1	33.33%
Chiapas	I	I	I	3	100.00%
Chihuahua	IV	IV	IV	0	0.00%
Durango	V			0	0.00%

³ La estructura de la matriz utilizó una tipología expresada en números romanos del I al VI para clasificar el contenido de las respuestas de las entidades a las solicitudes, los últimos dos pertenecen a aquellas respuestas proporcionadas, en las cuales no se pudo acceder a la respuesta, o declararon las instituciones que no son las adecuadas para dirigirles la solicitud. I) Respuesta satisfactoria: en la respuesta puede encontrarse un grado alto de atención al punto recomendatorio expresado en el instrumento de posicionamiento; II) Respuesta básica: en la respuesta puede encontrarse algunas acciones específicas para atender el punto recomendatorio, pero éstas son parciales, o no se menciona específicamente el tema o asunto del punto recomendatorio; III) Respuesta insuficiente: en la respuesta pueden encontrarse acciones en torno a la protección de los derechos humanos, pero no acciones orientadas a la atención de las personas defensoras; IV) Respuesta sin elementos. No se puede saber con la respuesta proporcionada alguna acción orientada a la resolución del punto recomendatorio; V) Respuesta sin acceso. La respuesta no se pudo acceder dentro del Portal de Transparencia, marca un error; VI) Respuesta negativa. La institución que respondió la solicitud señala que no es la adecuada para responder.

	Punto 1	Punto 2	Punto 3	Calificación por entidad (Puntos)	Calificación por entidad (Porcentaje)
Estado de México	I	IV	I	2	66.67%
Guanajuato	I	I	I	3	100.00%
Guerrero	IV	IV	I	1	33.33%
Hidalgo	V			0	0.00%
Jalisco	IV	IV	IV	0	0.00%
Michoacán	I	IV	I	2	66.67%
Morelos	I	I	IV	2	66.67%
Nayarit	V			0	0.00%
Nuevo León	IV	IV	IV	0	0.00%
Oaxaca	IV	IV	II	0	0.00%
Puebla	IV	IV	IV	0	0.00%
Querétaro	IV	IV	IV	0	0.00%
Quintana Roo	IV	IV	IV	0	0.00%
San Luis Potosí	IV	IV	IV	0	0.00%
Sinaloa	V			0	0.00%
Sonora	IV	IV	IV	0	0.00%
Tabasco	I	IV	II	1	33.33%
Tamaulipas	IV	IV	IV	0	0.00%
Tlaxcala	IV	IV	IV	0	0.00%
Veracruz	I	IV	IV	1	33.33%
Yucatán	IV	IV	IV	0	0.00%
Zacatecas	IV	IV	IV	0	0.00%
Calificación por punto recomendatorio (Puntos)	10	5	7		
Calificación por punto recomendatorio (Porcentaje)	31.25%	15.63%	21.88%		

FUENTE: Elaboración propia con datos extraídos de solicitudes de información a Procuradurías de Justicia.⁴

3.3

Tabla 7. Respuestas a las solicitudes de información por entidad federativa

	Secretaría de Gobernación		PGJ	
	Folio	Evidencia adicional a correo	Folio	Evidencia adicional a correo
Aguascalientes	42827	1 Enlace digital	42827	7 acuerdos
Baja California	UCT173434	No adicional	UCT17379	1 Periódico y 1 Acuerdo
Baja California Sur	353717	Sin acceso	385417	Sin acceso
Campeche	100418617	Correo	100448417	Sin acceso

⁴ *Idem.*

**ESTUDIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO E IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES GENERALES, INFORMES ESPECIALES
Y PRONUNCIAMIENTOS DE LA CNDH (2001-2017)
TOMO V. DEFENSORES CIVILES**

	Secretaría de Gobernación		PGJ	
	Folio	Evidencia adicional a correo	Folio	Evidencia adicional a correo
Ciudad de México	101000190517	No respondió	113000303717	1 acuerdo
Chiapas	00601217	2 enlaces digitales	641417	1 acuerdo
Chihuahua	099082017	Sin acceso	099082017	1 decreto
Coahuila	Desconocido	Sin acceso	00958217 y 00958617	1 Circular
Colima	00287717	Sin acceso	00287717	No adicional
Durango	00365417	1 Enlace digital	00399317	Sin acceso
Estado de México	202R12040/215/2017	No	00468/FGJ/IP/2017	2 enlaces digitales
Guanajuato	01260217	2 anexos	01369517	1 circular
Guerrero	SGG/ CEEMPPDHyp/048/2017	No adicional	00514517	1 acuerdo
Hidalgo	00511817	No adicional	00578217	Sin acceso
Jalisco	03600117	2 enlaces digitales	03909417	No adicional
Michoacán	MICHOACAN00748917	No adicional	00723817	1 acuerdo y complemento
Morelos	00633717	Sin acceso	FGE/DGSIC/ DDH/4720/2017-09	1 Circular
Nayarit	00316017	No respondió	00353017	Sin acceso
Nuevo León	01033217	No adicional	01112917	No adicional
Oaxaca	00505317	No respondió	00542917	1 Periódico
Puebla	00546217	1 acuerdo	00608417	No adicional
Querétaro	00381317	No respondió	00426917	No adicional
Quintana Roo	00590617	No adicional	00636517	No respondió
San Luis Potosí	00498817	No adicional	00547017	No adicional
Sinaloa	00696817	1 anexo	00788417	Sin acceso
Sonora	00859417	Sin acceso	01022317	Sin acceso
Tabasco	01265217	2 periódicos	01363617	1 oficio
Tamaulipas	00559517	No adicional	595317	No adicional
Tlaxcala	00372417	1 protocolo	00411217	No adicional
Veracruz	01115017	No adicional	01222017	No adicional
Yucatán	00705117	No adicional	756017	No adicional
Zacatecas	00482317	1 Enlace digital	00520917	No adicional

FUENTE: elaboración propia con solicitudes de información.

CAPÍTULO 6

6.1 Respuestas de las autoridades federales a la Recomendación General 25/2016

TIPO DE AUTORIDAD	FEDERAL
INSTITUCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>	<p>Se giraron instrucciones de acuerdo con los puntos recomendatorios y se anexó la documentación probatoria.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SATISFACTORIO	<p>No se ofrece información sobre el cumplimiento de los puntos recomendatorios.</p>
<p>FUENTE Oficio: SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1141/2016 Fecha: 2016</p>	

TIPO DE AUTORIDAD	FEDERAL
INSTITUCIÓN	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>	<p>“Se notificó a los titulares de las unidades especializadas los puntos recomendatorios con la finalidad de que se dé debida vigilancia” “me permito enviarle copia simple del diverso no. [...] del 10 de marzo del actual, suscrito por el Lic. Néstor Hugo González Sánchez, Director General de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, con el que informa que en esa Subprocuraduría no se cuenta con ningún antecedente referente a la víctima V28. Sin embargo, a fin de atender la Recomendación citada, se notificó a los titulares de las unidades especializadas los puntos recomendatorios con la finalidad de que se dé debida vigilancia”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 BÁSICO	Se giran instrucciones, pero no se ofrece información específica del cumplimiento de los puntos recomendatorios.
FUENTE Oficio: SDHPDSC/DGASRCMDH/0431/2016 Fecha: 2016	

TIPO DE AUTORIDAD	FEDERAL
INSTITUCIÓN	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
PUNTOS RECOMENDATORIOS	
RESPUESTA	
<p>PRIMERO Realizar una campaña pública en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, y para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades, a efecto de sensibilizar a la población en general y especialmente a los servidores públicos que pudieran, por alguna razón, estar en contacto con ellas.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que se atiendan de la manera más pronta y eficaz las solicitudes de las medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos de las personas defensoras y se adopten de manera inmediata acciones para su cabal cumplimiento.</p> <p>TERCERO Emitir una circular dirigida a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, ya sea de forma individual o junto a sus organizaciones.</p>	<p>“La Secretaría Técnica de ese Organismo Humanitario, mediante el oficio número STCC/DGAEPDH/DECE/148/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, comunicó a esta Secretaría de Estado, haber realizado las gestiones para que personal del Programa de Agravio a Periodistas y Defensores de Derechos Humanos... el siguiente tema ‘Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, Mecanismos y su Reglamento’” Se anexa oficio con fechas y horarios de la capacitación. Se anexan oficios que giran instrucciones”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SATISFACTORIO	La autoridad ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.
<p>FUENTE Oficio: DH-R-2539 Fecha: 2016</p>	

TIPO DE AUTORIDAD	FEDERAL
INSTITUCIÓN	SECRETARÍA DE MARINA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Realizar una campaña pública en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, y para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades, a efecto de sensibilizar a la población en general y especialmente a los servidores públicos que pudieran, por alguna razón, estar en contacto con ellas.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que se atiendan de la manera más pronta y eficaz las solicitudes de las medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos de las personas defensoras y se adopten de manera inmediata acciones para su cabal cumplimiento.</p> <p>TERCERO Emitir una circular dirigida a los servidores públicos para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, ya sea de forma individual o junto a sus organizaciones.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>	<p>“[Se] giró instrucciones a los Mandos Navales, a fin de que se dieran a conocer los puntos recomendatorios en la citada recomendación. [...] De igual manera, el 19 de agosto de 2016, en las oficinas de la Unidad de Comunicación Social de esta Dependencia, se llevó a cabo la Segunda Reunión de trabajo en la que se establecieron las fases de coordinación, de lo que ha sido llamado ‘Campaña de los Derechos Humanos’ la cual cubrirá las acciones tendientes a dar cumplimiento a la Recomendación en cita, siendo las siguientes: / I. Fase informativa: Capacitación permanente en materia de Derechos Humanos al personal de la Armada de México, por parte de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en coordinación con esta Unidad Administrativa. / II. Fase de Coordinación: El establecer frases clave en materia de Derechos Humanos que impacten al personal de la Armada de México, asimismo, se solicitó a la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y a esta Unidad la aportación de las citadas frases. / III. Fase de implementación: Estarán presentes dos vertientes, la externa y la interna, en la primera se utilizarán las redes sociales y comunicados de prensa, para la segunda vertiente, se transmitirá al personal de la Armada de México, a través de la Orden Particular, Carteles, Trípticos y revista Oficial de Marina. / IV. Fase de Evaluación: Durante el año 2016, 4,583 elementos de esta Dependencia recibieron capacitación en temas de Derechos Humanos por medio de academias (pláticas) en sus adscripciones. De igual manera en la anualidad mencionada se impartió capacitación especializada a 617 elementos, a través de 7 Talleres sobre el Uso de la Fuerza y Derechos Humanos y 8 Conferencias sobre Uso de la Fuerza [...]”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SATISFACTORIO	<p>La autoridad da información del cumplimiento parcial de los puntos recomendatorios.</p>
<p>FUENTE Oficio: 13324/DH/16 Fecha: 2016</p>	

TIPO DE AUTORIDAD		FEDERAL
INSTITUCIÓN		MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>“[...] respetuosa y amablemente le solicito tenga a bien otorgar una prórroga al plazo indicado [...] para atender su oficio en tiempo y forma”.</p> <p>En otra respuesta, se remiten oficios dirigidos a áreas internas para el cumplimiento de los puntos recomendatorios.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES
 BÁSICA		La autoridad da información parcial del cumplimiento de los puntos recomendatorios.
<p>FUENTE Oficio: UDDH/911/DGAEI/515/2017 Fecha: 2017</p>		

6.2 Respuestas de las autoridades estatales a la Recomendación General 25/2016

ENTIDAD FEDERATIVA	AGUASCALIENTES
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS	
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>RESPUESTA</p> <p>“[...] en los meses de marzo y julio del año pasado se realizaron cursos de capacitación [...] de la consulta realizada a la Agenda Legislativa del congreso del Estado de Aguascalientes, no se tiene antecedente de alguna iniciativa que prevea la creación de algún organismo local tendente a la protección de personas defensoras [...] En cuanto a la Recomendación General de generar y priorizar políticas [...] actualmente se encuentra vigente el Convenio de Cooperación que en el marco de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos Periodistas, celebraron la junta de Gobierno del Mecanismo [...] y este Gobierno del Estado de Aguascalientes [...] en donde [...] se estableció que los enlaces encargados [...] sería el Subsecretario de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría General de Gobierno”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 BÁSICA	Ofrece información sobre capacitación, designación de enlace y políticas públicas; sin embargo, señala explícitamente que no cuenta con antecedente de leyes en la materia de la Recomendación.
FUENTE Oficio: SAJ/074/2017-18/04/2017	

ENTIDAD FEDERATIVA		AGUASCALIENTES
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“Se anexa Instructivo número 02/2016 en donde se señala que: PRIMERA. El presente instructivo tiene por objeto desarrollar y aplicar de manera obligatoria acciones específicas que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, así como los procesos y/o causas penales en trámite, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos. / SEGUNDA. Se instruye a todos los servidores públicos, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se practiquen a la brevedad las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación, así como los procesos y/o causas penales relacionadas con personas defensoras de derechos humanos existentes”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	Proporciona información de protocolos y sobre la integración averiguaciones previas. Sin embargo, no ofrece información de unidades especializadas.	
FUENTE Oficio: OF.0983.04/16-06/04/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA		AGUASCALIENTES
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>“[...] esta Secretaría de Seguridad Pública ha girado instrucciones con el fin de que el personal sea capacitado y actualizado en materia de derechos de las personas defensoras de los derechos humanos, así como se les permita el desarrollo de sus actividades sin incurrir al uso arbitrario de la fuerza pública; ambas acciones en un marco absoluto de sus derechos”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	Atiende los dos puntos recomendatorios dirigidos a las autoridades responsables de seguridad pública: capacitación e instrucciones para evitar injerencias arbitrarias hacia las personas defensoras.	
FUENTE Oficio: SSP/AGS/DGJ/1064/2017-28/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		AGUASCALIENTES
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Se acusa de recibido.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	No ofrece información dirigida a la promoción del instrumento.	
FUENTE Oficio: P.205/2016-04/03/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA	BAJA CALIFORNIA
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS	
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>RESPUESTA</p> <p>“[...] PRIMERA [...] El programa de Derechos Humanos del Estado de Baja California 2015-2019 [...] contiene el esquema mencionando a” Derechos de las Personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, el cual contempla como Estrategia 1. “armonización de la legislación estatal con las normas nacionales e internacionales de derechos humanos” [...] SEGUNDA [...] El Ejecutivo Estatal del Estado de Baja California celebró con la comisión Nacional De Los Derechos Humanos un “Convenio General de colaboración”, el cual contempla en su cláusula tercera diversos compromisos, entre los cuales [...] Difundir a nivel estatal los derechos fundamentales [...] TERCERA[...] En el ya citado programa de derechos humanos se menciona el esquema ocho sobre derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, el cual contiene como estrategia número dos “Instrumentación de una política estatal de derechos humanos” [...] CUARTA [...] El Ejecutivo Estatal ha celebrado un convenio de colaboración con la Secretaría de Gobernación, el cual tiene como intención fundar la intervención del Gobierno Estatal en casos de apoyo que requiera el Mecanismo, estableciendo como enlace de alto nivel a persona del Subsecretario de Gobierno, lo cual ya es del conocimiento del Mecanismo”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SATISFACTORIA	La autoridad informa de acciones relativas a todos los puntos recomendatorios.
FUENTE Oficio: DG/DH/128/2017-29/05/2017	

ENTIDAD FEDERATIVA		BAJA CALIFORNIA
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“PRIMERA [...] se hará la coordinación con la Dirección de Estrategias contra el Crimen, Dirección de Planeación así como con la Dirección Jurídica de esta Institución para la elaboración del Protocolo de implementación, y operación de las medidas de prevención y protección que garanticen la vida, integridad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de su labor en la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo [...] / SEGUNDA. Se giraron oficios a los subprocuradores “mediante los cuales se dio instrucciones a los referidos para la atención y cumplimiento de la Recomendación referida”. [...] TERCERA. Se giraron oficios a los subprocuradores “mediante los cuales les solicitó se rinda estadística de las investigaciones iniciadas por delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos con las que cuenten.” [...] “En contestación a los oficios, los Subprocuradores de esta Institución, remitieron a la suscrita los diversos número [...] mediante los cuales informan que no se localizó investigación alguna con lo solicitado”. [...] “En virtud de lo anterior, se informa que al contar con investigaciones iniciadas en contra de defensores de derechos humanos, se considera que de momento dada [sic] las condiciones imperantes no es necesario [sic] la creación de una fiscalía o unidad especializada, sin embargo, se cuenta con agencias y unidades que puedan atender los asuntos relacionados con defensores de derechos humanos, además, de que se estará en constante observación sobre el particular para que en caso de requerirse se tomen medidas al respecto”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad informa de acciones relativas a todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: 378-04/04/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA	BAJA CALIFORNIA	
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>Sin respuesta.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	<p>Sin observaciones.</p>	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA	BAJA CALIFORNIA	
TIPO DE AUTORIDAD	COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
	PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
	Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.	<p>PRIMERO “Mediante oficio CEDHBC/TIJ/OT/50/2016 se instruyó al titular de la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos para que realice el diseño y las gestiones necesarias para llevar a cabo la campaña pública que cumpla con los requisitos del punto antes citado /</p> <p>SEGUNDO ‘Se emitieron siete oficios dirigidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado y a los Secretarios y Directores de Seguridad Pública de los 5 municipios de Baja California solicitándoles su colaboración al momento que esta Comisión Estatal les requiera emitir y accionar medidas cautelares a favor de personas defensoras de derechos humanos’ /</p> <p>TERCERO la Directora General Jurídica suscribió y notificó al personal de este Organismo Estatal’, ‘Circular’ que contiene los señalamientos antes citados, exhortándoles a otorgar una diligente y eficaz integración a aquellos expedientes que se radiquen a favor de defensoras y defensores de derechos humanos, solicitando que en todos los casos en que se requiera o se desprenda la necesidad de pedir medidas cautelares, las mismas sean solicitadas de manera inmediata”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad informa de acciones relativas a todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: CEDHBC/TIJ/OT/58/2016-30/03/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA		BAJA CALIFORNIA SUR
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		<p>“[...] PRIMERA. Respecto a creación de organismos locales. El Estado cuenta con la Ley de Atención a Víctimas [...] publicada el 30 de noviembre [...] En fecha 30 de enero 2017, se instaló la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención A Víctimas en términos de la referida Ley. [...] SEGUNDA. Respecto a la difusión. Las diferentes dependencias que integran la Administración Pública del Gobierno del Estado participan en diferentes eventos, como lo son cursos, conferencias, talleres entre otros, relacionados con la materia de Derechos Humanos. [...] TERCERA. Respecto a políticas públicas. [...] Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021. [...] Eje III. Seguridad Ciudadana [...] que contempla el tema de Derechos Humanos. [...] CUARTA. Respecto de establecer un enlace de alto nivel. En atención al presente punto, el contacto es el siguiente: Nombre del funcionario: [...]”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad da respuesta a todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: SCJ/278/2017-27/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	BAJA CALIFORNIA SUR	
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“Oficio dirigido a los subprocuradores, directores y coordinadores del nuevo sistema de justicia penal en la procuraduría ‘Apreciaré de ustedes en la próxima reunión, posterior a la que celebraremos el día de mañana, realicen, en forma particular, los comentarios que permitan establecer que es de su conocimiento pleno el contenido del documento a que refiero’”.</p> <p>“[...] En el tema específico” Sobre agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos, no se tiene registro de que se haya realizado alguna actividad de capacitación, no obstante [...] se ha capacitado al personal para que aplique de forma general la protección de los derechos humanos. [...] se ha realizado el acercamiento vía telefónica con [...] la Primer Vistaduría de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con la finalidad de que se brinde la capacitación en el tema específico”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad sólo atiende parcialmente los puntos recomendatorios. Omite información sobre unidades especializadas y protocolos.	
FUENTE Oficio: PGJE/1711/2016-25/02/2016, PGJE/02949/2017-10/05/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	BAJA CALIFORNIA SUR	
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA	BAJA CALIFORNIA SUR	
TIPO DE AUTORIDAD	COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA	CAMPECHE
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>“PRIMERA. Leyes. ‘se adjunta oficio número SG/DAJyDH/112/2016 signado por la [...] Directora de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de esta Secretaría de Gobierno, a través del cual remite el proyecto de iniciativa de Decreto para expedir la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Campeche’, a fin de continuar con los trámites para su aprobación ante el H. Congreso del Estado. / SEGUNDA. Capacitación ‘se adjunta evidencia fotográfica y documental remitida por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental relativo a la conferencia’ ‘Servicio Público y Derechos Humanos, mediante la cual se abordó el punto señalado con anterioridad’. / TERCERA. Políticas Públicas “nos encontramos elaborando el Programa Estatal en materia de Derechos Humanos, instrumento en el cual se prevé la atención del punto [...]. / CUARTA. Enlace. ‘el proyecto de iniciativa de decreto para expedir la Ley para la Protección de Personas Defensoras [...] considera a la figura denominada Secretaría Ejecutiva, misma que tendrá como titular a un servidor público en el cual recaerán las atribuciones de gestión y decisión’. PRIMERA. Capacitación a Seguridad Pública. y SEGUNDA. Instrucciones para evitar injerencias arbitrarias. ‘se remitió el oficio número [...] dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado para su debida atención, y nos encontramos en espera de la evidencia documental y/o fotográfica que se sirva remitir a esta unidad administrativa, misma que en su oportunidad será turnada para su conocimiento’. PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA a Procuradores. ‘Mediante oficio [...] se comunicó al Fiscal General del Estado los puntos citados anteriormente para su conocimiento y atención, nos encontramos en espera de la evidencia documental y/o fotográfica que se sirva remitir a esta Subsecretaría, misma que en su oportunidad será turnada a la Comisión Nacional’”.</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	CAMPECHE	
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR	
		<p>“[...] PRIMERA. [...] esta Subsecretaría remitió a la Dirección encargada de elaborar el proyecto de Ley para la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado, las observaciones emitidas por la Consejería Jurídica, con la finalidad de realizar las adecuaciones y así continuar con los trámites. [...] SEGUNDA [...] adjunto la evidencia fotográfica y documental, relativo a las capacitaciones implementadas a los servidores públicos. [...] TERCERA [...] adjunto copia del oficio a través del cual esta Subsecretaría remitió a la Consejería Jurídica el proyecto del Programa Estatal en materia de Derechos Humanos. [...] CUARTA [...] Es al suscrito a quien se le ha designado esta encomienda. Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La respuesta atiende todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: SG/SUB“AjyDH”/516/2016-22/03/2016, SG/SUB“AjyDH”/400/2017-16/05/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	CAMPECHE		
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA		
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>Se anexa “Acuerdo A/003/2016 del fiscal general ... por el que se expide el protocolo de actuación para fiscales y/o agentes del ministerios público que integran carpetas de investigación relacionadas con personas defensoras de derechos humanos...”, ‘Acuerdo A/002/2016 del fiscal general ... por el que se adiciona a la fiscalía de delitos cometidos por servidores públicos, delitos electorales y delitos contra periodistas o personas defensoras de derechos humanos en ejercicio de sus funciones, modificando su ámbito de competencia jurídica.’ y ‘Protocolo de Actuación para Fiscales y/o Agentes del Ministerio Público, que integran carpetas de investigación relacionadas con personas defensoras de derechos humanos víctimas de un delito en el ejercicio de esta función”.</p> <p>“[...] En respuesta al primer punto [...] en acuerdo número A/003/2016, con fecha el 03 de mayo de 2016 el Fiscal General del Estado de Campeche, expidió el Protocolo de Actuación para Fiscales y/o Agentes del Ministerio Público, que integran carpetas de investigación relacionadas con personas defensoras de derechos humanos víctimas de un delito en el ejercicio de esta función. [...] Referente al segundo punto mediante el memorándum se instruyó al personal adscrito a la Fiscalía de Delitos Cometidos [...] contra [...] Personas Defensoras de Derechos Humanos [...] llevarán a cabo las acciones pertinentes para garantizar a las víctimas [...] derecho de conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos [...] relativo al tercer punto, comunico que [...] mediante acuerdo número A/007/2014 de fecha 03 de diciembre de 2014, se creó la Fiscalía de Delitos cometidos por Servidores Públicos, Delitos Electorales, y Delitos contra Periodistas, por lo que a través de acuerdo número A/002/2016 de fecha 29 de abril de 2016, se adiciona a dicha Fiscalía quedando de la siguiente manera: ‘Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Delitos Electorales y Delitos contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Ejército de sus Funciones”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES		
 SATISFACTORIA	La respuesta atiende todos los puntos recomendatorios.		
FUENTE Oficio: FGE/VGDH/628/2016-04/05/2016, FGE/VGDH/628/2016-22/04/2017			

ENTIDAD FEDERATIVA		CAMPECHE	
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA		Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta			

ENTIDAD FEDERATIVA		CAMPECHE	
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA		Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta			

ENTIDAD FEDERATIVA	CHIAPAS
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS	
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>RESPUESTA</p> <p>“Oficio dirigido al Subsecretario de Asuntos Jurídicos, se cita el punto sobre promulgación de leyes. PRIMERO. Leyes. ‘como ya es de su conocimiento las Recomendaciones Generales no requieren de aceptación, sin embargo, requiere de pruebas de cumplimiento, es por ello que solicito de manera respetuosa envíe [sic] informe sobre la atención y cumplimiento a dichos puntos en un término [sic] de 10 días hábiles, anexando la documentación que de [sic] soporte a su información, para estar en posibilidades de enviar dicha información [sic] al organismo nacional en tiempo y forma”.</p> <p>“el Congreso del Estado ha realizado diversas acciones legislativas encaminadas a la protección de personas defensoras de los derechos humanos en Chiapas, dentro de las cuales [...] Constitución Política del Estado de Chiapas: Artículo 50.- (...) La Procuraduría General de Justicia del Estado contará con las siguientes Fiscalías Especializadas en: VI. Protección y Atención a los Organismos No Gubernamentales Defensores de los Derechos Humanos. / Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Artículo 33 (...) la Procuraduría contará con las Fiscalías Especializadas siguientes. XIV. Fiscalía Especializada en Protección y Atención a los Organismos No Gubernamentales de los Derechos Humanos (...) En relación a lo anterior, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado contempla las atribuciones y facultades con las que cuenta el titular de la Fiscalía referida en líneas anteriores, estableciendo lo siguiente Artículo 61.- Son atribuciones del Fiscal Especializado en la protección de los Organismos no Gubernamentales para la Defensa de los Derechos Humanos, además de las consignadas en el artículo 32 de la Ley, las siguientes: I. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público, que le estén adscritos para investigar y perseguir los delitos en razón a su competencia. II. Coordinarse con los demás órganos de la Procuraduría u otros órganos [...]”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 BÁSICA	<p>Se atienden parcialmente los puntos recomendatorios. Además, se menciona una fiscalía especializada en organismos no gubernamentales de derechos humanos. Sin embargo, como señala el propio texto de la Recomendación, las personas defensoras de derechos humanos no sólo actúan bajo la figura de colectivos.</p>
<p>FUENTE Oficio: SGG/SGDH/DVDHTPD/0226/2016-14/03/2016, Sin número de oficio-04/04/2016</p>	

ENTIDAD FEDERATIVA	CHIAPAS
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>	<p>“se informa que esta Procuraduría General de Justicia del Estado, elaboró el Proyecto de Protocolo que Establece los Lineamientos de Actuación en la Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Defensores de Derechos Humanos, el cual con fecha 03 de Marzo del año que transcurre, fue puesto a consideración del C. Procurador, para su análisis y aprobación y en su caso puesta en vigor’.</p> <p>SEGUNDO, instrucciones para integración de averiguaciones previas, “sobre el particular y con el propósito de dar muestras de cumplimiento al punto recomendado, se estima oportuno informar que al año 2015, la Fiscalía Especializada de Protección y Atención a los Organismos no Gubernamentales para la Defensa de los Derechos Humanos de esta Procuraduría, inició 23 Actas Administrativas de las cuales actualmente 1 permanece en estado de trámite y se desahogan las diligencias necesarias de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados. [...] De lo anterior se concluye, que la actuación de la institución ministerial en Chiapas se ajusta al derecho y se constriñe al mandato constitucional de perseguir los delitos y procurar ante el órgano jurisdiccional justicia para la víctima, advirtiéndose que del 100% de indagatorias iniciadas se han resuelto 89.9% y de la totalidad de actas administrativas el 95.6% y del nuevo sistema penal el 37.5%, encontrándose en la substanciación correspondiente 5 carpetas de investigación, mismas que serán informadas de su determinación en su momento oportuno. Se adjunta archivo electrónico que contiene relación y estado actual de las indagatorias referidas en el presente curso”.</p> <p>Se remite Acuerdo PGJE7001/2016 “Por el que se establece el protocolo de actuación para la investigación de delitos cometidos en agravio de defensores de derechos humanos”.</p> <p>“En cuanto al primer punto durante el mes de septiembre del 2016, se llevó a cabo capacitación relacionada con el tema ‘Defensores de Derechos Humanos’ el cual fue impartido por servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos [...] por otro lado dentro de la estructura curricular del Instituto de Formación Policial se abordan los temas relacionados con el trato hacia personas defensoras de derechos humanos”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SATISFACTORIA	Se atienden de manera detallada todos los puntos recomendatorios.
FUENTE Oficio: FEDHAVSC/0422/2016-13/04/2016, FEDHAVSC/0741/2016-21/04/2016, FDEHAVSC/1046/2017-24/04/2017	

ENTIDAD FEDERATIVA	CHIAPAS	
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	
<p style="text-align: center;">PUNTOS RECOMENDATORIOS</p> <p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p style="text-align: center;">RESPUESTA</p> <p>“En cuanto al primer punto durante el mes de septiembre del 2016, se llevó a cabo capacitación relacionada con el tema ‘Defensores de Derechos Humanos’ el cual fue impartido por servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos [...] por otro lado dentro de la estructura curricular del Instituto de Formación Policial se abordan los temas relacionados con el trato hacia personas defensoras de derechos humanos”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	Se atienden de manera parcial los puntos recomendatorios. Sólo se abarca el tema de la capacitación.	
<p>FUENTE Oficio: SSPC/UPPDHAV/396/2017-24/04/2017</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA	CHIAPAS	
TIPO DE AUTORIDAD	COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
<p style="text-align: center;">PUNTOS RECOMENDATORIOS</p> <p>Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.</p>		<p style="text-align: center;">RESPUESTA</p> <p>Sin respuesta.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		CHIHUAHUA
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		Sin respuesta
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones	
FUENTE: Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA		CHIHUAHUA
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA		CHIHUAHUA	
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA		Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.			

ENTIDAD FEDERATIVA		CHIHUAHUA	
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA		Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.			

ENTIDAD FEDERATIVA		COAHUILA
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		<p>Sin respuesta</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones	
<p>FUENTE: Sin oficio de respuesta.</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		COAHUILA	
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES		
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.		
FUENTE Sin oficio de respuesta.			

ENTIDAD FEDERATIVA	COAHUILA	
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA	COAHUILA	
TIPO DE AUTORIDAD	COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA	COLIMA
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>“1.- Respecto a las recomendaciones Generales: En relación a la primera mediante Oficio [...], la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado informó que desarrollará una campaña específica para atender el tema solicitado, buscando que se respeten y garanticen todos los derechos humanos durante la realización de sus actividades además de buscar sensibilizar a la población colimense y en especial a los servidores públicos. [...] / En cuanto a la segunda, se informa que mediante oficios [...] se instruyó a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado respectivamente para que se atendieran de la manera más pronta y eficaz las solicitudes de las medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos de las personas defensoras y se adoptaran de manera inmediata acciones para su cabal cumplimiento, dando así cumplimiento a esta Recomendación. Se anexan en digital oficios de referencia. / En relación a la tercera es de mencionarse que con fecha 8 de marzo de los corrientes se emitió circular [...] a todos los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado de Colima, misma que fue dirigida a todos los servidores públicos ‘para que en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras de los derechos humanos, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, ya se de forma individual o junto a sus organizaciones’ / 2.- Formuladas a los Gobernadores de los Estados: Sobre la primera es de mencionarse que el estado de Colima cuenta con un Reglamento para los Comités Voluntarios de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Colima mediante el cual se instrumenta la integración, organización y funcionamiento de estos comités para lograr que de manera efectiva se observen y hagan respetar los derechos fundamentales y la dignidad de todas las personas que viven y transitan en la entidad. [...] / En cuanto a la segunda se informa que la Dirección General de “[...] PRIMERA [...] El Estado de Colima cuenta con un Reglamento para los Comités Voluntarios de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Colima [...] SEGUNDA [...] está haciendo las gestiones necesarias con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que a través de ella se impartan cursos o se canalice con la instancia correspondiente [...] TERCERA [...] se han establecido las bases de una política pública en materia de participación ciudadana y prevención del delito [...] CUARTA [...] se informa que fungirá como tal la Licda. [...] Directora General Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas Colima”.</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	COLIMA
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
	<p>Capital Humano del Gobierno del Estado de Colima está haciendo las gestiones necesarias con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que a través de ella se imparta cursos o se canalice con la instancia correspondiente a los servidores públicos de la Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Desarrollo Social; Instituto Colimense de la Discapacidad; Consejo Estatal para la Prevención y Atención a la Violencia Familiar; Instituto para la Atención de los Adultos en Plenitud; Instituto Colimense de las Mujeres; DIF Estatal Colima; y las demás que del análisis que se realice se determine como población objetivo, a fin de que se les capacite en relación con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos. / De igual forma la Procuraduría General de Justicia mediante oficio OCP'1090/2016 giró oficio al Director de Capacitación y Formación Profesional de dicha dependencia a efecto de solicitar por su conducto, la capacitación a su personal sobre quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos. [...] / En cuanto a la cuarta en la que se nos pide establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Al respecto se informa que fungirá como tal el Lic. [...], Asesor Jurídico de la Unidad de Atención a Víctimas del Estado de Colima. / 3. En relación a las recomendaciones que se hacen a las Secretarías de Seguridad Pública de los Estados: Se informa que mediante oficio [...] de fecha 8 de marzo de 2016 la Secretaría de Seguridad Pública dio contestación a esta Recomendación en la que entre otras cosas informa que actualmente se encuentra en proceso de convenio con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, misma que está encaminado a la capacitación en materia de Derechos Humanos de los cuerpos policiales del Estado. Y en cuanto a la segunda menciona que a pesar de que en las investigaciones realizada por la CNDH, no se señala al estado de Colima con algún caso relacionado violaciones a los Derechos Humanos de personas defensoras de estos, el titular de la Secretaría de Seguridad Pública dio instrucciones precisar al Director General de la Policía Estatal Preventiva en el Estado de Colima, al Comisario de la Policía Estatal Acreditable y a los Directores de Seguridad Pública de los Municipios del Estado, para que se exhorte a todo el personal operativo a fin de que tomen medidas preventivas y disuasivas las cuales permitan que las personas defensoras de los derechos humanos desarrolles sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades y asimismo abstenerse de cualquier situación arbitraria en contra de este grupo de personas por parte de los cuerpos policiales [...] 4.- Con relación a las recomendaciones formuladas a los Procuradores</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	COLIMA
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
	<p>Generales de Justicia: Sobre la primera se informa que en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima hasta la fecha no se han solicitado medidas cautelares por organismos de protección de los derechos humanos de las personas defensoras, sin embargo en caso de que exista en algún futuro alguna solicitud, se adoptarán de manera inmediata las medidas para su cumplimiento. / Con relación a la segunda mediante oficio circular no. 003/2016 dirigida a los Agentes de Ministerio Público, adscritos a la Dirección General de Averiguaciones Previas y a la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, se instruyó a efecto de que se aplique de manera obligatoria en la integración de las Actas, Averiguaciones Previas y Carpetas de Investigación, la normatividad relativa a la protección de la labor de las personas defensoras de los derechos humanos, víctimas del delito; para tales efectos se esté en lo previsto por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas y al Convenio de Cooperación suscrito por la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y el Estado de Colima siendo este el instrumento, para que los gobiernos y las autoridades cumplan con su responsabilidad de proteger y garantizar la labor de los periodistas y de los defensores de derechos humanos, haciendo efectivas las medidas previstas para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Asimismo se les instruye para que en el ejercicio de sus funciones respeten los derechos humanos fundamentales de las personas defensoras de derechos humanos, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, sea de forma individual o en organizaciones y de que en caso de tener conocimiento de alguna indagatoria que se inicie por hechos relacionados con agravios a estas personas, se deberán de realizar a la brevedad las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. / Respecto a la tercera Recomendación en la que se solicita, se instituyan Fiscalías o Unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos [...] Al respecto se menciona que en la Procuraduría General del Estado de Colima no existe ninguna indagatoria con motivo de alguna denuncia y/o querrela por hechos cometidos en agravio a personas defensoras de derechos humanos por lo que esta Recomendación resulta innecesaria aplicarla en el Estado de Colima, aunado a que las instituciones en este Estado son precisas en sentido de brindar la atención necesaria a este tipo de casos, a fin de esclarecer a través de las indagatorias, aquellas situaciones en las que las personas defensoras de derechos humanos las considera en su caso constitutivas de delito. / 5. En cuanto a a las recomendaciones formuladas a los Presidentes</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	COLIMA
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
	<p>Municipales: El Presidente Municipal de Colima informó mediante oficio que sobre la primera Recomendación, que a través del Departamento de Capacitación del Ayuntamiento de Colima, a partir del mes de abril del año en curso, se impartirán capacitaciones en materia de derechos humanos, dirigidas a todos los servidores públicos que integran la administración municipal y que de manera conjunta se buscará apoyo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, a fin de que imparta al personal, capacitaciones, cursos y talleres en materia de derechos humanos. Respecto a la segunda informó que es prioridad de esa administración municipal, el respeto de los derechos humanos en el actual de todas y cada una de las dependencias municipales esto implica el compromiso de generar y dar prioridad a políticas públicas que hagan propicio un escenario de respeto a los derechos humanos de los habitantes del municipio de Colima. Con lo que ve a la tercera informa que fundirá como tal enlace el Maestro [...] Director general de Asuntos Jurídicos de Dicho Municipio. Y finalmente en cuanto a la cuarta, informa que ya se han girado instrucciones expresas a todas y cada una de las dependencias que integran la Administración Pública municipal para que lleven a cabo el desempeño de sus funciones con estricto apego a derechos en pro de la protección de los derechos humanos de las y los defensores de estos. [...] / El presidente municipal de Cuauhtémoc mencionó [...] él se compromete a dar la capacitación necesaria a los Servidores Públicos a su cargo respecto al conocimiento y aplicación de Derechos Humanos, así mismo como aplicar Políticas Públicas para la prevención de delitos, teniendo ya un avance en esa área, con distintos programas de prevención del delito. [...]”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SATISFACTORIA	La respuesta atiende todos los puntos recomendatorios. Sin embargo, cabe señalar que los “Comités Voluntarios de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos” no agotan las formas de participación de las personas defensoras; por tanto, hubiera sido deseable contar con una reglamentación más incluyente.
FUENTE Oficio: SGG.-269/2016-22/03/2016, DGG/LTS/662/2017-08/05/2017	

ENTIDAD FEDERATIVA		COLIMA
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“[...] El día 22 de marzo de 2016, se remitió al [...] Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el oficio OCP’1093/2016 suscrito por [...] quien en esa fecha se encontraba como encargada del despacho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, por medio del cual se informó la aceptación de la Recomendación, pese a que en esta Dependencia no existe antecedente alguno de denuncias y/o querellas presentadas por delitos cometidos en agravio de personas defensoras de derechos humanos, en el ámbito de su profesión [...] En ese orden de ideas, le informo que los días 08 y 09 de junio del año próximo pasado, se llevó a cabo la capacitación de personal de esta Dependencia por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación a la Recomendación General no.25 ‘Sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos en México’ dando así cabal cumplimiento a su requerimiento”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad atiende todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: PGJ/319/2017-26/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		COLIMA	
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA		Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.			

ENTIDAD FEDERATIVA		COLIMA	
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA		Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.			

ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD DE MÉXICO
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	Sin respuesta
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.

ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD DE MÉXICO
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>	<p>“se instruyó tomar en cuenta [la Recomendación] en la integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, actuando bajo los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, evitando cometer errores que vulneren las garantías de los ciudadanos y con estricto apego a derecho, leyes y reglamentos que rigen su actuar”.</p> <p>“se giró atento oficio a los fiscales con copia de la Recomendación, para efecto de que giraran instrucciones necesarias al personal adscrito a las mismas para que den cumplimiento a los puntos primero, segundo y tercero de la Recomendación número 25”.</p> <p>“Acuerdo Institucional 4/010/2010, publicado el 23 de abril de 2010, “por el cual se establecen lineamientos respecto a la investigación e integración de averiguaciones previas donde se encuentren involucradas personas defensoras de los derechos humanos como víctimas de delitos, por el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas”, instrumento mediante el cual se señala la competencia del Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, para conocer e investigar sobre delitos cometidos en agravio de personas defensoras de los derechos humanos.”</p> <p>“[...] Le comunico que por oficio número SJPCIDH/500/74/2016-03, del 22 de marzo de 2016, cuya copia anexo para pronta referencia, se brindó la debida respuesta a lo solicitado por ese organismo nacional. [...] No obstante lo anterior[...] como actualización al seguimiento de las mismas [...] le remito [...] Oficio [...] suscrito por el [...] Asistente Dictaminador de Procedimientos [...] en la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, mediante el cual informa sobre las acciones realizadas para cumplimiento de los puntos recomendatorios en cita [...] Oficios de comunicación de instrucciones y acciones paralelas y complementarias al cumplimiento de los puntos contenidos en la Recomendación General que nos ocupa”.</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD DE MÉXICO
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA
	“[...] le remito copia del similar [...] suscrito por el [...] Fiscal Desconcentrado [...] a través del cual emite las instrucciones pertinentes al personal ministerial [...] con la finalidad de que se desarrolle y aplique de manera obligatoria, la normatividad que regula la actuación de esa Representación Social, orientada hacia el cumplimiento de los puntos Primero y Segundo de la Recomendación General que se señala al rubro”.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SATISFACTORIA	La respuesta de la autoridad atiende de manera detallada todos los puntos recomendatorios.
FUENTE Oficio: FBJ/903/0967/16-02-10/03/201, 200/ADP/323/2016-03-10/03/2016, SJPCIDH/500/14/2016-03-22/03/2016, DGDH/503/DSQR/0548/2017-05-03/05/2017, DGDH/503/DSQR/0553/2017-05-05/05/2017	

ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD DE MÉXICO
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>	<p>“[...] PRIMERA [...] SEGUNDA [...] En cumplimiento al Primer Punto [...] durante 2016 se realizaron las siguientes acciones en materia de capacitación [...] se capacitó a 60,688 policías. [...] Curso Básico de Derechos Humanos [...] Talleres Especializados [...] 20 talleres sobre [...] libertad de expresión [...] tiene proyectado durante 2017 la impartición del curso “Derecho a la Libertad de Expresión y Derecho de las Personas a Defender Derechos Humanos” [...] relación al Segundo Punto [...] Vinculación permanente con los Mecanismos de Protección [...] Federal y Local [...] Desde 2012 a la fecha se atienden 64 expedientes de medidas de protección a Personas Defensoras [...] Otra medida de gran relevancia en favor de la protección de personas defensoras de Derechos Humanos ha sido la revisión y modificación del ‘Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes’, hoy ‘Protocolo de Actuación Policial para la protección de las personas en el contexto de manifestaciones o reuniones’ publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de marzo de 2017”.</p> <p>“La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Derechos Humanos cuenta con un Programa de Capacitación Extraordinaria; como parte del mismo, y con la finalidad de cumplir con la Recomendación General 24, en 2016 se implementó un programa de Capacitación en materia de Libertad de Expresión, a cargo de la Asociación Civil denominada CENCOS A.C., cuyo objetivo consiste en establecer una guía para que la Policía replanté [sic] su papel como autoridad garante frente a la problemática que enfrentan y los derechos de las y los trabajadores y profesionales de la comunicación, así como de las personas que ejercen el derecho a la libertad de expresión, considerando que su garantía recae en buena medida en el trabajo de las instituciones de Seguridad Pública. / Dicho Programa de capacitación consta de: / Treinta talleres: “Respeto, Protección y Garantía de la Libertad de Expresión desde la perspectiva de la Seguridad Ciudadana [...] / A la fecha se han impartido 21 Talleres a, los 9 Talleres restantes se llevarán a cabo del 22 de Noviembre al 2 de Diciembre del año en curso. Destacando que cada taller cuenta con la asistencia de 36 participantes, por lo que a la fecha se han capacitado 756 personas, quedando pendiente por capacitar 324 personas, lo que dará un total de 1080 participantes. / Un foro en materia del “Derecho a la Libertad de Expresión”, mismo que se llevó a cabo el 23 de septiembre de la presente anualidad, contando con la asistencia de 1000 personas; además se llevarán a cabo 2 conferencias, la primera el 23 de Noviembre y la segunda el 7 de diciembre del presente año, ambas con la asistencia</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD DE MÉXICO	
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	
	<p>de 400 personas cada una”. / La Secretaría de Seguridad Pública también cuenta con un Programa de Capacitación Ordinaria, el cual se determina con base en las obligaciones que emanan de la normatividad internacional, Nacional y Local en materia de Derechos Humanos y en los distintos Programas de la Ciudad de México a fines a los Derechos de los grupos en situación de vulnerabilidad; ello, son un referente para priorizar los temas a impartir, con el fin de satisfacer las necesidades de la Dependencia para el fortalecimiento, la eficacia y la calidad del servicio público que se brinda, impartiendo los siguientes temas, a través de la Dirección General de Derechos Humanos: Taller: ‘Servir y Proteger: Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Principios Humanitarios aplicados a la Función Policial’ / Taller ‘Jóvenes y Seguridad Pública’ / Taller ‘Diversidad Sexual’ / Taller de ‘Poblaciones en situación de calle’ / Taller de ‘Género’ / Taller de ‘Trato Igualitario’ / Taller de ‘Derechos de las personas con discapacidad’. / Dicho programa de capacitación se imparte por: 1) Personal operativo con perfil instructor-replicador, especializado en temáticas de Derechos Humanos, grupos en situación de vulnerabilidad y Protocolos de Actuación Policial con enfoque de Derechos Humanos, o bien 2) Organismos Internacionales, Nacionales y Locales Protectores de Derechos Humanos, Organizaciones Sociales o Especialistas en la materia, conforme a los Convenios promovidos por esta Dirección General. / [...] / Por otro lado, le participo que el Licenciado Hiram Almeida Estrada, titular de esta Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, emitió una circular dirigida al personal de esta Secretaría, haciendo énfasis en la obligación de garantizar el libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a la información”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	Se ofrece información detallada del cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: SSP/DGDH/3345/2017-19/06/2017, SSP/DGDH/6313/2016-25/11/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA		CIUDAD DE MÉXICO
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		[El oficio de respuesta de la CNDH da cuenta de diversas acciones como campañas de información, la creación de la Relatoría para la Libertad para la atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, la edición del “Manual de atención integral en casos de agresiones a personas defensoras de derechos humanos y a personas que ejercen la libertad de expresión” y la emisión de diversos boletines de prensa para reconocer la labor de las personas defensoras de derechos humanos]
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La CDHDF es la comisión local que informa de más acciones en favor de las personas defensoras de derechos humanos.	
FUENTE CDHDF/OE/P/299/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA		DURANGO	
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA		Sin observaciones	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA	DURANGO
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>	<p>“Por lo que respecta a la segunda Recomendación General, me permito acompañar, copia de oficio [...] de fecha uno de marzo del año en curso, dirigido al Lic. [...] Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas defensoras de Derechos Humanos, a fin de que en su carácter de enlace institucional y en cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal para la Protección de Periodistas [...] se atiendan de manera pronta y eficaz las solicitudes de medidas cautelares dictadas por organismos de protección a los derechos humanos de personas defensoras. / En cumplimiento a la primera y tercera Recomendación General, se remite copia de la circular número 01/2016, dirigida al personal de la Fiscalía General del Estado, para que en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras de derechos humanos / De manera particular, con respecto al cumplimiento de la Recomendación específica primera, me permito informar a usted que atendiendo a dicha solicitud, se trabajará en la elaboración de los protocolos necesarios a fin de que se establezcan lineamientos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos, para que sean aplicados por el personal que interviene en la integración los expedientes en los cuales se encuentren involucrados. / Asimismo, de acuerdo a la Recomendación específica segunda, esta Fiscalía General, no tiene en integración ninguna averiguación previa de las señaladas en la Recomendación General que nos ocupa. / Por lo que respecta a la Recomendación específica tercera, me permito informar a usted que con fecha 25 de diciembre del año dos mil catorce, a través del decreto número 308, contenido en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 103. se establece la ‘Ley Estatal para la Protección de Periodistas y personas defensoras de derechos’, estableciendo además, por medio del decreto número 309, contenido en el referido Periódico oficial, la reforma a los artículos 5° fracción V y 16° de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Durango, en los cuales se establece el cambio de cargo del Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, quien funge como enlace institucional de la Oficina Local de Coordinación y Enlace para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos y tendrán entre otras atribuciones, la de coadyuvar y darle seguimiento a las investigaciones y, en su caso, a la persecución de los delitos cometidos en contra de personas periodistas y defensoras de derechos humanos”.</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	DURANGO	
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA	
		“[...] me permito solicitarle [...] se remita a esta Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, copia simple del expediente que integra la referida Recomendación, así como copia de los oficios número F.G.E. 399/2016, F.G.E. 400/2016, fechados el dos de marzo de dos mil dieciséis, signados por la[...]entonces Fiscal General del Estado, mediante los cuales, en su momento, se informó respecto al trámite de los puntos recomendatorios del expediente que no ocupa”.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad señala que no tiene averiguaciones previas en la materia de la Recomendación; por lo tanto, no amerita fiscalías especializadas. Sin embargo, el objetivo de contar con unidades especializadas es, precisamente, que las autoridades tengan herramientas para identificar esos casos. A pesar de esta observación, la autoridad atiende todos los puntos recomendatorios, por lo que se entiende que es una respuesta satisfactoria.	
FUENTE Oficio: FGE401/2016-04/03/2016, VF-DHAVD/295/2017-20/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		DURANGO	
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>“Con respecto al primer punto recomendatorio [...] le informo a usted que se llevó a cabo el curso de capacitación en materia de ‘Derechos humanos y libertad de expresión’ el cual se impartió por parte de la Lic. [...] directora de capacitación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Con respecto al segundo punto recomendatorio, le informo a usted que se giraron instrucciones al personal de esta corporación a fin de que en el desarrollo de sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona familia en domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en uso arbitrario de la fuerza pública exhortándoles a cumplir con profesionalismo y respeto sus actividades relacionadas con motivo de su encargo”.</p> <p>“Se citan los dos puntos recomendatorio dirigidos a la SSP y se señala que ‘en cumplimiento a los puntos antes referidos, me permito hacer de su conocimiento que se giraron instrucciones precisas al personal operativo que integra esta Dependencia, para que atendiera en sus términos los mismos, para acreditar lo anterior, me permito acompañar para constancia al presente, copia certificada y simple de los oficios [...] y [...], signados por el Encargado de Despacho de la Comisaría General de la Policía Estatal’. se giraron instrucciones precisas al personal operativo que integra esta dependencia, para que atendiera en sus términos los mismos”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA		La autoridad atiende todos los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: OF/SSP/PEA/CG/1820/2016-30/06/2016, OF/SSP/0958/2016-08/07/2016</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA	DURANGO	
TIPO DE AUTORIDAD	COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA	GUANAJUATO
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>“En el estado de Guanajuato, refrendamos nuestro compromiso permanente con la ciudadanía a través de las dependencias y entidades que conforman a la administración pública, al redoblar esfuerzos para la protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas y en defensa de la libertad de expresión. / En congruencia en Guanajuato, se cuenta para su atención preventiva específica a través del Mecanismo de Protección a Defensores de Derechos Humanos y Periodistas, y por parte de la Procuraduría General de Justicia en materia de persecución del delito, por lo cual, me permito informarle que con fundamento en lo establecido en el Convenio de Cooperación que en la materia se suscribió por la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo y el Gobierno del Estado, su objetivo es establecer las bases de cooperación entre el Gobierno del Estado y la Junta de Gobierno del Mecanismo, para implementar y operar medidas de prevención, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. / Relativo a la implementación de un organismo local para la protección de defensores de derechos humanos, y conforme a lo expuesto en el párrafo anterior, no se ha hecho necesaria dicha implementación en atención al número de incidencias, sin embargo, es pertinente continuar el proceso actual del Mecanismo [...] del cual nuestra entidad es parte y participa de manera proactiva a través de la coordinación existente entre el Mecanismo (que es de carácter nacional), la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad, ambas del gobierno del estado de Guanajuato. / Por otra parte, no omitimos mencionar que en colaboración con el Poder Legislativo del Estado, se ha contribuido al análisis de diversas iniciativas, entre ellas la relacionada con la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, misma que se ha trabajado conjuntamente con la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría de Seguridad Pública y la Coordinación General Jurídica de Consejería y Enlace de Gubernatura, en mesas de trabajo convocadas por la comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Legislatura, misma que se encuentra en el proceso legislativo correspondiente”.</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	GUANAJUATO
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
	<p>“[...] PRIMERA [...] actualmente en el Congreso del Estado [...] se encuentra en estudio [...] de [...] Iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras [...] Iniciativa de Ley del Ejercicio Informativo y Protección a Periodistas y Personas Defensoras [...] SEGUNDA [...] En la Procuraduría General de Justicia [...] no se tiene registro de haber recibido con antelación [...] cursos de capacitación [...] respecto a quienes son y que hacen las personas defensoras de derechos humanos [...] TERCERA [...] se informó que el 9 de abril de 2016 se remitió [...] oficio número DGJVIDH/464/2016 [...] a través del que se da cumplimiento [...] CUARTA [...] El Estado de Guanajuato suscribió el Convenio de Cooperación en el marco de la Ley para la protección de Personas Defensoras [...] el 13 de julio de 2013. En dicho instrumento se estableció [...] que el Subsecretario de Vinculación y Desarrollo Político de la Secretaría de Gobierno, será la persona definida como enlace”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SATISFACTORIA	La autoridad atiende todos los puntos recomendatorios.
FUENTE Oficio: S.G.413/2016-09/03/2016, DGDH/043/2016-02/05/2017	

ENTIDAD FEDERATIVA		GUANAJUATO
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“[...] Se reitera lo manifestado por nuestro titular, Mtro. Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, a través del similar 3909/2016 de fecha de 6 de junio de 2016”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	<p>La autoridad responde el instrumento pero no da información del cumplimiento del mismo.</p>	
<p>FUENTE Oficio: PGJ/DGJ/ADH//2083/2017-02/05/2017</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA	GUANAJUATO
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>	<p>“Este Instituto de Formación en Seguridad Pública tiene firmado desde el año 2008, un ‘Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional y Cooperación Técnica’ con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mismo que entre otras tiene determinada como acciones específicas... A) Formación académica: realizar actividades conjuntas de educación a través de la participación como organizadores de cursos de capacitación, talleres, conferencias, mesas redondas y/o foros de análisis dirigidos a los servidores públicos que integren cada una de las instituciones parte en el presente instrumento, con el fin de sensibilizarlos con relación a la importancia de la cultura de respeto a los derechos humanos’ [resaltado del original] [...] El listado a continuación detalla las pláticas que ha recibido el personal operativo en academia del año 2010 a la fecha, señalando para cada uno el día de realización y el número de participantes por evento. [Se enlista tabla con cursos de Funciones de la Procuraduría, Derechos Humanos y funciones de la PDHEG, Uso racional de la fuerza, Tolerancia y no discriminación, violencia intrafamiliar, maltrato infantil, educar en y para el conflicto, violencia escolar, protección de la persona contra tratos crueles e inhumanos, tortura, perspectiva de género, derechos humanos de migrantes, derechos humanos de periodistas, derechos humanos de personas con discapacidad, mujeres migrantes, diversidad sexual y homofobia, uso legítimo de la fuerza en la inteligencia emocional, el policía y su interrelación con la actividad periodísticas, etcétera, no se menciona ningún curso de derechos humanos y defensores]”.</p> <p>“Con relación a la Recomendación PRIMERA, dirigida al Comisionado Nacional de Seguridad y a los Secretarios de Seguridad Pública de los Estados [...] le informo que esta Secretaría cuenta con un órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto de Formación en Seguridad Pública, el cual se constituye como órgano rector de capacitación y profesionalización en materia de seguridad pública y tiene por objeto la formación, profesionalización y certificación de los servidores públicos en el área de seguridad pública, a través de la docencia, investigación y extensión; así como la impartición de programas académicos de nivel superior, en diversas áreas de seguridad pública. Dicho Instituto funge como la Academia del estado, para efectos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. / En relación al punto recomendatorio, el Instituto de Formación en Seguridad Pública en la natural dinámica que se desarrolla con el devenir de la relación establecida a través del Convenio Específico de Colaboración [...] suscrito</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	GUANAJUATO
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA
	<p>con la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, ha implementado diversos temas relacionados a la cultura de respeto a los derechos humanos de los diversos grupos que conforman la sociedad y los principios y normas elementales que refieren a tales derechos fundamentales, se han ido sumando al catálogo de conferencias y talleres que el personal de la Procuraduría expone ante los elementos en Academia en este Instituto. / Aunado a lo anterior, hay que destacar que dentro de los diferentes programas de profesionalización que se imparten actualmente en este Instituto, la Currícula académica contempla la impartición dentro de la Unidad Didáctica “Derechos Humanos”, diversos temas que aportan los conocimientos básicos y fundamentales para que los oficiales de policía se conduzcan en su función, dentro del respeto y fomento de los derechos humanos de todos los sectores dela sociedad, de manera muy especial los grupos vulnerables. / No obstante ello, con la finalidad de profundizar en la capacitación recomendada, el Subsecretario de Seguridad Pública instruyó al Director General de dicho instituto para efecto de incorporar en sus programas de formación, cursos de capacitación en materia de los derechos humanos de las personas defensoras derechos humanos a los elementos de las instituciones de seguridad pública de la Secretaría. / De igual manera, destacamos que se encuentra en proceso de firma un Convenio General de Colaboración entre el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado y la Comisión Nacional que usted dignamente preside, a través de esta Secretaría Técnica Consultiva, el cual tendrá por objeto establecer las bases para la realización en materia de Derechos Humanos de actividades conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y la capacitación, así como la divulgación del conocimiento en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales. / En relación a la Recomendación SEGUNDA [...] le señalo que la Dirección General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en función de una mayor protección de los Derechos Humanos, atendiendo al principio de progresividad y [...] emitió una circular a sus mandos operativos, para efecto de que se instruyera a sus elementos de seguridad lo antes planteado. En se sentido, la instrucción recibida por los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública los constriñe a grandes rasgos a lo siguiente: 1.- Identificar durante el desarrollo de un evento a las personas que pudieran tener la calidad de defensoras de derechos humanos, entre ellos activistas, quienes porten pancartas o emitan consignas al respecto y quienes así se ostenten. 2.- Permitirles desarrollar sus legítimas manifestaciones, brindando únicamente la protección que requieran e interviniendo sólo en el supuesto de flagrante delito o falta administrativa., 3.- Proporcionarles el auxilio que pudieran requerir, o por encontrarse amenazados por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendido de</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	GUANAJUATO	
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	
		algún delito, brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho; cumpliendo en todo momento las obligaciones contenidas en los artículos 44 y 45 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como las derivadas del Reglamento de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública. [...]”.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad atiende todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: SSP/INFOSPE/0000224-16-08/03/2016, DGJVIDH/464/2016-09/04/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA	GUANAJUATO	
TIPO DE AUTORIDAD	COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
	PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
	Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.	Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA		GUERRERO
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] en esta entidad federativa existe la Ley número 391 de Protección Defensores de los Derechos Humanos; asimismo, se cuenta con el Reglamento Interno del Consejo de Defensa y Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, instrumentos que tiene como objeto la defensa y protección de las y los Defensores de los Derechos Humanos; así como, la promoción de la actividad que estos realizan, regular la organización y funcionamiento del Consejo de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, dichos documentos pueden ser consultados en la página de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Guerrero. / En lo referente a la Recomendación segunda, el Gobierno del Estado, se encuentra en la mejor disposición de dar seguimiento a la misma; sin embargo, para su instrumentación y cumplimiento se solicita la valiosa colaboración y apoyo de esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos a su digno cargo, para que por conducto y a través de su área correspondiente, se capacite, se impartan cursos a los servidores públicos relacionados por quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos [...] / en lo que respecta a la Recomendación tercera, le participo que la resolución general que nos ocupa, fue remitida en medio magnético al Titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado [...] con la finalidad de que en su calidad de Presidente [...] le brinde en términos de la Ley y Reglamento Interno, citados en el párrafo segundo del presente documento, la atención correspondiente [...] / Por último, y en cumplimiento a la Recomendación cuarta, en fecha 13 de julio del 2012, la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Guerrero, firmaron el Convenio de Cooperación en el Marco de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, mismo que tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre las partes para implementar y operar las Medidas de Prevención, [...] y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en el que, en su cláusula quinta en su momento, esta Entidad Federativa designó como enlace encargado de su ejecución, atención y seguimiento al entonces Subsecretario de Gobierno para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, [...] ahora bien, mediante oficio [...] de fecha 30 de enero de 2015, se informó a la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo [...] que el enlace operativo para la atención y seguimiento del enunciado convenio sería la Lic. [...].”</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad da respuesta a todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: SGG/JF/183/2016-31/03/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA		GUERRERO
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“[...] se elaboró el proyecto de protocolo de actuación de la Fiscalía General del Estado cuando existan agravios en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas [...] derivado de que se han hecho modificaciones al proyecto, no ha sido posible su implementación derivado de que el mismo no ha sido aprobado por la autoridad competente. / [...] El 16 de junio de 2017, fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el Acuerdo Número FGE/CA/A/009/2017 por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan contra la Libertad de Expresión en el Estado”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad da respuesta a todos los puntos recomendatorios	
FUENTE Oficio: FGE/FEPDH/2249/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		GUERRERO
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>“[...] remite [...] los planes y programas de estudio [...] los cursos de Formación inicial para los aspirantes y personal en activo de las Instituciones de [...] seguridad pública estatal y municipal, contemplando en su malla curricular la asignatura de Derechos Humanos”.</p> <p>“[...] remito [...]el oficio [...] de 2 de mayo del presente año [...] por medio del cual envía en copias certificadas las constancias que acreditan el cumplimiento al Primer Punto de la Recomendación General No.25, consistente en la impartición de cursos de capacitación a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública, sobre los Derechos de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos”.</p> <p>“[...] adjunto [...] el [...] oficio8195/2016 [...] de 13 de octubre del 2016 [...] consistente en girar instrucciones a los Coordinadores Operativos de las Regiones del Estado, a fin de que permitan el desarrollo de las actividades de las Personas Defensoras de Derechos Humanos”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad da respuesta a todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: 0848/2017-21/03/2017, 1310/2017-09/05/2017, 1483/2017-26/05/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		GUERRERO
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA	HIDALGO
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS	
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>RESPUESTA</p> <p>“[...] Primero [...] El Estado de Hidalgo cuenta con la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo, publicada el 27 de agosto de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y cuya última reforma se publicó el 15 de agosto de 2016 en el referido Periódico Oficial. [...] Segundo [...] Se han llevado a cabo 391 actividades dirigidas a funcionarios enfocados con los derechos humanos, por lo que se anexa al presente el listado de dichas actividades [...] Tercero [...] El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 [...] dentro del cuarto eje, Hidalgo Seguro, con Justicia y en Paz, propone que en la Entidad se garantice el respeto a los derechos humanos [...] Cuarto [...] Se designa como enlace ante dicho organismo al Lic. [...] Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SATISFACTORIA	La autoridad da respuesta a todos los puntos recomendatorios.
FUENTE Oficio: SG/169/2017-11/05/2017	

ENTIDAD FEDERATIVA	HIDALGO	
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“[...] mediante acuerdo número 1/2015 publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de enero del año 2015 , el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado para garantizar los derechos de las personas defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas crea la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de expresión y Periodistas, fiscalía que entró en funciones el día 15 de mayo del año 2015 [...] Actualmente en la Procuraduría General de Justicia [...] no cuenta con Protocolo para la Atención de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos [...] desde la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de expresión y Periodistas, no ha tenido conocimiento de asuntos en los cuales la persona agraviada sea una persona defensora de Derechos Humanos”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	Se atienden de manera parcial los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: PJGH-01/1067/2017-27/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	HIDALGO		
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA		
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>“[...] PRIMERO [...] le solicité al Director General del Instituto de Formación Profesional a efecto de que se diseñe [...] adecúen en las curriculas [...] temas relativos [...] con personas defensoras [...]</p> <p>SEGUNDO [...] solicité a Subsecretarios, Coordinadores, Directores Generales y de Área y titulares de las Instituciones Policiales de esta Secretaría, a efecto de que instruyeran a los integrantes de las mismas”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES		
 BÁSICA	Se atienden de manera parcial los puntos recomendatorios		
FUENTE Oficio: SSP/949/2017-04/05/2017			

ENTIDAD FEDERATIVA	HIDALGO		
TIPO DE AUTORIDAD	COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS		
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES		
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.		
FUENTE Sin oficio de respuesta.			

ENTIDAD FEDERATIVA		JALISCO
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		<p>“[...] se han girado las instrucciones y tomado las acciones necesarias y pertinentes para el cumplimiento dentro de nuestra competencia de los puntos mencionados en la Recomendación General 25/2016, por lo que para esos efectos se adjunta a la presente copia certificada de la circular signada por el suscrito. / Sin más por el momento [...]”</p> <p>“[...] me permito solicitarle una prórroga al plazo concedido en su oficio de cuenta”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	La autoridad no atiende los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: SAJ/644-03/2016-29/02/2016, SAJ/79-05/2017-08/05/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	JALISCO
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA
<p>PUNTOS RECOMENDATORIOS</p> <p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>	<p>RESPUESTA</p> <p>Oficio dirigido a los fiscales regionales en donde se señala lo siguiente: “[...] se le instruye en los siguientes términos: / En primer lugar, en relación a las Recomendaciones Generales: - Por lo que ve al Punto Segundo, se atiendan de la manera más pronta y eficaz las solicitudes de medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos respecto de las personas defensoras y con ello se adopten de forma inmediata acciones para su cabal cumplimiento. / En segundo término, respecto a las Recomendaciones dirigidos a la Procuradora General de la República, Procuradores y Fiscales Generales de Justicia de las entidades federativas: / - Derivado del Punto Primero, se advierte que en el Estado de Jalisco no existen protocolos especiales de actuación respecto al trabajo de debe darse a las investigaciones en las que se vean involucradas personas defensoras de derechos humanos, sin embargo, resulta importante destacar que hasta el momento la incidencia de delitos en ese rubro es muy baja, por lo que se considera que no resulta necesario la creación de un protocolo para la materia, por lo tanto, se le instruye a efecto de que dentro de las averiguaciones previas en las que se encuentren implicadas personas defensoras de derechos humanos se aplique estrictamente lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, y además se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las mismas, que hayan sido víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de las averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos. / - En cuanto al Punto Segundo, gire las instrucciones al personal a su cargo que corresponda, con la finalidad de que a la brevedad posible, se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, la determinación conforme a derechos, de las averiguaciones previas relacionadas con personas defensoras d derechos humanos, garantizando de ésta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de derechos humanos cometidas en su perjuicio. / - Por último, en atención al Punto Tercero, le solicito se analice la viabilidad y necesidad de la creación de Fiscalías unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, tomando en consideración la incidencia delictiva en contra de estas personas”.</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	JALISCO
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA
	<p>“[...] le informo que con esta fecha esta Dirección Regional tiene conocimiento de la citada Recomendación y en el cual se instruyó y notificó a los Agentes del Ministerio Público de los municipios de Ocotlán, Poncitlán, Tototlán, La Barca, Atotonilco y Degollado en cumplimiento a los CUATRO puntos relacionados con cuestiones de agravios a personas Defensoras de Derechos Humanos en México. / Por lo anterior es que solicito se me tenga dando cumplimiento al requerimiento formulado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Término previsto.”</p> <p>“[...] en cumplimiento a la Recomendación [...] me permito informarle que se les giró oficio [...] a los Agentes del Ministerio Público pertenecientes al Distrito II con sede en Tepatitlán de Morelos, Jalisco; con la finalidad de que se avoquen y le den cumplimiento a las instrucciones giradas en la Recomendación antes mencionada”.</p> <p>“[...] en cumplimiento a la Recomendación [...] se le informa que respecto a las Recomendaciones Generales en el punto segundo ésta Dirección Regional con sede en Tequila, Jalisco cuenta con personal que atiende todas las denuncias al igual que las solicitudes que se reciben relativas a medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos respecto de las personas defensoras, realizando el trámite correspondiente para dar cabal cumplimiento a las mismas. Respecto al resto de las proposiciones se realizarán las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento a la Recomendación”.</p> <p>“[...] el pasado 23 de agosto del año en curso quedó debidamente instalado el Consejo Consultivo para el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; esto, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos Segundo y Tercero transitorios de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco. / [...] con ello también es factible dar cumplimiento al primer punto de las recomendaciones contenidas en la Recomendación General 25 sobre “Agravios a Personas Defensoras [...]”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 BÁSICA	La autoridad atiende de manera parcial los puntos recomendatorios.
FUENTE Oficio: FGE/FDH/204/2016-11/04/2016, 406/2017-07/09/2017, DTO.XIICS/1360/2017-07/09/2017, DRAS/493/2017-11/09/2017, 268/2017-11/09/2017, SELYCS/DH/237/2017-20/09/2017	

ENTIDAD FEDERATIVA		JALISCO
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA
<p>PUNTOS RECOMENDATORIOS</p> <p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>RESPUESTA</p> <p>Sin respuesta</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
<p>FUENTE</p> <p>Sin oficio de respuesta.</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		JALISCO
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS
<p>PUNTOS RECOMENDATORIOS</p> <p>Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.</p>		<p>RESPUESTA</p> <p>Sin respuesta.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
<p>FUENTE</p> <p>Sin oficio de respuesta.</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MÉXICO
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>“PRIMERA GENERAL. [...] La Procuraduría General de Justicia del Estado de México informó que sobre el primer punto general recomendatorio, la Unidad de Derechos Humanos de dicha dependencia lleva a cabo un ‘Programa de Visitas a las Agencias y Centros de Justicia del Ministerio Público para la protección de Derechos Humanos’, el cual se realiza dentro del marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 con el propósito de fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, prevenir posibles violaciones y brindar orientación a las y los usuarios del servicio de procuración de justicia. De igual forma, a través de dicho programa de difusión, se realiza una campaña sobre los “Derechos de los Defensores de Derechos Humanos. / Asimismo, la Comisión estatal de Seguridad Ciudadana informó por medio del oficio número [...], que se realizará una campaña en redes sociales y canales oficiales de esta Comisión, con banners, infografías, volantes y/o trípticos, para informar a la comunidad el respeto de las y los defensores de derechos humanos y su reconocimiento. / SEGUNDA Y TERCERA GENERALES. “En cuanto a la segunda y tercera recomendaciones generales, la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana emitió diversas circulares, con la finalidad de solicitar tomar las medidas pertinentes para atender lo dispuesto por dicha Recomendación”. / En cuanto a las recomendaciones emitidas al Gobernador del Estado de México, hago de su conocimiento, PRIMERA. [...] en fecha 12 de diciembre de 2012 se presentó en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo del Estado de México, la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de México por parte del C. Gobernador Constitucional del Estado de México, [...] proyecto que se encuentra pendiente de aprobación. / SEGUNDA [...] se está gestionando un curso de capacitación para las y los servidores públicos ante la Secretaría de Gobernación. / TERCERA [...] el Gobierno del Estado de México firmó un Convenio de Cooperación entre la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas el 13 de julio de 2012, cuyo objeto es establecer las bases de cooperación entre Federación y el Estado para implementar y operar las medidas de prevención, preventivas, de protección y urgentes de protección, que garanticen la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas defensoras [...] CUARTA. Atendiendo a lo establecido en la cláusula quinta del citado convenio, en la cual se designan enlaces encargados de la ejecución, atención y seguimiento de las acciones necesarias para su cumplimiento, se informa que el Mtro. [...] Subsecretario General de Gobierno, es el nuevo enlace nombrado para tal efecto ante el Mecanismo [...] / Respecto a las recomendaciones emitidas al Procurador</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MÉXICO	
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR	
	<p>General de Justicia del Estado de México, se precisa lo siguiente. PRIMERA. el Subprocurador Jurídico remitió oficio [...] por el cual se instruye al Lic. [...] Director General Jurídico y Consultivo, realice las gestiones necesarias para su cumplimiento. SEGUNDA. se emitió el oficio [...] por parte del Subprocurador Jurídico, a través del cual se solicitó la colaboración del Mtro. [...] Subprocurador General, a efecto de hacer extensivas las recomendaciones antes mencionadas a las y los servidores públicos que integran su circunscripción. [...] TERCERA.- Se requirió al Subprocurador de Atención Especializada que se hiciera extensiva la Recomendación a las y los servidores públicos que integran su circunscripción. / En lo que corresponde a las recomendaciones emitidas a los municipios, el Subsecretario General de Gobierno a través de oficio número [...] hizo del conocimiento de los 125 municipios de la entidad, la Recomendación emitida por la Comisión a su cargo”.</p> <p>“[...] Esta Consejería Jurídica elaboró el oficio número /2016 dirigido al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del cual se le informó la atención brindada a dicha Recomendación por parte del Gobierno del Estado de México [...] Por otra parte y en relación al segundo punto recomendatorio [...] hago de su conocimiento que se está gestionando un curso de capacitación para las y los servidores públicos ante la Secretaría de Gobernación”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La respuesta atiende, en general, todos los puntos recomendatorios del instrumento.	
FUENTE Oficio: CJ/0574/2016- Sin fecha, CJ/696/2017-19/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MÉXICO	
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“[...] la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ya cuenta con un proyecto de una iniciativa para la elaboración de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos [...] se trabaja en conjunto con la CES un Acuerdo por el que se crea el Comité Interinstitucional de Gobierno para Protección de los Derechos de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de México [...] la Recomendación General No.25 [...] se dio a conocer a todos los Agentes del Ministerio Público, por lo que remito a usted copia simple de los acuse de conocimiento del personal adscrito a esta Fiscalía Especializada”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	No se mencionan los protocolos ni las unidades especializadas	
FUENTE Oficio: 213601000/0853/2017-12/05/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		ESTADO DE MÉXICO	
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>/ En cuanto al Comisionado Estatal de Seguridad se informa. PRIMERA. “se requirió en vía de colaboración a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la capacitación de los elementos de seguridad pública sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos. Cabe precisar que se solicitó que los cursos a impartir se orienten en cuatro vertientes: A. Los derechos humanos y la función policial. B. Los derechos humanos y el sistema penitenciario. C. Los derechos humanos en relación con el nuevo sistema de justicia penal, D. Los derechos humanos y la seguridad pública. SEGUNDA. Se giraron diversos oficios a las áreas que la integran con la finalidad de que se observe y vigile el respecto [sic] a las personas defensoras de derechos humanos en el ejercicio de sus funciones tal como se manifiesta en la segunda y tercera Recomendación General”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA		<p>La respuesta fue emitida por la Consejería Jurídica en referencia a la Comisión Estatal de Seguridad. Se atienden los puntos recomendatorios dirigidos a esta dependencia.</p>	
<p>FUENTE Oficio: CJ/0574/2016- Sin fecha</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		ESTADO DE MÉXICO	
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.</p>		<p>Sin respuesta.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA		<p>Sin observaciones.</p>	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		MICHOACÁN	
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES		
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.		
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA	MICHOACÁN
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>	<p>“se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos que obran dentro de esa Fiscalía, en los cuales no se encontró registro alguno de investigación ministerial iniciada respecto de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos por lo que no se considera viable la creación de una unidad especial para la investigación y persecución de los delitos en agravio de dichas personas, aunado a que dentro de la estructura orgánica con que cuenta esa área especializada se encuentra la Fiscalía de Asuntos Especiales, la cual tiene entre sus atribuciones la atracción de asuntos relevantes y que por su trascendencia deban ser atendidos por personal especializado, por que se recomendaría e esta, el inicio de las investigaciones ministeriales por delitos cometidos en contra de la labor que realizan los citados luchadores sociales”.</p> <p>“[...] Se remiten [...] copia de las documentales que fueron allegadas a esa Comisión Nacional en 2016 [...] en cumplimiento a la resolución recomendatoria”.</p> <p>“Atento a lo dispuesto en los numerales primero, segundo y tercero, del apartado IV. Recomendaciones Generales dirigido a la PROCURADORA General de la República, Procuradores y FISCALES Generales de Justicia de las Entidades Federativas, del resolutivo que nos ocupa, remito a Usted copia de los oficios a través de los cuales se dictan instrucciones al personal de esta institución a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones recomendatorias”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 BÁSICA	Falta información sobre protocolos especializados.
FUENTE Oficio: DGJDH/DPDDH-578/2016-25/05/2016, DGJDH/DPDDH-082-R/2016-21/04/2017, DGJDH/DPDDH-338/2016-08/04/2016	

ENTIDAD FEDERATIVA	MICHOACÁN
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>	<p>“[...] me permito informar a usted que se dio el cumplimiento al punto segundo de la Recomendación General número 25, girando la instrucción a los 108 Directores de Seguridad Pública Municipal que firmaron el Convenio de Conformación del Mando Único Policial del Estado de Michoacán; para que se manera conjunta indique al personal bajo su mando y en el ámbito de sus atribuciones brinden apoyo a las personas defensoras de los derechos humanos, respetando en todo momento las garantías de protección establecidas. / Reiterando que esta Secretaría de Seguridad Pública, tienen funciones muy determinadas en los instrumentos normativos que la rigen, dentro de las cuales se comprende el ejercicio de las potestades establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetándose a las bases mínimas establecidas en la anterior, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas igualmente, fomentar entre el personal de las Instituciones de Seguridad Pública, el respeto a los derechos fundamentales, ejercer sus funciones con estricto apego a los principios de Constitucionalidad, Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y Honradez y ante cualquier presunta infracción a la normatividad vigente se actuará en contra de los infractores, substanciando y aplicando las sanciones respectivas”.</p> <p>“[...] PRIMERA [...] SEGUNDA [...] Oficio [...] de data 29 de marzo del año 2016 [...] Similar [...] de 15 de diciembre del año próximo pasado [...] Sobre los puntos primero y tercero [...] Actualmente se están realizando mesas de trabajo con la finalidad de que Michoacán cuente con una Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos y Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Defensores de los Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Michoacán de Ocampo [...] del punto segundo, mediante oficio[...]de fecha 25 de octubre de 2016, se solicito a la CNDH nos instruyera sobre a qué servidores públicos habría de capacitarse, para poder dar inicio al cumplimiento de lo recomendado en el punto que nos ocupa y que a la letra dice: Se instruya a quien corresponda a efecto de que se impartan cursos de capacitación a servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de Derechos Humanos, que por su función, tengan contacto con ellas. Sin embargo, aun no hemos recibido respuesta alguna al respecto, por lo que por medio del presente solicitamos nuevamente, tenga a bien guiarnos en relación a los</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	MICHOCÁN	
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	
	servidores públicos que han de recibir la capacitación citada en la Recomendación que nos ocupa. [...] En relación a los puntos tercero y cuarto, mediante oficio [...] fechado el 25 de octubre de [...] se informó a la CNDH que el Estado de Michoacán ya contaba con el enlace desde el 13 de julio de 2012”.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	Se atienden parcialmente los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: DL-2008/2016-29/03/2016, SSP/DAJ/1330/2017-04/05/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	MICHOCÁN	
TIPO DE AUTORIDAD	COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
	PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
	Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.	Sin respuesta
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA		MORELOS
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		<p>Sin respuesta.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		MORELOS	
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“instruir para que se desarrollara un protocolo especial / oficios con instrucciones para cumplir los puntos recomendatorios”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 BÁSICA		<p>No se menciona el punto de las unidades especializadas.</p>	
<p>FUENTE Oficio: DGDH/1908/2017-03/07/2017</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		MORELOS
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>“[...] En relación al primer y segundo punto [...] giraron las instrucciones correspondientes a efecto de que se capaciten a los elementos policiacos adscritos a esta Comisión [...] esta Comisión [...] actualmente participa en la creación de un Protocolo de Actuación del Mecanismo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Morelos [...] cuenta con un Protocolo de Actuación de los elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para la detención de indiciados o imputados”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	Se mencionan acciones para el cumplimiento; sin embargo, no se ejecuta la capacitación ni se instruye específicamente para evitar injerencias arbitrarias.	
FUENTE Oficio: CES/UJMSP/3392/2017-L-23/05/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		MORELOS
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA	NAYARIT		
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR		
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		<p>“[...] el pasado 27 de octubre de 2016 fue publicando el Nuevo Reglamento de la Secretaría General de Gobierno en el cual se crea la Subsecretaría de Derechos Humanos [...] se encuentra en proceso de revisión y análisis el Proyecto de Ley de Fomento, Protección y Ejercicio de los Derechos de los Periodistas y de Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Nayarit”.</p> <p>“[...] el pasado 27 de julio del presente año, fue publicado en el Periódico Oficial [...] la ‘Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Nayarit’ misma que remito de manera impresa, para su conocimiento, así como su respectiva análisis y tratamiento”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES		
 BÁSICA	La autoridad atiende de manera parcial los puntos recomendatorios.		
FUENTE Oficio: SAJ/080/17-20/04/2017, 20/04/2017-23/06/2017			

ENTIDAD FEDERATIVA		NAYARIT	
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA		Sin observaciones.	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		NAYARIT	
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>Oficio del Secretario de Seguridad Pública dirigido a la Contralora Interna de la misma Secretaría. "Adjunto se remite a esta Contraloría Interna bajo su digno cargo, copia del oficio: 09624 de fecha 22 de febrero y recibida el día 01 de marzo del presente año, que emite el Lic. [...] Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Mediante el cual emite el día 08 de febrero del presente año se aprobó la Notificación de Recomendación General No. 25 y que dicha información es de su competencia y para cumplir con los lineamientos necesarios. / Sin otro particular la reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración."</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE		<p>La autoridad responde el instrumento pero no ofrece información de cumplimiento.</p>	
<p>FUENTE Oficio: SSPE/133/2016-09/03/2016</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		NAYARIT	
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.</p>		<p>Sin respuesta</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA		<p>Sin respuesta.</p>	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		NUEVO LEÓN
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		<p>“[...] le informo que para el cumplimiento de la Recomendación [...] que nos ocupa, mediante oficio número [...] de fecha 2 de marzo de 2016, se instruyó al Secretario General de Gobierno para actuar de manera congruente con los lineamientos precisados por esa H. Comisión Nacional en el asunto de mérito, lo cual se acredita con la copia simple del aludido oficio que se anexa al presente”.</p> <p>Oficio dirigido al Secretario General de Gobierno en donde se citan los puntos recomendatorios; además, se señala “se estima de importancia mencionar que en fecha 31 de enero de 2014, el Estado celebró un Convenio de Cooperación con la Secretaría de Gobernación, en el marco de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. / En dicho instrumento jurídico, específicamente en su cláusula quinta, se designa como enlace [...] a la Subsecretaría de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno. Asimismo, en la cláusula cuarta [...] se establece como uno de los compromisos conjuntos, el promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	Se atienden parcialmente los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: 80-A/2016-02/03/2016, 79-A/2016-02/03/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA		NUEVO LEÓN
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“[...] se procedió a colocar en la tabla de avisos de la Agencia Estatal de Investigaciones [...] la Recomendación [...] con el fin de hacerla del conocimiento a todo el personal adscrito a esta dirección [...] Por otra parte, le informo que a fin de profundizar en los efectos protectores [...] se solicitará al organismo público especialista en la materia que en su oportunidad determine, su colaboración para la impartición de talleres para el personal de esta unidad administrativa central y, en su caso, el desarrollo de un proyecto de protocolo de actuación para el personal policial, cuando con motivo de la integración de una carpeta de investigación se tenga contacto personas defensoras de derechos humanos cuando estos sean víctimas de delitos o señalados como presuntos responsable”.</p> <p>“[...] Los planes y programas de capacitación en los diferentes niveles [...] que se ofrecen en el Instituto de Formación Profesional de esta Procuraduría [...] se consideran diversos ejes transversales, entre los cuales destacan Derechos Humanos, Perspectiva de Género y Cultura de la Legalidad [...]”.</p> <p>se “emitió la Circular en Derechos Humanos número 07/2017, en donde se ordena se lleven a cabo los lineamientos establecidos en la citada Recomendación, misma que fue dirigida a todo el personal que forma parte de esta Institución, lo cual se acredita con las 11-once fojas útiles en copias simples que se anexan al presente oficio”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	Se atienden parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: DGFRS 252/2016-08/03/2016, DFZJRZ 16/2016 -08/03/2016, 541/DFZG/2016-08/03/2016, 58/2016-08/03/2016, 445/2016 DGAEI-09/03/2016, 0579/2016-14/03/2016, 1170/2017-08/05/2017, IFP/0571/2017-27/09/2017, 3198/2017-28/09/2017</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		NUEVO LEÓN	
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA		Sin observaciones.	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		NUEVO LEÓN	
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA		Sin observaciones.	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA	OAXACA
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>“RECOMENDACIONES GENERALES / SEGUNDA [...] Mediante los oficios [...] signados por el Licenciado [...], Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Seguridad Pública, solicito a las diferentes áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, se atiendan de manera más pronta y eficaz las solicitudes de las medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos de las personas defensoras y se adopten de manera inmediata acciones para su cabal cumplimiento. / TERCERA [...] Mediante circular [...] de fecha primero de marzo de 2016, en la que exhorta a todos los funcionarios y funcionarias de la Secretaría de Seguridad Pública, para que se conduzcan bajo los principios de legalidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, honestidad y respeto a los derechos humanos hacia todas las personas de derechos humanos evitando todo acto de molestia que menoscabe su dignidad humana, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan. / A Gobernadores [...] PRIMERA. [...] Mediante escrito, de fecha 3 de marzo del año 2016, signado por la Licenciada [...] Directora Jurídica del Honorable Congreso del Estado, informa: Que el honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro del ámbito de su competencia, a la fecha se encuentra analizando a través de sus Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y Derechos Humanos la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley para la Protección Integral de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Oaxaca. [...] TERCERA. Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de los derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales. / El estado de Oaxaca realizó un Programa Estatal de Derechos, el cual tiene como objetivo establecer las acciones necesarias para garantizar plenamente la labor de las personas defensoras de los derechos humanos en el Estado, a través de la promoción, defensa y respeto de los derechos humanos. / A ustedes Comisionado Nacional de Seguridad [...] PRIMERA. [...] Mediante oficio [...] de fecha 26 de febrero de 2016, signado por [...] el Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Seguridad Pública, solicito al Subsecretario de Información y Desarrollo Institucional, capacite a los elementos de seguridad pública, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos. SEGUNDA. [...] Mediante los oficios [...] signados por el [...] Director General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Seguridad Pública, permitan que los defensores de derechos humanos, desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades,</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	OAXACA	
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR	
	<p>absteniéndose de incurrir en el uso arbitrario de la fuerza pública. / A ustedes Procuradora General de la República [...] TERCERA. [...] Con fecha 11 de mayo de 2011, por acuerdo del Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, se crea la Fiscalía de Investigaciones en delitos de Trascendencia Social, estableciéndose como ámbito de su competencia, el esclarecimiento de aquellos hechos presumiblemente constitutivos de delitos acontecidos en nuestros territorio estatal, que por la trascendencia y conmoción social afectaron gravemente el entramado social que confirma la entidad oaxaqueña y generaron la preocupación de la comunidad internacional, de manera primaria, los homicidios cometidos contra identificados actores sociales y políticos de nuestra entidad, así como las violaciones graves a derechos humanos según la normatividad aplicable y los delitos contra las y los defensores de derechos humanos”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad atiende todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: CADH/710/2016-03/05/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA		OAXACA
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“[...] con la finalidad de acreditar el cumplimiento del punto SEGUNDO de la Recomendación de referencia, adjunto al presente copias certificadas de los oficios dirigidos a las diversas áreas de esta Fiscalía General del Estado, mediante los cuales se giraron instrucciones a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas”.</p> <p>“[...] SEGUNDO [...] Se giró oficio [...] fecha 06 de abril del año 2016 [...] Se da seguimiento a las averiguaciones previas [...] Se da seguimiento a diversas Medidas Cautelares [...] TERCER punto [...] de fecha 11 de mayo del año 2011, mediante el [...] se crea la Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social (FIDTS)”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	Falta información sobre el punto referido a protocolos	
FUENTE Oficio: DDH/S.A/IV/1284/2016-06/04/2016, DDH/S.A/IV/1478/2017-28/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	OAXACA	
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	
	PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
	<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>	<p>Oficio del Secretario de Seguridad Pública dirigido al personal de la Secretaría “[...] los exhorto a que se conduzcan bajo los principios de legalidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, honestidad y respeto a los derechos humanos, hacia toda persona defensora de derechos humanos, evitando todo acto de molestia que menoscabe su dignidad humana, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, dado que con su inobservancia, podrían incurrir en responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto en los artículos 110, 111 y 112 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Seguridad Pública de Oaxaca; 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, respectivamente; o incluso penal, según lo dispone el artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado. Lo anterior, deberán hacerlo extensivo, a todo el personal a su cargo”.</p> <p>Oficio dirigido al Comisionado de la Policía Estatal en donde se señala “A través del presente, hago de su conocimiento que se recibió en esta Dirección General el oficio número 09626, signado por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual comunica que en sesión ordinaria [...] el Consejo Consultivo de dicho organismo aprobó la Recomendación no. 25 [...] solicitando a las distintas instituciones, promuevan los cambios o modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones y subsanen las irregularidades de que se trate. Es preciso señalar, que dicha indicación, en la parte que interesa establece lo siguiente: [cita la segunda Recomendación General y las dos primeras dirigidas a la Secretaría de Seguridad Pública]. Le reitero mi disposición de trabajar juntos, en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña a la que estamos obligados a servir”.</p> <p>“[...] Se informa [...] segundo [...] se giraron las instrucciones correspondientes [...] tercer punto, el entonces titular de esta Secretaría, tuvo a bien emitir la circular [...] de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis [...] para dar cumplimiento a los dos puntos recomendatorios correspondiente al rubro de Secretarios de Seguridad Pública, se giraron en 2016 diversos oficios a las áreas competentes para su atención, cito a [...] No omito manifestar, que con fecha 10 de marzo de 2016, personal de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos de Gobierno del Estado, convocó a una reunión para dar atención a la Recomendación que nos ocupa”.</p>

ENTIDAD FEDERATIVA		OAXACA
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA
		“[...] el Director del Honorable Cuerpo de Bomberos de Oaxaca, informó que [...] la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, impartió al total del personal que conforma esta Institución, un taller sobre derechos humanos y agravios a personas defensoras de derechos humanos en México. / [...] el Director Jurídico de la Policía Estatal [...] advierte que en el mes de marzo del año en curso, personal de esa Institución Policial, se capacitó respecto del tema ‘Seguridad Pública y Derechos Humanos’; asimismo, manifiestan que constantemente personal a su mando periódicamente reciben actualización [...]”.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad atiende todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: OSSP/002/2016-01/03/2016, SSP/DGAJ/DPCDH/1172/2016.GRJM-26/02/2016, SSP/DGAJ/DPCDH/2026/2017.CVY-18/04/2017, SSP/DGAJ/DPCDH/4562/2017. CVY-11/08/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		OAXACA
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA		PUEBLA	
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		<p>“[...] PRIMERA [...] el Gobierno del Estado ha elaborado el Programa Estatal de Derechos Humanos de Puebla [...] estableciendo en su línea de acción 1.1.4 Integrar el texto de la Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que sea acorde con la Ley Federal de la materia [...] SEGUNDA [...] el Objetivo 9 de dicho Programa está diseñado para difundir la educación y la cultura de los derechos humanos”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES		
 BÁSICA	Se atienden parcialmente los puntos recomendatorios.		
FUENTE Oficio: SGG/SPDSP/0241/2017-17/05/2017			

ENTIDAD FEDERATIVA		PUEBLA	
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“[...] Actualmente este Organismo Autónomo está en proceso de elaboración de Protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras [...] Respecto a la elaboración de algún acuerdo por parte del Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla que establezca instituir fiscalías o unidades especializadas [...] le informa que esta Fiscalía General recibe las denuncias de hechos que en cualquiera de las agencias del Ministerio Público en funciones, las cuales deberán aplicar el Protocolo de la materia en el desarrollo de la investigación una vez que se difunda”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 BÁSICA		Se atienden parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: DDH/2006/2017-07/06/2017</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA	PUEBLA	
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	
	PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
	<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>	<p>“Mediante los diversos [...] se solicitó la colaboración institucional del [...] Subsecretario de Coordinación y Operación Policial, del [...] Subsecretario de Inteligencia e Investigación y del [...] Subsecretario de Desarrollo Institucional y Administración Policial [...] a efecto de que instruyeran a las áreas que se encuentran bajo su cargo y den cumplimiento a lo señalado en los dos puntos de la Recomendación [...] e informaran a esta Unidad Jurídica las gestiones realizadas, mismos que se agregan al presente en copia certificada. / 2. Con el diverso [...] el [...] Subsecretario de Desarrollo Institucional, girar sus instrucciones para dar cumplimiento al punto primero de la Recomendación [...]. [se citan 10 oficios en donde se giran instrucciones para dar cumplimiento a la Recomendación]. / 3. Mediante oficio [...] suscrito por el [...] Director de Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional [...] informó a esta Dirección General los temas en materia de Derechos Humanos que serán impartidos para capacitar el personal, en mismos que tienen relación con los derechos de las personas defensoras de Derechos Humanos. / 4. Mediante oficio [...] el [...] Subsecretario de Inteligencia e Investigación de esta Secretaría de Seguridad Pública, informó a esta Unidad Administrativa que giró instrucciones al personal [...] para dar cumplimiento de la Recomendación General [...] informó que derivado de la Recomendación General 25 se llevó a cabo una capacitación en materia de derechos humanos, misma que remito en copia simple. [...] se llevó a cabo una capacitación en materia de derechos humanos, teniendo un total de cincuenta asistentes, a fin de dar cumplimiento a lo señalado por dicha Recomendación. [...] / Aunado a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaría de Seguridad Pública, en términos del párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado que tiene como fin preservar la paz, prevenir delitos, así como la investigación y la persecución para hacerla efectiva, teniendo como base los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de todos los individuos circunstancia que es consonante con lo dispuesto en los artículo 2 y 4 de la Ley de Seguridad pública del Estado de Puebla, por tal motivo solicito a esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se tanta a mi representada informando el cumplimiento de la Recomendación [...]”.</p> <p>“[...] en seguimiento al oficio SSP/07/05827/2016 signado por el entonces Director General de Asuntos Jurídicos, donde se remitió información relacionada con el cumplimiento de la Recomendación que nos ocupa, me permito anexar al presente</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	PUEBLA	
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	
	copia certificada del oficio [...] 2017 [...] signado por el Director de la Academia Estatal de las Fuerzas de Seguridad Pública junto con sus anexos, mediante los cuales se acredita la capacitación realizada a los elementos policiales de esta dependencia dentro de los cursos 'DERECHOS HUMANOS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN' Y 'DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS'".	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	Se atienden todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: SSP/07/05827/2016- SSP/07/05823/2017, 28/04/2016-16/05/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		PUEBLA	
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		<p>“Para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, resulta una tarea primordial realizar las medidas necesarias para asegurar el estricto respeto a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos; razón por la cual esta Comisión a mi cargo realizó las siguientes acciones”. PRIMERA. Campaña pública. Solicitud de capacitación a la Dirección General del Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. / Envío de memorándum dirigido al titular de la Unidad de Comunicación Social y Relaciones Públicas de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, instruyéndola para promover en medios de televisión y radio la cartilla: “Defensores de Derechos Humanos ¡Estos son nuestros derechos!” / Envío de memorándum dirigido al Director de Planeación, Informática y Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, instruyéndolo para promover a través de redes sociales y la página web de esta Comisión, la cartilla: “Defensores [...] / SEGUNDA. Medidas cautelares. Envío de Memorándum dirigido a la Directora de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos del Estado de Puebla. Envío de Memorándum dirigido al Director de Seguimiento de Recomendaciones, [...] de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Puebla. Envío de memorándum dirigido a la Segunda Visitadora General de la Comisión de [...] para instruirlos a que atiendan de la manera más pronta y eficaz las solicitudes de medidas cautelares, todos de fecha 25 de abril de este año. / TERCERA. Emisión de la Circular de fecha 25 de abril del presente año, para todo el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.”</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA		La Comisión responde ampliamente el instrumento recomendatorio.	
FUENTE Oficio: 200/2016/P, 25/04/2016			

ENTIDAD FEDERATIVA	QUERÉTARO
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>“Respecto a la PRIMERA y CUARTA recomendaciones se solicitó al Subsecretario de Gobierno que en un plazo no mayor a 10 días naturales inicie las acciones correspondientes para darles cumplimiento / En cuanto a la SEGUNDA, se encargó al coordinador para la protección y promoción de los derechos humanos que comience con las acciones para la organización de la capacitación, en conjunto con la procuraduría general de justicia y la secretaría de seguridad ciudadana. [...] / el Coordinador para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos informó que está atendiendo esta Recomendación a través de la programación de una reunión de trabajo y capacitación establecida en conjunto con la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras [...] a celebrarse el 8 de abril. La capacitación será dirigida a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Gobierno, además que se tiene programada la invitación al personal de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado [...]. / Para la TERCERA se solicitó al Coordinador para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos que en un plazo no mayor a 10 días [...] inicie con las gestiones para su cumplimiento. [...] el Coordinador informó que la Recomendación está siendo atendida mediante la propuesta de suscripción de un nuevo Convenio de Cooperación que se está impulsando para que sea firmado por el C. Gobernador y la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo para la Protección, para lo cual se reunió el [...] con personal de la Coordinación Ejecutiva, para el seguimiento de los asuntos y motivar la firma del citado instrumentó, quedando su Unidad Administrativa como enlace institucional. / Por cuanto ve a la QUINTA se instó al Procurador General de Justicia para que inicie las acciones necesarias para determinar lo conducente al cumplimiento. / Es preciso indicar que la SEXTA Recomendación va dirigida a las entidades federativas que a la fecha no han despenalizado los delitos de injurias, difamación y calumnia, sin embargo, de la propia redacción de la Recomendación General 24 se observa que Querétaro es de los 23 estados que han derogado por completo de sus legislaciones penales tales delitos. además, se solicitó al Procurador General de Justicia y al Secretario de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de TODAS las recomendaciones que les fueron formuladas, por separado, en la Recomendación General no. 24”.</p> <p>“[...] PRIMERA [...] Programa Estatal de Derechos Humanos de Querétaro [...] será el instrumento de política pública para implementar el enfoque de derechos humanos en la actuación de las autoridades estatales. En este momento nos encontramos en</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	QUERÉTARO	
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR	
	<p>la construcción del Programa para lo cual se está elaborando un diagnóstico situacional, mismo que incluye un apartado sobre los Derechos de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Una vez finalizado el diagnóstico, se estará en condiciones de atender esta Recomendación [...] SEGUNDA [...] Esta Coordinación llevó a cabo el curso de capacitación “Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Querétaro”, impartido el 8 de abril de 2016 en colaboración con la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo [...] Nuevamente esta Coordinación en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, realizamos la “2a. Capacitación sobre Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Querétaro” [...] TERCERA [...] En febrero de 2016 se solicitó a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado que emitieran una circular para el personal a su cargo, para que en el ejercicio de sus funciones respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras [...]. Durante el mes de marzo de 2016, la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado implementó una campaña digital a favor de la protección y respeto de la labor de las personas defensoras de derechos humanos [...] CUARTA [...] Actualmente se encuentra vigente un Convenio de Cooperación celebrando entre el Estado de Querétaro y la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en el cual se designó como enlace al titular de la Dirección de Análisis Político de la Subsecretaría de Desarrollo Político y Social, de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad atiende todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: SG/0057/2016-17/03/2016, SG/CPDH/00129/2017-27/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	QUERÉTARO
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>	<p>“Respecto a las recomendaciones generales PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ‘se emitieron instrucciones generales’ / En cuanto a las recomendaciones dirigidas al personal de justicia se emitieron instrucciones generales ‘Respecto de la tercera Recomendación, se hace de su conocimiento que se realizó análisis de las actas de averiguación previa o carpetas de investigación iniciadas con motivo de posibles violaciones a los derechos humanos de personas defensoras de derechos humanos, encontrándose que existen 04 expedientes relacionados con este tema’. / En cuanto a las recomendaciones a gobernadores, la señalada como segunda que es en coordinación con esta Institución se informa lo siguiente: ‘la Coordinación para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos será la encargada de organizar la capacitación, en conjunto con la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana. En razón de lo señalado, es que esta Procuraduría General de Justicia mediante el Instituto de Profesionalización entabló comunicación con la Coordinación para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo, encontrándose como titular el Maestro [...] indicándose que dicha Coordinación informará a esta Institución la modalidad de la capacitación, duración e instancia capacitadora [...]’”.</p> <p>[...] hago de su conocimiento que mediante el diverso DIDH/471/2016 suscrito por la entonces Directora de Derechos Humanos, informaron las acciones que la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 BÁSICA	La autoridad responde el instrumento pero no dio respuesta al punto de las unidades especializadas
FUENTE Oficio: DIDH/471/2016-18/03/2016, DIDH/804/2017-25/04/2017	

ENTIDAD FEDERATIVA		QUERÉTARO
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>“[...] Del 29 de agosto al 9 de septiembre, el Instituto de Formación Policial impartió el curso Derechos Humanos para la Policía, con una duración de 40 horas en el que participaron un total de 89 policías...”</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	Sólo se atiende el punto de capacitación.	
FUENTE Oficio: SSC/DJ/2017-20/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		QUERÉTARO
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA		QUINTANA ROO	
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES		
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.		
FUENTE Sin oficio de respuesta.			

ENTIDAD FEDERATIVA		QUINTANA ROO
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“Se remite oficio firmado por la Directora del Instituto de Formación Profesional, Capacitación e Investigación Jurídica en donde se señala que se ‘adjunta lista del curso derechos humanos para personal que tenga contacto con defensores de derechos humanos, llevado a cabo el día 11 de marzo de 2016’”.</p> <p>“[...] en lo que respecta a esta Coordinación de [...] se tiene 1 [...] Caso, del cual destaca lo siguiente: En fecha 23 de diciembre del 2016, se inició el Número de caso [...] por el delito de DAÑOS Y ABUSO DE AUTORIDAD, en agravio de RAFAEL FERNÁNDEZ LEÓN, DELEGADO DE LA COMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	No se atienden los puntos de protocolos ni unidades especializadas.	
FUENTE Oficio: PGJE/DP/UEDH/101/2016-15/03/2016, FGE/VFZS/DDH/249/2017-18/05/2017, FGE/VFZS/DDH/239/2017-15/05/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	QUINTANA ROO		
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA		
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>[...]a fin de dar cumplimiento a los puntos recomendados, ésta Secretaría de Seguridad Pública[...]implementó cursos de capacitación en materia de derechos humanos.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES		
 BÁSICA	Sólo se atiende el punto de capacitación.		
FUENTE Oficio: SSP/DJ/453/2017-08/05/2017			

ENTIDAD FEDERATIVA		QUINTANA ROO
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		“la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo se ha abocado a la realización de una campaña pública en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, y para respetar sus derechos durante el ejercicio de sus actividades, a efecto de sensibilizar a la población en general y especialmente a los servidores públicos que pudiera, por alguna razón, estar en contacto con ellas. [...] La Directora General de la Consultoría Jurídica informó que se diseñó la campaña ‘Por su derecho a defender’ adjuntando story board de la campaña, 4 info-pics, 1 tríptico, 1 disco compacto cuyo contenido es el programa de radio, un video. / Hago de su conocimiento que la difusión de dicha campaña se realizará en el mes de junio del presente año”.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	Aunque a las comisiones locales de derechos humanos no se les dirigió ningún punto recomendatoria, la comisión de Quintana Roo asumió el punto de la campaña pública de información	
FUENTE Oficio: 183/2016-13/04/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA		SAN LUIS POTOSÍ	
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		<p>“Oficio dirigido a los agentes del ministerio público ‘con instrucciones precisas para dar cumplimiento a la Recomendación General referida’”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE		<p>Sólo se remite el oficio pero no se responden los puntos recomendatorios.</p>	
<p>FUENTE Oficio: DPDVAC/0274/2017-13/11/2017</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA	SAN LUIS POTOSÍ	
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA	
	PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
	<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>	<p>Oficio dirigido a los subprocuradores en donde se instruye: “1.- Gire las instrucciones a los Agentes del Ministerio Públicos a su cargo, para que cuando integren una averiguación y/o carpeta de investigación en los que se considere vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos, eviten cometer violaciones a sus derechos humanos., 2.- En el supuesto de iniciar una averiguación o carpeta de investigación relacionada con delitos cometidos en contra de personas defensoras, toda vez que en la Entidad no tenemos una alta incidencia respecto de ataques a estas personas, deberá de remitirse para su integración a la Unidad Especializada en Investigación de los delitos de Alto Impacto, la cual depende de la Subprocuraduría de Investigación, en los términos del artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado”.</p> <p>“me permito acompañar copia del oficio [...] con el cual se giran instrucciones precisas a los Subprocuradores Generales, Regionales y Especializados, como prueba de cumplimiento, a fin de que hagan del conocimiento del personal sustantivo a su cargo, para que se trabaje permanentemente en el ámbito del respeto a los derechos humanos y, como parte de la capacitación continua del personal, se busque que este principio permee en toda la estructura de procuración de justicia, haciendo especial énfasis en el respeto del marco de legalidad que nos rige”.</p> <p>“[...] PRIMERA [...] se encuentra elaborado el Proyecto denominado “ACUERDO GENERAL AG/02/2017, QUE CREA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN LA PERSECUCIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, Y SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS CON EL QUE SE ESTANDARIZA LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO [...] SEGUNDA [...] Se generaron los consecutivos [...] la Subprocuradora Jurídica [...] efecto de que diera seguimiento a la Recomendación General [...] TERCERA [...] Con la elaboración del proyecto referido en el punto 1 de este escrito, en el que se establece la creación de una Unidad Especializada, que identificará si los delitos donde se vean involucrados como víctimas o imputados, las personas que ejercen el derechos de libertad de expresión y las personas que están constituidas como defensoras de derechos humanos”.</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	SAN LUIS POTOSÍ	
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA	
		<p>“[...] SEGUNDA [...] Como se informó en su oportunidad se generó el oficio SPJ/1260/2016, en fecha 20 de abril del 2017, al Subprocurador Regional para la Huasteca Norte, Lic. Francisco Pablo Alvarado Silva, quien mediante oficio 565/2017, recepcionado en fecha 03 de mayo, del año en curso, acompaña el oficio 010/2017, con el cual el Agente del Ministerio Público adscrito a la Mesa Uno Especial en Delitos de Alto Impacto, Lic. Antonio Ortega Hernández, informa sobre la integración de la Averiguación Previa AP/PGJE/SRZHN/TANQUIAN/129/2013. [...] No omito mencionar, que aunque fue recibido el 03 de mayo del año en curso, este se encontraba en copia ilegible y hasta el día de la fecha se cuenta con el informe legible, por lo que solicito se me tenga por atendido el requerimiento formulado con oficio CNDH/QVG/21949”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	Se atienden todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: DP/179/2016-08/03/2016, DPDVAC/0034/2016-07/04/2016, SPJ/1373/2016-03/05/2017, SPJ/1568/2016-18/05/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	SAN LUIS POTOSÍ	
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>“[...] La Secretaría de Seguridad Pública implementó programa de capacitación permanente y continua en materia de Derechos Humanos y la Seguridad Pública, los temas desarrollados: [...] Derechos de las personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”.</p> <p>“[...] PRIMERA [...] SEGUNDA [...] hago de su conocimiento el programa de capacitación y prevención de violaciones a Derechos humanos”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	Sólo se atiende el punto de capacitación.	
FUENTE Oficio: SSP/UDH/0369/2017-27/07/2017, SSP/SP/1125/2017-18/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	SAN LUIS POTOSÍ	
TIPO DE AUTORIDAD	COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA		SINALOA
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA	SINALOA
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>	<p>“Con relación a los puntos SEGUNDO y TERCERO de las Recomendaciones Generales, y SEGUNDO dirigido a los Procuradores [...] le hago del conocimiento [...] que se le ha ordenado a los Subprocuradores Regionales de Justicia Zonas Norte, Centro y Sur del Estado para que en el ejercicio de sus atribuciones [...] implementen las medidas que sean necesarias para garantizar el debido y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las acciones ministeriales siguientes: -) Se gire instrucciones [...] para que se atiendan [...] las solicitudes de medidas cautelares dictadas por los organismos de protección de los derechos humanos de las personas defensoras [...] - Que se emita una circular a los servidores públicos de su adscripción, para que, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos humanos de las personas defensoras, y se les instruya para que se abstengan de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan [...] y) Que lleven a cabo una revisión exhaustiva de las averiguaciones previas hasta la fecha iniciadas con motivo de agravios a personas defensoras [...] y a la brevedad se lleven a cabo las actuaciones necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho [...]. / Con respecto a lo planteado en el punto segundo recomendatorio dirigido a los gobernadores de los estados, le informo que se instruyó a la Jefa de Capacitación y Desarrollo de la Dirección de Planeación y Atención Ciudadana de esa Institución, para que [...] se impartan los cursos de capacitación a los servidores públicos relacionados con quiénes son y qué hacen las personas defensoras [...]. / En cuanto al punto PRIMERO y TERCERO recomendatorios dirigidos a los Procuradores [...] le expreso que se le ha ordenado al Director Jurídico Consultivo de esta Institución para que formule y proponga un proyecto de Protocolos Especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo [...]. / Además, se le instruyó que revise y emita opinión con respecto a la creación de fiscalías o unidades especializadas en la investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo [...]”.</p> <p>“[...] informo a usted que esta Representación Social, una vez realizada la revisión de dicha Recomendación[...]aplicará de manera obligatoria los protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos en México víctimas de delitos, por lo que dentro</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	SINALOA
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA
	<p>de las averiguaciones previas y/o carpetas de investigación que se integren por la suscrita, se practicarán las diligencias necesarias tendientes a lograr su integración y en su oportunidad determinación conforme a derecho, garantizando el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que en su momento pudieran dar lugar a las violaciones de los derechos humanos en perjuicio de las personas en cita, garantizando que en el ejercicio de mis funciones respetaré los derechos fundamentales de las personas defensoras de los derechos humanos y de igual forma me abstendré de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan”.</p> <p>“[...] PRIMERO [...] en fecha 29 de febrero de 2016[...]el entonces Procurador General de Justicia del Estado, requirió al Director Jurídico Consultivo de esta institución, que formulara y propusiera Protocolos Especiales [...] también en aquel entonces, el Titular de la institución, le instruyó [...] al Director Jurídico que revisara y emitiera la opinión correspondiente, con respecto a la creación de fiscalías o unidades especializadas [...] en atención a lo ahora planteado y requerido por esa CNDH, en fecha 17 de abril de 2017, el área, a mi cargo, giró el oficio [...] 2017 [...] al Director Jurídico Consultivo, por medio del cual se solicitó que nos informara las medidas que fueron implementadas para garantizar el cumplimiento de las acciones descritas con antelación[...]Al respecto el Director Jurídico Consultivo [...] rindió el informe requerido y relacionado con las medidas implementadas para cumplimentar lo recomendado[...]en el punto SEGUNDO le informo [...] que el entonces Titular de la dependencia, en fecha 29 de febrero de 2016 [...] requirió a los entonces Subprocuradores [...] para que en el ejercicio de sus atribuciones [...] implementaran las medidas necesarias”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SATISFACTORIA	Se atienden todos los puntos recomendatorios.
FUENTE Oficio: 1158-29/02/2016, 311/2017-19/04/2017, DPDyAC/SDH/0148/2017-16/05/2017	

ENTIDAD FEDERATIVA		SINALOA
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>“[...] en fecha 04 de abr. 2017 el entonces Secretario de seguridad Pública del Estado [...] giró instrucciones mediante Of. No. SSPE/0503/2016 [...] para que disponga lo necesario a fin de que se cumpla cabalmente con los puntos recomendatorios de la referida Recomendación”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Sólo se remite el instrumento	
FUENTE Oficio: SSP/DAJ/AJ/388/2017-27/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		SINALOA
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		<p>“Sirva la presente para agradecerle su amable atención al hacernos llegar la Recomendación General No. 25 [...] material que sin duda será de gran utilidad para el trabajo que realiza esta Comisión. Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo”</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Solo se da acuse de recibo.	
FUENTE Oficio: CEDH/P/CDMX/000508-14/03/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA	SONORA
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>“[...] le informo que la Titular del Ejecutivo Estatal instruyó que se remitiera el mismo a la Secretaría de la Consejería Jurídica [...] donde habrán de brindarle a la mayor brevedad la atención correspondiente”.</p> <p>“[...] PRIMERA [...] con fecha 16 de junio del año 2016 se presentó ante el Congreso del Estado, una iniciativa de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en el Estado de Sonora, misma que fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de Congreso Local [...] SEGUNDA [...] el suscrito [...] oficio [...] al Lic. [...] Director General del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado, a fin de que informe [...] si se han impartido a funcionarios públicos cursos sobre[...]Personas Defensoras [...] TERCERA [...] con base al Convenio de Cooperación que se tiene firmado el Gobierno del Estado con la Junta de Gobierno de Mecanismo [...] se han generado políticas de prevención y lógicamente adoptado medidas para la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas [...] CUARTA [...] el Gobierno del Estado de Sonora con fecha de 5 de noviembre del año 2013, firmó un Convenio de Cooperación que en el marco de la Ley para la Protección de Personas Defensoras [...] con la Junta de Gobierno [...] que tiene por objeto establecer las bases de cooperación [...] por lo que se han hecho varios eventos de cooperación con tal Junta y se les ha otorgado protección tanto a personas defensoras de derechos humanos”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SATISFACTORIA	La autoridad atiende todos los puntos recomendatorios
FUENTE Oficio: 03,01-0172/16-26/02/2016, SCJEG/1898/2017-10/05/2017	

ENTIDAD FEDERATIVA		SONORA	
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA		Sin observaciones	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA	SONORA	
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	
	PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
	<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>	<p>“1. [...] he instruido a la Coordinación Estatal de Vinculación que realice una campaña pública en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, con enfoque para sensibilizar a la población en general. / 2. se giró circular para que dicha campaña se replique al personal del servicio que por razón de sus atribuciones y funciones pueda estar en contacto con las personas de derechos humanos [...] / 3.- He girado instrucciones a efecto de que se atiendan de manera pronta y eficaz las solicitudes de medidas cautelares [...] / 4.- para que implementen cursos y diplomados para los elementos de la Policía Estatal de Seguridad Pública y se coordinen acciones para hacerla extensiva al estado de fuerza municipal [...] en materia de derechos de las personas defensoras, para lo cual, inclusive, se prevé la colaboración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sin dejar de comentar que en agosto de 2014, se capacitó a la fuerza policial estatal en relación con la Reforma Constitucional a los Derechos Humanos impartido por docentes de la referida Comisión Estatal”. / Asimismo, se ha girado instrucciones para que permitan que las personas defensoras de derechos humanos realicen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias [...].”</p> <p>“[...] desplegamos un programa de servicio operativo en materia de Derechos Humanos con Docentes Policiales certificados en la materia; resultando que 706 oficiales de la Policía Estatal de Seguridad Pública de Sonora recibieron esta capacitación”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad atiende todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: SSP/500/04/2016-06/04/2016, SSP-CEO-0253/04/2017-25/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		SONORA	
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES		
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.		
FUENTE Sin oficio de respuesta.			

ENTIDAD FEDERATIVA	TABASCO
TIPO DE AUTORIDAD	GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS	
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>RESPUESTA</p> <p>“Desde abril de 2013 que se emitieron las Medidas Cautelares MC-273-11 otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como aquellas dictadas por el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras [...] y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a favor de Fray Tomás González Castillo, Rubén Figueroa, así como el personal y los usuarios del Hogar-Refugio “La 72”, el Gobierno del Estado de Tabasco ha estado atento para garantizar la debida y oportuna intervención a favor de los beneficiarios de estas medidas, en coordinación con las instancias de orden federal y municipal con competencia en el tema, tal como hemos informado en su oportunidad a la propia CIDH y a las instancias nacionales pertinentes. / Anexo al presente envío un CD, que contiene un informe detallado de las acciones de seguimiento realizadas del año 2013 a la fecha”.</p> <p>“[...] el titular del poder ejecutivo del estado, recibió en su oportunidad el oficio 09572, fechado el 22 de febrero de 2016, que le giró el C. Licenciado Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el cual le hizo saber precisamente sobre el Acuerdo en la Sesión Ordinaria número 340 del Consejo Consultivo de la CNDH, a que se contrae el primer párrafo de este texto. El gobernador de Tabasco Licenciado Arturo Núñez Jiménez, acusó recibo de la correspondencia antes referida, mediante oficio fechado el 23 de febrero de 2016 que dirigió al ya mencionado Presidente de la CNDH, y del cual turnó copia a los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública, y de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; e hizo extensivo dicho oficio al Fiscal General del estado, quien está al frente de un órgano constitucionalmente autónomo, para su pleno conocimiento”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
SIN ELEMENTOS	A la fecha, no hemos tenido la oportunidad de consultar el CD referido, por lo tanto no tenemos elementos para calificar la respuesta de la autoridad.
<p>FUENTE Oficio: SG/0228/2016-29/03/2016, SG/DAGJ/2786/2017-26/04/2017</p>	

ENTIDAD FEDERATIVA		TABASCO	
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“[...] hago acuse de su oficio 09603 [...] a través del cual me hizo llegar la Recomendación General 25 [...] aprovechando la oportunidad para ofrecer en el ámbito de nuestra competencia, la plena disponibilidad de coadyuvar de manera eficiente en el tema al que hace referencia”.</p> <p>“[...] Copia [...] del oficio [...] 2017 en el que se instruye a [...] elaboración del “Protocolo de Atención a Personas Defensoras de Derechos Humanos” [...] Copia [...] de los oficios [...] 2017 [...] en el que se instruye [...] que en el caso de averiguaciones previas o carpetas de investigación que pudieran existir iniciadas [...] Derechos Humanos, se acelere su integración y eventual consignación o judicialización [...] Copia [...] de los oficios [...] 2017 [...] en el que se pide [...] se considere el especial estado de vulnerabilidad de las personas Defensoras de Derechos Humanos [...] Copia del Periódico Oficial [...] de 31 de diciembre de 2016 [...] que se publica el nuevo Reglamento Interior de la Fiscalía General [...] y se crean atribuciones [...] para intervenir en los casos en que Defensores de Derechos Humanos sufran algún agravio”.</p> <p>“[...] se coloque como difusión permanente el cartel denominado Juntos Servimos a Todos Periodismo y Derechos Humanos, el cual tiene como función principal difundir el respeto para el ejercicio de la profesión de periodistas y las actividades realizadas por los Defensores de Derechos Humanos’. Se da información de que el personal ha sido notificado de la Recomendación”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIO		Se atienden todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: FGE/TAB/207/2016-25/02/2016, FGE/TAB/0892/2017-25/04/2017, FGE/DDH/1290/2017-28/09/2017			

ENTIDAD FEDERATIVA	TABASCO	
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA	TABASCO	
TIPO DE AUTORIDAD	COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones	
<p>FUENTE Sin oficio de respuesta.</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		TAMAULIPAS
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] se instruyó al Procurador General de Justicia para que atienda los puntos resolutiveos 1 y 3, asimismo al Secretario de Seguridad Pública para que haga lo propio con los resolutiveos 1 y 2, de igual manera al Coordinador General de Asuntos Jurídicos para que atienda el punto resolutiveo 1, así también se instruyó a los 43 presidentes municipales de la entidad para que realicen el debido cumplimiento al punto resolutiveo 5. Además de instruirles al cabal cumplimiento de las Recomendaciones Generales, cuya comprobación del mismo se presentará en tiempo y forma ante esa H. Comisión”.</p> <p>[...] se giraron las instrucciones pertinentes”.</p> <p>[...] CUARTA [...] la suscrita ha sido designada como enlace del Gobierno del Estado de Tamaulipas para atender cualquier situación relacionada con el caso que nos ocupa. [...] Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales”.</p> <p>[...] se solicitó al Coordinador de Comunicación Social del Ejecutivo del Estado, realizara lo conducente a fin de que se elabore un proyecto de publicidad en materia de reconocimiento y no estigmatización del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos. / Se emitió la Circular 416 dirigida a los servidores públicos para que en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos humanos de las personas defensoras. [...] / Se giró el oficio [...] a las Presidencias Municipales en el Estado, a fin de que se avocaran a realizar lo conducente, para dar cumplimiento a los puntos resolutiveos dirigidos a ésta [...]”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad no ofrece información de la capacitación realizada.	
FUENTE Oficio: SGG/SDH/0152/2016-13/06/2016, SGG/S1SG/307/17-03/05/2017, SGG/SLSG/371/17-06/06/2017, SGG/SLSG/520/17-01/09/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	TAMAULIPAS	
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA		TAMAULIPAS	
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>“Se giró instrucciones [...] para que los servidores públicos de esta dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias [...] a la vez se solicitó al Rector de la Universidad de Seguridad y Justicia [...] implementen un curso a integrantes de esta corporación”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 BÁSICA		<p>La autoridad atiende todos los puntos recomendatorios.</p>	
<p>FUENTE Oficio: SSP/DJAIP/DADH/3168/2017-24/05/2017</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		TAMAULIPAS	
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.</p>		<p>“Acuso recibo de su atento oficio 09664 [...] con el cual nos hace llegar un tanto de la Recomendación General No. 25 [...] de la cual ya me he impuesto de su contenido para brindarle la atención correspondiente”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE		<p>Se acusa recibo pero no se atienden los puntos recomendatorios.</p>	
<p>FUENTE Oficio: Presidencia-CODHET-0436/2016-08/03/2016</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		TLAXCALA
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] Derivado de que la actual administración estatal inició sus funciones a partir del primero de enero del año en curso, se encuentra retomando las diferentes acciones a realizar para dar cumplimiento a la Recomendación que nos ocupa [...] no obstante [...] he tenido a bien exhortar a los titulares [...] del Gobierno del Estado [...] realicen [...] las gestiones necesarias para atender y dar cumplimiento a los puntos recomendatorios PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO [...] Por cuanto hace al CUARTO punto recomendatorio, hago de su conocimiento que [...] en mi calidad de Secretaria de Gobierno, seré el enlace”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	La autoridad responde la Recomendación pero no informa de acciones para su atención.	
FUENTE Oficio: 144/2017-02/05/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		TLAXCALA
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Oficio: Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA		TLAXCALA
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		<p>“[...] se remitió oficio al encargado del Instituto de Formación y Capacitación de Seguridad Pública afecto de capacitar a los elementos de seguridad sobre el tema ‘los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos’, quien solicitó al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala el apoyo para brindar capacitación a los elementos de seguridad pública a nivel estatal y municipal. [...] por lo que hace al segundo punto de la recomendación se emitió circular”.</p> <p>“[...] La Comisión Estatal de Derechos Humanos en coordinación con la Comisión Estatal de Seguridad, capacitó en el año 2016 a un total de 640 Policías Estatales y 77 Policías Municipales, con la finalidad de atender la Recomendación supra mencionada, por lo cual adjunto 717 copias certificadas de las constancias emitidas que acreditan la información proporcionada”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad atiende todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: CES-1068/2016-07/04/2016, CEST/DO/0536/2017-25/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		TLAXCALA
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Oficio: Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA		VERACRUZ
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		<p>Sin respuesta.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
FUENTE Oficio: Sin oficio de respuesta.		

ENTIDAD FEDERATIVA	VERACRUZ
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>	<p>“En atención al PRIMER PUNTO RECOMENDATORIO ... Reunión de trabajo a la que asistieron agentes municipales y jueces auxiliares... en donde se desarrollaron, entre otros temas, el de los defensores de derechos humanos, elaborándose la respectiva constancia / Constancia signada por el síndico único municipal de Chiconamel, quien manifiesta que el fiscal itinerante de Tantoyuca se presentó en esa localidad, con la finalidad de agendar una plática dirigida a policías dependientes de esa municipalidad, relacionada con diversos temas, / Constancia signada por el agente municipal de El Chote mediante la cual refiere que el Fiscal Itinerante de Tantoyuca se presentó en esa localidad a brindar una plática a una grupo de mujeres, sobre temas de derechos humanos y género / Constancia signada por el subagente municipal de la localidad de Lázaro Cárdenas, en la que plasma que el Fiscal Itinerante de Tantoyuca ofrece una plática de derechos humanos / Constancia firmada por el subagente municipal de Chiconamel, en la cual refiere que el fiscal itinerante de Tantoyuca se presentó a brindar una plática sobre el respeto a los defensores de los derechos humanos / ... constancia ídem... capacitación a agentes municipales sobre derechos humanos / Oficio signado por el Fiscal Itinerante de Distrito V de Chicontepec por medio del cual informa sobre los lugares en donde se realizaron pláticas dirigidas a autoridades pertenecientes a los municipios de Benito Juárez sobre ‘el respeto a los defensores de derechos humanos’. En total se describen 28 oficios u actas en el mismo sentido /</p> <p>SEGUNDO. Medidas cautelares: Oficio firmado por el Fiscal de la Agencia primera del ministerio público investigadora de la zona centro, mediante el cual detalla de manera pormenorizada las diligencias realizadas dentro de la investigación ministerial con motivo de la denuncia del ciudadano Sergio Castillo, por el delito de daños y despojo. Oficio firmado por el fiscal municipal en Misantla mediante el cual informa de manera pormenorizada sobre las diligencias practicadas con motivo del ingreso al Hospital General de Misantla, de Ignacio Ochoa Plácido, quien había sido golpeado por personas desconocidas; y toda vez que en ese momento no se encontraba en condiciones de declarar al respecto, de forma posterior de manera voluntaria, en fecha 21 del mismos mes y años se apersonó ante la representación social a efecto de interponer denuncia en contra de quien resulte responsable por el delito de lesiones metido en su agravio. [Se citan dos oficios más de averiguaciones previas].</p>

ENTIDAD FEDERATIVA	VERACRUZ	
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA	
	<p>TERCERO. Oficio firmado por el Abogado General de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se hace el conocimiento del personal la Circular 02/2016 ‘por la que se instruye a los servidores públicos respetar los derechos fundamentales de las personas defensoras de los derechos humanos’.</p> <p>CUARTO. me permito comunicar sobre la creación del Acuerdo general 03/2016 por el que se emite el protocolo de investigación para la atención de los delitos cometidos en agravio a personas defensoras de derechos humanos con motivo del ejercicio de su labor. QUINTO. Fiscalías especializadas. “toda vez que esta Fiscalía General del Estado [...] se encuentra en proceso de estabilidad económica, para su eficaz funcionamiento, lo que deriva en la imposibilidad de crear una Fiscalía Especializada. Sin embargo, en la necesidad de brindar atención a las personas defensoras de derechos humanos, se incluirá en el Reglamento de la Laye Orgánica la atribución de conocer todos los fiscales, de delitos cometidos a las personas que realizan esta labor. Por lo cual, en tanto dicha situación sea regulada, se hará de su inmediato conocimiento remitiendo a esa Comisión Nacional que dignamente preside, la constancia que acredite el acatamiento al presente punto recomendatorios”.</p> <p>“[...] me permito enunciar a continuación los similares mediante los cuales se remitió la documentación correspondiente [...] misma que acredita el acatamiento preciso de cada uno de los puntos recomendatorios”.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	La autoridad atiende todos los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: FGE/FCEAIDH/CDH/12225/2016-III-11/04/2016, FGE/FCEAIDH/1540/2017-III-25/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	VERACRUZ
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>	<p>RESPUESTA</p> <p>“Oficio dirigido a la C. Presidenta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos mediante el cual se solicita su apoyo para capacitar a servidores públicos de esta Dependencia. / Cronograma de capacitación. / Se anexan similares correspondientes a la circular dirigida a mandos superiores de esta Dependencia a quienes se les solicita: 1.- Instruyan a su persona para que se atiendan las solicitudes de medidas cautelares, 2.- Se abstengan de realizar declaraciones que los estigmaticen, 3.- Se permita desarrollar sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias”.</p> <p>“[...] en fecha 15 de marzo de 2016[...] se remitieron constancias de cumplimiento a los dos puntos recomendatorios que corresponden a esta Secretaría”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SATISFACTORIA	La autoridad atiende todos los puntos recomendatorios.
FUENTE Oficio: SSP/DGJ/DH/429/2016-15/03/2016, SSP/DGJ/DH/405/2017-17/04/2017	

ENTIDAD FEDERATIVA	VERACRUZ
TIPO DE AUTORIDAD	COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS
PUNTOS RECOMENDATORIOS	
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.	RESPUESTA Sin respuesta.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.
FUENTE Oficio: Sin oficio de respuesta.	

ENTIDAD FEDERATIVA		YUCATÁN	
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES		
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.		
FUENTE Oficio: Sin oficio de respuesta.			

ENTIDAD FEDERATIVA	YUCATÁN	
TIPO DE AUTORIDAD	PROCURADURÍA O FISCALÍA	
	PUNTOS RECOMENDATORIOS	RESPUESTA
	<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>	<p>“[...] PRIMERO Y TERCERO [...] Se anexa copia del oficio[...]de fecha 20 de abril del año en curso [...] mediante el cual giro instrucciones [...] para que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Recomendación [...]”</p> <p>SEGUNDO [...] Se anexa copia oficio [...] 2017 [...] mediante el cual conminó a los Fiscales Investigadores del Ministerio Público, a que se practiquen las diligencias necesarias a la brevedad posible encaminadas a lograr la integración y, en su oportunidad, la determinación conforme a derecho, sobre los agravios de Personas Defensoras de Derechos Humanos”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	Se remite el oficio a las áreas internas y se giran instrucciones, pero no se ofrecen pruebas de cumplimiento satisfactorias.	
FUENTE Oficio: FGE/DJ/D.H./0599-2017-09/05/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA		YUCATÁN	
TIPO DE AUTORIDAD		SEGURIDAD PÚBLICA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES		
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.		
FUENTE Oficio: Sin oficio de respuesta.			

ENTIDAD FEDERATIVA		YUCATÁN	
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		Sin respuesta.	
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES		
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.		
FUENTE Oficio: Sin oficio de respuesta.			

ENTIDAD FEDERATIVA		ZACATECAS
TIPO DE AUTORIDAD		GOBERNADOR
<p>PUNTOS RECOMENDATORIOS</p> <p>PRIMERO Se impulse la promulgación de leyes que, en su caso, prevean la creación de organismos locales tendentes a la protección de personas defensoras de derechos humanos a través de la implementación de medidas eficaces y suficientes para asegurar el ejercicio de su actividad.</p> <p>SEGUNDO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se impartan cursos de capacitación a los servidores públicos relacionado con quiénes son y qué hacen las personas defensoras de derechos humanos, que por su función, tengan contacto con ellas.</p> <p>TERCERO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO Establecer un enlace de alto nivel, con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia y eficacia de las medidas de protección locales acordadas en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>		<p>RESPUESTA</p> <p>Sin respuesta.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SIN RESPUESTA	Sin observaciones.	
<p>FUENTE</p> <p>Oficio: Sin oficio de respuesta.</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		ZACATECAS
TIPO DE AUTORIDAD		PROCURADURÍA O FISCALÍA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se desarrollen y apliquen de manera obligatoria protocolos especiales que establezcan lineamientos precisos en los que se considere la vulnerabilidad, situación de riesgo y contexto vinculado a la labor de las personas defensoras de derechos humanos víctimas de delitos por el personal que interviene en la integración de averiguaciones previas, con el propósito de identificar las causas reales y agentes agresores de este grupo en situación de riesgo, y así erradicar la repetición de violaciones a sus derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, a la brevedad se practiquen las diligencias necesarias tendentes a lograr la integración y, en su oportunidad, determinación conforme a derecho, de las averiguaciones previas señaladas en la presente Recomendación General, garantizando de esta manera a las víctimas y a sus familiares, así como a la sociedad en general, el derecho a conocer la verdad respecto de los sucesos que dieron lugar a las violaciones de los derechos humanos cometidas en perjuicio de las personas defensoras en cita.</p> <p>TERCERO Se instituyan fiscalías o unidades especializadas en la persecución de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, para atender especialmente el contexto de violencia y riesgo que pudieran enfrentar por la labor que desarrollan, sobre todo en aquellas entidades en las que se advierte una alta incidencia delictiva en contra de estas personas.</p>		<p>“[...] En cuanto a la primer Recomendación, del Estado de Zacatecas se cuenta con registros sobre la ocupación de cada Víctima por diversos delitos, de donde se desprende que no hay ninguna persona en calidad de Defensora de Derechos Humanos, asimismo informo que no se cuenta con un protocolo especial para estos casos [...] Por las razones expuestas en esta institución a mi cargo no se requiere que exista una fiscalía o unidad de Investigación para atender especialmente los asuntos de Víctimas Defensoras de Derechos Humanos”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: 426/2017-28/04/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	ZACATECAS
TIPO DE AUTORIDAD	SEGURIDAD PÚBLICA
PUNTOS RECOMENDATORIOS	
RESPUESTA	
<p>PRIMERO Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite a los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas dependencias permitan que desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades, absteniéndose de incurrir en un uso arbitrario de la fuerza pública.</p>	<p>“[...] en el Instituto de Formación Profesional, durante los años 2016 y 2017, se han capacitado a los Policías Preventivos (Estatales y Municipales), así como a los Oficiales de Guardia y Custodia del Sistema Penitenciario, conforme al Programa Rector de Profesionalización”.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios
<p>FUENTE Oficio: SSP/709/2017-27/04/2017</p>	

ENTIDAD FEDERATIVA		ZACATECAS
TIPO DE AUTORIDAD		COMISIÓN LOCAL DE DERECHOS HUMANOS
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
Sin puntos recomendatorios específico. Sólo se hace de su conocimiento.		“Por lo que corresponde a este Organismo quedamos enterados del contenido y alcances de la misma, exhortando a autoridades municipales y estatales para que se garanticen oportunas, suficientes y adecuadas medidas de protección en favor de estas personas, procurando que en todo momento se garantice su integridad personal. / Informo a usted que todas las quejas relacionadas con el agravio que sufren las personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos, invariablemente son recibidas y atendidas por la Coordinadora de Visitadurías de la CDHEZ. Esta Recomendación emitida por la CNDH refuerza la decisión tomada por nuestro organismo para que sea la Coordinación de Visitadurías, quien conozca y dé trámite a los expedientes que se presentan. También es una práctica cotidiana de esta Comisión, capacitar a los servidores públicos estatales y municipales en ese tema, como parte de nuestras actividades”.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 SATISFACTORIA	Aunque no se les dirige ningún punto recomendatorio, la comisión asume la contestación del instrumento.	
FUENTE Oficio: CDHEZ/PZAC/076/2016-01/03/2016		

6.3 Respuestas de las autoridades municipales a la Recomendación General 25/2016

ENTIDAD FEDERATIVA		CAMPECHE	
MUNICIPIO		ESCÁRCEGA	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>“[...] se notifica que para dar obediencia a dicha Recomendación se enviaron a las áreas competentes de esta Comuna; los oficios: 279/PRE/2016, 280/PRE/2016, 282/PRE/2016, 289/PRE/2016, además de la Circular PRE/2002 de fecha 14 de julio de 2016, dirigida a los Directores y Coordinadores de área a fin de que acaten la Recomendación número 25 [...] que se remitió el oficio 278/PRE/2016, y se instó a la Directora de Innovación Gubernamental del Ayuntamiento, realizar las gestiones necesarias a fin de impartir la capacitación a los servidores públicos [...]”</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE		La autoridad responde el instrumento pero no ofrece información de cumplimiento.	
<p>FUENTE Oficio: 540/CJU03/2016 Fecha: 22/07/16</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		CHIAPAS
MUNICIPIO		SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>“[...] en atención al oficio número [...] por el cual dan a conocer las Recomendaciones Generales 24 y 25, “sobre el ejercicio de la libertad de expresión de México” y “sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos” solicitando su valioso apoyo para la capacitación de la policía municipal de San Cristóbal de Las Casas, y sea tan amable de proporcionar la fecha para dicha capacitación.”</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: SR2015-2018/0154/2016 Fecha: 14/07/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		CHIAPAS
TIPO DE AUTORIDAD		SUCHIATE
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>“Con la finalidad de darle seguimiento a la Recomendación número 25 [...] misma que en el punto específico marcado con el número tres, me pide designar a la persona que fungirá como enlace ante ese H. Organismo [...] por lo que tengo a bien designar al C. [...], con todas las facultades inherentes al asunto que se trata.”</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: PMS/096/0174/2016 Fecha: 10/08/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA		CHIAPAS
MUNICIPIO		TAPACHULA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>Con la finalidad de cumplir con las recomendaciones numeros 24 y 25 [...] Sirva la presente para hacer una [...] Invitación [...] A la conferencia “la libertad de expresión” que será impartida por [...] Subdirectora del programa sobre asuntos de la niñez y la familia de la comisión nacional de los derechos humanos, que se llevará a cabo los días 16 de agosto del presente año.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: SGA/DAJ/DHM/3040/2016 Fecha: 18/08/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		CHIAPAS
MUNICIPIO		TAPACHULA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>En respuesta, a su Oficio [...] medio por el cual informa que siguiendo las recomendaciones generales No. 24 y 25 [...] y, envía, mediante Oficio [...] las acciones de Política Pública para la protección de las y los periodistas [...] así como personas defensoras de los derechos humanos. Siguiendo sus instrucciones se le dio a conocer a todo el personal de esta Secretaría a mi cargo.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: SSP/1795/2016 Fecha: 06/09/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		CHIAPAS
MUNICIPIO		TUXTLA GUTIÉRREZ
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] con el fin de atender las disposiciones requeridas para el puntual cumplimiento dentro de las Recomendaciones Generales [...] este H. Ayuntamiento se dio a la tarea de hacer extensiva la información y difusión en tiempo y forma.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: 00000538/2016 Fecha: 29/09/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		CHIAPAS
MUNICIPIO		TAPACHULA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] en cuanto a la Primera Recomendación número 25, se realizarán lonas con anuncios de Campaña en materia de Reconocimiento del Trabajo de las Personas Defensoras de Derechos Humanos para hacer colocadas en el Edificios públicos, y 5 lugares de mayor afluencia vecinal.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: SGA/DGM/DHM/134/2017 Fecha: 17/01/2017</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		CHIHUAHA
MUNICIPIO		CIUDAD JUAREZ
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] el Presidente Municipal, me giró instrucciones para dar cabal cumplimiento a la Recomendación General número 25, misma que fue girada oportunamente a todos los empleados en general, anexándole para tal efecto, la circular en comento.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: 62/2017 Fecha: 23/05/2017		

ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD DE MÉXICO	
MUNICIPIO	DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] de acuerdo al Manual Administrativo de la Delegación Gustavo A. Madero, con fundamento en las fracciones I, II y III de las funciones vinculadas al Objetivo 1, así como las fracciones I, II, III y IV vinculadas al Objetivo 2 que conciernen a la Unidad Departamental de Derechos Humanos, perteneciente a la Dirección de Servicios Médicos y Equidad Social en la Dirección General de Desarrollo Social, las recomendaciones en comento deberán ser atendidas en esa Unidad Departamental de Derechos Humanos para su adecuado tratamiento.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: DGAM/CCSII/0517/2016 Fecha: 07/07/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		COAHUILA
MUNICIPIO		SALTILLO
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] se recibieron en esta dirección las Recomendaciones No. 24 [...] y la diversa No. 25 [...] y aun y cuando de éstas se advierte que no es necesaria su aceptación por parte de las autoridades receptoras, en aras de la buena fe y comunicación que existe entre nuestras direcciones, SE ACEPTAN las citadas recomendaciones, y se tomaran medidas necesarias para el cabal cumplimiento de las mismas.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: DAI/684/2016 Fecha: 14/07/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MÉXICO	
MUNICIPIO	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] anexo envió a usted las evidencias de difusión y de adición a nuestro marco normativo para cumplir con lo solicitado. [...] GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS PERIODISTAS Y COMUNICADORES EN EVENTOS PÚBLICOS, QUE POR PROPIA NATURALEZA IMPLIQUEN LA PRESENCIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBIENDO PREVER LAS MEDIDAS Y PROTOCOLOS NECESARIOS PARA REACCIONAR EN CASO DE QUE SE SUSCITEN AGRESIONES EN CONTRA DE ESTOS.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad sólo atiende el punto relativo a difusión.	
<p>FUENTE Oficio: PMT/0500/2016 Fecha: 06/10/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		ESTADO DE MÉXICO	
MUNICIPIO		ATIZAPÁN	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] En atención a las sugerencias relacionadas con el presente escrito, esta Presidencia a mi cargo tiene a bien designar al [...] quien actualmente funge como Asesor Jurídico de esta Administración Municipal 2016-2018, y se les hace saber [...]</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 BÁSICA		La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: PMASC/PM/227/2016 Fecha: 06/08/2016</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MÉXICO	
MUNICIPIO	CHIMALHUACÁN	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] giro el circular número DMDH/01/2016 mediante el cual entre otras cosas se solicita: “los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus funciones, respeten los derechos fundamentales de las personas defensoras, debiendo abstenerse de realizar declaraciones que los estigmaticen y/o que pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan, ya sea de forma individual o junto a sus organizaciones.”</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: DMDH/252/2016 Fecha: 19/08/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		ESTADO DE MÉXICO	
MUNICIPIO		NEZAHUALCÓYOTL	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] se inició con el proceso interno para reformar el Bando Municipal, considerando la protección de las personas periodistas y defensores de derechos humanos, para ello se reformó el artículo 10 y se adicionaron los artículos 10 BIS y 10 TER de dicho Bando. [...] ha recaído en el titular de esta Defensoría Municipal de Derechos Humanos, servir de enlace con los mecanismos que para el efecto se han implementado, de tal suerte que estaré atento a cualquier llamado que pudiera suscitarse. [...] se están trabajando diversos proyectos que nos permitirán cumplir los restantes puntos de ambas recomendaciones.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 BÁSICA		La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: DMDH/464/2016 Fecha: 22/09/2016</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MÉXICO	
MUNICIPIO	TOLUCA DE LERDO	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] El viernes 06 de mayo de 2016, se realizó el curso “Por un Ejercicio del Periodismo sin Violencia, ni Discriminación por Razones de Género”, con el tema “El autocuidado y la autoprotección”, dirigido especialmente a periodistas, comunicadores y grupos defensores de los derechos humanos del municipio, contando con la participación del [...], Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. [...] La Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, fungirá como el enlace directo, a fin de garantizar la permanencia y la eficacia de las medidas de protección. [...] Se han emitido comunicados a las distintas áreas del Ayuntamiento, invitando a los servidores públicos a reconocer y respetar el trabajo de [...] personas defensoras de derechos humanos. [...] se solicitó abstención a declaraciones que estigmaticen y pongan en duda la legitimidad del trabajo que realizan estos grupos.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: 200110/420/2016 Fecha: 09/08/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA	ESTADO DE MÉXICO	
MUNICIPIO	OTZOLOTEPEC	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>“[...] en la actual Administración se ha iniciado en meses pasados una campaña en redes sociales, sobre ¿Qué es y que hacen las personas defensoras de derechos humanos?, con la siguiente información: El Defensor de Derechos Humanos es aquella persona que tiene una tarea de gran responsabilidad: escuchar y brindar información sobre cierto tema a los habitantes del Municipio, acompañarles cuando presuman que se les hayan violado sus derechos fundamentales y asesorarlos para recibir apoyo de la CODHEM o canalizarlos ante las autoridades que les puedan ayudar en la solución del conflicto. [...] en cuanto a su Recomendación marcada como TERCERA; [...] tuve a bien signar una CIRCULAR. [...] por lo que respecta a la Recomendación marcada como PRIMERA; [...] destacan [...] las capacitaciones realizadas en coordinación con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Oztolotepec y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, intituladas: “Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley”; Derechos Humanos y las Garantías de Seguridad Jurídica” y “Derechos y Deberes de los policías”. [...] Por lo que respecta a la Recomendación marcada como SEGUNDA; [...] se impartieron e imparten pláticas y conferencias a servidores públicos y diversos sectores de la población, con la finalidad de sensibilizar a las personas sobre este tema. [...] recomendaciones marcadas como TERCERA y CUARTA; se precisa que se creó el Instituto Municipal de Prevención Social del Delito.”</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: OTZ/PM/264/2016 Fecha: 27/05/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA		GUANAJUATO
MUNICIPIO		GUANAJUATO
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] se aceptan las recomendaciones señaladas.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: PMG-632/2016 Fecha: 06/09/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		GUANAJUATO	
MUNICIPIO		PURÍSIMA DEL RINCÓN	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] hago de su conocimiento que nuestro municipio [...] recibe con beneplácito las Recomendaciones Generales 24 y 25, así mismo le informo que las mismas se darán a conocer a las dependencias que conforman la presenta administración municipal 2015-2015 a efecto de que se implementaran acciones enfocadas a atender sus recomendaciones.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE		Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: 084 Fecha: 10/10/2016</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		GUERRERO	
MUNICIPIO		TAXCO DE ALARCÓN	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] me permito manifestar que dichas recomendaciones SE ACEPTAN y en cumplimiento a ellas el Presidente Municipal ha instruido a las diferentes áreas de la actual Administración Municipal, tal y como se demuestra con los oficios que se anexan; así como la circular dirigida a todos los servidores públicos del Ayuntamiento a fin de que respeten los Derechos Humanos en el ejercicio de su función.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE		Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: s/n Fecha: 03/08/2016</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		GUERRERO	
MUNICIPIO		MALINALTEPEC	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] gire instrucciones a los funcionarios de esta dependencia a mi cargo, a fin de darles protección y las facilidades a las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 BÁSICA		La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: 10 Fecha: 10/08/2016</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		GUERRERO
MUNICIPIO		PETATLÁN
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] con la finalidad de atender de forma real y completa las Recomendaciones [...] le expreso mi disposición para que en forma conjunta podamos organizar las Capacitaciones que sean necesarias [...] para que sean impartidas a los diversos Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Petatlán, Gro.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: PM/00210/2016 Fecha: 21/07/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		GUERRERO
MUNICIPIO		ARCELIA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] informo que el pasado martes 19 del presente mes y año en curso fue impartido un curso denominado “El Servidor Público Sirve”. [...] Anexo al presente copia de una publicación del periódico “El Despertar del Sur” de mayor circulación en la Tierra Caliente del Estado de Guerrero. Participando Funcionarios, Directores, Coordinadores y Asesores de este Ayuntamiento Municipal que me honro en presidir. [...] Despertar del Sur [...] 20/07/2016 [...] curso taller de capacitación denominado “Un servidor público que sirve” [...] El curso [...] tuvo una duración de aproximadamente tres horas y media, dentro de las cuales habló de una visión integral para crecer, que es parte de una asesoría para el desarrollo humano, educativo y empresarial. Durante el curso, los funcionarios estuvieron realizando varios ejercicios de gimnasia cerebral para iniciar el taller en el cual se motivaron para tener las herramientas y así brindar una mejor atención a los arcelenses.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: HAMA/PMA/882-16 Fecha: 22/07/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		JALISCO
MUNICIPIO		GUADALAJARA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] iniciativa [...] al [...] Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara. [...] encaminada a reformar el artículo 13, fracción XIV [...] con la intención de reconocer la labor de periodistas y defensoras de los derechos humanos. [...] le agradecería nos envíe la información que estime pertinente sobre el cumplimiento de las recomendaciones generales con el fin de evaluar su proceso de cumplimiento de las mismas.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: MGMO 047/04/2017 Fecha: 04/04/2017</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		JALISCO
MUNICIPIO		GUADALAJARA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] la iniciativa promovida para la reforma del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Guadalajara. [...] se llevó a cabo una capacitación el pasado 02 de junio del año en curso, en materia de derechos humanos y libertad de expresión</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: DJM/DJC/DH/482/2017 Fecha: 29/06/2017</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		JALISCO
MUNICIPIO		VALLE DE JUÁREZ
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] en este H. Ayuntamiento [...] acataremos las citadas recomendaciones, por lo que estaremos en espera de que a través de su conducto, instruyan a las instancias especializadas que se consideren pertinentes, a efecto de que brinden apoyo en las cuestiones de capacitación a los funcionarios municipales.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad no solo acusa de recibo, sino que solicita apoyo para la capacitación.	
<p>FUENTE Oficio: 293/2016 Fecha: 12/08/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		JALISCO	
MUNICIPIO		ENCARNACIÓN DE DÍAZ	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] este ayuntamiento ACEPTA todos los puntos que se señalan en el escrito en comento, las cuales serán tomadas en cuenta en las tareas que realice la administración pública municipal a mi cargo de manera paulatina y en la medida de las posibilidades para su implementación.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE		Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: PM/0176/2016 Fecha: 07/09/2016</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		JALISCO
MUNICIPIO		UNIÓN DE SAN ANTONIO
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] gire oficio [...] a la [...] Oficial Mayor [...] mediante el cual le instruí para que se diera cumplimiento a las recomendaciones mencionadas en su oficio [...] Gire oficio [...] al [...] Director de Seguridad Pública y Vialidad [...] mediante el cual le instruí para que se diera cumplimiento a las recomendaciones [...] Anexo al presente, copia autógrafa de la Circular de fecha 26 de octubre del año 2016, dirigida a los servidores públicos del H. Ayuntamiento que presido, mediante el cual los exhortó para que se respetaran el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: 234/2016 Fecha: 28/10/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		OAXACA
MUNICIPIO		OAXACA DE JUÁREZ
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] dando cumplimiento al PUNTO CUARTO RESOLUTIVO, para que los Servidores Públicos Municipales a su digno cargo, permitan que las personas Defensoras de Derechos Humanos desarrollen sus actividades sin resultar víctimas de injerencias arbitrarias en su persona, familia, domicilio o propiedades</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: SSJ/002151/2016 Fecha: 15/09/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		OAXACA
MUNICIPIO		OAXACA DE JUÁREZ
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] Se impartió el curso [...] ""FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA"", iniciado el día Diez de Octubre del año Dos Mil Catorce. [...] ""FORMACIÓN A FORMADORES EN DERECHOS HUMANOS A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA"", iniciado el día Catorce de Abril del año Dos Mil Quince. [...] ""DERECHOS HUMANOS Y EQUIDAD DE GÉNERO"", dirigido a las 13 Autoridades Municipales. [...] ""ENCUENTRO REGIONAL DE EXPERIENCIAS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PÚBLICA"" [...] Dos Mil Dieciséis. [...] ""ENCUENTRO DE AUTORIDADES MUNICIPALES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PÚBLICA"" [...] Dos Mil Dieciséis."</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: SSJ/002152/2016 Fecha: 15/09/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA	PUEBLA	
MUNICIPIO	HUEJOTZINGO	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] EL H. AYUNTAMIENTO [...] ACEPTA LAS RECOMENDACIONES NUMEROS 24 Y 25, ASIMISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE NOS ENCONTRAMOS TRABAJANDO EN LOS 11 (ONCE) PUNTOS O RECOMENDACIONES QUE NOS HACEN LLEGAR, PARA TAL EFECTO, EN UN PLAZO NO MAYOR A 15 (QUINCE) DIAS HABILES, LE ENVIARAMOS LA RESPECTIVA DOCUMENTACION.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: DJH/188/2017 Fecha: 27/04/2017</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		SONORA
MUNICIPIO		GUAYMAS
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>“[...] HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ACEPTAN LOS PUNTOS RECOMENDATORIOS , EN LOS QUE SE MENCIONAN LAS ACCIONES DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS PERIODISTAS, COMUNICADORES Y MEDIOS DE COMUNICACION, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.”</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: PM-197/2016 Fecha: 12/08/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA		SONORA
MUNICIPIO		HERMOSILLO
<p>PUNTOS RECOMENDATORIOS</p> <p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>RESPUESTA</p> <p>[...] manifiesto que ACEPTO LAS RECOMENDACIONES, mismas que serán atendidas por esta autoridad municipal para llevar a cabo las acciones de política pública para la protección de las y los periodistas, comunicadores, medios de comunicación y a las personas defensoras de los Derechos Humanos.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: PMH-533/2016 Fecha: 18/08/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		SONORA
MUNICIPIO		CABORCA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		[...] ACEPTAMOS las Recomendaciones Generales números 24 y 25.
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: 0782-08/2015 Fecha: 10/08/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA		TABASCO
MUNICIPIO		JONUTA
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] designo al [...] como enlace; quien tiene capacidad de gestión y decisión pues es el Director de Asuntos Jurídicos de Ayuntamiento a mi cargo[...] Toda vez que no se cuenta con personal capacitado en materia de Derechos Humanos y libertad de expresión hemos tenido a bien requerir instructores a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, estando pendiente de respuesta.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: PM/3360/2016 Fecha: 12/10/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		VERACRUZ
MUNICIPIO		TUXPAN
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] se puedan programar los cursos que considere necesarios para instruir debidamente a los Servidores Públicos de este Ayuntamiento. [...] Oficio dirigido al Delgado Regional de la CNDH, solicitando su apoyo para que se impartan a Servidores Públicos de este Ayuntamiento cursos en relacionados con el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de los Derechos Humanos.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 BÁSICA	La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: TUX/PM/0366/2016 Fecha: 05/10/2016</p>		

ENTIDAD FEDERATIVA		YUCATÁN	
MUNICIPIO		TINUM	
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA	
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] se ha designado como Enlace Municipal [...] [...], quien será responsable de coordinar la implementación del programa en el Municipio. [...] El H. Cabildo, [...] por unanimidad de votos el acatamiento de la Recomendación General número 24 y 25. [...] SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SOBRE EL ACATAMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 25. EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR SE TOMA LOS ACUERDOS SIGUIENTES: 1. [...] GIRESE INSTRUCCIONES NECESARIAS AL DIRECTOR JURÍDICO PARA QUE GESTIONE, ANTE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTE.</p>	
SEMÁFORO DE RESPUESTA		OBSERVACIONES	
 BÁSICA		La autoridad atiende parcialmente los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: TY-PRESI-103/2016 Fecha: 15/09/2016</p>			

ENTIDAD FEDERATIVA		ZACATECAS
MUNICIPIO		TRANCOSO
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] se tendrán en consideración los puntos recomendatorios de las acciones de política pública protección de las y los periodistas, comunicadores y medios de comunicación, y de las personas defensoras de derechos humanos.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Se emite oficio de respuesta pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
FUENTE Oficio: PM/01 Fecha: 21/09/2016		

ENTIDAD FEDERATIVA		ZACATECAS
MUNICIPIO		GUADALUPE
PUNTOS RECOMENDATORIOS		RESPUESTA
<p>PRIMERO Impartir cursos de capacitación a los servidores públicos de los municipios y delegaciones que, por sus atribuciones tengan contacto con las labores de las personas defensoras de derechos humanos.</p> <p>SEGUNDO Generar y priorizar las políticas públicas de prevención de la violencia hacia las personas defensoras de derechos humanos, adoptando las medidas suficientes y necesarias para proteger sus derechos fundamentales.</p> <p>TERCERO Establecer un enlace con capacidad de gestión y decisión que garantice la pertinencia, oportunidad y eficacia de las medidas de protección municipales y delegacionales en favor de personas defensoras de derechos humanos por parte del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>CUARTO Se giren instrucciones para que los servidores públicos de esas demarcaciones permitan que las personas defensoras de derechos humanos y Periodistas.</p>		<p>[...] He tomado conocimiento de los todos y cada uno de los puntos recomendatorios, manifestando mi compromiso para observar y cumplir con ellos.</p>
SEMÁFORO DE RESPUESTA	OBSERVACIONES	
 INSUFICIENTE	Se emite oficio de respuesta, pero no se ofrece información de cumplimiento de los puntos recomendatorios.	
<p>FUENTE Oficio: 048/2016 Fecha: 22/09/2016</p>		

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPI	Corte Penal Internacional
DESCA	Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales
DGPYA	Dirección General de Planeación y Análisis de la CNDH
DOF	Diario Oficial de la Federación
FIDTS	Fiscalía de Investigaciones en Delitos de Trascendencia Social
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
GIEI	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes
IMDHD	Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia
INDESOL	Instituto Nacional de Desarrollo Social
Informe Especial 2011	Informe Especial sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos humanos en México
LGBTTTI	Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis e intersex
MAPDER	Movimiento Mexicano de Afectadas y Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos
MPDHP	Mecanismo de Protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ONU	Organización de Naciones Unidas
OSC	Organizaciones de la sociedad civil
Propuesta Cívica	Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica
Recomendación General 25/2016	Recomendación General 25/2016 sobre agravios a personas defensoras de derechos humanos
RED TDT	Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todos y Todas
SEGOB	Unidad para la promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación
SERAPAZ	Servicios y Asesoría para la paz A.C
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

BIBLIOGRAFÍA POR SECCIÓN

INTRODUCCIÓN

- CNDH (2011). *El derecho a defender. Informe Especial Sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México*, CNDH, julio 2011, México.
- CNDH (2016). *Recomendación General N25. Sobre Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos*, CNDH, 8 de febrero de 2016, México.
- CNDH (2018). “Informes anuales de actividades”. Recuperado el 28 de septiembre de 2018. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades
- Etzioni, Amitai. (1965). *Modern organizations* (Foundations of modern sociology series). New Delhi: Prentice-Hall.
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992. Recuperado el 28 de septiembre de 2018. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH. (2012). *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y aplicación*. Nueva York, EE.UU. Ginebra, Suiza: Naciones Unidas.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2003. Recuperado el 28 de septiembre de 2018. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Reglamento_CNDH.pdf
- Salazar Ugarte, Pablo. (coord.). (2014). *La reforma constitucional sobre Derechos Humanos. Una guía conceptual*. México: IBD, Senado de la República.
- Silva Ayçaguer, Luis Carlos. (2014). “Causalidad y predicción: diferencias y puntos de contacto”. *Medwave*, vol. 14, núm. 8. Recuperado el 28 de septiembre de 2018. Disponible en: <http://www.medwave.cl/link.cgi/Medwave/Series/TyC-Estadistica/6016?ver=sindisenio>

CAPÍTULO 1

- Aguirre Dugua, Maribel (2015). “Monitoreo de Política Pública y Derechos Humanos en México”. En: J. A. Ibáñez Aguirre (editor). *Monitoreo, evaluación y política pública de Derechos Humanos en México. Análisis crítico y propuesta*. Universidad Iberoamericana, México.
- Aikin Araluce, Olga (2010). “La agenda del ‘feminicidio’ durante la Administración de Vicente Fox: un estudio de caso en torno a la presión política transnacional”. *Relaciones Internacionales* núm. 19, Febrero, México. GERI – UAM. Recuperado el 2 de febrero de 2018.

- CNDH (2011). *El derecho a defender. Informe Especial Sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México*, CNDH, julio 2011, México.
- CNDH (2016). *Recomendación General N25. Sobre Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos*, CNDH, 8 de febrero de 2016, México.
- De la Barreda Solórzano, Luis (2015). “Los mexicanos ante/frente/contra los derechos humanos”. Recuperado el 25 de marzo de 2018. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=26741>
- Elizondo Mayer-Serra, Carlos y Benito Naciff (comp.) (2006). *Lecturas sobre el cambio político en México*. México: Fondo de Cultura Económica/CIDE.
- Escalante Gonzalbo, Fernando (2011). “Homicidios 2008-2009 La muerte tiene permiso”. Recuperado el 5 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=14089>
- Espacio OSC (2015). Segundo diagnóstico sobre la implementación del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Consultado el 5 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas>
- Espacio OSC (2017). Tercer informe. La deuda del estado. Consultado el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://cmdpdh.org/project/espacio-osc-tercer-informe-la-deuda-del-estado-mexicano/>
- Estévez López, Ariadna (2007). “Transición a la democracia y derechos humanos en México: la pérdida de integridad en el discurso”. *Andamios* vol. 3 núm. 6. Pp. 07-32.
- Fairén Guillén, Víctor (1995) “El Ombudsman en México. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con recuerdos comparatistas”. *Revista de Estudios Políticos*, núm. 87, enero-marzo, Madrid.
- Gil, Raúl Zepeda (2017). “Siete tesis explicativas sobre el aumento de la violencia en México. *Política y gobierno* vol. 25 núm. 1. Recuperado el 14 de febrero de 2018 Disponible en: <http://www.politicaygobierno.cide.edu/index.php/pyg/article/view/1085>
- Gómez Pérez, Mara y Carolina Espinosa Luna (2016). “Las reformas estructurales vistas a través de los Derechos Humanos”. *Reformas estructurales: avances y desafíos*. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/3485>
- González, Pérez Luis Raúl (2011). “El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México”. *Revista IUS* núm. 5 vol. 28. Pp. 99–122.
- Guerrero Gutierrez, Eduardo (2012). “2011: La dispersión de la violencia”. Recuperado el 5 de febrero de 2018. Disponible en: <https://www.nexos.com.mx/?p=14705>
- Icaza Longoria, Emilio Álvarez (2010). “La Institucionalización de los Derechos Humanos. Reflexiones en torno a la Sociedad Civil y los Organismos Públicos de Derechos Humanos”. En: R. Blancarte (editor). *Culturas e Identidades, Los grandes problemas de México*. México, D.F: COLMEX.

Olvera, Alberto (comp.) (2003). *Sociedad civil, esfera pública y democratización en América Latina: México*. México: Fondo de Cultura Económica / Universidad Veracruzana.

Pérez Correa, Catalina (2015). “México 2006-2012: Una revisión de la violencia y el sistema de justicia penal”. *Derecho en Acción*. Recuperado el 5 de febrero de 2018. Disponible en: <http://derechoenaccion.cide.edu/mexico-2006-2012-una-revision-de-la-violencia-y-el-sistema-de-justicia-penal/>

Romo Cedano, Pablo (2016). “Antecedentes y evolución del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras y Periodistas”. En: González P. Luis Raúl (coord). *En defensa de periodistas y defensores de derechos humanos en riesgo*. Disponible en: <http://www.tirant.com/mailling/mexico/9788491430612.pdf>

CAPÍTULO 2

CNDH (2011). *El derecho a defender. Informe Especial Sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México*, CNDH, julio 2011, México.

CNDH (2016). *Recomendación General N25. Sobre Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos*, CNDH, 8 de febrero de 2016, México.

CNDH (2018). *Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017. Tomo I Niñas, niños y adolescentes*, IIS-CNDH, Abril 2018, México.

Krippendorff, K. (1990). *Metodología de análisis de contenido: teoría y práctica*. España: PAIDÓS.

Luhmann, N. (2007). *La realidad de los medios de masas*. México: Editorial Anthropos.

McCombs, M. (2011). *Setting the agenda. The mass media and public opinion*. United Kingdom: Polite Press.

Sartori, G. (1994). *¿Qué es la democracia?*. Bogotá: Altamir.

van Dijk, T. (2016). *Discurso y conocimiento. Una aproximación sociocognitiva*. Barcelona, España: Editorial Gedisa.

CAPÍTULO 3

CNDH (2011). *El derecho a defender. Informe Especial Sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México*, CNDH, julio 2011, México.

CNDH (2016). *Recomendación General N25. Sobre Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos*, CNDH, 8 de febrero de 2016, México.

CNDH. Acumulado por motivos de conclusión. 2010-2017. 30 de mayo de 2018. Sin publicar.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 8 de marzo de 1999. Consultada el 6 de junio de 2018. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 8 de marzo de 1999. Consultada el 6 de junio de 2018. Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

Informe sobre la situación de las Personas Defensoras de Derechos Humanos. Emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 6 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensorescap1-4.htm#IV>

Informe sobre la situación de las Personas Defensoras de Derechos Humanos. Emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 6 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Defensores/defensorescap1-4.htm#IV>

Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de salvaguarda de los Derechos para el ejercicio del Periodismo. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 27 de agosto de 2012. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/73Ley%20de%20Proteccion%20a%20Personas%20Defensoras%20de%20Derechos%20Humano.pdf

Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de salvaguarda de los Derechos para el ejercicio del Periodismo. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 27 de agosto de 2012. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/73Ley%20de%20Proteccion%20a%20Personas%20Defensoras%20de%20Derechos%20Humano.pdf

Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos. Emitida el 25 de diciembre de 2014. Consultada el 5 de junio de 2018. En: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ESTATAL%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20PERIODISTAS%20Y%20PERSONAS.pdf>

Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos. Emitida el 25 de diciembre de 2014. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ESTATAL%20PARA%20LA%20PROTECCION%20DE%20PERIODISTAS%20Y%20PERSONAS.pdf>

Ley Número 391 de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero. Publicada en el Diario Oficial del Estado de Guerrero el 3 de agosto de 2010. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/wpcontent/uploads/leyesyreglamentos/1138/L391PDDHEG.pdf>

- Ley Número 391 de Protección de los Defensores de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero. Publicada en el Diario Oficial del Estado de Guerrero el 3 de agosto de 2010. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://administracion2014-2015.guerrero.gob.mx/wpcontent/uploads/leyesyreglamentos/1138/L391PDDHEG.pdf>
- Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Publicada en el Periódico Oficial para el Estado el día 9 de agosto de 2016. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Coahuila%20de%20Zaragoza/wo119049.pdf>
- Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Publicada en el Periódico Oficial para el Estado el día 9 de agosto de 2016. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Coahuila%20de%20Zaragoza/wo119049.pdf>
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de octubre de 2017. Consultado el 5 de junio. Disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/leyes>
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas. Publicada en el Periódico Oficial el 1 de diciembre de 2017. Consultado el 5 de junio de 2018. Disponible en <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=289>
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 14 de agosto de 2015. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley152/L1420150814276.pdf>
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012. Consultada el 5 de junio de 2018. En: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Nayarit. Publicada el 20 de julio de 2017. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/>
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de octubre de 2017. Consultado el 5 de junio. Disponible en: <http://www.congresogto.gob.mx/leyes>
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tamaulipas. Publicada en el Periódico Oficial el 1 de diciembre de 2011. Consultado el 5 de junio de 2018. Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=289>
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 14 de

agosto de 2015. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley152/L1420150814276.pdf>

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Nayarit. Publicada el 20 de julio de 2017. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/>

Ley para la Protección de Personas y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2016. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley para la Protección de Personas y Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Jalisco. Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de diciembre de 2016. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://congresoweb.congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>

Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Distrito Federal emitida el 10 de agosto de 2015. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-74ea2ed80b1e8b8607ca0e3c8e566ac8.pdf>

Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Distrito Federal. Emitida el 10 de agosto de 2015. Consultada el 5 de junio de 2018. Disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-74ea2ed80b1e8b8607ca0e3c8e566ac8.pdf>

CAPÍTULO 4

Baumgartner, Frank R. (2010). "Interest Groups and Agendas". En: Sandy Maisel, Jeffrey M. Berry y George Edward III (eds.). *The Oxford Handbook of American Parties and Interest Groups*, Oxford, pp. 519-533.

Birkland, Thomas (2007). "Agenda Setting in Public Policy". En: Frank Fisher, Gerald J. Miller y Mara S. Sidney (eds.). *Handbook of Public Policy Analysis. Theory, politics, and methods*, CRC Press, Boca Raton, pp. 63-78.

Casar, Amparo y Claudia Maldonado (2008). *Formación de agenda y procesos de toma de decisiones: una aproximación desde la ciencia política*, Cuadernos de trabajo del CIDE, núm. 207.

CNDH (2011). *El derecho a defender. Informe Especial Sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México*, CNDH, julio 2011, México.

CNDH (2016). *Recomendación General N25. Sobre Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos*, CNDH, 8 de febrero de 2016, México.

- CNDH (2018). *Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017. Tomo I Niñas, niños y adolescentes*, IIS-CNDH, Abril 2018, México.
- Cobb, Roger y Charles D. Elder (1971). "The Politics of Agenda-Building: An Alternative Perspective for Modern Democracy Theory". En: *Journal of Politics*, vol. 33, n. 4, November, pp. 892-915.
- DOF. Diario Oficial de la Federación (2015). Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 de mayo de 2015. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
- Fisher, Frank, Gerald J. Miller y Mara S. Sidney (2007). *Introduction*. En: Frank Fisher, Gerald J. Miller y Mara S. Sidney (eds.) *Handbook of Public Policy Analysis. Theory, politics, and methods*, CRC Press, Boca Raton, pp. xix-xxv.
- Flores, Ivich Geogina y Rodrigo Salazar Elena (2015). "Institucionalización y disfrute de derechos en América Latina". En: Karina Ansolabehere et. al., *Entre el pesimismo y la esperanza: los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, Flacso México, México. Pp. 159-180.
- Giddens, Anthony (2006). *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*, Amorrortu Editores, Buenos Aires.
- Heinelt, Hubert (2007). "Do Policies determine Politics?". En: Frank Fisher, Gerald J. Miller y Mara S. Sidney (eds.) *Handbook of Public Policy Analysis. Theory, politics, and methods*, CRC Press, Boca Raton. Pp. 63-78.
- Kingdon, John (1995). *Agendas, Alternatives and Public Policies*, Harper Collins, N.Y. Pp. 109-208.
- Miller, Hugh T. y Tansu Demir (2007). "Policy Communities". En: Frank Fisher, Gerard J. Miller y Mara S. Sidney (eds.) *Handbook of Public Policy Analysis. Theory, politics, and methods*, CRC Press, Boca Raton, FL. Pp. 137-147.
- OACNUDH (2012). *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Aguascalientes, número de folio desconocido solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Baja California, número de folio UCT173794 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Baja California Sur, número de folio 00385417 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Campeche, número de folio 0100448417 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.

- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Ciudad de México, número de folio *0113000303717* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Chiapas, número de folio *641417* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Chihuahua, número de folio *099082017* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Coahuila, número de folio *00958217* y *00958617* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Colima, número de folio *00287717* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Durango, número de folio *00399317* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Estado de México, número de folio *00468/FGJ/IP/2017* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Guanajuato, número de folio *01369517* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Guerrero, número de folio *00514517* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Hidalgo, número de folio *00578217* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Jalisco, número de folio *03909417* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Michoacán, número de folio *00723817* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Morelos, número de folio *FGE/DGSIC/DDH/4720/2017-09* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Nayarit, número de folio *00353017* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Nuevo León, número de folio *01112917* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Oaxaca, número de folio *00542917* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Puebla, número de folio *00608417* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.

- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Querétaro, número de folio 00426917 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Quintana Roo, número de folio 00636517 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de San Luis Potosí, número de folio 00547017 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Sinaloa, número de folio 00788417 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Sonora, número de folio 01022317 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Tabasco, número de folio 01363617 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Tamaulipas, número de folio 595317 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Tlaxcala, número de folio 00411217 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Veracruz, número de folio 01222017 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Yucatán, número de folio 756017 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Procuraduría de Justicia de Zacatecas, número de folio 00520917 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Aguascalientes, número de folio 42827, solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Baja California, número de folio UCT-173434 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Baja California Sur, número de folio 00353717 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Campeche, número de folio 0100418617 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Ciudad de México, número de folio 0101000190517 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Chiapas, número de folio 00601217 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.

- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Chihuahua, número de folio *099082017* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Coahuila, número de folio desconocido solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Colima, número de folio *00287717* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Durango, número de folio *00365417* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Estado de México, número de folio *202R12040/215/2017* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Guanajuato, número de folio *01260217* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Guerrero, número de folio *SGG/CEEMPPDHyp/048/2017* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Hidalgo, número de folio *00511817* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Jalisco, número de folio *03600117* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Michoacán, número de folio *00748917* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Morelos, número de folio *00633717* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Nayarit, número de folio *00316017* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Nuevo León, número de folio *01033217* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Oaxaca, número de folio *00505317* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Puebla, número de folio *00546217* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Querétaro, número de folio *00381317-357* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Quintana Roo, número de folio *00590617* solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.

- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de San Luis Potosí, número de folio 00498817 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Sinaloa, número de folio 00696817 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Sonora, número de folio 00859417 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Tabasco, número de folio 01265217 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Tamaulipas, número de folio 00559517 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Tlaxcala, número de folio 00372417 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Veracruz, número de folio 01115017 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Yucatán, número de folio 00705117 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Portal de Transparencia (2017). Solicitud de información a Secretaría de Gobierno de Zacatecas, número de folio 00482317 solicitante: Juana Patricia Nova Aranda.
- Sabatier, Paul A. y Christopher M. Waible (2007). "The Advocacy Coalition Framework. Innovations and Clarifications". En: Paul Sabatier (ed.) *Theories of the Policy Process*, West View Press. Pp. 189-211.
- Simmons, Beth (2009). *Mobilizing for Human Rights: International Law in Domestic Politics*, New York, Cambridge University Press.
- Stone, Deborah (1989). "Causal Stories and the Formation of Policy Agendas". En: *Political Science Quarterly* vol. 104, núm. 2. Pp. 281-300.
- True, James, Bryan D. Jones y Frank R. Baumgartner (2007). "Punctuated Equilibrium Theory. Explaining Stability and Change in Public Policymaking". En: Paul Sabatier (editor). *Theories of the Policy Process*, West View Press. Pp. 155-180.
- Valderrama, Cesar Augusto y Sandra Serrano (2015). "Institucionalización y disfrute del derecho a la integridad física en América Latina". En: Karina Ansolabehere et. al., *Entre el pesimismo y la esperanza: los derechos humanos en América Latina. Metodología para su estudio y medición*, Flacso México, México. Pp. 305-336.
- Zurbriggen, Cristina (2011). "La utilidad del análisis de redes de políticas públicas". *Nueva Época* núm. 66. Pp. 181-208.

CAPÍTULO 5

- CNDH (2008). *Informe Especial sobre las pandillas delictivas transnacionales conocidas como "Maras"*. México
- CNDH (2011). *El derecho a defender. Informe Especial Sobre la Situación de las y los Defensores de los Derechos Humanos en México*, CNDH, julio 2011, México.
- CNDH (2016). *Recomendación General N25. Sobre Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos*, CNDH, 8 de febrero de 2016, México.
- CNDH (2018a). *Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017. Tomo I Niñas, niños y adolescentes*, IIS-CNDH, Abril 2018, México.
- CNDH (2018b). *Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017. Tomo II Personas Migrantes*, PUDH-IIJ-CNDH, Junio 2018, México.
- OACNUDH (2012). *Indicadores de Derechos Humanos. Guía para la medición y la aplicación*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas.

Estudios sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH (2001-2017). Tomo V. Defensores civiles, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad Nacional Autónoma de México, noviembre de 2018, Ciudad de México.



Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi
María Ampudia González
Alberto Manuel Athié Gallo
Michael William Chamberlin Ruiz
Angélica Cuéllar Vázquez
Mónica González Contró
David Kershenobich Stalnikowitz
Carmen Moreno Toscano
María Olga Noriega Sáenz
José de Jesús Orozco Henríquez

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

María Eréndira Cruzvillegas Fuentes

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Titular de la Oficina Especial para el "Caso Iguala"

José T. Larrieta Carrasco

Directora Ejecutiva del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Ninfa Delia Domínguez Leal

Secretaría Ejecutiva

Consuelo Olvera Treviño

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Raymunda G. Maldonado Vera

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez

